

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE AUDITORÍA N° 001-
2017-2-4413

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES
ESTATALES

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
SBN "

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

TOMO 1
LIMA - PERÚ
2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"0"



INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2017-2-4413/SBN-OCI-AC**"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"****ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES:	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III. OBSERVACIONES	20
1. ALQUILER DE INMUEBLE SIN HABERSE DEFINIDO PREVIAMENTE LA DEPENDENCIA QUE LO OCUPARÍA HA GENERADO UN DESEMBOLSO INNECESARIO ASCENDENTE A 9 150,00 SOLES AL MARGEN DEL INEFICIENTE USO DEL ESPACIO FISICO.	20
2. AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UN VEHICULO SIN HABERSE TRAMITADO PREVIAMENTE EL CORRESPONDIENTE REQUERIMIENTO, LO CUAL HA IMPEDIDO QUE SE ELIJA DICHO SERVICIO DENTRO DE LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD.	25
3. EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS, LOS POSTORES HAN INCLUIDO EN SU PROPUESTA ECONOMICA EL COSTO DE LOS PASAJES, PESE A QUE LA MATERIA DEL EVENTO DE SELECCIÓN SOLO FUE EL COSTO DEL SERVICE FEE, RESULTANDO GANADORA LA EMPRESA QUE OFERTO UN MENOR COSTO EN LOS PASAJES AEREOS Y MAYOR MONTO EN EL SERVICE FEE; ADEMÁS EXISTEN INCONCRUENCIAS EN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN APLICADO, LOS CUALES RESTAN TRANSPARENCIA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	30



4.	LENTITUD EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA DEFINICIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIAMIENTO SUSCRITO EN ABRIL DEL 2015 PARA LA ADQUISICION DE PASAJES AÉREOS, A PESAR QUE DESDE MAYO DEL MISMO AÑO LA SBN VIENE UTILIZANDO PARA ESTE SERVICIO EL CONVENIO MARCO, PONIENDO EN RIESGO LOS INTERESES INSTITUCIONALES.	39
IV.	CONCLUSIONES	45
V.	RECOMENDACIONES	49
VI.	APÉNDICES	52

**RESUMEN EJECUTIVO****INFORME N° 001-2017-2-4413/SBN-OCI-AC****AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
SAN ISIDRO - LIMA****"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"****PERIODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015****I. INTRODUCCIÓN:**

La auditoría de cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 del Órgano de Control Institucional y tuvo como objetivo general, determinar si las contrataciones de bienes y servicios efectuadas por la SBN se han realizado con observancia del marco legal, disposiciones internas y atendiendo la finalidad institucional; comprendiendo el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. La comisión de auditoría fue acreditada ante el titular de la entidad con oficio n.º 036-2016/SBN-OCI de 22 de agosto de 2016.

II. HECHOS OBSERVADOS:**1. Observación N.º 1**

Alquiler de un inmueble por el lapso de cuatro meses, sin que previamente exista el requerimiento del área usuaria y/o se haya definido la o las dependencias que serían trasladadas y las características técnicas del inmueble, debido a que la Oficina de Administración y Finanzas, en forma apresurada, tomando como referencia el informe sobre los principales riesgos identificados en el edificio de la SBN, requirió a la Secretaría General autorización para alquilar un inmueble, para cuya concretización fungieron como área usuaria el Área de Servicios Generales y el Sistema Administrativo de Abastecimiento para la elaboración de los términos de referencia, inobservando lo dispuesto en los artículos 4º y 13º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 5º y 11º de su Reglamento, entre otros. Esta situación ha conllevado a que el acondicionamiento del local alquilado haya demorado aproximadamente dos meses, así como al pago de un mes de alquiler por S/. 9 150,00 sin haber sido utilizado; con el añadido de que fue ocupado faltando 09 días para la terminación del plazo contractual por solo (6) trabajadores, cuando el espacio físico acondicionado tenía capacidad para albergar aproximadamente unas 40 personas,

2. Observación N.º 2

Mantenimiento preventivo del vehículo de placa EGQ-613 por la empresa Tauro Serv's SRL LTDA dispuesta por el Especialista en Servicios Generales que, sin estar facultado ni haber cumplido con los procedimientos administrativos pertinentes, dispuso en forma directa que dicha empresa realice dicho servicio entre el 18 al 21 de diciembre de 2015 y luego, para regularizar y viabilizar el pago de la prestación ejecutada, solicitó el 23 de diciembre de 2015 la contratación directa de una empresa para que realice el servicio en mención, motivo por el cual la orden de servicio a nombre de la empresa mencionada fue emitida el 30 de diciembre de 2015 y la conformidad del servicio de parte del Área de Servicios Generales el 31 de diciembre de 2015; verificándose que el vehículo no fue materia de ningún servicio de mantenimiento entre



el 23 al 31 de diciembre de 2015, sino que fue utilizado de manera permanente para el traslado de personal en comisiones de servicio; consecuentemente, se ha inobservado el Artículo 3°, 4° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como Directiva n.° 005-2012/SBN-SG "Procedimiento que regula la adquisición de bienes y contratación de servicios iguales y menores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución n.° 075-2012/SBN-SG, trastocando el procedimiento administrativo que debió observarse para el requerimiento de este servicio e impedido contar con otras ofertas a fin de elegir a la que ofrezca mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad en el servicio de mantenimiento preventivo de vehículos; asimismo, lo expuesto evidencia la debilidad de las acciones de monitoreo y supervisión de parte de la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

3. Observación N° 3

En el proceso de selección del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos los postores han incluido en su propuesta económica el costo de los pasajes y el service fee como un todo, motivo por el cual resultó ganadora del evento la empresa que propuso montos menores por concepto de pasajes aéreos y el más elevado por concepto de service fee respecto a la otra postora, debido a que en las bases administrativas no se consideró que el costo de los pasajes no lo determinan las empresas que brindan el servicio de agenciamiento sino las aerolíneas; por consiguiente, la evaluación económica no se ha realizado respecto al servicio de agenciamiento propiamente dicho, sino a la composición de ambos conceptos (costo del pasaje y service fee), resultando ganadora del proceso la empresa que oferto un menor costo por los pasajes aéreos y mayor monto por el service fee. Asimismo, los documentos del proceso de contratación denotan incongruencias respecto al sistema de contratación; así en el informe respecto a las posibilidades que ofrece el mercado se precisa que se aplicará el sistema de precios unitarios, en los términos de referencia y el contrato se especifica que el sistema de contratación será el sistema de tarifas, en cambio en las bases administrativas se precisa que el sistema de contratación será a suma alzada, restándole transparencia al proceso de contratación

4. Observación N° 4

Con fecha 01 abril de 2015 fue suscrito el contrato de agenciamiento para la adquisición de pasajes aéreos, cuyos servicios solo fueron utilizados cerca de dos (2) meses en dicho año, por cuanto a partir del mes mayo 2015 la SBN viene recurriendo para la adquisición de pasajes al catálogo electrónico del Convenio Marco; sin embargo, lejos de adoptar las acciones necesarias para definir la situación de este contrato de agenciamiento, la entidad se ha limitado a exigir al proveedor la renovación de la carta fianza y, en tanto, no utiliza sus servicios por más de un año, con el riesgo de que pueda generarse algún reclamo en perjuicio de los intereses institucionales. Es más, cuando la SBN le comunicó a la empresa contratista dar por concluido el contrato, ésta solicitó que se le otorgue una ampliación del plazo amparándose en el numeral 2 del artículo 175 del Reglamento y aclarando que el monto total del contrato asciende a S/.101,789.11 y es "a suma alzada", no habiendo sido consumido sus servicios al 100% por atraso o paralización no imputable a ellos. A pesar que la respuesta de la empresa requería atención inmediata a los fines de dilucidar cualquier implicancia que afecte a la SBN, no existe una acción concreta al respecto

III. RECOMENDACIONES PRINCIPALES:



1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales comprendidos en la observaciones nos 1, 2, 3 y 4 teniendo en consideración que su



inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

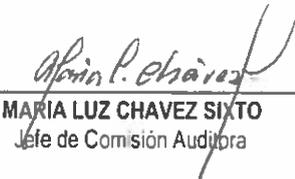
(Observación n° 1, 2, 3, 4)

2. Disponer que a través de la Oficina General de Administración se inicien las acciones necesarias para el recupero del perjuicio económico ocasionado a la SBN, respecto a las Observaciones Nos 1 y 3.
(Observación n° 1 y 3)
3. Que la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica prioricen el análisis técnico legal respecto al contrato de agenciamiento suscrito con la empresa, de agenciamiento de pasajes aéreos teniendo en cuenta los hechos revelados en el presente informe de auditoría de cumplimiento, en salvaguarda de los intereses institucionales.
(Observaciones n° 3 y 4)
4. Que la Oficina de Administración y Finanzas en coordinación con el Sistema Administrativo de Abastecimiento revise sus procedimientos referidos a las adquisiciones de bienes y servicios, cautelando que estas necesidades se inicien con el requerimiento del área usuaria a fin de evitar dilaciones y el uso inadecuado de los recursos institucionales.
(Observación n° 2 y 3)
5. Que la Oficina de Administración y Finanzas adopte las medidas necesarias para que los miembros integrantes del Comité Técnico cuenten con la experiencia y capacitación necesaria, por cuanto si bien en las bases deben recoger las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar, también les corresponde señalar si estas contienen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa, a los fines de solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones.
(Observación n° 3)

San Isidro, 09 de enero de 2017.



ANIBAL GÓMEZ CORDOVA
Supervisor de Comisión Auditora



MARIA LUZ CHAVEZ SIXTO
Jefe de Comisión Auditora

INFORME DE AUDITORIA N.º 001-2017-2-4413/SBN-OCI-AC**"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"****PERIODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015****I. ANTECEDENTES:****1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento practicada a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2016 del Órgano de Control Institucional, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 067-2016-CG de 16 de febrero de 2016 y registrada en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.º 2-4413-2016-002.

Para dicho efecto, el Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.º 036-2016/SBN-OCI de 22 de agosto de 2016 comunicó al Superintendente Nacional de Bienes Estatales el inicio de la auditoría de cumplimiento, posteriormente modificado con Oficio n.º 155-2016/SBN-OCI de 26 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVOS**2.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar si las contrataciones de bienes y servicios efectuadas por la SBN se han realizado con observancia del marco legal, disposiciones internas y atendiendo la finalidad institucional.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.2.1 Establecer si la convocatoria de los procesos previstos en el Plan Anual de Contrataciones se han efectuado de acuerdo a la programación establecida y aprobada por las instancias pertinentes, de acuerdo al marco normativo aplicable.

2.2.2 Determinar si la contratación de bienes y servicios se desarrollaron cumpliendo con las fases, etapas, requisitos y procedimientos contemplados en la normativa vigente que regula su ejecución y atendiendo la finalidad institucional.

2.2.3 Establecer si los bienes y servicios contratados fueron entregados y/o desarrollados por los proveedores dentro de los plazos y en las condiciones establecidas de acuerdo a las obligaciones contractuales correspondientes.

2.2.4 Determinar si los bienes y servicios contratados fueron aprovechados oportunamente por las áreas usuarias para el cumplimiento de los fines previstos.



3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La auditoría de cumplimiento comprendió el análisis y revisión selectiva de los expedientes, operaciones, registros y procedimientos técnicos y/o legales aplicados en los procesos de contratación de bienes y servicios a cargo de la SBN, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; habiéndose efectuado la revisión de las fases y/o etapas en el proceso de contratación y diversas actuaciones anteriores y posteriores al período auditado en los que intervienen el Sistema Administrativo de Abastecimiento, las distintas áreas usuarias, Comités Especiales, Sistema Administrativo de Tesorería y la Oficina de Administración y Finanzas, según las circunstancias de los hechos examinados, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos.

La auditoría de cumplimiento se llevó a cabo de acuerdo a las Normas Generales del Control Gubernamental aprobado con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 13 de mayo de 2014, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento", y al "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 23 de octubre de 2014.

El servicio de control se realizó en la sede de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, ubicada en la Calle Chinchón n.º 890 – San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Finalmente, cabe señalar que durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se presentaron limitaciones.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

ANTECEDENTES

Norma de creación

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley n.º 25556 de 18 de junio de 1992, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia, modificado por el Decreto Ley n.º 25738 de 26 de setiembre de 1992, fue creada sobre la base de la ex-Dirección de Bienes Nacionales, como un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Presidencia.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 004-2007-VIVIENDA de 20 de febrero de 2007, se dispuso adscribir la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Presupuestariamente pertenece al Sector: 37 - Vivienda, Construcción y Saneamiento y Pliego: 056 - Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Naturaleza y finalidad de la entidad

El 14 de diciembre de 2007 se aprueba la "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" n.º 29151 y su Reglamento con el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA de 15 de marzo de 2008.



Con esta normativa se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. Es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación jurídica propia. Cabe señalar que mediante Decreto Supremo n.º 011-2008-VIVIENDA de 27 de marzo de 2008 la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales fue declarada en reorganización.

Posteriormente fueron aprobados el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) a través del Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010, el Clasificador de Cargos mediante Resolución n.º 004-2011/SBN de 04 de febrero de 2011, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) con Resolución Suprema n.º 005-2011-VIVIENDA de 22 de abril de 2011 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con Decreto Supremo n.º 021-2012-VIVIENDA de 31 de diciembre de 2012; asimismo, la institución ha formulado sus documentos de gestión (MOF, MAPRO, etc.).

Funciones

Según lo dispuesto en el Artículo 14º de la Ley n.º 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" de 14 de diciembre de 2007, son funciones y atribuciones exclusivas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales:

- 1) Proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización.
- 2) Formular políticas y expedir directivas sobre los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales.
- 3) Procurar una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario de los bienes estatales, optimizando su uso y valor.
- 4) Supervisar los bienes estatales, así como el cumplimiento del debido procedimiento y de los actos que ejecuten las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales. En caso que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN determine infracciones a la normatividad, pondrá las mismas en conocimiento de la entidad pública correspondiente y de la Contraloría General de la República, para las acciones correctivas y sanciones respectivas, bajo responsabilidad del Titular de la entidad pública.
- 5) Administrar el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP como un registro único obligatorio con la información que, de manera obligatoria, deben remitir todas las entidades públicas, respecto de los bienes estatales.
- 6) Identificar los bienes estatales de carácter y alcance nacional y disponer su reserva para desarrollar proyectos de interés nacional.



- 7) Sustentar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales de carácter y alcance nacional, y demás bienes que se encuentren bajo su competencia.
- 8) Aprobar la transferencia, en dominio fiduciario, de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, de libre disponibilidad, que se encuentren bajo su administración, así como la de aquellos bienes de las entidades públicas.
- 9) Emitir opinión técnica en los actos de disposición de predios de propiedad del Estado, con excepción de los bienes de propiedad municipal, y de aquellos que sean materia de procesos de formalización o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales.
- 10) Absolver consultas, interpretar y emitir pronunciamientos institucionales sobre bienes estatales con carácter orientador.
- 11) Tener acceso a los registros, documentos e información respecto de los actos de disposición y administración de los bienes estatales, con las limitaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión

Normar y supervisar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales con transparencia y profesionalismo para contribuir con el desarrollo económico, social y territorial del país.

Visión

Somos garantía del mejor uso de los bienes estatales.

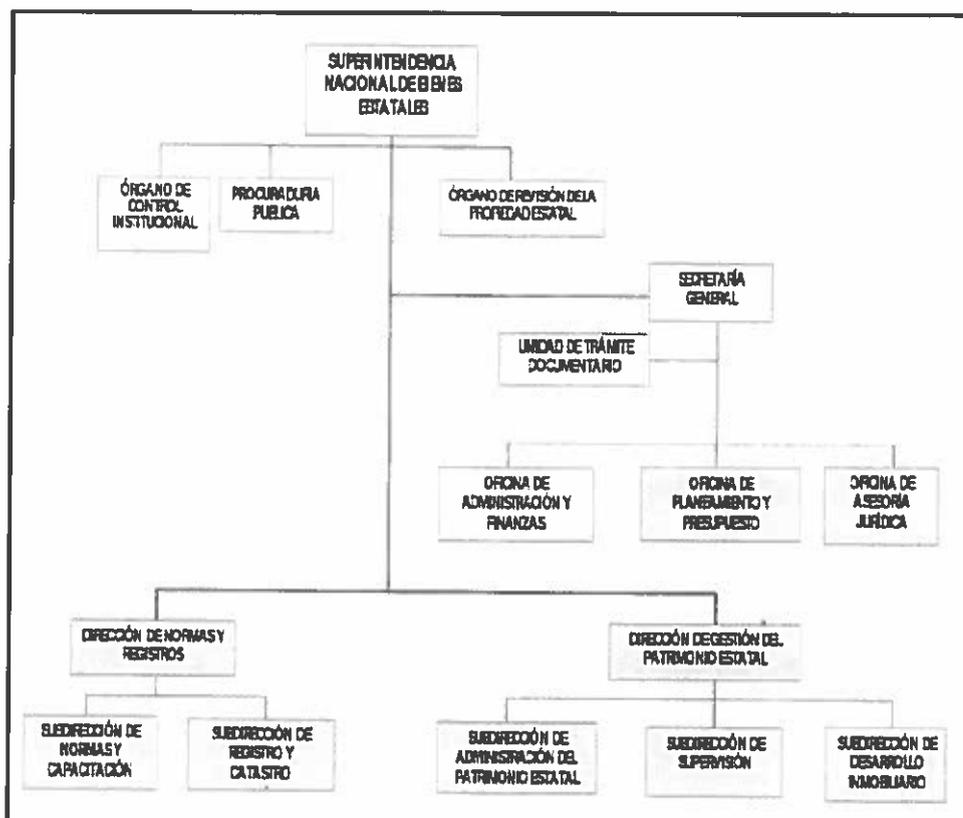
Objetivos estratégicos

Los objetivos estratégicos de manera participativa fueron ajustados a la perspectiva 2016, sobre la base de los limitados recursos humanos y presupuestales con que cuenta la institución, siendo estos los siguientes:

1. Desarrollar una cultura institucional con valores basada en personal altamente capacitado.
2. Fortalecer las funciones de la SBN para posicionarla como un Ente Rector, sólido y confiable.
3. Desarrollar una gestión transparente, de calidad y descentralizada.



Estructura orgánica



Fuente: Plan Estratégico Institucional – PEI 2012-2016 de la SBN.

1. Órganos de Alta Dirección.
 - 1.1 Superintendente Nacional de Bienes Estatales.
 - 1.2 Secretaría General.
 - 1.2.1 Unidad de Trámite documentario.
 - 1.3 Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal.
2. Órgano de Control.
 - 2.1 Órgano de Control Institucional.
3. Órgano de Defensa Jurídica.
 - 3.1 Procuraduría Pública.
4. Órgano de Asesoramiento.
 - 4.1 Oficina de Asesoría Jurídica.
 - 4.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
5. Órgano de Apoyo.
 - 5.1 Oficina de Administración y Finanzas.
6. Órganos de Línea.
 - 6.1 Dirección de Normas y Registro.
 - 6.1.1 Subdirección de Normas y Capacitación.
 - 6.1.2 Subdirección de Registro y Catastro.
 - 6.2 Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal.
 - 6.2.1 Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal.
 - 6.2.2 Subdirección de Supervisión.
 - 6.2.3 Subdirección de Desarrollo Inmobiliario.



Presupuesto Institucional del periodo auditado
Presupuesto Institucional de la Entidad (Año 2015)

Rubro	Año 2015		
	PIM S/.	Ejecutado	
		Devengado S/.	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	13 735 786,00	13 651 997,00	99,40
Recursos Directamente Recaudados	13 393 004,00	11 625 543,00	86,80
Donaciones y Transferencias			
Total ingresos	27 128 790,00	25 277 540,00	93,20
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	7 173 611,00	7 121 171,00	99,30
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	49 475,00	32 979,00	66,70
Bienes y Servicios	17 730 212,00	16 001 695,00	90,30
Otros Gastos	537 255,00	484 890,00	90,30
Adquisición de Activos no Financieros	1 638 237,00	1 636 805,00	99,90
Total gastos	27 128 790,00	25 277 540,00	93,20

Fuente: Información proporcionada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Transparencia Económica (MEF).
Elaborado por: Comisión auditora.

BASE LEGAL

Normas Generales

- Ley n.° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de 14 de diciembre de 2007.
- Decreto Supremo n° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de 15 de marzo de 2008 y sus modificatorias.
- Ley n.° 30230 - Ley que establece medidas tributarias y la simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, de 12 de julio de 2014.

Normas de funcionamiento

- Decreto Supremo n.° 004-2007-VIVIENDA a través del cual se adscribe la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de 20 de febrero de 2007.
- Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, de 22 de diciembre de 2010.
- Resolución Suprema n.° 005-2011-VIVIENDA que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, de 22 de abril de 2011 y reordenamientos.
- Resolución n° 015-2002/SBN que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de 17 de mayo de 2002.



- Resolución n.º 004-2011/SBN que aprueba el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de 04 de febrero de 2011 y sus modificatorias.

Normas Presupuestales

- Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 08 de diciembre de 2004.
- Ley n.º 30281- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 04 de diciembre de 2014.

Normas de control

- Ley n.º 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República de 23 de julio de 2002, modificada por Ley n.º 28396 de 25 de noviembre de 2004, Ley n.º 28422 de 17 de diciembre de 2004, Ley n.º 28557 de 28 de junio de 2005 y Ley n.º 29622 de 07 de diciembre de 2010.
- Ley n.º 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, de 18 de abril de 2006.
- Decreto Supremo n.º 023-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29622 denominado "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control", de 18 de marzo de 2011.
- Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno, de 03 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría n.º 333-2011-CG que aprueba la Directiva n.º 008-2011-CG/GDES "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", de 22 de noviembre de 2011.
- Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG) de 12 mayo de 2014.
- Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, que aprueba la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, que entran en vigencia a partir del 2 de enero de 2015.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento al numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, a la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII de "Auditoría de Cumplimiento" y al "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 23 de octubre de 2014, las desviaciones de cumplimiento fueron comunicados por escrito a los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales que han tenido participación en los hechos observados, para que formulen sus comentarios y/o aclaraciones debidamente documentados, los mismos que han sido evaluados y considerados en el presente informe. La relación de personas comprendidas en los hechos se presenta en el Apéndice n.º 01.

Los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se incluyen en el Apéndice n.º 02 y la evaluación de los comentarios en el Apéndice n.º 03.



6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la administración, a raíz de la comunicación cursada por la Comisión Auditora durante el trabajo de campo, ha dispuesto los correctivos pertinentes respecto al hecho que se comenta a continuación:

6.1 IMPRECISIONES EN LA FORMULACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESO LICITARIO PARA LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE DOS (02) ASCENSORES PARA LA SBN

De la verificación realizada a la Licitación Pública n.° 001-2015/SBN-CE convocada para la provisión e instalación de dos (02) ascensores para la SBN, se ha determinado imprecisiones en la formulación de las especificaciones técnicas en cuanto a la forma de pago y al otorgamiento del adelanto, así como respecto a la obligación de considerar en forma individualizada la presentación de la garantía de fiel cumplimiento por las prestaciones accesorias, las que fueron recogidas en el contrato suscrito el 17 de noviembre de 2015 con la empresa "Ascensores Schindler del Perú S.A.", tal como se describe a continuación:

a) Falta de precisión de las especificaciones técnicas respecto a la forma de pago y otorgamiento del adelanto:

En las Especificaciones Técnicas (Ítem g) - Forma de pago) y en las Bases Administrativas se precisa la forma de pago de la prestación principal como sigue:

- 30 % a la firma del contrato.
- 30 % a la aprobación de los planos y término del desmontaje de equipos existentes.
- 30 % a la entrega de los equipos en obra, y
- 10 % a la emisión del acta de conformidad.

Así también en el ítem h) se precisa que la entidad otorgará adelantos hasta el 30 % del monto original del contrato de acuerdo a lo indicado en el primer punto del ítem g), dentro del término de quince (15) días de presentada la solicitud contra la presentación de la respectiva carta fianza por el monto del adelanto, la cual deberá estar vigente por un periodo de ocho (08) meses, precisando que dicho adelanto se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las condiciones señaladas precedentemente sobre la forma de pago y otorgamiento del adelanto fueron consignados en el respectivo Contrato suscrito el 17 de noviembre de 2015, en las cláusulas cuarta y novena, respectivamente, precisando que el primer pago del 30 % se realizará a la presentación de la solicitud de adelanto.

Ahora bien, con fecha 24 de noviembre de 2015 la contratista mediante carta sin número solicitó a la SBN que se le otorgue el adelanto ascendente a S/ 210 000,00 soles de acuerdo a lo indicado en la cláusula cuarta del contrato (Primer pago), siendo que con la conformidad del responsable de Servicios Generales expresada a través del Informe n.° 399-2015/SBN-OAF-SAA-SSGG-KMCC de 27 de noviembre de 2015 se le otorgó el adelanto solicitado, precisando que el mismo se realiza en armonía con las disposiciones contenidas en los artículos 162° y 172° del Reglamento de la Ley de Contrataciones



¹ Aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF: "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", indicando el artículo 172° "Entrega de Adelantos" lo siguiente: La Entidad debe establecer en las bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, vencido dicho plazo no procederá la solicitud. La entrega del adelanto se hará en la oportunidad y plazo establecido en las bases. En el

del Estado, que expresamente se refieren a la forma y oportunidad para el otorgamiento del adelanto. Posteriormente, mediante Informe Especial n.º 00161-2016/SBN-OAF-SAA-SSGG-KMCC de 09 de junio de 2016 expresa que habiendo analizado las cláusulas cuarta y octava del contrato, observa que no se precisa con claridad el procedimiento de cuándo y cómo se va a proceder al primer pago por el avance de los servicios y el pago del adelanto y los montos por renovaciones de las cartas fianza que se debe solicitar al contratista, recomendando que se formule una adenda al Contrato para aclarar dichos aspectos. Por su parte, la contratista mediante carta de fecha 14 de julio de 2016 precisó que no formuló el requerimiento para que se le otorgue el adelanto acordado, como dispone la cláusula novena del contrato, sino que solicitó se le abone el 30 % del monto contractual que corresponde al primer pago del monto contratado, según lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato, adjuntando para el efecto su respectiva carta fianza.

De lo expuesto se desprende la ambigüedad de lo estipulado en el contrato respecto al pago de la contraprestación (Cláusula cuarta) y el otorgamiento del adelanto (Cláusula novena), por cuanto por un lado la SBN se obliga a pagar la contraprestación en cuatro (04) armadas, especificando que el primero hasta por el 30 % del monto del contrato se efectuará a la presentación de la solicitud del adelanto, que deberá contener lo señalado en el literal h) numeral 6 del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas (otorgamiento de adelanto por el monto del 30 % del monto del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y que será amortizada mediante el descuento en los pagos parciales); y por otro, a través de la cláusula novena se obliga a otorgar el adelanto hasta por el 30 % del monto contractual previa presentación de carta fianza que se renovará de modo trimestral hasta la amortización total del adelanto.

Por esta razón, una vez que se pactó el pago del monto acordado en cuatro armadas a través de la cláusula cuarta del contrato, la contratista requirió el primer pago del 30 % del monto contractual invocando dicha cláusula y no lo concerniente a la cláusula del adelanto, situación que no fue advertida por el responsable de Servicios Generales a fin de que de manera oportuna requiera las aclaraciones del caso y no cuando ya estaba en trámite el segundo pago acordado.

De lo expuesto se desprende que, si bien el primer pago ha sido efectuado contra la presentación de la respectiva carta fianza, dicha erogación ha sido efectuada sin que a esa fecha exista avance alguno en los trabajos contratados. El propio contratista mediante carta de fecha 14 de julio de 2016 expresa que su organización no formuló requerimiento para que se le otorgue el adelanto, sino el abono del 30% del monto contractual, que corresponde al primer pago según lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato n.º 018-2015/SBN-OAF.

El hecho expuesto conllevó a que este factor de riesgo en la ejecución contractual haya motivado la suscripción de una adenda el 20 de julio de 2016 precisando que el primer pago corresponde a la contraprestación a que se obligó la SBN y no a un adelanto.



- b) **Se omitió exigir la presentación de una garantía por las prestaciones accesorias:**
En las Especificaciones Técnicas y/o Requerimientos Técnicos Mínimos que forman parte de las Bases Integradas no se consideró de manera individualizada la obligación del contratista de presentar una garantía de fiel cumplimiento por la prestación accesorias

supuesto que no se entregue el adelanto en dicho plazo, el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme el artículo 175 del reglamento.



(mantenimiento preventivo y/o correctivo de los ascensores por el plazo de veinticuatro (24) meses), motivo por el cual en el contrato (Cláusula octava - Garantías) solo se le obliga a entregar la carta fianza de fiel cumplimiento por S/ 70 000,00 soles equivalente al 10 % del monto del contrato original (desmontaje, instalación y puesta en funcionamiento de dos (02) ascensores), que debe mantenerse vigente hasta la última conformidad de la recepción de la prestación.

Es del caso advertir que la obligación de presentar una carta fianza de fiel cumplimiento por la prestación accesoria (mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores por el plazos de veinticuatro (24) meses), se encuentra previsto en el artículo 159² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyas disposiciones complementarias fueron precisadas mediante la Directiva n.º 009-2009.OSCE/CD³; motivo por el cual una vez que fuera devuelta la carta fianza de fiel cumplimiento, cuando el contratista concluyó la prestación principal, las prestaciones accesorias no estaban cubiertas y/o respaldadas por la fianza correspondiente.

Al respecto, mediante memorando n.º 1178-2016/SBN-OAF-SAA de 16 de noviembre de 2016 el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas precisa que "si bien es cierto que no se consideró una garantía de fiel cumplimiento por las prestaciones accesorias, como obliga el artículo 159º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para respaldar el correcto funcionamiento de los ascensores, la contratista ha hecho entrega de un cronograma de mantenimiento preventivo por un periodo de veinticuatro (24) meses, así como que mediante carta de fecha 13 de mayo de 2016, ha extendió la garantía por un periodo de veinticuatro (24) meses.

Luego, impelido por la deficiencia que le fuera expuesta, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas ha gestionado con el representante de la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A la presentación de una fianza respecto a las prestaciones accesorias, siendo que con fecha 16 de noviembre de 2016 mediante memorando n.º 0757-2016/SBN-OAF-SAA hace de conocimiento de la comisión auditora que el proveedor ha entregado la Carta Fianza n.º 687371 por S/ 3 960,00 soles del Banco de Crédito del Perú con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2017 para garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los dos (02) ascensores instalados en la entidad.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF: "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", indicando el Artículo 159º "Garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias" lo siguiente: En las contrataciones de bienes, o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorgará una garantía adicional por este concepto, la misma que se renovará periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo extinguirse su presentación en ningún caso.

³ Con Resolución n.º 357-2009-OSCE/PRE de 01 de octubre de 2009 se aprobó la Directiva n.º 009-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la aplicación de la Garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias" indicando en el numeral V. Disposiciones Generales lo siguiente: Numeral V.3. Las prestaciones accesorias no están contenidas junto con la prestación principal en una relación obligatoria única siendo que para su formalización se requiere la suscripción de contratos específicos; y el Numeral V.4. La obligación de cumplir las prestaciones accesorias se sustenta en la vinculación que tiene la entidad con el contratista, en virtud del contrato celebrado específicamente para dicho fin, el cual es independiente del contrato que contiene la prestación principal. Asimismo, en el numeral VI. Disposiciones Específicas señala: Numeral VI.5 El postor ganador de la buena pro deberá otorgar la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, como requisito para la suscripción del contrato respectivo, por una suma equivalente al 10% del valor total de las prestaciones accesorias, según lo declarado en su oferta.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el marco de los objetivos de la auditoría de cumplimiento realizada a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se ha efectuado la evaluación de los controles internos en el proceso de contratación de bienes y servicios en el que interviene no solo el Sistema Administrativo de Abastecimiento, sino también las distintas áreas usuarias, Comités Especiales, Oficina de Administración y Finanzas y el Sistema Administrativo de Tesorería.

Al respecto, de acuerdo al resultado de la evaluación efectuada, se advierte que el diseño, implementación y efectividad de los controles identificados es parcialmente adecuado, toda vez que algunos controles revelan debilidades y deficiencias; por consiguiente corresponde a la Entidad adoptar las acciones que resulten necesarias para fortalecer los controles internos asociados al proceso de contratación de bienes y servicios materia de evaluación.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PERTENECIENTE A UNA SOCIEDAD CONYUGAL SUSCRITO POR UNO DE LOS CONYUGUES SIN ACREDITAR LA DELEGACIÓN DE PODER DEL OTRO, PONE EN RIESGO LA CULMINACION DEL SERVICIO

En las bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 006-2015/SBN-CE para el alquiler de un inmueble se requirió a los postores, en caso de que sean una sociedad conyugal, la presentación de una declaración jurada suscrita por ambos cónyuges indicando la conformidad del arrendamiento; sin embargo, durante el proceso de selección se consintió que el único postor a quien se le otorgó la buena pro presentara una declaración jurada en el sentido de que son una sociedad conyugal y, si bien para la suscripción de la adenda ampliando la vigencia del contrato cumplieron con presentar una declaración jurada en el sentido de que estaban de acuerdo en renovar el contrato de arrendamiento, tal que se precisaba en las Bases de este proceso, dicha exigencia no es suficiente por la seguridad jurídica del acto administrativo, debiendo haberse exigido la acreditación de un poder general de parte de uno de los cónyuges autorizando al otro para que suscriba el contrato de arrendamiento.

De la verificación efectuada al expediente Adjudicación Directa Selectiva n.° 006-2015/SBN-CE "Servicio de Alquiler de local para el funcionamiento de la oficina de la Subdirección de Supervisión de la SBN", se ha constatado que en el proceso de selección no se ha exigido la acreditación de la documentación obligatoria establecida en el Capítulo II Proceso de Selección, numeral 2.5 Contenido de las Propuestas de las Bases donde se explicita como uno de los documentos de presentación obligatoria lo siguiente: "En el caso que el inmueble y estacionamiento pertenezca a una Sociedad Conyugal, Sucesión Intestada o Sucesión Indivisa, se deberá adjuntar una Declaración Jurada por ambos cónyuges o copropietarios, donde se indique la conformidad de arrendamiento". Es el caso de la sociedad conyugal que se presentó como único postor y se le otorgó la buena pro, solo presentó una declaración jurada en el sentido de que son una sociedad conyugal y pese a ello fue validada por el





Comité Especial, motivo por el cual el contrato de arrendamiento fue suscrito por uno de los cónyuges que no acreditó facultades para dicho acto, lo que denota que no se ha velado por el estricto cumplimiento de las bases administrativas en cuanto a la presentación obligatoria de una declaración jurada que exprese que ambos cónyuges están de acuerdo con el arrendamiento de su inmueble. Además, dicha exigencia es insuficiente, toda vez que lo propio en estos casos, cuando el postor es una sociedad conyugal, están en la obligación de acreditar un poder general revestido de las formalidades del caso, para asegurarse del debido cumplimiento de los términos del contrato.

El contrato n.º 014-2015/SBN-OAF, fue celebrado el 01 de octubre de 2015 por un plazo de doce (12) meses, entre el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y uno de los cónyuges propietarios del inmueble que no acreditó contar con facultades para suscribir dicho documento en representación de la sociedad conyugal.

Además, si bien para la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato n.º 014-2015/SBN-OAF para ampliar el plazo contractual hasta el 28 de octubre de 2017, la sociedad conyugal presentó una "Declaración Jurada" declarando su conformidad con la renovación del contrato, acorde a lo establecido en las Bases Administrativas, consideramos que para un acto administrativo de esta índole no basta la exigencia de que los postores presenten una declaración jurada en el sentido expuesto, en el caso de que sean una sociedad conyugal, sino lo que debe exigirse es la acreditación de un poder general facultando a uno de los cónyuges a suscribir el contrato, exigencia que no fue advertida por el Comité Especial durante el desarrollo de sus funciones ni por la Oficina de Asuntos Jurídicos cuando elaboró y visó la Resolución n.º 052-2015/SBN-OAF de 28 de agosto de 2015 mediante la cual el Jefe de la Oficina de Administración y Fianzas aprobó las Bases Administrativas; asimismo, previo al acto de celebración del contrato el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas le remitió el proyecto para su revisión y visado, en cuya oportunidad nuevamente el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos con memorando n.º 666-2015/SBN-OAJ de 01 de octubre de 2015 devolvió el proyecto de contrato con su visación, manifestando que solo realizó correcciones de forma. Es decir, las instancias que han participado en el proceso adquisitivo solo consideraron como exigencia la acreditación de una declaración jurada, tomando como referencia lo actuado en un contrato de arrendamiento que se encontraba vigente, cuyos términos de referencia precisaron que si el postor es una sociedad conyugal solo deberá adjuntar una declaración jurada de ambos cónyuges indicando la conformidad del arrendamiento.

De acuerdo a los hechos revisados, se aprecia que no se ha tenido en cuenta en el proceso de evaluación de este proceso adquisitivo lo siguiente:

- Código Civil⁴, en su Artículo 1667° cita: "*Puede dar en arrendamiento el que tenga esta facultad respecto de los bienes que administra*"; en su Artículo 313° indica: "*Corresponde a ambos cónyuges la administración del patrimonio social. Sin embargo, cualquiera de ellos puede facultar al otro para que asuma exclusivamente dicha administración respecto de todos o de algunos de los bienes*"; en su Artículo 155° menciona: "*El poder general sólo comprende los actos de administración. El poder especial comprende los actos para los cuales ha sido conferido*".
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵, Capítulo II "Comité Especial", en su Artículo 27° "Designación" señala: "*El Comité Especial elaborará las bases y las*



⁴ Aprobado con Decreto Legislativo n.º 295 que se encuentra vigente desde el 25 de julio de 1984.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 01 de enero de 2009.

elevará para la aprobación de la autoridad competente. Luego de aprobadas, el Comité Especial dispondrá la convocatoria del proceso". En su Artículo 31° "Competencias" precisa: "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación. 2. Elaborar las Bases (...) 5. Integrar las Bases".

- Opinión n° 049-2015/DTN⁶, numeral 3 "Conclusiones", en su numeral 3.2 indica: *"En un proceso de selección que tiene por objeto el arrendamiento de un inmueble de una sociedad conyugal, esta puede encontrarse representada por uno de los cónyuges, debiendo la Entidad verificar que este se encuentre debidamente facultado para efectuar actos de administración sobre el inmueble ofrecido". En su numeral 3.3 menciona: "El poder que faculta a uno de los cónyuges para realizar actos de administración sobre el patrimonio que comprende la sociedad de gananciales, es un poder general que debe encontrarse revestido de la formalidad prevista en las bases del proceso de selección".*
- Las Bases Administrativas e Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 006-2015/SBN-CE "Servicio de Alquiler de local para el funcionamiento de la oficina de la Subdirección de Supervisión de la SBN", Capítulo II "Del Proceso de Selección", numeral 2.5 "Contenido de las propuestas", numeral 2.5.1 "Sobre N°1 – Propuesta Técnica" en su literal f) señala: *"En el caso que el inmueble pertenezca a una Sociedad Conyugal, Sucesión Intestada o Sucesión Indivisa, se deberá adjuntar una Declaración Jurada por ambos cónyuges o copropietarios, donde se indique la conformidad de arrendamiento". En su Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" menciona: "Términos de Referencia del Alquiler de Local para funcionamiento de Oficinas de la Subdirección de Supervisión de la SBN".*

La situación comentada constituye un riesgo potencial, toda vez que de ocurrir algún desacuerdo entre los cónyuges propietarios del inmueble alquilado, éstos podrían desconocer la validez del contrato suscrito que puede conllevar a la desocupación del mismo de manera imprevista que imposibilite y/o interrumpa el cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección de Supervisión, que actualmente ocupa dicho inmueble.

De acuerdo a lo expuesto, la administración se ha limitado a tomar como referencia para elaborar los términos de referencia, lo actuado anteriormente para la suscripción de otro contrato de arrendamiento, en cuya oportunidad solo se exigió, si el postor era una sociedad conyugal, la presentación de una declaración jurada de ambos cónyuges indicando la conformidad del arrendamiento, esto es sin tener en cuenta la normativa que en estos casos exige la acreditación de un poder general revestido de las formalidades del caso.



⁶ Emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado con fecha 06 de abril de 2015.

2. FALTA DE DIRECTIVA QUE REGULE LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, NO CONTRIBUYE A LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCESOS ADQUISITIVOS

La entidad no cuenta con una directiva que regule las contrataciones internas de bienes y servicios menores o iguales a ocho (08) UIT y que además se encuentren fuera del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco, habiéndose verificado que recientemente mediante memorándum n.º 769-2016/SBN-OAF-SAA de 25 de noviembre de 2016 el Sistema Administrativo de Abastecimiento ha remitido a la Oficina de Administración y Finanzas el primer entregable del servicio especializado para la actualización de directivas de gestión interna, que incluye la "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios por montos menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias".

La necesidad de contar con una directiva que regule la adquisición de bienes y servicios por montos inferiores a los 8 UIT, emerge entre otros de la advertencia señalada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), que mediante el Oficio n.º 3172-2016-OSCE/SGE de fecha 25 de noviembre de 2016 manifiesta que las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT deben cumplir obligatoriamente con lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, estando prohibido: a) Fraccionar las contrataciones de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual; y b) Dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, para eludir la aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho UIT; señalando que corresponde al Titular de la entidad ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, siendo su responsabilidad establecer los mecanismos internos necesarios para una correcta aplicación de las normas vigentes en contratación pública.

Es más, en la misma comunicación explícita que del monitoreo realizado en el año 2016 ha advertido que la SBN ha contratado por debajo de las ocho (08) UIT con determinados proveedores en forma recurrente por un monto que supera los S/ 400 000,00 soles, básicamente en servicios de seguridad y vigilancia y apoyo logístico, en lugar de optar por procedimientos de selección que permitan mejores condiciones de precio, oportunidad y calidad del servicio

En el hecho expuesto no se ha tenido en cuenta la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"⁷, en su Artículo 5º "Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión" señala: "(...) a) *Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción...*".
- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 03 de noviembre de 2016, en su "Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial" numeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas", Comentario 02 indica: "*Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas*



⁷ Aprobado con fecha 11 de julio de 2014, el cual entra en vigencia a partir del 09 de enero de 2016.

producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva”.

En su numeral 3.9 “Revisión de procesos, actividades y tareas”, Comentario 01: menciona: *“Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado”.*

El hecho de no contar con procedimientos escritos para este tipo de contrataciones debilita los controles internos al no haberse establecido las exigencias y niveles de responsabilidad que aseguren plena transparencia en este tipo de adquisiciones.

La situación descrita refleja la falta de diligencia del Sistema Administrativo de Abastecimientos en formular y proponer la aprobación de una directiva que precise los procedimientos y controles que se deben ejercer en las adquisiciones de bienes y servicios por montos menores a los 8 UIT en salvaguarda de los recursos institucionales..

3. FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA SUPERVISIÓN EJERCIDA SOBRE LOS SERVICIOS CONTRATADOS PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS PREDIOS DEL ESTADO, NO PERMITE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ACORDADAS CONTRACTUALMENTE.

Se ha verificado que en el expediente de contratación y comprobantes de pago de la AMC n.º 005-2015/SBN-CEP “Servicio de Seguridad y Vigilancia tipo ronda para el predio del estado ubicado entre el Km 143 y 144 de la Carretera Panamericana Norte del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima” y en los comprobantes de pago que sustentan el pago de cuatro (04) contrataciones menores a tres (03) UIT, no existe evidencia de la supervisión realizada por el área usuaria en coordinación con el Sistema Administrativo de Abastecimiento a las empresas que ejecutaron el servicio de seguridad y vigilancia en cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia. Solo consta el “Formato de Conformidad” estandarizado suscrito por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (área usuaria), que no acredita las supervisiones realizadas para verificar el cumplimiento del servicio, y, además, no obran los reportes emitidos por la empresa durante el servicio prestado.

De la revisión efectuada al expediente de contratación de la AMC n.º 005-2015/SBN-CEP y Comprobantes de pago que sustentan las cuatro (04) contrataciones menores a tres (03) UIT, no consta la documentación del monitoreo efectuado por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal y el Sistema Administrativo de Abastecimiento y menos existen los reportes que tenían que emitir las empresas que brindaron el servicio de seguridad y vigilancia a los correos electrónicos de las unidades orgánicas mencionadas, de manera semanal cuando no había ninguna novedad y por escrito en caso de alguna invasión u ocupación por parte de terceros durante el plazo acordado para prestar el servicio; dicha situación se ha observado en el expediente de contratación en mención y en los siguientes comprobantes de pago:





CUADRO MOSTRANDO LA RELACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO POR CADA ORDEN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Comprobantes de Pago	Orden de Servicio	Empresa que presta el servicio de seguridad y vigilancia	Comentario
2238-2015	607-2015	JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.	Con Memorando n.° 3079-2016/SBN-DGPE-SADPE de 25 de octubre de 2016, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal remitió a la Comisión Auditora tres (03) informes de servicio emitido por la empresa JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C. correspondiente al siguiente periodo: Del 04 al 10 de mayo 2015, del 25 al 31 de mayo 2015 y del 07 al 15 de junio 2015, cuando el periodo de contratación del servicio es de cuatro (04) meses, que se inició el 01 de abril hasta el 31 de julio de 2015.
2267-2015			
3058-2015			
3060-2015			
678-2015	019-2015	SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.	No se acreditan los "Informes Generales del Servicio" o reportes emitidos por la empresa que brindó el servicio de seguridad y vigilancia.
2240-2015	338-2015	JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.	
3759-2015	751-2015	FARID SECURITY COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	
4117-2015	853-2015	VISHUA KARMA SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.C.	

Fuente: Expediente de Contratación de la AMC n.° 005-2015/SBN-CEP y Comprobantes de pago del año 2015.

En el hecho expuesto no se ha tenido en cuenta las normas de control interno siguientes:

- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 03 de noviembre de 2016, en su "Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial" numeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas", Comentario 03 indica: *"La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos"*.

En su numeral 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas", Comentario 01: menciona: *"Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado"*; y en su Comentario 02 indica: *"Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad"*.



La carencia de documentación que acredite la labor de cautela ejercida sobre las prestaciones de los servicios de seguridad y vigilancia contratadas, imposibilita evaluar si estas acciones se han efectuado de acuerdo a las exigencias establecidas; constituyéndose en una limitante para verificar si el área usuaria en coordinación con el Sistema Administrativo de Abastecimientos ha cumplido con el ejercicio de sus funciones.

Lo expuesto denota la falta de diligencia y coordinación de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal y el Sistema Administrativo de Abastecimiento para monitorear el envío de reportes por parte de las empresas que brindan el servicio de seguridad y vigilancia oportunamente, y/o la realización de visitas inopinadas para constatar la ejecución del servicio en los predios del Estado.

4. **CARENCIA DE MECANISMOS QUE PERMITAN VERIFICAR LA RECEPCION DE LAS COTIZACIONES CURSADAS VIA EMAIL A LOS PROVEEDORES PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL, LO QUE LIMITA LA POSIBILIDAD DE VERIFICAR LA VERACIDAD DE LAS COMUNICACIONES CURSADAS.**

De la verificación efectuada a una muestra de solicitudes de cotización cursadas vía correo electrónico a los proveedores para la determinación del valor referencial, se observa que no existe evidencia de que fueron recibidas por los destinatarios, debido a que institucionalmente no se ha establecido los mecanismos necesarios que permitan corroborar la recepción de dichas comunicaciones.

Es el caso de los siguientes expedientes de contratación:

RELACION DE PROVEEDORES A QUIENES SE LES SOLICITO COTIZACIONES Y NO FIGURA LA CONFIRMACIÓN DE SU RECEPCIÓN

Proceso de Selección	Proveedores a los que se solicitó cotización mas no existe confirmación de su recepción
ADS N°06-2015/SBN-CE Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la oficina de la subdirección de supervisión de la SBN.	<ul style="list-style-type: none"> • GRUPO V&R S.A.C. • INMOBILIARIA COSMOPOLITA E.I.R.L. • GRUPO DOS TORRES S.A.C. • CODYGOZ S.A.C. • REMAX EXPO
ADS N°004-2015/SBN-CE Adquisición de equipos informáticos, servidores blade storage y switches.	<ul style="list-style-type: none"> • GRUPO X MAYOR S.A.C. • SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.A. • COMPUTO NACIONAL S.A.C. • INFORDATA • XPRESS TECHNOLOGY SERVICE S.A.C. • JL BUSINESS AND SERVICE S.A.C. • LEVEL 3 PERU S.A.
CP N° 01-2015/SBN-CE Servicio de limpieza integral para las instalaciones de la SBN	<ul style="list-style-type: none"> • VIALVA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.R.L. • SERMANSA SAC, SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA S.A. – SILSA • PARDO S.A.C. • SALUDI S.R.L. • LIMPIEZA Y APOYO DE PERSONAL S.A. – LIMASA • PROCARVI S.A. • MULTISERVIS F V R EIRL • CORPORACION VETTORETTI S.A.C. • DECO CLEAN EXPRESS S.A.C. • KYN S.A.C.

Fuente: Estudio de posibilidades que ofrece el mercado del expediente de contratación: ADS N°06-2015/SBN-CE, ADS N°004-2015/SBN-CE y CP N° 01-2015/SBN-CE



Lo expuesto en el cuadro precedente se puede apreciar en los antecedentes de los Informes del estudio de posibilidades que ofrece el mercado elaborado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento (Informe Especial n.º 197-2015-SBN/OAF-SAA de 20 de julio de 2015, Informe Especial n.º 309-2015-SBN/OAF-SAA de 26 de octubre de 2015 e Informe Especial

n.º 287-2015-SBN/OAF-SAA de 15 de setiembre de 2015) y de los correos electrónicos enviados para solicitar cotizaciones a los proveedores, contenidos en los expedientes de contratación de los procesos de selección convocados.

En el hecho expuesto no se ha tenido en cuenta la normativa relacionada a los procesos de selección, tales como:

- La Directiva n.º 002-2010/SBN-GG "Procedimiento para la Obtención del Valor Referencial de los Procesos de Selección desarrollados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado"⁸, en su numeral 4.2.2. "Solicitud de cotizaciones" señala: "... Las solicitudes de cotización se realizarán, en lo posible en forma simultánea, pudiendo emplearse diversos medios electrónicos (facsimil, correo electrónico, etc.), o mediante notificación personal. Debe contarse con mecanismos para confirmar la fecha de recepción de la solicitud, así como la fecha de recepción de la cotización que envíen los proveedores. Asimismo, deberá poder identificarse a los proveedores que remitan cotizaciones".
- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 03 de noviembre de 2016, en su "Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial" en su numeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas", Comentario 03 indica: "La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos", y Comentario 04 señala: "La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defecto o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)". En su numeral 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas", Comentario 01: menciona: "Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado"; y en su Comentario 02 indica: "Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

En la "Norma General para el componente de Información y Comunicación", numeral 4.9 "Canales de Comunicación" menciona: "Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas".



La carencia de información que acredite la recepción de las cotizaciones cursadas vía email, podría ser un indicativo de que no se viene realizando una adecuada búsqueda en el mercado para determinar el valor referencial, siendo además una limitante para el ejercicio del control posterior.

⁸ Aprobado con Resolución n.º 077-2010/SBN-GG de 14 de diciembre de 2010.



La situación descrita se produce por la falta de diligencia del Sistema Administrativo de Abastecimiento para establecer y aplicar mecanismos para brindar seguridad de que los proveedores toman conocimiento de las necesidades de la entidad para efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y la determinación del valor referencial.



III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se determinaron las observaciones que se describen a continuación:

1. ALQUILER DE INMUEBLE SIN HABERSE DEFINIDO PREVIAMENTE LA DEPENDENCIA QUE LO OCUPARÍA HA GENERADO UN DESEMBOLSO INNECESARIO ASCENDENTE A S/ 9 150,00 SOLES, AL MARGEN DEL INEFICIENTE USO DEL ESPACIO FISICO.

Alquiler de un inmueble para el funcionamiento de las áreas operativas de la SBN por el término de cuatro meses, sin que previamente exista el requerimiento del área usuaria y/o se haya definido la o las dependencias que serían trasladadas, así como el espacio físico necesario que se requería, ha motivado que el acondicionamiento haya demorado aproximadamente dos meses y medio y sea ocupado el 05 de febrero del 2016 de manera parcial, cuando solo faltaba nueve (09) días para la conclusión del plazo contractual.

De la verificación efectuada al expediente de Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) n.º 016-2015/SBN-CEP para el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN por un periodo de cuatro (4) meses, se ha constatado que el requerimiento del servicio fue iniciado por la Oficina de Administración y Finanzas que mediante el Informe n.º 111-2015/SBN-OAF de 01 de setiembre de 2015 requirió a la Secretaria General (SG) autorizar "la contratación del servicio de arrendamiento de un local para albergar a personal de la SBN", tomando como referencia el informe sobre los principales riesgos identificados en el edificio de la SBN en el 2015 preparado por el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo - CSST, esto es sin haberse definido previamente las características técnicas del inmueble a contratar como obliga la Ley de Contrataciones del Estado⁹, como son el espacio físico necesario, la dependencia que sería trasladada al inmueble alquilado, las necesidades del acondicionamiento, entre otros; siendo que la Secretaria General mediante proveído n.º 01383-2015/SBN-SG del 03 de setiembre 2015 autoriza realizar dicho arrendamiento precisando "proceder conforme normativa". El mismo día el jefe de Oficina de Administración y Finanzas (OAF) dispuso que el Sistema Administrativo de Abastecimiento (SAA) "proceda de acuerdo a normativa vigente a la brevedad posible" con proveído n.º 2068-2015/SBN-OAF.

Con memorando n.º 00492-2015/SBN-OAF-SAA, también el mismo 03 setiembre 2015, la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento (SAA), sin ser el área usuaria, remitió los términos de referencia preparados por el encargado de Servicios Generales (SG) a la Oficina de Administración y Finanzas para que autorice el servicio de alquiler de un local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN, trámite que se concretizó el mismo día mediante proveído n.º 2074-2015/SBN-OAF, a pesar de que ambas instancias por no ser áreas usuarias desconocían los requerimientos específicos que permitan la formulación de los términos de referencia acorde a sus necesidades; cabe señalar que no se ha acreditado que a nivel institucional se haya definido la o las áreas que podrían desocupar el local central que permita corroborar que los términos de referencia elaborados por el encargado de Servicios Generales sean acordes a las necesidades de éstas; asimismo, tampoco existe requerimiento de algún área usuaria solicitando dicha contratación.



⁹ Art13° (...) El área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para que debe ser contratado.



Al término del proceso de selección fue suscrito el contrato n.º 016-2015/SBN-OAF el 14 de octubre de 2015 por el "Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN" con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses por el piso 6 y el estacionamiento de los inmuebles inscritos en las partidas n.º 41511435 y 41381043, además el mismo día se suscribió el Acta de Entrega/Recepción del inmueble y el 04 de noviembre de 2015 se realizó el pago único de S/ 36 600,00 soles por cuatro (04) meses de servicio, según comprobante de pago n.º 4193-2015. Consecuentemente, desde el 14 de octubre de 2015 día que se recibió el inmueble hasta el 13 de febrero 2016, término del contrato, se tenía disponible el inmueble para que una vez acondicionado pueda ser utilizado.

Sin embargo, de acuerdo a las verificaciones realizadas los trabajos de acondicionamiento e instalaciones en el local arrendado se realizaron entre los meses de octubre y diciembre 2015 por un total de treinta y siete (37) días calendarios y por un costo de S/ 45 314,00 soles, cuyo detalle se muestra en el cuadro n.º 01. Es decir que desde el día que se recibió el inmueble (14.10.15) hasta la fecha en que se ejecutó la última orden de servicio (01.01.16) transcurrió aproximadamente dos meses y medio, dentro del cual el servicio de acondicionamiento se ha efectuado durante treinta y siete (37) días calendarios. Asimismo, de acuerdo a las órdenes de servicio para el acondicionamiento, los pedidos a través del Servicio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (pedido SIGA) en algunos casos fueron efectuados por la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal (SDAPE), lo que denota que inicialmente se tenía previsto que esta dependencia ocuparía dicho local, pero en la praxis no ocurrió.

**CUADRO N.º 01
SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO DE PISO 6 DE TORRE ANDINA**

Descripción	Piso	Total S/.	O/S Fecha emisión	Días calendarios de trabajo según O/S	Pedido Sigra emitido por
SDAPE: SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE OFICINAS DE TABIQUERIAS (PISO 6) / MEMORANDUM N.º 498-2015/SBN-DGPE-SAA	6	5 440	965-2015 23oct15	10	SDAPE
TI SERVICIO DE IMPLEMENTACION Y ADECUACION DE UN SISTEMA DE CABLEADO RED DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE SDS Y PROCURADURIA PUBLICA DE LA SBN / MEMORANDUM N.º 79-2015/SBN-OAF-TI (6TO PISO)	6	10 980	964-2015 23oct15	8	SDAPE
SAA.SERVICIO DE INSTALACION DE MAMPARAS DE VIDRIO PARA LA OFICINA DEL LOCAL ALQUILADO EN EL PISO 6 DEL EDIFICIO NAVARRETE/ MEMO:603-2015-SBN-OAF-SAA	6	5 500	1158-2015 07dic15	12	SG
SSGG-SAA: SERVICIO DE INSTALACION DE PUNTOS DE VOZ PARA LAS OFICINAS DE LOS PISOS 6º Y 9º DEL EDIFICIO DE NAVARRETE DE LA SBN / POI:2 1.7 / MEMO N.º 606-2015/SBN-OAF-SAA-SSGG	6 y 9	11 394	1208-2015 24dic15	3	SG
CABLEADO ESTRUCTURADO DE DATOS Y RED ELECTRICA ESTABILIZADA	6	1 800	1209-2015 24dic15	1	SDAPE
SAA-SSGG: SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS ELÉCTRICOS EN EL NUEVO LOCAL DEL EDIFICIO NAVARRETE / POI N.º 2 1.17 (PISO 6)	6	10 200	1215-2015 29dic15	3	SG
Total gastos por servicios de acondicionamiento e instalaciones 2015	-	45 314		37	

Fuente: Parte del cuadro en el Informe Especial n.º 00312-2016/SBN-OAF-SAA de 21 de octubre de 2016.



Es importante precisar que tanto la O/S 964-2015 como la O/S 1215-2015 hacen referencia a 40 puntos de red de datos y 40 puntos eléctricos respectivamente, lo que denota que los trabajos de acondicionamiento fueron proyectados para que el inmueble sea ocupado por 40 trabajadores.

Aproximadamente el 01 de enero de 2016 ya se había concluido el acondicionamiento del inmueble y estaba disponible, pero recién fue ocupado el 05 de febrero de 2016, lo que significa que la SBN ha cancelado una merced conductiva por un mes sin haber utilizado el local. Además, fue ocupado por tan solo seis (06) trabajadores de la Subdirección de Registro y Catastro (SDRC) cuando solo faltaba nueve (09) días para la culminación del plazo contractual. Posteriormente se ubicó a personal de la Subdirección de Supervisión y luego de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, lo que demuestra el apresuramiento en que se ha incurrido en la contratación del local, ya que no existía un área usuaria que pudiera definir sus necesidades a fin de utilizar de manera eficiente el espacio físico alquilado. Cabe puntualizar que el área usuaria es quien supervisa y controla la ejecución del contrato y emite el informe de conformidad, entre otras actividades, pero en este caso el hecho de no haberse identificado o definido el área usuaria ha generado una serie de desfases en el acondicionamiento y en el aprovechamiento óptimo y oportuno del espacio físico alquilado, habiendo soslayado, entre otros, el principio de eficiencia que señala la Ley de Contrataciones¹⁰.

De acuerdo a lo expuesto, se ha inobservado las siguientes disposiciones:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. n.° 1017¹¹:
 - En su Artículo 13° “Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar” señala: (...) “Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento”.
 - En su Artículo 4° “Principios que rigen las contrataciones” precisa: (...) “f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y plazos de ejecución y entrega, y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficiencia. i) Principio de Economía: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos”.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 184-2008-EF¹²:
 - En su Artículo 5° “Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones” indica: (...) “1. Titular de la Entidad (...) 2. Área Usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias 3. Órgano encargado de las contrataciones (...)”.



¹⁰ f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y plazos de ejecución y entrega, y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficiencia.

¹¹ Aprobado el 04 de junio de 2008.

¹² Aprobado el 01 de enero de 2009.

- En su Artículo 11º "Características técnicas de lo que se va a contratar" precisa: "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13º de la Ley".
- Lineamientos para la Administración de Expedientes de Contratación y Contratos, aprobado con Resolución n.º 070-2011/SBN-SG del 29 de setiembre de 2011:
 - En su Título "Contratos derivados de proceso de selección", numeral 6.9. señala: *"La administración de los contratos se encontrará a cargo del área usuaria solicitante de la contratación del servicio y/o adquisición de bienes o del responsable designado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento, la misma que comprende: a) supervisar y controlar la ejecución de la prestación, b) emitir el informe de conformidad de la prestación, c) determinar la aplicación de penalidades, y d) comunicar los incumplimientos contractuales, para resolución de contrato, de ser el caso"*.
- Lineamiento de Seguimiento de Ejecución Contractual de Bienes y Servicios en la SBN, aprobado con Resolución n.º 011-2014/SBN-SG del 14 de marzo de 2014:
 - En su numeral 5 "Lineamientos" señala: *"El Sistema Administrativo de Abastecimiento (SAA) será responsable de: (...) 5.10 Presentar a la Oficina de Administración y Finanzas, con copia a Control Previo, el primer lunes de cada mes, el estado situacional de los contratos vigentes y su grado de cumplimiento y avance"*.

El apresuramiento en el alquiler del inmueble, no solo ha motivado la realización de gastos de acondicionamiento por S/ 45 314,00 soles sin haberse definido previamente la dependencia que sería trasladada a fin de considerar las especificaciones técnicas acorde a sus necesidades, sino que haya permanecido sin uso por el lapso de un mes lo que ha generado un desembolso innecesario de S/ 9 150,00 soles; además, fue ocupada por solo seis (06) trabajadores cuando faltaba nueve (09) días para la culminación del plazo contractual, a pesar que el espacio físico alquilado fue para aproximadamente cuarenta (40) personas.

De acuerdo a lo expuesto, se desprende que ha existido un apresuramiento manifiesto para alquilar un inmueble, pese a que no existía una necesidad concreta por parte de alguna de las dependencias de la SBN para dicho efecto, siendo observable el accionar de la Oficina de Administración y Finanzas, que tan solo en base al informe sobre los principales riesgos identificados en el edificio de la SBN requirió a la Secretaría General autorización para arrendar un local para albergar al personal de la SBN, fungiendo de área usuaria y sin haberse definido las características técnicas del inmueble a contratar, esto es el espacio físico necesario, las dependencias que serían trasladadas, las necesidades del acondicionamiento, etc.. Igualmente la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento, a pesar de que la Secretaria General autorizó alquilar un inmueble conforme a la normativa, sin ser área usuaria, remitió los términos de referencia a la Oficina de Administración y Finanzas para que autorice el servicio de alquiler de un local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN; siendo que los términos de referencia fueron elaborados por el Área de Servicios Generales que tampoco es el área usuaria y como tal desconocía los requerimientos técnicos mínimos que debían consignarse.



En el Apéndice n.º 4 se encuentra la documentación que sustenta la presente observación; asimismo, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Señor Vergara Marro Fredheryck, con DNI 09351963, en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, del 14 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional, debido al apresuramiento incurrido para recabar la autorización de la Secretaría General para alquilar un inmueble, sin haberse definido previamente la dependencia o área usuaria que sería trasladada para utilizar de manera eficiente el espacio físico alquilado, que permaneció sin uso durante el periodo de un mes; incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN¹³, en su literal a) que establece: *"Dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos dentro del ámbito de su competencia; así como brindar información oportuna sobre los mismos, con el respectivo sustento técnico, cuando le sea requerida"*; asimismo, se identifica presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ascendente a S/ 9 150,00 soles que deviene por el hecho de no haberse hecho uso del espacio físico alquilado por el mes de enero de 2016.

El hecho expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que debe ser recuperado por la vía administrativa y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la entidad a no efectuarse el recupero por dicha vía.

- Señora Espinoza Aranibar Maxima Selene, con DNI 09440355, en su condición de Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento, del 28 de agosto de 2013 hasta el 31 de octubre de 2016, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional, debido a que sin haber determinado previamente el área o unidad orgánica que debía trasladarse, solicitó sin ser el área usuaria el arrendamiento de un inmueble, lo cual ha conllevado de que el mismo permanezca sin uso durante el mes de enero de 2016; incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN¹⁴, en su literal d) que establece: *"Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y aplicando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normatividad vigente"* y en el literal l) que señala: *"Ejecutar y controlar las actividades de seguridad integral, mantenimiento, servicios generales y otros servicios logísticos requeridos por la SBN"*; asimismo, se identifica presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ascendente a S/ 9 150,00 soles que deviene por el hecho de no haberse hecho uso del espacio físico alquilado por el mes de enero de 2016.



¹³ Aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.

¹⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.

El hecho expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que debe ser recuperado por la vía administrativa y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la entidad a no efectuarse el recupero por dicha vía.

- Señor Carbajal Calixto Klever Miguel, con DNI 22527410, en su condición de Especialista en Servicios Generales II, del 14 de mayo de 2015 hasta la fecha, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional, debido a que desarrolló y formuló los términos de referencia para iniciar el requerimiento de la necesidad de arrendar un local sin ser el área usuaria y menos haberse establecido la o las dependencias que serían trasladadas, lo cual ha conllevado a que el inmueble alquilado permanezca sin uso durante un mes; incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN¹⁵, en su literal d) que establece: *“Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y aplicando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normatividad vigente”* y en el literal l) que señala: *“Ejecutar y controlar las actividades de seguridad integral, mantenimiento, servicios generales y otros servicios logísticos requeridos por la SBN”*; asimismo, se identifica presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ascendente a 9 150,00 soles que deviene por el hecho de no haberse hecho uso del espacio físico alquilado por el mes de enero de 2016.

El hecho expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que debe ser recuperado por la vía administrativa y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la entidad a no efectuarse el recupero por dicha vía.

2. AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UN VEHICULO SIN HABERSE TRAMITADO PREVIAMENTE EL CORRESPONDIENTE REQUERIMIENTO, LO CUAL HA IMPEDIDO QUE SE ELIJA DICHO SERVICIO DENTRO DE LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD.

Se ha realizado el servicio de mantenimiento preventivo a un vehículo de la entidad sin haberse cumplido con los procedimientos establecidos en la normativa, para cuyo efecto el Especialista del Área de Servicios Generales, sin mediar un proceso de selección de proveedores y la respectiva orden de servicio, dispuso de manera directa que una empresa realice dicho servicio, habiendo procedido posteriormente a la elaboración del expediente técnico de contratación con el mismo proveedor a fin de asegurar el pago de sus servicios.

Con fecha 18 de diciembre de 2015 a las 14:12 horas, las camionetas Pick Up 4 x 4 con números de placa EGQ-613 y el EGQ-612 fueron conducidas de la sede institucional al taller de la empresa Tauro Serv's SRL LTDA para que se les realice el mantenimiento preventivo,



¹⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.

habiendo retornado el día 21 de diciembre de 2015 a las 8:25 horas, tal como consta en la información registrada en el Informe Diario-Kilometraje Movilidad Vehículos "SBN" de la empresa Americana Empresa de Servicios Generales S.R.L. que brinda el servicio de seguridad a la SBN igualmente, en el Formato "Solicitud, autorización y control del vehículo" emitido por el Sistema Administrativo de Abastecimiento se registra que ambos vehículos fueron internados en el taller de dicha empresa del 18 al 21 de diciembre del 2015. Siendo del caso señalar que el responsable del Área de Servicios Generales en ningún caso solicitó que dicha empresa alcance un presupuesto para el servicio de mantenimiento de las camionetas, con el objeto de elaborar las órdenes de servicio que es un trámite previo al requerimiento del servicio propiamente dicho, inobservando el Art 33º "Ejecución del Gasto Público" de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 que señala que la ejecución del gasto Público comprende las etapas de Compromiso, Devengado y Pago, asimismo el Art 14º de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, N° 005-2010-EF/76-01 y modificatorias, que señala que "el Compromiso" es el acto de administración mediante el cual el Funcionario Público facultado a contratar y comprometer el Presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, y en este caso el compromiso únicamente podía sustentarse con la correspondiente Orden de Servicio.

El costo del mantenimiento y reparación del vehículo de Placa EGQ-612 fue regularizado el día 22.Dic.2015, con la orden de servicio N° 001198 por la suma de S/. 1 138.00 con cargo al saldo contractual vigente de la AMC N° 004-2014-SBN-CEP "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flota Vehicular de la SBN".

En el caso del servicio de mantenimiento preventivo de la camioneta de placa N° EGQ-613, que también fue efectuado entre el 18 al 21 de diciembre de 2015, mediante memorándum n.º 00727-2015/SBN-OAF-SAA de 23 de diciembre de 2015 el Sistema Administrativo de Abastecimiento solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas el servicio de mantenimiento preventivo, adjuntando los Términos de Referencia del servicio a contratar elaborados por el especialista de Servicios Generales en el que se precisa que el plazo de ejecución será de dos (02) días calendarios contabilizados a partir de la entrega de la Orden de Servicio, motivo por el cual el 28 de diciembre de 2016 la asistente de abastecimiento solicita vía correo electrónico a la empresa Tauro Serv's SRL LTDA que envíe su propuesta económica teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: *"el servicio se hará por orden de servicio y en nuevos soles"*. Siendo que el mismo día y por el mismo medio (correo electrónico) dicha empresa responde la solicitud del requerimiento para la contratación directa del servicio de mantenimiento del vehículo por el importe de S/ 805,00.

La contratación del servicio fue aprobada por la Oficina de Administración y Finanzas el mismo 28 de diciembre, otorgándosele la certificación presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el día 30 de diciembre de 2015, siendo puesto en conocimiento por el Sistema Administrativo de Abastecimiento a las 19:30 horas del mismo día, la que elaboró la Orden de Servicio n.º 1225-2015 con la misma fecha (30 de diciembre de 2015) para que sea entregado al proveedor.



La secuencia de los trámites administrativos que fueron efectuados con posterioridad al mantenimiento preventivo efectuado a la camioneta de placa N° EGQ-613, no hace más que evidenciar que la elaboración del expediente de contratación solo tuvo el propósito de regularizar un servicio ya efectuado entre el 18 y 21 de diciembre de 2015, toda vez que entre el 23 al 31 de diciembre de 2015 la camioneta Pick Up 4 x 4 con número de placa EGQ-

613 fue utilizada de manera permanente para el traslado de personal en comisiones de servicio, como puede apreciarse a continuación:

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE COMISIONES EFECTUADAS CON LA
CAMIONETA DE PLACA EGQ-613**

Fecha	Solicitud	Comisionado	Función	Distrito	Salida	Retorno
23.12.15	SDAPE	Gonzalo Andrés Tomasto	Inspección	Santa Rosa	12:06	17:53
24.12.15	SAT	María Elena Quispe	Deposito	Bco. de la Nación	10:13	11:11
28.12.15	PP	Ysabella Barrera	Comisión de Servicio	Centro de Lima	11:41	12:42
28.12.15	PP	Sandra Lunarejo	Comisión de Servicio	Ventanilla	14:24	17:30
29.12.15	SDDI	Oscar Iván Gutiérrez	Comisión de Servicio	Callao	09:07	13:39
29.12.15	UTD	Rayssa Vásquez	Notificar Dctos.	San Borja	15:25	16:26
30.12.15	SDS	Adilso Arroyo Cochache	Traslado de expedientes	Puente. Piedra	09:45	18:03
31.12.15	SAPE	Margarita Espinoza Nique	Expedientes a Essalud	Jesús María	10:53	11:40
31.12.15	SAT	Janeth Alca Arotoma	Deposito Bco.	Bco. de la Nación	11:52	12:29

Fuente: Formatos de solicitud, autorización y control del vehículo

Como corolario de lo expuesto, con fecha 31 de diciembre de 2015 la empresa TAURO SERV'S S.R.L.TDA remitió su factura n.º 001-009893 para la cancelación del servicio de mantenimiento preventivo, siendo que el Sistema Administrativo de Abastecimiento otorgó su conformidad mediante el "Formato de Conformidad" y la Orden de Servicio n.º 1225-2015 en la misma fecha; efectuándose el pago por el servicio prestado con fecha 08 de enero de 2016, según Comprobante de Pago n.º 111-2016.

En el hecho expuesto, no se ha tenido en cuenta la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.º 1017 "Ley de Contrataciones del Estado"¹⁶:
 - Título I "Disposiciones Generales", Artículo 3º "Ámbito de aplicación" menciona: "...3.3 La presente ley no es de aplicación para: (...) i) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia...".
 - Art. 4º "Principios que rigen las contrataciones" indica: "Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público: (...) b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad (...) f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia...".
 - Título IV "Derechos, Obligaciones y Sanciones", Capítulo I "De las Entidades y Funcionarios", Artículo 46º "De las responsabilidades y sanciones" precisa: "...En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo...".
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley 28411



¹⁶ Aprobado el 04 de junio de 2008.

Art 33º Ejecución del gasto público: comprende las etapas siguientes: a) compromiso, b) devengado y c) Pago.

Art 34º Compromiso: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos Presupuestarios. El compromiso se efectúa con el contrato o convenio (Orden de servicio, Orden de compra etc.)"*.

- Directiva para la Ejecución Presupuestaria , Directiva N° 005-2010-EF/76-01 y Modificatorias , Art 14º Numeral 14.1 El Compromiso literal a) *" El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos , la realización de gastos previamente aprobados. (...) El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley contrato o convenio (Orden de compra orden de servicio, etc.)"*.
Literal c) *El compromiso se sustenta en los siguientes documentos Convenio suscrito, Orden de Compra, Orden de Servicio, Planilla de Movilidad, Planilla de Dietas, Contratos suscritos etc.*
- Directiva n.º 005-2012/SBN-SG "Procedimiento que regula la adquisición de bienes y contratación de servicios iguales y menores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución n.º 075-2012/SBN-SG, que señala:
 - Título VI "Disposiciones Específicas", numeral 6.02 "De la evaluación de las cotizaciones y contratación" literal b): *"El Sistema Administrativo de Abastecimiento solicitará la cotización sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia a proveedores del rubro"*; el literal c): *"El responsable de compras del Sistema Administrativo de Abastecimiento elaborará un cuadro de cotizaciones según Anexo n.º 02 Cuadro Resumen de Cotizaciones, que deberá contener su visación"*.
- Opinión n.º 006-2014/DTN "Aplicación de impedimentos para contratar con el Estado a contrataciones directas menores a 3 UIT"¹⁷, numeral 2.2 indica: *"...En esa medida, aquellas contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, podrán realizarse sin observar sus disposiciones, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública..."*; asimismo, en su numeral 2.3 precisa: *"...Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "(...) si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76º de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública. Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario..."*.



La situación expuesta revela la vulneración del procedimiento establecido para el requerimiento y contratación de este tipo de servicios, que además no ha permitido contar

¹⁷ De fecha 06 de enero de 2014.

con otras ofertas a fin de elegir a la que ofrezca mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad del servicio.

De acuerdo a lo expuesto, la situación descrita ha sido originada por el comportamiento irregular del Especialista en Servicios Generales que, sin haber realizado los trámites administrativos para la adquisición del servicio de mantenimiento preventivo ni estar facultado para disponer la salida de la camioneta Pick Up 4 x 4 con número de placa EGQ-613 al taller de la empresa TAURO SERV'S S.R.L.TDA, dispuso que el servicio sea ejecutado por dicha empresa entre el 18 al 21 de diciembre de 2015 y luego para regularizar la prestación ejecutada y así viabilizar el pago del servicio, solicitó la contratación directa de una empresa para que realice el servicio en mención, motivo por el cual la orden de servicio fue emitida con posterioridad al servicio; situación que también revela la falta de un adecuado monitoreo y supervisión de parte de la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

En el Apéndice n° 4 se encuentra la documentación que sustenta la presente observación; asimismo, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n° 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Señora Espinoza Aranibar Maxima Selene, con DNI 09440355, en su condición de Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento, del 28 de agosto de 2013 hasta el 31 de octubre de 2016, se le identifica presunta responsabilidad administrativa funcional, debido a que no monitoreo y supervisó la labor del especialista del Área de Servicios Generales a fin de cautelar que sus acciones se realicen con plena observancia de los procedimientos establecidos, lo cual ha permitido que dicho especialista haya dispuesto, sin estar facultado, que una empresa realice el servicio de mantenimiento de un vehículo de la entidad y luego para regularizar la prestación ya ejecutada tramite su contratación; incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN¹⁸, en su literal d) que establece: *"Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y aplicando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normatividad vigente"* y en el literal l) que señala: *"Ejecutar y controlar las actividades de seguridad integral, mantenimiento, servicios generales y otros servicios logísticos requeridos por la SBN"*.

El hecho expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.



- Señor Carbajal Calixto Klever Miguel, con DNI 22527410, en su condición de Especialista en Servicios Generales II, del 14 de mayo de 2015 hasta la fecha, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional, al haber dispuesto sin estar

¹⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.

facultado ni haber cumplido con los procedimientos administrativos pertinentes la reparación del vehículo y tramitado posteriormente la contratación de este servicio para pretender regularizar la prestación ya ejecutada; incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN¹⁹, en su literal d) que establece: *“Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y aplicando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normatividad vigente”* y en el literal l) que señala: *“Ejecutar y controlar las actividades de seguridad integral, mantenimiento, servicios generales y otros servicios logísticos requeridos por la SBN”*.

El hecho expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

3. **EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS, LOS POSTORES HAN INCLUIDO EN SU PROPUESTA ECONOMICA EL COSTO DE LOS PASAJES, PESE A QUE LA MATERIA DEL EVENTO DE SELECCIÓN SOLO FUE EL COSTO DEL SERVICE FEE, RESULTANDO GANADORA LA EMPRESA QUE OFERTO UN MENOR COSTO EN LOS PASAJES AEREOS Y MAYOR MONTO EN EL SERVICE FEE; ADEMÁS EXISTEN INCONCRUENCIAS EN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN APLICADO, LOS CUALES RESTAN TRANSPARENCIA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

En el proceso de selección del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos los postores han incluido en su propuesta económica el costo de los pasajes y el service fee como un todo, motivo por el cual resultó ganadora del evento la empresa que propuso montos menores por concepto de pasajes aéreos y el más elevado por concepto de service fee respecto a la otra postora, debido a que en las bases administrativas no se consideró que el costo de los pasajes no lo determinan las empresas que brindan el servicio de agenciamiento sino las aerolíneas; por consiguiente, la evaluación económica no se ha realizado respecto al servicio de agenciamiento propiamente dicho, sino a la composición de ambos conceptos (costo del pasaje y service fee), resultando ganadora del proceso la empresa que ofertó un menor costo por los pasajes aéreos y mayor monto por el service fee. Asimismo, los documentos del proceso de contratación denotan incongruencias respecto al sistema de contratación; así en el informe respecto a las posibilidades que ofrece el mercado se precisa que se aplicará el sistema de precios unitarios, en los términos de referencia y el contrato se especifica que el sistema de contratación será el sistema de tarifas, en cambio en las bases administrativas se precisa que el sistema de contratación será a suma alzada, restándole transparencia al proceso de contratación.

- 3.1 **En la evaluación económica se otorgó el mayor puntaje a la empresa que ofertó el monto más elevado por concepto de service fee :**



¹⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.

De la revisión a las bases administrativas para el “servicio de agenciamiento de pasajes aéreos fuera del convenio marco” respecto a la evaluación económica, se observa que en el modelo de la Carta de Propuesta Económica (Anexo 9) se ha posibilitado que los postores oferten de manera conjunta el costo de los pasajes y el service fee, pese a que la materia del concurso fue la elección de la empresa que oferte sus servicios de agenciamiento a menor costo. En este tipo de eventos el factor de competencia es el service fee que proponen las empresas que se dedican al servicio de agenciamiento, puesto que el costo de los pasajes lo determinan las empresas que se dedican a brindar los servicios de transporte aéreo. Por consiguiente, lo que debe medirse es cuál de los postores ofrece menor remuneración por los servicios que prestará, vale decir determinar quién cobrará menos service fee, porque el factor de competencia no es el precio o tarifa de los pasajes aéreos, sino lo que se mide es el costo de los servicios de agenciamiento ofertados. Una postura en contrario denotaría no velar por el uso eficiente de los recursos institucionales.

En consecuencia, teniendo en cuenta las características del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos que se requiere contratar, la metodología no puede utilizar el criterio generalista de una simple compra de bienes o servicios de otra naturaleza, por lo que el método apropiado es establecer el costo de los pasajes resultante del estudio de posibilidades del mercado como fijo e inamovible (Porque su precio lo determinan las líneas aéreas y no los postores) para que partir de ahí solo se evalúe en función del service fee ofertado, que es la única forma de que los postores, situados en la misma posición, hagan transparentes sus cobros o descuentos, y así determinar la más conveniente para los intereses institucionales. Los pasajes aéreos deben considerarse como un valor fijo e inamovible sólo para efectos de la evaluación del proceso, de modo que se determine cuál será la mejor oferta únicamente en función del costo del service fee.

Cabe señalar que el hecho de exigir que los postores, al presentar su oferta económica total, discriminen ciertos costos que en ejecución del contrato serán definidos finalmente por un agente externo a las partes o simplemente atendiendo a las condiciones de mercado, de otros que son propiamente materia de oferta por el postor, no es contrario al procedimiento de evaluación de las ofertas económicas, pero en el caso expuesto no se ha accionado de esa manera, toda vez que se ha posibilitado que los postores presenten su oferta económica como un todo, es decir el costo de los pasajes que venden las líneas aéreas más el service fee que cobrarán por los servicios de agenciamiento, lo que ha conllevado que el costo del service fee ofertado por la empresa ganadora del evento sea más oneroso con respecto al otro postor, cuando lo propio era establecer en las bases que el costo de los pasajes sea fijo e inamovible, para que los postores añadan el costo de sus servicios de agenciamiento.

De acuerdo a los antecedentes se tiene que:

Con memorándum n° 00048-2015/SBN-OAF-SAA, de fecha 20 de enero de 2015 la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento solicita autorización al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas autorización para contratar los servicios de agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco, adjuntando los Términos de Referencia donde precisa en el numeral 6. Condiciones de pago, inciso b) “la SBN pagará el importe del pasaje incluyendo los importes de service fee que corresponda” (...). Asimismo, en el Informe Especial n° 00025-2015/SBN-OAF-SAA-SSGG del 02 de febrero de 2015, el especialista en Servicios Generales valida las cotizaciones de las empresas Cóndor Travel y Travel Group S.A. para la determinación del valor referencial, cuyas propuestas incluyen el costo de los pasajes y el service fee, como se muestra a continuación:





COTIZACIONES PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS

Cant. de pasajes	Rutas Nacionales (Ida Vuelta)	Travel Group				Condor Travel			
		Tarifa (+) TUUA	Service Fee	Precio Unitario	Precio Total	Tarifa (+) TUUA	Service Fee	Precio Unitario	Precio Total
32	Lima / Trujillo / Lima	887.91	48.00	935.91	29 949.12	771.48	45.00	816.48	26 127.36
27	Lima / Chiclayo / Lima	931.83	48.00	979.83	26 455.41	804.04	45.00	849.04	22 924.08
27	Lima / Juliaca / Lima	1 005.27	48.00	1 053.27	28 438.29	882.05	45.00	927.05	25 030.35
27	Lima / Talara / Lima	895.02	48.00	943.02	25 461.54	760.00	45.00	805.00	21 735.00
27	Lima / Tumbes / Lima	1 020.99	48.00	1 068.99	28 862.73	936.34	45.00	981.34	26 496.18
TOTAL					139 167.09				122 312.97
VALOR REFERENCIAL					130 740.03				

Fuente: Expediente de Contratación

Posteriormente, mediante memorándum n° 001-2015/SBN-CE de 26 de febrero de 2015, el Presidente del Comité Especial remite las bases de la adjudicación directa Selectiva n° 001-2015/SBN-CE al Jefe de la oficina de Administración y Finanzas para su aprobación, acción que se concretiza mediante la Resolución n° 010-2015/SBN-OAF de 02 de marzo de 2015, observándose que en el Capítulo I, Etapas del Proceso de Selección - numeral 1.11.2 Evaluación Económica solo se precisa que la evaluación consistirá en asignar un puntaje máximo establecido a la propuesta económica de menor monto; asimismo en el modelo de carta para la presentación de la propuesta económica (Anexo 9) se posibilita que los postores, además de proponer el costo de sus servicios de agenciamiento, también propongan el costo de los pasajes aéreos, dejando al libre albedrío de los postores ofertar tanto el costo de los pasajes y el service fee, como se muestran a continuación:

CARTA DE PROPUESTA ECONÓMICA (modelo)

Rutas Nacionales (ida y Vuelta)	a	b	a + b = c	d	c x d = e
	Tarifa oficial incluido TUUA	Service Fee Ofertado en soles	Precio Unitario Ofertado en soles	Cantidad referencial de pasajes	Precio total soles
Lima / Trujillo / Lima				32	
Lima / Chiclayo / Lima				27	
Lima / Juliaca / Lima				27	
Lima / Talara / Lima				27	
Lima / Tumbes / Lima				27	
Costo Total S/.					

Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación de Servicios o para Consultoría en General

Como consecuencia del análisis efectuado a las propuestas económicas de los dos postores que se presentaron al evento, se tiene que la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C a la que se le otorgó la buena pro, ofertó el costo de los pasajes incluido el TUUA por montos muy menores al de su oponente para las mismas rutas, en cambio el costo del service fee, materia del proceso selectivo, fue ofertado por monto más elevado que el de la otra postora, como se demuestra a continuación:



PROPUESTA ECONOMICA DE LOS POSTORES

Cant. de pasajes	Rutas Nacionales (Ida Vuelta)	COTOURS S.A.C.				DOMIRUTH TRAVEL SERVICE				
		Tarifa Incluido TUUA)	Service Fee	Precio Unitario s	Precio Total	Tarifa (Incluido el TUUA)	Service Fee	Precio Unitario	Precio Total	
32	Lima / Trujillo / Lima	763,872	60,18	824,052	26 369,66	598,95	77,06	676,01	21 632,36	
27	Lima / Chiclayo / Lima	782,425	60,18	842,605	22 750,34	601,58	77,06	678,64	18 323,28	
27	Lima / Juliaca / Lima	851,350	60,18	911,530	24 611,31	661,14	77,06	738,20	19 931,40	
27	Lima / Talara / Lima	749,755	60,18	809,935	21 868,24	664,39	77,06	741,45	20 019,15	
27	Lima / Tumbes / Lima	757,096	60,18	817,276	22 066,45	733,42	77,06	810,48	21 882,96	
Total					117 666,00	Total				101 789,15

Fuente: Expediente de contratación

En consecuencia, el hecho de que en las bases administrativas se haya posibilitado que los postores presenten su propuesta económica como un todo (costo del pasaje y del service fee) ha resultado favoreciendo a la Empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C, resultando ganadora del proceso, que para dicho efecto ofertó el costo de los pasajes por montos muy menores a las de su oponente a pesar de ser para las mismas rutas.

Al término del proceso de selección, con fecha 01 de abril de 2015 se suscribió el contrato N°007-2015/SBN-OAF con DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C. para el "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco" por un monto de S/.101,789.11, habiéndose adquirido con su intervención órdenes de servicio de pasajes por la suma de S/. 27,127.93 entre abril y mayo 2015 y dos pasajes en el mes de julio 2015 por S/. 2 732,98; luego cuando con fecha 24 de mayo de 2015 el OSCE incorporó los servicios de la aerolínea LAN Perú en el catálogo electrónico del Convenio Marco, la cual cubre todas las rutas materia del contrato de agenciamiento, las adquisiciones son realizadas mediante el catálogo electrónico del convenio marco; pero sin haberse definido la situación del contrato de agenciamiento, cuyos servicios desde hace un año no han sido requeridos, pero si se le ha exigido la renovación de la carta fianza.

En este sentido, habiéndose adquirido pasajes aéreos con la intervención de este contratista hasta por la suma de S/.29 860,91, el service fee que se le ha pagado asciende a la suma de S/ 2 542.98, que comparado con lo que hubiera cobrado por dicho concepto la empresa que ofertó un menor monto por dicho concepto, ha generado un exceso ascendente a S/ 557.04, en perjuicio de los intereses institucionales.

3.2 Incongruencia en los documentos (Términos de Referencia, Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, Bases Administrativas y Contrato), en cuanto al sistema de contratación:

Los documentos (Términos de Referencia, Informe del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bases administrativas y contrato) correspondiente al "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales Fuera del Convenio Marco acusan incongruencias en cuanto al sistema de contratación utilizado, que crean inseguridad jurídica para exigir la ejecución del contrato de agenciamiento suscrito con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C

De acuerdo a los antecedentes documentales revisados, se tiene que:

- a. Mediante memorándum n° 00048-2015/SBN-OAF-SAA, de 20 de enero de 2015, la Supervisora del Sistema de Administración y Abastecimiento solicita autorización al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, para contratar los servicios de agenciamiento





- fuera del convenio marco, adjuntando los Términos de Referencia, cuyo numeral 6 Inc. a: Condiciones de pago indica que el sistema de contratación será el "sistema de tarifas".
- b. Mediante informe especial n° 00026-2015/SBN-OAF-SAA de 02 de febrero de 2015, el Especialista en Contrataciones Públicas informa al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas el resultado del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado sobre la base de los términos de referencia definidos por el área usuaria (servicios generales) precisando en el numeral 6. Definición de Tipo, Valor Referencial y Sistema de Contratación del Proceso, que: Efectuada la evaluación se ha definido lo siguiente: (...) la modalidad de selección es a "Precios Unitarios".
 - c. Mediante la Resolución n° 010-2015/SBN-OAF de 02 de marzo del 2015 se aprueba el texto de las Bases de la adjudicación Directa Selectiva n° 001-2015/SBNB-CE para la contratación del "servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales fuera del convenio marco", la que en la sección específica (Condiciones Especiales del proceso de Selección) capítulo I, generalidades numeral 1.6. Sistema de Contratación, describe que el contrato se rige por el sistema de contratación a "suma alzada".
 - d. Con fecha 17 de marzo del 2015 la entidad suscribe el Contrato n° 007-2015/SBN-OAF con la Empresa Domiruth Travel Service S.A. por el "servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales fuera del convenio marco" por el monto de S/ 101,789.11, siendo que en la cláusula cuarta del pago se estipula "que la entidad se obliga a pagar la contraprestación (...) a través del "sistema de tarifas " incluyendo los importes del "service fee" que corresponda según contrato.

De lo expuesto precedentemente, se desprende la serie de incongruencias en que la administración ha incurrido para definir el sistema de contratación, puesto que en los términos de referencia se precisa que es por el sistema de tarifas, en el estudio efectuado respecto a las posibilidades que ofrece el mercado se menciona que se aplica el sistema de precios unitarios, en las bases administrativas aprobadas y que también forman parte del contrato se precisa que el contrato se rige por el sistema de contratación a suma alzada y en el contrato suscrito nuevamente se precisa que es por el sistema de tarifas.

De acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, forman parte conformante del contrato los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora. En este sentido, las bases administrativas aprobadas mediante la Resolución n° 010-2015/SBN-OAF de 02 de marzo del 2015, que precisan que en el proceso de selección se aplicará el sistema de suma alzada, denotan una total discordancia con lo señalado en los documentos previos tales como los términos de referencia y el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y el propio contrato, en los que se precisa que en la contratación rige el sistema de tarifas o precios unitarios, sin que esta situación fuera advertida durante el proceso de contratación.

Además, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación que no permite conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, lo que correspondía es que el proceso adquisitivo se realice bajo el sistema de precios unitarios, puesto que la cantidad de pasajes es solo referencial y lo que realmente suministrará será determinado durante la ejecución contractual, por lo que el pago debe realizarse en función de la cantidad efectivamente consumida.



Al respecto, cuando la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Oficio n° 058-2016/SBN-OAF de 15 de marzo de 2016 requirió dar por concluido el contrato suscrito, la Empresa Domiruth Travel Service S.A a través de la Carta n° 049-2016-AL de 22 de marzo de 2016, le precisó que "El plazo de ejecución de la prestación a cargo de El CONTRATISTA

es de 12 meses o hasta que se cubra el monto total contratado, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o acta de instalación del servicio y que a la fecha del monto total de S/ 101 789,11 soles **contratado a suma alzada aún no ha sido consumido al 100% por atraso o paralización no imputable a su representada, solicitando la ampliación del plazo contractual**; respuesta que demandaba un análisis técnico legal inmediato respecto a las implicancias de esta aseveración y definir la situación del contrato, pero de acuerdo a las verificaciones realizadas dicha comunicación no ha merecido la atención correspondiente.

Estas situaciones contravienen la siguiente normativa:

- Decreto Legislativo n° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado"

Artículo 4º "Principios que rigen las contrataciones", literal h) "Principio de Transparencia" "Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores".

Artículo 25º.- Responsabilidad

"Los miembros del Comité especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y respondan administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/ o culpa inexcusable".

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D: S: N° 184-2008-EF.

Artículo 31º "Competencias"

"El Comité especial conducirá el proceso encargándose de su organización conducción y ejecución desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:

1.- Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y /o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de contratación.

2.- Elaborar las Bases

3.- Convocar el proceso

4.- Absolver las consultas y Observaciones

5.- Integrar las Bases

6.- Evaluar las propuestas

7.- Adjudicar la Buena Pro

8.- Declarar desierto

9.- Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.

El Comité Especial no podrá de Oficio modificar las bases aprobadas.



Artículo 142º.- Contenido del Contrato

“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que haya sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligación para las partes y se regula por las normas de este Título”.

Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 03 de noviembre de 2016, en su “Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial” en su numeral 3.8 “Documentación de procesos, actividades y tareas”, Comentario 02 indica: *“Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva”; y en el Comentario 03 señala: “La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos”.*

En su numeral 3.9 “Revisión de procesos, actividades y tareas”, Comentario 01 menciona: *“Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado”; y en su Comentario 02 precisa: “Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua de la entidad”.*

Las situaciones comentadas se originaron debido a que el Comité Especial en la elaboración de las bases administrativas no ha definido con precisión que el evento selectivo era solo para determinar el costo del agenciamiento (service fee) más no el de los pasajes aéreos, cuya determinación no corresponde a las empresas que brindan dichos servicios sino a las aerolíneas, obligando a la SBN a asumir un mayor costo por concepto del servicio de agenciamiento; así como por haber considerado en las bases administrativas que el evento selectivo se realizará bajo el sistema de suma alzada, mientras que en los términos de referencia y el informe sobre las posibilidades del mercado, que son previos, se señala que será por el sistema de tarifas o precios unitarios, discordancias que no fueron advertidas por la Oficina General de Administración durante el proceso de aprobación de las bases administrativas y en la suscripción del contrato a fin de efectuar las correcciones pertinentes de manera oportuna, generando la posibilidad de que el contratista, como ya lo ha sostenido, insista en que el contrato debe tratarse como si fuera a suma alzada, con el consiguiente riesgo para la institución.

Lo expuesto, denota la falta de adecuados niveles de coordinación y debilidades en el proceso de supervisión y aprobación de la documentación concerniente al proceso adquisitivo para los servicios de agenciamiento de pasajes aéreos, sumándose a ello la falta de diligencia de parte de la Oficina General de Administración en dilucidar o resolver la posición asumida por la empresa que brinda el servicio de agenciamiento que sostiene que la contratación ha sido realizada bajo el sistema de suma alzada.

En el Apéndice n° 4 se encuentra la documentación que sustenta la presente observación; asimismo, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n° 2.



Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Señor **Fredherick Vergara Marro**, con DNI 09440355 en su condición de Ex jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del 14 de enero al 31 de diciembre 2015 se le identifica la presunta responsabilidad administrativa funcional, debido a que no supervisó el proceso técnico del Comité Técnico designado para llevar a cabo el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N°001-2015/SBN-CE, lo cual ha permitido que se otorgue la buena pro a la empresa que ofertó el monto más elevado por concepto de Service fee, así como que en las bases administrativas que aprobó se haya considerado que el proceso se conduce bajo el sistema de suma alzada, pese a que en los términos de referencia e informe del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, que son previos, se precisa que se aplicará el sistema de precios unitarios o tarifas; incumpliendo sus funciones establecidas en el Artículo 27º, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, que establece: *"Dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos dentro del ámbito de su competencia; así como brindar información oportuna sobre los mismos, con el respectivo sustento técnico, cuando le sea requerida."*

El hecho expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que debe ser materia de recupero en la vía administrativa.

- Señora **Espinoza Aranibar Maxima Selene**, con DNI 09440355, en su condición de Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento, del 28 de agosto de 2013 hasta el 31 de octubre de 2016, se le identifica presunta responsabilidad administrativa funcional, debido a que no monitoreo y supervisó las acciones efectuadas para la determinación del valor referencial, en el que se consideró la sumatoria del valor de los pasajes y el service fee ofertado, pese a que los pasajes no pueden ser determinados por las empresas que brindan servicios de agenciamiento, procedimiento que al haber sido recogido en las bases administrativas ha dado lugar a que se otorgue la buena pro a la empresa que ofertó el monto más elevado por concepto de Service fee; incumpliendo sus funciones establecidas en el Artículo en el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN²⁰, que establece en su literal a) *Coordinar, ejecutar y evaluar los procesos administrativos del Sistema Administrativo de Abastecimientos" y en su literal d/ Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y aplicando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acorde al presupuesto aprobado y a la normativa vigente", e)" Coordinar con los Comités de Adjudicación y Comités especiales los procesos de selección a llevarse a cabo, así como ejecutar las acciones dispuestas por estos".*



El hecho expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que debe ser materia de recupero en la vía administrativa.

²⁰ Aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.

- Señor **Euclides Rodríguez Roncal**, identificado con DNI n° 41295118, en su condición de Ex presidente del Comité encargado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE denominada "Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales fuera del convenio marco", quien laboró en la entidad desde el 20 de octubre 2014 hasta el 05 de agosto de 2015, se le identifica presunta responsabilidad administrativa debido al incumplimiento de sus funciones como Presidente del citado comité de selección al haber considerado en las bases que los postores en sus propuestas económicas referidas al servicio de agenciamiento (service fee), también incluyan el costo de los pasajes aéreos cuya determinación no corresponde a los postores sino a otras empresas, dando lugar a que el otorgamiento de la buena pro se haya realizado a la empresa que ofertó el monto más elevado por concepto de service fee; inobservando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece en su artículo 34º "Responsabilidad, "El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, los integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)"

El hecho expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que debe ser materia de recupero en la vía administrativa.

- Señor **Oscar Martín Torres Fernández**, identificado con DNI n° 08163803, en su condición de Ex miembro titular del Comité encargado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE denominada "Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales fuera del convenio marco", quien laboró desde el 02 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, se le identifica presunta responsabilidad administrativa debido al incumplimiento de sus funciones como miembro del citado comité de selección, al haber considerado en las bases que los postores en sus propuestas económicas referidas al servicio de agenciamiento (service fee), también incluyan el costo de los pasajes aéreos, cuya determinación no corresponde a los postores sino a otras empresas, dando lugar a que el otorgamiento de la buena pro se haya realizado a la empresa que ofertó el monto más elevado por concepto de service fee; inobservando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece en su artículo 34º "Responsabilidad, "El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, los integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)"

El hecho expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que debe ser materia de recupero en la vía administrativa.



- Señor **Danny Franco Rodríguez García**, identificado con DNI n° 10198994, en su condición de Ex miembro titular del Comité encargado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE denominada "Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales fuera del convenio marco", quien laboró en la entidad desde el 29 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015, se le identifica presunta responsabilidad administrativa funcional debido al incumplimiento de sus funciones

como miembro del citado comité de selección al haber considerado en las bases que los postores en sus propuestas económicas referidas al servicio de agenciamiento (service fee), también incluyan el costo de los pasajes aéreos, cuya determinación no corresponde a los postores sino a otras empresas, dando lugar a que el otorgamiento de la buena pro se haya realizado a la empresa que ofertó el monto más elevado por concepto de service fee; inobservando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece en su artículo 34º "Responsabilidad, "El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, los integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)"

El hecho expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que debe ser materia de recupero en la vía administrativa.

4. LENTITUD EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA DEFINICIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIAMIENTO SUSCRITO EN ABRIL DEL 2015 PARA LA ADQUISICION DE PASAJES AÉREOS, A PESAR QUE DESDE MAYO DEL MISMO AÑO LA SBN VIENE UTILIZANDO PARA ESTE SERVICIO EL CONVENIO MARCO, PONIENDO EN RIESGO LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

Con fecha 01 abril de 2015 fue suscrito el contrato de agenciamiento para la adquisición de pasajes aéreos con la empresa Domiruth Travel Service SAC, cuyos servicios solo fueron utilizados cerca de dos (2) meses en dicho año, por cuanto a partir del mes mayo 2015 la SBN viene recurriendo para la adquisición de pasajes al catálogo electrónico del Convenio Marco; sin embargo, lejos de adoptar las acciones necesarias para definir la situación de este contrato de agenciamiento, la entidad se ha limitado a exigir al proveedor la renovación de la carta fianza y, en tanto, no utiliza sus servicios por más de un año, con el riesgo de que pueda generarse algún reclamo en perjuicio de los intereses institucionales.

El 01 de abril de 2015 se suscribió el contrato N°007-2015/SBN-OAF con Domiruth Travel Service SAC para el "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco" por un monto de S/.101,789.11, habiéndose adquirido con su intervención órdenes de servicio de pasajes por la suma de S/. 27,127.93 entre abril y mayo 2015 y dos pasajes en el mes de julio 2015 por S/. 2 732,98; luego cuando con fecha 24 de mayo de 2015 el OSCE incorporó los servicios de la aerolínea LAN Perú en el catálogo electrónico del Convenio Marco, el cual cubre todas las rutas materia del contrato de agenciamiento, las adquisiciones son realizadas mediante el catálogo electrónico del convenio marco; pero sin haberse definido la situación del contrato de agenciamiento, cuyos servicios desde hace más de un año no han sido requeridos, pero sí se le ha exigido la renovación de la carta fianza.



De acuerdo al análisis realizado, prácticamente al mes de haberse celebrado el contrato de agenciamiento con la referida empresa se incorporó los servicios de la aerolínea LAN Perú en el catálogo electrónico del Convenio Marco, que cubre todas las rutas materia del referido contrato, motivo por el cual la SBN optó por realizar las compras de pasajes aéreos a través del convenio marco, por resultar más conveniente para los intereses institucionales; sin embargo, paralelamente no se analizó y tomó una decisión respecto al referido contrato de

agenciamiento, el cual permanece vigente y sin uso por más de un año, esto es desde que entró en vigencia el Convenio Marco, obligándola a la empresa a renovar periódicamente la carta fianza de fiel cumplimiento.

Al respecto, el artículo 97° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que en caso que con anterioridad a la publicación de las fichas del Convenio Marco las Entidades hayan convocado un proceso de selección sobre los mismos bienes y servicios, deberán continuar con dicho proceso o en su caso adoptar las medidas necesarias, entre ellas la posibilidad de reducir hasta un 25 % del monto acordado para que no resulte más oneroso el uso de dicho servicio; sin embargo, recién después de nueve (9) meses desde que fuera incorporado la aerolínea LAN Perú en el catálogo electrónico del Convenio Marco, el 07 de marzo de 2016 la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento mediante memorando N° 135-2016/SBN-OAF-SAA cursado a Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas le informa que dicha incorporación incluye rutas aéreas que son objeto del contrato de agenciamiento vigente y estando próximo a cumplir los doce (12) meses desde que se suscribiera debe darse por concluido el mismo, por lo que debe comunicarse a Domiruth Travel Service SAC.

Por cierto que la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Oficio N° 0058-2016/SBN-OAF de 15 de marzo de 2016, le manifestó a dicha empresa que habiendo sido incorporado dentro del convenio marco las rutas del contrato de agenciamiento, es necesario dar por concluido el contrato en aplicación de la cláusula quinta, en el que se estipula que el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista es por un periodo de doce (12) meses o hasta que se cubra el monto total contratado. En respuesta la empresa mediante carta N° 049-2016-AL de 22 de marzo de 2016, solicitó que se le otorgue una ampliación del plazo contractual amparándose en el numeral 2 del artículo 175° del Reglamento²¹ y aclarando que el monto total del contrato asciende a S/.101,789.11 y es "a suma alzada", tal como se especifica en las bases integradas que forma parte integrante del contrato, no habiendo sido consumido sus servicios al 100% por atraso o paralización no imputable a ellos.

A pesar que la respuesta de la empresa requería atención inmediata a los fines de dilucidar cualquier implicancia que afecte a la SBN, no existe una acción concreta al respecto, por cuanto si bien el 23 de marzo de 2015 la Oficina General de Administración dispuso que la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimientos analice la comunicación de esta empresa, en la misma fecha esta última se limitó a derivar el tratamiento de este asunto a dos servidores que, además de no corresponder a su competencia funcional, carecen de experiencia en esta materia (Uno es asistente de abastecimiento y el otro técnico en mantenimiento), con el agravante de que no efectuó seguimiento alguno. Por esta razón ni siquiera se realizó la consulta a la Oficina de Asuntos Jurídicos, la cual en atención al requerimiento de información que efectuó la Comisión Auditora, mediante memorándum n°799-2016/SBN-OAJ del 10 de noviembre de 2016 manifiesta que solo se le consultó respecto a la procedencia de ejecutar la garantía por monto diferencial, pero no un pronunciamiento o precisiones sobre las acciones a seguir para la resolución contractual con la empresa Domiruth Travel Service SAC.



Asimismo, tanto el supervisor del Sistema Administrativo de Abastecimiento como el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, a través de los memorandos Nos. 0737-2016/SBN-OAF-SAA y 1139-2016/SBN-OAF, ambos del 08 de noviembre de 2016, manifiestan que:

²¹ Artículo 175° Ampliación del Plazo Contractual, procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) 2.- Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista (...)

- Mantienen vigente el contrato para prevenir que la Entidad contrate el servicio ante cualquier eventualidad o contingencia futura de una caída o mantenimiento del servicio del Catálogo Electrónico del Convenio Marco. Además, verbalmente el Supervisor del Sistema Administrativo de Abastecimiento manifestó que estiman resolver el contrato por mutuo disenso en enero próximo cuando estén por renovar la carta fianza. Estas aseveraciones carecen de consistencia, toda vez que no han sopesado adecuadamente las implicancias que puede traer consigo el hecho de no definir a tiempo esta relación contractual.

En cuanto al riesgo que existe por no haberse resuelto el contrato que podría generar el reclamo de la empresa para que se le abone el saldo del contrato no ejecutado, debido a que ésta sostiene que se ha pactado a suma alzada, expresan que si la empresa quiere exigir el pago del saldo contractual no ejecutado, la figura de resolución contractual no está tipificada en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo tanto no se ocasionaría un perjuicio económico. Similar opinión mantiene la Oficina de Asesoría Jurídica quien indica que no es posible que la empresa exija el pago del saldo puesto que solo podrá cobrarse por los pasajes emitidos conforme a los términos de referencia del servicio señalados en las bases integradas; sin embargo, el primer párrafo del Art. 44º de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que “Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.”

Como ya hemos señalado la empresa mediante su comunicación de fecha 22 de marzo de 2016 ha manifestado que sus servicios fueron contratados a suma alzada, los que no han sido consumidos al 100% por atraso o paralización no imputable a ellos, lo que no ha sido sopesado adecuadamente por dichos funcionarios. De acuerdo a la normativa de contrataciones, cuando el sistema de contratación es a suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación del servicio acordado, a cambio del monto ofertado en su propuesta económica; a su vez la entidad se obliga a pagar al contratista el monto total de su oferta. Excepcionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, se puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

En el hecho expuesto, no se ha tenido en cuenta la normativa siguiente:

- Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 40º Cláusulas obligatorias en los contratos:

c) Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.



Artículo 41° Prestaciones, adicionales, reducciones y ampliaciones

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, pueden reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Art. 44° "Resolución de los contratos":

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidades de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 97° El convenio Marco

Es la modalidad por la cual se selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades deberán contratar los bienes y servicios que requieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco... En caso que, con anterioridad a la publicación de las fichas, las Entidades hayan convocado un proceso de selección sobre los mismos bienes y servicios, deberán continuar con dicho proceso.

Artículo 167: Resolución del Contrato:

Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG del 03 de noviembre de 2016.

III Normas Generales de Control Interno.

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

La situación expuesta se origina por la falta de diligencia de las instancias administrativas para definir las acciones a seguir respecto al contrato de agenciamiento, que desde mayo de 2015 sigue vigente sin haberse utilizado los servicios de agenciamiento, en salvaguarda de los intereses de la SBN.

En tanto no se defina la situación del contrato de agenciamiento, siguen vigentes las obligaciones de las partes y por ende el riesgo de que pueda afectarse los recursos institucionales.

En el Apéndice n° 4 se encuentra la documentación que sustenta la presente observación; asimismo, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n° 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la



participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Señor **Fredherick Vergara Marro**, con DNI 09440355 en su condición de Ex jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del 14 de enero al 31 de diciembre 2015, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional, debido a que no ha accionado con diligencia y en resguardo de los intereses institucionales, al no haber adoptado medida alguna para dilucidar la situación del contrato suscrito con la empresa Domiruth Travel Service para el agenciamiento de pasajes aéreos, cuyos servicios desde mayo del año 2015 no vienen siendo utilizados, debido a que se optó por adquirirlas a través del convenio marco por ser más convenientes para la SBN, con el agravante de que a pesar que dicha empresa con fecha 22 de marzo de 2016 le explicitó que su contrato es a suma alzada y que sus servicios no han sido consumidos al 100% por atraso o paralización no imputable a ellos, no ha dispuesto medida concreta alguna para definir esta relación contractual en resguardo de los intereses institucionales, habiéndose limitado a derivar dicha comunicación a la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimientos para el análisis correspondiente el 23 de marzo de 2016 sin haber efectuado seguimiento alguno; incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN²², en su literal a) que establece: *"Dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos dentro del ámbito de su competencia; así como brindar información oportuna sobre los mismos, con el respectivo sustento técnico, cuando le sea requerida"*.

El hecho expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de las instancias competentes de la entidad.

- Señora **Espinoza Aranibar Maxima Selene**, con DNI 09440355, en su condición de Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento, del 28 de agosto de 2013 hasta el 31 de octubre de 2016, se le identifica presunta responsabilidad administrativa funcional, debido a que no ha accionado con diligencia y en resguardo de los intereses institucionales, al no haber adoptado medida alguna para dilucidar la situación del contrato suscrito con la empresa Domiruth Travel Service para el agenciamiento de pasajes aéreos, cuyos servicios desde mayo del año 2015 no vienen siendo utilizados, debido a que se optó por adquirirlas a través del convenio marco por ser más convenientes para la SBN, con el agravante de que a pesar que dicha empresa con fecha 22 de marzo de 2016 explicitó que su contrato es a suma alzada y que sus servicios no han sido consumidos al 100% por atraso o paralización no imputable a ellos, en lugar de disponer el correspondiente análisis técnico legal, conforme dispusiera la Oficina General de Administración y Finanzas, con fecha 23 de marzo de 2016 se limitó a derivar dicha comunicación a dos servidores carentes de experiencia en estos menesteres, sin haber efectuado seguimiento alguno para su derivación a la Oficina de Asuntos Jurídicos a los fines de que se lleve a cabo el análisis legal correspondiente; incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN²³, en su literal d) que establece: *"Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones"*



²² Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.

²³ Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.



técnicas, en forma oportuna y aplicando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normatividad vigente”.

El hecho expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Alquiler de un inmueble por el lapso de cuatro meses, sin que previamente exista el requerimiento del área usuaria y/o se haya definido la o las dependencias que serían trasladadas y las características técnicas del inmueble, debido a que Oficina de Administración y Finanzas, en forma apresurada, tomando como referencia el informe sobre los principales riesgos identificados en el edificio de la SBN preparado por el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo - CSST, requirió a la Secretaría General autorización para alquilar un inmueble, para cuya concretización fungieron como áreas usuarias el Área de Servicios Generales y el Sistema Administrativo de Abastecimiento para la elaboración de los términos de referencia, inobservando con dicho accionar el artículo 4º y 13º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. n.º 1017, el artículo 5º y 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.º 184-2008-EF, los Lineamientos para la Administración de Expedientes de Contratación y Contratos, aprobado con Resolución n.º 070-2011/SBN-SG del 29 de setiembre de 2011 y el Lineamiento de Seguimiento de Ejecución Contractual de Bienes y Servicios en la SBN, aprobado con Resolución n.º 011-2014/SBN-SG del 14 de marzo de 2014. Esta situación ha conllevado a que el acondicionamiento del local alquilado haya demorado aproximadamente dos meses, así como al pago de un mes de alquiler por S/. 9 150,00 sin haber sido utilizado; con el añadido de que fue ocupado faltando 09 días para la terminación del plazo contractual por solo (6) trabajadores, cuando el espacio físico tenía capacidad para albergar aproximadamente unas 40 personas.
(Observación n.º 01, páginas n.º 20 al 25)
2. Disposición para la ejecución del mantenimiento preventivo del vehículo de placa EGQ-613 por la empresa TAURO SERV'S S.R.LTDA. sin previamente haber tramitado el correspondiente requerimiento a través del Sistema Administrativo de Abastecimiento, situación que denota el comportamiento irregular del Especialista en Servicios Generales que, sin estar facultado ni haber cumplido con los procedimientos administrativos pertinentes, dispuso en forma directa que dicha empresa realice el servicio de mantenimiento preventivo entre el 18 al 21 de diciembre de 2015 y luego, para regularizar y viabilizar el pago de la prestación ejecutada, solicitó el 23 de diciembre de 2015 la contratación directa de una empresa para que realice el servicio en mención, motivo por el cual la orden de servicio a nombre de la empresa mencionada fue emitida el 30 de diciembre de 2015 y la conformidad del servicio de parte del Área de Servicios Generales el 31 de diciembre de 2015; sin embargo el vehículo entre el 23 al 31 de diciembre de 2015 fue utilizado de manera permanente para el traslado de personal en comisiones de servicio; consecuentemente se ha inobservado el Artículo 3º, 4º y 46º del Decreto Legislativo n.º 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", la Directiva n.º 005-2012/SBN-SG "Procedimiento que regula la adquisición de bienes y contratación de servicios iguales y menores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución n.º 075-2012/SBN-SG y la Opinión n.º 006-2014/DTN "Aplicación de impedimentos para contratar con el Estado a contrataciones directas menores a 3 UIT", de fecha 06 de enero de 2014, habiendo trastocado el procedimiento administrativo que debió observarse para el requerimiento de este servicio, además ha impedido contar con otras ofertas a fin de elegir a la que ofrezca mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad en el servicio de mantenimiento preventivo de vehículos; asimismo, lo expuesto evidencia la debilidad de las acciones de



monitoreo y supervisión de parte de la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

(Observación n.º 02, páginas n.º 25-30)

3. El proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos fuera del convenio marco realizado entre el 02 al 17 de marzo de 2015, denota una serie de deficiencias que no solo le restan transparencia sino que obligan a un mayor desembolso por concepto del service fee acordado mediante el contrato suscrito con la empresa Domiruth Travel Service SAC el 01 de abril de 2015, por cuanto:

- Se ha otorgado la buena pro y contratado a la empresa que ofertó un mayor monto por los servicios de agenciamiento (service fee), debido a que en las bases administrativas se ha posibilitado que los postores presenten su oferta económica incluyendo el costo de los pasajes aéreos, cuya determinación corresponde a las empresas aéreas y no a los postores, a pesar que el evento solo era para seleccionar a la empresa que oferte un menor monto por concepto de sus servicios de agenciamiento, inobservando entre otros el literal h) "Principio de Transparencia" del Artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Art. 31 de su Reglamento. Si bien con cargo al contrato suscrito que asciende a S/.101,789.11, se ha adquirido pasajes aéreos con la intervención de dicha empresa por la suma de S/. 27,127.93 entre abril y mayo 2015 y dos pasajes en el mes de julio 2015 por S/. 2 732,98, el monto del service fee que se le ha pagado que asciende a S/ 2 542.98 en comparación con la empresa que ofertó un menor monto por dicho concepto, denota un mayor desembolso ascendente a S/. 557.04. A partir de mayo de 2015, cuando el OSCE incorporó los servicios de la aerolínea LAN Perú en el catálogo electrónico del Convenio Marco, las adquisiciones de pasajes vienen siendo realizadas a través de este mecanismo, por lo que desde mayo de 2015 no se ha requerido los servicios del contrato de agenciamiento cuya continuidad está pendiente de definición.

- Existen una serie de incongruencias en los documentos formulados durante el proceso de selección respecto al sistema de contratación, siendo que en los términos de referencia se especifica que el proceso se convoca por el sistema de tarifas, en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado que es a precios unitarios y en las bases administrativas se estipula que es a suma alzada, habiendo inobservado el Comité de Selección lo dispuesto en el Art. 25 "Responsabilidad" de la Ley de Contrataciones del Estado y los Arts. 31 "Competencias" y 142 "Contenido del Contrato" de su Reglamento; además dichas discordancias no fueron advertidas por la Oficina General de Administración en la aprobación de dichas bases a fin de efectuar las precisiones pertinentes de manera oportuna, generando la posibilidad de que el contratista, como ya lo ha sostenido, insista en que el contrato debe tratarse como si fuera a suma alzada, con el consiguiente riesgo para la institución.

(Observación n.º 03, páginas n.º 30 - 39)

4. No obstante que desde mayo de 2015 los servicios derivados de contrato de agenciamiento suscrito con la empresa Domiruth Travel Service SAC no vienen siendo utilizados, por haberse optado para la adquisición de pasajes aéreos al catálogo electrónico del Convenio Marco, que resulta más conveniente para los intereses institucionales, los estamentos responsables de la SBN, lejos de adoptar las medidas pertinentes para definir la situación de dicho contrato de agenciamiento, teniendo en cuenta los Arts. 40,41 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y 167 de su Reglamento, se han limitado a exigir a dicha empresa la renovación de la carta fianza, pese al riesgo existente ante algún reclamo que pueda presentar ésta en perjuicio de los intereses institucionales, máxime si mediante su



comunicación de marzo de 2016 ha manifestado que fueron contratados a suma alzada y que sus servicios no han sido consumidos al 100% por atraso o paralización no imputable a ellos.

(Observación n.° 04, páginas n.° 39 - 44)

5. Convocatoria a la Licitación Pública n.° 001-2015/SBN-CE para la provisión e instalación de dos (02) ascensores para la SBN, sin haberse precisado en la formulación de las bases administrativas y posteriormente en el contrato las exigencias previstas en la normativa de contrataciones respecto al otorgamiento del adelanto y forma de pago, así como la acreditación de la carta fianza por las prestaciones accesorias; siendo que la Oficina de Administración y Finanzas adoptó los correctivos necesarios durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, suscribiendo una adenda aclaratoria con el proveedor respecto a la forma de pago, así como acreditado la carta fianza presentada por el proveedor con vigencia hasta la finalización del mantenimiento preventivo y correctivo de los dos (02) ascensores instalados en la entidad.

(Aspecto Relevante n.° 01, páginas n.° 08 al 10)

6. Contrato de arrendamiento de un inmueble de propiedad de una sociedad conyugal, suscrito por uno de ellos sin contar con la correspondiente delegación de poder de parte del otro cónyuge para dicho acto, debido a que en la bases administrativas se obligó la sola acreditación de una declaración jurada suscrita por ambos cónyuges respecto a su voluntad de alquilar el inmueble de su propiedad, obligación que tampoco fue materia de exigencia toda vez que el Comité Técnico consideró suficiente la presentación de una declaración jurada en el sentido de que eran propietarios del inmueble y, si bien para la ampliación del contrato de alquiler la sociedad conyugal presentó una declaración jurada acorde a lo previsto en las bases administrativas, no resulta suficiente toda vez que de acuerdo al Artículo 1667° del Código Civil, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Opinión n° 049-2015/DTN de fecha 06 de abril de 2015 lo que corresponde es exigir la acreditación de un poder general de parte de uno de los cónyuges autorizando al otro para que suscriba el contrato de arrendamiento a fin de otorgarle la seguridad jurídica respectiva, de lo contrario existe el riesgo de que ante alguna discrepancia y/o disputa entre los cónyuges propietarios del inmueble podrían pretender desconocer la validez del contrato con la secuela del perjuicio que una situación como esta pueda traer consigo.

(Deficiencia de Control Interno n.° 01, páginas n.° 11 al 13)

7. Carencia de una directiva que regule la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias, a través de la cual se establezcan procedimientos y niveles de responsabilidad que aseguren plena transparencia en este tipo de adquisiciones en salvaguarda de los recursos de la SBN, lo cual no se condice con las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 03 de noviembre de 2016, específicamente con la "Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial", numeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas" y numeral 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas", así como los principios de la normativa de contrataciones; situación que denota la falta de diligencia del Sistema Administrativo de Abastecimientos en formular y proponer la aprobación de una norma interna que permita mejorar los controles internos en las contrataciones de bienes y servicios por montos menores a los ocho (08) UIT.

(Deficiencia de Control Interno n.° 02, páginas n.° 14 al 15)

8. Carencia de evidencia documental que acredite la labor de monitoreo y supervisión realizadas sobre los servicios contratados por montos menores a los 03 UIT durante el año 2015 para



la vigilancia y seguridad de los predios del Estado, debido a la falta de diligencia y coordinación de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal y el Sistema Administrativo de Abastecimiento para exigir oportunamente el envío de reportes por parte de las empresas que brindan el servicio de seguridad y vigilancia y/o realizar visitas inopinadas para constatar la ejecución del servicio; inobservando las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 03 de noviembre de 2016, específicamente la "Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial", numeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas" y numeral 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas"; por consiguiente, se carece de información adecuada para evaluar si estos servicios han sido efectuados de acuerdo a las exigencias establecidas.

(Deficiencia de Control Interno n.° 03, páginas n.° 15 al 17)

9. Carencia de mecanismos que permitan verificar la recepción de las cotizaciones cursadas por correo electrónico a los proveedores para el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la determinación del valor referencial de los servicios y bienes que se requiere contratar; inobserva la Directiva n.° 002-2010/SBN-GG "Procedimiento para la Obtención del Valor Referencial de los Procesos de Selección desarrollados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 077-2010/SBN-GG de 14 de diciembre de 2010 y las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 03 de noviembre de 2016, específicamente la "Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial", numeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas" y numeral 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas, y la "Norma General para el componente de Información y Comunicación", numeral 4.9 "Canales de Comunicación". Esta debilidad de control interno denota la falta de diligencia del Sistema Administrativo de Abastecimiento para establecer y aplicar mecanismos que brinden seguridad de que los proveedores invitados toman conocimiento de las necesidades de la entidad para alcanzar sus cotizaciones y así tener suficientes elementos de juicio para elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la determinación del valor referencial.

(Deficiencia de Control Interno n.° 04, páginas n.° 17 al 19)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales comprendidos en la observación n.º 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n° 1, página n.º 45)
2. Disponer que a través de la Oficina de Administración y Finanzas se inicien las acciones necesarias para el recupero del perjuicio económico ocasionado a la SBN ascendente a la suma de S/. 9 150,00. En caso de que a través de la vía administrativa no sea posible dicho recupero, poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para que inicie las acciones legales respecto a las personas señaladas en la observación n.º 1 para el recupero económico revelado en el Informe.
(Conclusión n° 1, página n.º 45)
3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de la funcionaria y servidor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales comprendidos en la observación n.º 2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n° 2, páginas n.º 45)
4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales comprendidos en la observación n.º 3 teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n° 3, página n.º 46)
5. Disponer que a través de la Oficina de Administración y Finanzas se inicien las acciones necesarias para el recupero del perjuicio económico ocasionado a la SBN ascendente a la suma de S/. S/. 557.04, respecto a las personas señaladas en la observación n.º 3 del presente Informe.
(Conclusión n° 3, página n.º 46)
6. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales comprendidos en la observación n.º 4 teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n° 4, página n.º 46)



**A la Secretaría General
Disponga:**

7. Que la Oficina de Administración y Finanzas en coordinación con el Sistema Administrativo de Abastecimiento revise sus procedimientos referidos a las adquisiciones de bienes y servicios, cautelando que estas necesidades se inicien con el requerimiento del área usuaria a fin de evitar dilaciones y el uso inadecuado de los recursos institucionales.
(Conclusión n° 1, página n.° 45)
8. Que la Oficina de Administración y Finanzas en coordinación con el Sistema Administrativo de Abastecimiento revisen y precisen los procedimientos establecidos para que cualquier servicio de mantenimiento de vehículos se ejecute cumplimiento con los procedimientos administrativos y niveles de autorización pertinentes.
(Conclusión n° 2, páginas n.° 45).
9. Que la Oficina de Administración adopte las medidas necesarias para que los miembros integrantes del Comité Técnico cuenten con la experiencia y capacitación necesaria, por cuanto si bien en las Bases deben recoger las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar, también les corresponde señalar si estas contienen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa, a los fines de solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones.
(Conclusión n° 3, página N° 46)
10. Que la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica prioricen el análisis técnico legal respecto al contrato de agenciamiento suscrito con la empresa Domiruth Travel Service S.A.C, teniendo en cuenta los hechos revelados en el presente informe de auditoría de cumplimiento, en salvaguarda de los intereses institucionales.
(Conclusión n° 4, página n.° 46)
11. Que la oficina de Administración y finanzas instruya a los diferentes niveles que participan en los procesos adquisitivos, respecto a la obligación de formular los términos de referencia y bases administrativas con estricta sujeción a la normativa de contrataciones, así como que en las convocatorias se exija a los postores la acreditación de documentación correspondiente
(Conclusión n° 5, página n.° 47)
12. Que la oficina de Administración y finanzas instruya y adopte las medidas necesarias para que en la formulación de las bases administrativas se considere las exigencias necesarias a fin de llevar adelante una contratación eficiente dentro del marco normativo aplicable
(Conclusión n° 6, página n.° 47)
13. Que la Oficina de Administración y Finanzas priorice la revisión y aprobación del proyecto de directiva presentado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento para las adquisiciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias.
(Conclusión n° 7, página n.° 47)
14. Que las áreas usuarias en coordinación con el Sistema Administrativo de Abastecimiento, implementen acciones de monitoreo y/o visitas inopinadas a los fines de cautelar que las





empresas contratadas para brindar servicios de vigilancia y seguridad en los predios del Estado cumplan con realizar su labor de acuerdo a los términos de sus contratos.

(Conclusión n.º 8, página n.º 48)

15. Que la Oficina de Administración y Finanzas disponga que el Sistema Administrativo de Abastecimiento establezca mecanismos que permitan verificar la recepción de las cotizaciones cursadas por correo electrónico a los proveedores durante el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

(Conclusión n.º 9, página n.º 48)



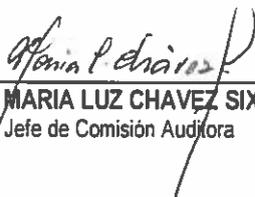
VI APÉNDICES

Apéndice N° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice N° 2	Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice N° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice N° 4	Evidencias que sustentan la Observación n° 1.
Apéndice N° 5	Evidencias que sustentan la Observación n° 2.
Apéndice N° 6	Evidencias que sustentan la Observación n° 3.
Apéndice N° 7	Evidencias que sustentan la Observación n° 4.

San Isidro, 09 de enero de 2017.



ANIBAL GOMEZ CORDOVA
Supervisor de Comisión Auditora



CPC MARIA LUZ CHAVEZ SIXTO
Jefe de Comisión Auditora

AL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe, y hace suyo su contenido, elevándolo a su Despacho para el trámite correspondiente.

San Isidro, 09 de enero de 2017.



ANIBAL GOMEZ CORDOVA
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICES

APÉNDICE N°1

Relación de personas comprendidas en los hechos

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N.º	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.º	Cargo(s) Desempeñado(s)	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)		
				Desde	Hasta				(Hecho antes del 06/04/2011)	Administrativa	Competencia
1	FREDHERYCK VERGARA MARRO	09351963	Ex - Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.	14/01/2015	31/12/2015	D. Leg. N°728	Calle Inii Mz M LI.27-D, Urb. San Juan Bautista de Villa, Distrito Chorrillos	1,3 y 4	X		
2	MAXIMA SELENE ESPINOZA ARANIBAR	09440355	Supervisora del Sistema de Abastecimiento	28/08/2013	31/10/2016	D. Leg. N°728	Calle Anita N°4912, Urb. Parque Naranjal, Distrito Los Olivos	1, 2,3 y 4	X		
3	KLEVER MIGUEL CARBAJAL CALIXTO	22527410	Especialista en Servicios Generales II	18/05/2015	Continua	D. Leg. N°728	Jr. Jorge Chavez n° 977 Dpto 508 Distrito de Breña	1, 2	X		
4	EUCLIDES RODRIGUEZ RONCAL	41295118	Técnico en Mantenimiento I	20/10/2014	05/08/2015	D. Leg. N°728	Mz. C Lote 26, Coop de Vivienda Los Sureños Distrito de Puente Piedra	3	X		
5	DANNY FRANCO RODRIGUEZ GARCIA	10198999	Especialista en Contrataciones	29/12/2014	30/11/2015	D. Leg. N°1057	Parque Maria de los Angeles N°479 Urb. Villa Los Angeles Distrito Los Olivos	3	X		
6	OSCAR MARTIN TORRES FERNANDEZ	08163803	Asistente de Abastecimiento II	02/01/2014	31/12/2016	D. Leg. N°728	Av. Domingo Orué N°456, Torre 3 Dpto. 403, Distrito de Surquillo	3	X		



APÉNDICE N°2

**Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y
los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.**



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 01-2016

Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Proceso de Contratación de Bienes y Servicios"

Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

NOMBRE : FREDHERYCK VERGARA MARRO
CARGO : EX JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN : CALLE INTI MZ. LT. 27 D URB. SAN JUAN BAUTISTA DE VILLA - CHORILLOS
UNIDAD ORGÁNICA : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FINALIDAD : COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO
REFERENCIA : a) Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 23 de octubre de 2014. b) Oficio n.º 036-2016/SBN-OCI de 22 de agosto de 2016.

Me dirijo a usted a los efectos de alcanzarle el pliego de desviación de cumplimiento en cuatro (04) folios en documento adjunto, derivados del hecho advertido como resultado de la auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de bienes y servicios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el que ha tenido participación en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

En tal sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente documentados, autenticados y foliados, sobre su participación en el hecho comunicado, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido el presente, a la siguiente dirección:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN
Órgano de Control Institucional
Comisión Auditora
Calle Chinchón N° 890 - 3er piso - San Isidro, Lima
Teléfono: 317-4400; Anexo 314

Signature of CPC. DAVID ORTIZ GUZMAN
CPC. DAVID ORTIZ GUZMAN
Jefe de la Comisión Auditora

Fecha de emisión: 01 de diciembre 2016

Table with 2 columns: Field and Value. Fields include NOMBRE, CARGO, FECHA Y HORA, DIRECCION, FIRMA, DNI, and OBSERVACION. Values are handwritten: FREDHERYCK VERGARA, COMISIONADORA OAZ., 01.12.16 a 16:50, CHINCHON, [Signature], 07351967.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

Signature of Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANÍ ZURITA
Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANÍ ZURITA
Unidad de Trámite Documentario



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 02-2016

Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Proceso de Contratación de Bienes y Servicios"

Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

NOMBRE : MAXIMA SELENE ESPINOZA ARANIBAR
CARGO : EX SUPERVISORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN : CALLE ANTA 4912 URB. PARQUE NARANJAL - LOS OLIVOS
UNIDAD ORGÁNICA : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FINALIDAD : COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO
REFERENCIA : a) Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 23 de octubre de 2014. b) Oficio n.º 036-2016/SBN-OCI de 22 de agosto de 2016.

Me dirijo a usted a los efectos de alcanzarle el pliego de desviación de cumplimiento en siete (07) folios en documento adjunto, derivados de hechos advertidos como resultado de la auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de bienes y servicios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el que ha tenido participación en su condición de Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

En tal sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente documentados, autenticados y foliados, sobre su participación en los hechos comunicados, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido el presente, a la siguiente dirección:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN
Órgano de Control Institucional
Comisión Auditora
Calle Chinchón N° 890 - 3er piso - San Isidro, Lima
Teléfono: 317-4400; Anexo 314



Handwritten signature of CPC. David Ortiz Guzman

CPC. DAVID ORTIZ GUZMAN
Jefe de la Comisión Auditora

Fecha de emisión: 01 de diciembre 2016

Table with 2 columns: Field and Value. Fields include NOMBRE, CARGO, FECHA Y HORA, DIRECCIÓN, FIRMA, DNI, and OBSERVACIÓN. Values are handwritten: Selene Espinoza Aranda, Supervisora SBN, 01/12/16 05:00 pm, SBN, [Signature], 09440358.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

Handwritten signature of Ricardo Armand Huamani Zurita
Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANI ZURITA
Unidad de Trámite Documentario



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 03-2016

Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Proceso de Contratación de Bienes y Servicios"

Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

NOMBRE : KLEVER MIGUEL CARBAJAL CALIXTO
CARGO : ESPECIALISTA EN SERVICIOS GENERALES II
DIRECCIÓN : JIRÓN JORGE CHÁVEZ N.º 977 DPTO. 508 - BREÑA
UNIDAD ORGÁNICA : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FINALIDAD : COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO
REFERENCIA : a) Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 23 de octubre de 2014. b) Oficio n.º 036-2016/SBN-OCI de 22 de agosto de 2016.

Me dirijo a usted a los efectos de alcanzarle el pliego de desviación de cumplimiento en siete (07) folios en documento adjunto, derivados de hechos advertidos como resultado de la auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de bienes y servicios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el que ha tenido participación en su condición de Especialista en Servicios Generales II.

En tal sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente documentados, autenticados y foliados, sobre su participación en los hechos comunicados, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido el presente, a la siguiente dirección:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN
Órgano de Control Institucional
Comisión Auditora
Calle Chinchón N° 890 - 3er piso - San Isidro, Lima
Teléfono: 317-4400; Anexo 314

Handwritten signature and circular stamp of the Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - Comisión Auditora.

CPC. DAVID ORTIZ GUZMAN
Jefe de la Comisión Auditora

Fecha de emisión: 01 de diciembre 2016

Table with 2 columns: Field and Value. Fields include NOMBRE, CARGO, FECHA Y HORA, DIRECCIÓN, FIRMA, DNI, and OBSERVACIÓN. Values are handwritten: Klever M. Carbajal Calixto, Esp. SSGC, 4:49 - 01/12/16, SBN, [Signature], 22527410.

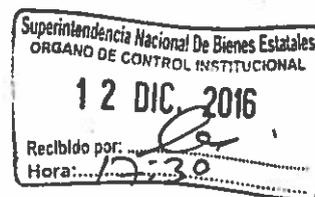
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

Handwritten signature and text: Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANÍ ZURITA, Unidad de Trámite Documentario

DESCARGO DE LA OBSERVACION N° 01

San Isidro, 12 de diciembre de 2016

Señor:
CPC DAVID ORTIZ GUZMAN
Jefe de la Comisión Auditora
Calle Chinchón 890
San Isidro,
Presente.-



Folios: 19

Asunto : Auditoria de Cumplimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales "Proceso de contratación de bienes y servicios periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2015"

Referencia: Cédula de Comunicación N° 01-2016

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia por el cual remite el pliego de desviación de cumplimiento derivados de la Auditoria de Cumplimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales "Proceso de contratación de bienes y servicios periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2015" en mi condición de ex jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Al respecto, adjunto a la presente mis descargos sobre mi presunta responsabilidad sobre el alquiler de inmueble ubicado en Av, Rivera Navarrete N° 762 – San Isidro.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

FREDHERYCK VERGARA MARRO
DNI 09351963

02 ENE. 2017
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
Abog. Flor de María Castillo Aguilar
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

2 ENE. 2017

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Flor de María Castillo Aguilar
F. de T. T. T.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

DESCARGO CEDULA DE COMUNICACIÓN N° 01-2016

Alquiler de Inmueble sin haberse definido previamente la dependencia que lo ocuparía, ha generado un desembolso innecesario ascendente a S/. 9 150.00 soles, al margen del ineficiente uso del espacio físico alquilado.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorando N° 001-2015/SBN-CSST de fecha 20 de agosto 2015, el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, informa los principales riesgos identificados en el edificio de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en los cuales se evidencia los riesgos de seguridad en los que se encuentra inmersa la institución.
- 1.2. Mediante Informe N° 0111-2015/SBN-OAF de fecha 01 de setiembre 2015, la Oficina de Administración y Finanzas en virtud de lo descrito en el Memorando N° 001-2015/SBN-CSST solicita la autorización para la contratación del servicio de alquiler de local para oficinas.
- 1.3. Mediante proveído N° 01383-2015/SBN-SG y 2068-2015/SBN-OAF emitido por Secretaria General y Administración y Finanzas correspondientemente, autorizan y solicitan proceder de acuerdo a normativa vigente a la brevedad posible.
- 1.4. Mediante Memorándum N° 492-2015/SBN-OAF-SAA de fecha 03 de setiembre de 2015, el Sistema Administrativo de Abastecimiento solicita la autorización para el Servicio de Alquiler de un Local para el funcionamiento de las Oficinas Operativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales adjuntando los términos de referencia para la contratación del señalado servicio.
- 1.5. Con proveído N° 2074-2015/SBN-OAF de fecha 03 de setiembre de 2015, la Oficina de Administración y Finanzas autoriza y señala procesar de acuerdo a normativa.
- 1.6. Mediante contrato N° 016-2015/SBN-OAF derivado de la AMC N° 016-2015/SBN-CEP se contrató el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN, por la suma de S/. 36,600.00 por un periodo de cuatro (04) meses.

2. ANALISIS

- 2.1. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales debido a las funciones que realiza aumento su capacidad operativa en cuenta a personal, contando en el año 2012 con 150 trabajadores, el 2013 con aproximadamente 280, el 2014 con 325 y el 2015 con un promedio de 345 trabajadores, siendo en la actualidad un promedio de 435 personas.
- 2.2. La sede principal de la SBN es calle chinchón N° 890 – San Isidro, este edificio cuenta con 06 pisos, los cuales han sido acondicionados para el cumplimiento de las actividades diarias del personal.
- 2.3. En base al crecimiento del personal, la sede central evidenció una estrechez superficial, lo cual puede ocasionar posibles accidentes, este riesgo se incrementa por los mismos trabajadores quienes colocan sus expedientes, estantes y archivadores en zonas inapropiadas.
- 2.4. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, 2015 e su "Informe sobre los principales riesgos identificados en el edificio de la SBN", emitido el 20 de agosto de 2016, ilustra los riesgos con fotografías sobre el estado de corredores, pasillos y oficinas de la entidad, evidenciándose un peligro latente para los trabajadores, en ese sentido, corresponde como funcionarios de la entidad, tomar las medidas correctivas necesarias a fin de su correspondientes para suprimir los riesgos que se advertían.
- 2.5. El Ministerio de Trabajo ha establecido en la Resolución N° 04/2007 en su numeral 1.2 que "Las dimensiones de los locales, que alojen lugares de trabajo deberán permitir que los trabajadores

realicen sus labores en condiciones ergonómicas adecuadas, sin riesgos para su seguridad y salud". Además contempla dentro del apartado de las disposiciones mínimas de seguridad y salud para trabajos de oficina las siguientes: "2.2.12.15 *El espacio deberá ser suficiente para permitir a los trabajadores una posición cómoda*; 2.2.13.1 *El puesto de trabajo deberá tener una dimensión suficiente y estar acondicionado de manera tal que haya espacio suficiente para permitir los cambios de postura y movimientos de trabajo*" entre otras medidas necesarias para garantizar la salud laboral.

- 2.6. Teniendo en consideración el riesgo latente, según lo descrito por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, remitido con Memorandum N° 001-2015/SBN-CSST, y en cumplimiento por lo dispuesto por la Alta Dirección, se elaboró el Informe N° 011-2015/SBN-OAF, recomendando a la Secretaría General autorizar a realizar las acciones pertinentes en el marco de la normatividad vigente a efectos de proceder con la contratación del servicio de arrendamiento de un local para albergar a personal de la SBN, así como para realizar las contrataciones necesarias para el acondicionamiento correspondiente a fin de que el personal de la SBN cuente con un espacio adecuado para el desarrollo de las funciones institucionales teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.7. Mediante Proveído N° 01383-2015/SBN-SG la Secretaría General Autoriza la contratación del servicio mencionado en el párrafo que antecede indicando proceder conforme a la normatividad, disposición que fue trasladada al Sistema Administrativo de Abastecimiento mediante proveído 2068-2015/SBN-OAF, de fecha 13.09.2015.
- 2.8. En ese sentido, y en relación a la Cedula de Comunicación N° 01-2016, y en mi condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, discrepo con lo mencionado en dicho documento debido a que teniendo en cuenta el riesgo, hacinamiento de mobiliario y de acervo documentario y del incremento del personal, se presentó la necesidad de recomendar la contratación de un local, el mismo que fue autorizado por la Secretaría General, actuando de manera diligente.
- 2.9. Asimismo, para dar inicio a la implementación y acondicionamiento de dichas oficinas se debió primero contar con el servicio de alquiler del local, el mismo que fue autorizado por la Secretaría General y procesados por el Sistema Administrativo de Abastecimiento en cumplimiento con lo dispuesto, teniendo, como área técnica que elaborar los Términos de Referencia indicando los aspectos técnicos mínimos como ubicación, dimensiones, servicios básicos, sistema eléctrico entre otros, para luego proceder con la contratación de los bienes y servicios para el acondicionamiento correspondiente.
- 2.10. Mediante contrato N° 016-2015/SBN-OAF, de fecha 14 de octubre del 2015, se contrató el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN, por la suma de S/. 36,600.00 por un periodo de cuatro (04) meses. Posteriormente se realizaron las contrataciones de bienes y servicios para su acondicionamiento.
- 2.11. Es preciso señalar, que corresponde la toma de decisiones a los funcionarios competentes de la Alta Dirección sobre la cantidad de trabajadores y las áreas operativas que se ubicarían y desplazarían al local alquilado (piso 6 de la torre andina), por lo que dicha aclaración le corresponde a los funcionarios directamente involucrados que tomaron la decisión teniendo en cuenta las funciones adicionales asignadas a la SBN según Ley 30230.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Se tomaron las acciones correspondientes a fin de eliminar los riesgos advertidos, recomendando la autorización para la contratación de un local, en mérito al informe, emitido por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto a los principales riesgos identificados en el edificio de la sede central de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Acciones previamente autorizadas por la Secretaría General.
- 3.2. El servicio de alquiler de local, fue gestionado en salvaguarda del bienestar de salud y trabajo de los trabajadores de la Entidad, conforme lo señalado en numerales precedentes y en marco de lo establecido en el inciso c) del artículo 50° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

02 ENE. 2017

Abog. Rldr de María Castillo Aguilar
Fedatario Titular

"el empleador debe gestionar y planificar la implementación de las medidas de control, eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro", adoptando las acciones inmediatas para su gestión en el marco de la normatividad institucional interna y dentro de la legalidad y el marco normativo en materia de contrataciones del Estado, observando su contenido taxativo, sus principios y en cumplimiento de las funciones asignadas y señaladas literalmente en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales.

Por lo antes expuesto, y sustentado se desvirtúa que el suscrito haya actuado de manera apresurada para alquilar un local para uso de oficinas, más aún teniendo en cuenta que existió el Informe de riesgos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que en una supuesta inspección por el Ministerio de Trabajo – SUNAFIL, traería como consecuencia el pago de multas y las sanciones administrativas para la Institución.

Atentamente;


FREDHERYCK VERGARA MARRO
DNI 09351963

02 ENE. 2017
COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL
Abog. Flor de María Castillo Aguilar
Federación Trular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Superintendencia Nacional De Bienes Estatales
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
13 DIC. 2016
Recibido por: *[Signature]*
Hora: 16:39

Folios: 24

San Isidro, 12 de diciembre de 2016

Señor
CPC David Ortiz Guzmán
Jefe de la Comisión Auditora
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
Calle Chinchón 890
San Isidro,
Presente.-

Atención: Órgano de Control Institucional

Asunto : Auditoria de Cumplimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
"Proceso de contratación de bienes y servicios periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2015"

Referencia: Cédula de Comunicación N° 02-2016

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia por el cual remite el pliego de desviación de cumplimiento derivados de la Auditoria de Cumplimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales "Proceso de contratación de bienes y servicios periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2015" en mi condición de ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

Al respecto, adjunto a la presente mis descargos sobre mi participación en los hechos referentes detallados a continuación y las acciones adoptadas en relación a mis funciones asignadas según el Reglamento de Organización y Funciones, para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

1. Alquiler de Inmueble sin haberse definido previamente la dependencia que lo ocuparía, ha generado un desembolso innecesario ascendente a S/. 9 150.00 al margen del ineficiente uso del espacio físico alquilado.
2. Autorización para la ejecución de mantenimiento preventivo de un vehículo sin haberse tramitado previamente el correspondiente requerimiento, lo cual, ha impedido que se elija dicho servicio dentro de las mejoras condiciones de precio y calidad.

Atentamente,

[Signature]
Lic. M. SELVINE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora del Sistema Administrativo de Personal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

02 ENE. 2017

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

[Signature]
Abog. Juan Carlos Cárdenas Manrique
Fidatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MSEA/

CC. Archivo.

Alquiler de Inmueble sin haberse definido previamente la dependencia que lo ocuparía, ha generado un desembolso innecesario ascendente a S/. 9 150.00 soles, al margen del ineficiente uso del espacio físico alquilado.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorando N° 001-2015/SBN-CSST de fecha 20 de agosto 2015, el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, informa los principales riesgos identificados en el edificio de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en los cuales se evidencia los riesgos de seguridad en los que se encuentra inmersa la institución.
- 1.2. Mediante Informe N° 0111-2015/SBN-OAF de fecha 01 de setiembre 2015, la Oficina de Administración y Finanzas en virtud de lo descrito en el Memorando N° 001-2015/SBN-CSST solicita al despacho de Secretaria General, la autorización para la contratación del servicio de alquiler de local para oficinas.
- 1.3. Mediante proveído N° 01383-2015/SBN-SG y 2068-2015/SBN-OAF emitido por los despachos de Secretaria General y la oficina de Administración y Finanzas correspondientemente, autorizan y solicitan proceder de acuerdo a normativa vigente a la brevedad posible.
- 1.4. Mediante Memorándum N° 492-2015/SBN-OAF-SAA de fecha 03 de setiembre de 2015 y en cumplimiento a lo señalado en el punto precedente, el Sistema Administrativo de Abastecimiento solicita a la oficina de Administración y Finanzas la autorización para la contratación del "Servicio de Alquiler de un Local para el funcionamiento de las Oficinas Operativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", adjuntando los términos de referencia para la contratación del señalado servicio.

Con proveído N° 2074-2015/SBN-OAF de fecha 03 de setiembre de 2015, la Oficina de Administración y Finanzas autoriza y señala procesar según corresponda de acuerdo a normativa.

- 1.6. Mediante Contrato N° 016-2015/SBN-OAF de fecha 14 de octubre de 2015, derivado de la AMC N° 016-2015/SBN-CEP se contrató el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN, por la suma de S/. 36,600.00 para un periodo de cuatro (04) meses.

2. ANALISIS

- 2.1. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en cumplimiento de las funciones inherentes como Ente Rector, aumento su capacidad operativa en virtud de las funciones adicionales asignadas mediante Ley N° 30230, en relación con el incremento progresivo de personal en la Entidad, según el detalle siguiente:

ANO	CANTIDAD TRABAJADORES
2013	281
2014	327
2015	344
2016 (agosto)	438

Fuente: Pagina Web SBN (Ecoeficiencia)

- 2.2. La sede principal de la SBN es calle chinchón N° 890 – San Isidro, este edificio cuenta con 06 pisos, los cuales han sido acondicionados para el cumplimiento de las actividades diarias del personal.
- 2.3. En base al crecimiento progresivo del personal, las autoridades competentes en forma provisoria y protectora evidenciaron e identificaron los principales riesgos de seguridad para el desplazamiento adecuado de los trabajadores en el edificio de la sede central de la SBN,



SOCIOAUTENTICADA DE
 DOCUMENTO ORIGINAL
 02 ENE. 2017
 ADOS: Juan Carlos Cárdenas Mamique
 Fedatario Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

situación que podría ocasionar posibles accidentes laborales, riesgos que se podrían incrementar por los mismos trabajadores quienes colocaban sus expedientes, estantes y archivadores en los pasadizos y zonas inapropiadas, concluyendo que el local central ya no era el adecuado para albergar a la totalidad de trabajadores y que fue alertado mediante informe del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015 "Informe sobre los principales riesgos identificados en el edificio de la SBN", emitido el 20 de agosto de 2016.

- 2.4. El Ministerio de Trabajo ha establecido en la Resolución N° 04/2007 en su numeral 1.2 que "Las dimensiones de los locales, que alojen lugares de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen sus labores en condiciones ergonómicas adecuadas, sin riesgos para su seguridad y salud". Además contempla dentro del apartado de las disposiciones mínimas de seguridad y salud para trabajos de oficina las siguientes: "2.2.12.15 *El espacio deberá ser suficiente para permitir a los trabajadores una posición cómoda*; 2.2.13.1 *El puesto de trabajo deberá tener una dimensión suficiente y estar acondicionado de manera tal que haya espacio suficiente para permitir los cambios de postura y movimientos de trabajo*" entre otras medidas necesarias para garantizar la salud laboral.
- 2.5. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, ilustra en su documento con fotografías sobre el estado de corredores, pasillos y oficinas de la entidad, evidenciándose un peligro inminente y latente para los trabajadores, en ese sentido, corresponde como empleador y funcionarios competentes de la entidad, en cumplimiento de las funciones encomendadas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de reducir o suprimir los riesgos laborales de seguridad y salud que se advertían o podrían suceder.
- 2.6. Bajo ese contexto y contando con la aprobación del despacho de Secretaria General, máxima autoridad administrativa de la SBN, y en cumplimiento de mis funciones competentes señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, se procedió a tomar las acciones correspondientes, como gestionar el alquiler de un local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en coordinación con el área de Servicios Generales del SAA y la Oficina de Administración y Finanzas.



Con respecto a lo manifestado en el documento de la referencia, que en mi condición de "Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento en el mencionado periodo, sin ser el área usuaria se remitió los términos de referencia preparados por el encargado de Servicios Generales a la Oficina de Administración y Finanzas para que autorice el servicio de alquiler de un local para el funcionamiento de las oficina operativas de la SBN" y con respecto "que al no haberse identificado o definido el área usuaria ha generado una serie de desfases en el acondicionamiento y en el aprovechamiento óptimo y oportuno del espacio físico alquilado, habiendo soslayado entre otros, el principio de eficiencia que señala la ley de Contrataciones", debo manifestar que lo señalado por el Jefe de la Comisión Auditora no se ajusta a la realidad por los siguientes motivos:

- El personal de las áreas operativas que estaba programado laborar en el piso 6 del inmueble alquilado no era el área técnica competente para elaborar las características técnicas mínimas para la contratación del citado servicio y conforme a lo establecido en el literal I) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el cual señala que entre las funciones del Sistema Administrativo de Abastecimiento se tiene: I) *ejecutar y coordinar las actividades de seguridad integral, mantenimiento, servicios generales, y otros servicios logísticos requeridos por la SBN*"; la alta dirección a través del despacho de Secretaria General y la Oficina de Administración y Finanzas, encargó al Sistema Administrativo de Abastecimiento a través del área de Servicios Generales, como **órgano de apoyo** a las diferentes áreas orgánicas de la entidad, realizar las acciones pertinentes en el marco de la normatividad vigente a efectos de proceder con la contratación del servicio de arrendamiento de un local para albergar a personal de la SBN, así como, para realizar las contrataciones necesarias para el acondicionamiento correspondiente, a fin de que el personal cuente con un espacio adecuado para el desarrollo de las funciones institucionales teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

COPIA AUTENTIFICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

02 ENE. 2017

Abog. Juan Carlos Cárdenas Manrique
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- Para dar inicio a la implementación y acondicionamiento del mencionado inmueble alquilado, que fue autorizado por el despacho de la oficina de Secretaría General, se debió contar con el Contrato de Alquiler de Local, el mismo que existió y se evidencia a través del Contrato N° 016-2015/SBN-OAF de fecha 14 de octubre de 2016 derivado de la AMC N° 016-2015/SBN-CEP.
 - Las reuniones y decisiones de los funcionarios competentes de la Alta Dirección sobre la cantidad de trabajadores y las áreas operativas que se ubicarían y desplazarían al local alquilado (piso 6 de la torre andina), le corresponde aclarar a los funcionarios directamente involucrados y que tomaron la decisión correspondiente en marco de las funciones adicionales asignadas a la SBN según Ley 30230; en mi condición como Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento, y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones se gestionó y cumplió en forma eficiente con la contratación de un local debidamente acondicionado para albergar al personal de la SBN para el cumplimiento de sus funciones y objetivos trazados, en marco de la normatividad vigente.
- 2.8. Con la venia y autorización del despacho de Secretaría General y la Oficina de Administración y Finanzas, se procedió a elaborar los términos de referencia por el área de Servicios Generales del Sistema Administrativo de Abastecimiento para la contratación del servicio de alquiler de local, en los cuales se detalla los requerimientos técnicos mínimos como, ubicación, dimensiones, servicios básicos, eléctricos, higiénicos, así como, el acondicionamiento del inmueble, a fin de poder albergar y brindar comodidad y seguridad a los trabajadores de las áreas operativas correspondientes.
- 2.9. Mediante Contrato N° 016-2015/SBN-OAF de fecha 14 de octubre de 2016, derivado de la AMC N° 016-2015/SBN-CEP se contrató el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN, por la suma de S/. 36,600.00 por un periodo de cuatro (04) meses, y en la misma fecha se suscribió el acta de entrega/recepción del inmueble, asimismo, se procedió a realizar los trabajos de acondicionamiento para el local arrendado, toda vez que como es de conocimiento común, todo local arrendado tiene que ser acondicionado para la utilidad y finalidad que fue contratado, lo cual demanda +un plazo, según las modificaciones a realizar que se ajusten a la necesidad de los usuarios finales.



3. CONCLUSIONES

- 3.1. Conforme lo señalado en el Memorando N° 001-2015/SBN-CSST de fecha 20 de agosto 2015, emitido por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se informa los principales riesgos identificados en el edificio de la sede central de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en los cuales se evidencia los riesgos de seguridad en los que se encontraba inmersa la institución y sus trabajadores, razón por la cual, a través de las decisiones de las autoridades de Alta Dirección se adoptaron las acciones necesarias a fin de eliminar los riesgos advertidos, autorizando a través de la Oficina de Administración y Finanzas, se gestione la contratación de un local para el funcionamiento de las áreas operativas, cristalizado a través del Contrato N° 016-2015/SBN-OAF de fecha 14 de octubre de 2016, derivado de la AMC N° 016-2015/SBN-CEP.
- 3.2. El servicio de alquiler de local, fue gestionado en salvaguarda del bienestar de salud y trabajo de los trabajadores de la Entidad, conforme lo señalado en numerales precedentes y en marco de lo establecido en el inciso c) del artículo 50° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo *"el empleador debe gestionar y planificar la implementación de las medidas de control, eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlos por otras que entrañen menor peligro"*, adoptando las acciones inmediatas para su gestión en el marco de la normatividad institucional interna y dentro de la legalidad y el marco normativo en materia de contrataciones del Estado, observando su contenido taxativo, sus principios y en cumplimiento de las funciones asignadas y señaladas literalmente en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales.

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Juan Carlos Cárdenas Manrique
Fiduciario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

02 ENE. 2017

Por lo expuesto, y lo sustentado en forma precedente se desvirtúa la supuesta desviación de cumplimiento de mis funciones como Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento referente a la contratación del "Servicio de Alquiler de un Local para el funcionamiento de las Oficinas Operativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", según Contrato N° 016-2015/SBN-OAF de fecha 14 de octubre de 2016, derivado de la AMC N° 016-2015/SBN-CEP.

Atentamente,



Lic. M. SELENE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora del Sistema Administrativo de Personal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MSEA/

CC. Archivo

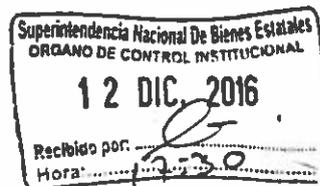
02 ENE. 2017

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL



Abog. Juan Carlos Cardenas Manrique
Fidatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

San Isidro, 09 de diciembre de 2016



Señor
CPC David Ortiz Guzmán
Jefe de la Comisión Auditora
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
Calle Chinchón 890
San Isidro,
Presente.-

Atención: Órgano de Control Institucional

Asunto : Auditoria de Cumplimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales "Proceso de contratación de bienes y servicios periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2015"

Referencia: Cédula de Comunicación N° 02-2016

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia por el cual remite el pliego de desviación de cumplimiento derivados de la Auditoria de Cumplimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales "Proceso de contratación de bienes y servicios periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2015" en mi condición de responsable de servicios generales del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

Al respecto, adjunto a la presente mis descargos sobre mi participación en los hechos referentes detallados a continuación y las acciones adoptadas en relación a mis funciones asignadas según el Reglamento de Organización y Funciones, para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

1. Alquiler de Inmueble sin haberse definido previamente la dependencia que lo ocuparía, ha generado un desembolso innecesario ascendente a S/. 9 150.00 al margen del ineficiente uso del espacio físico alquilado.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Klever Miguel Carbajal Calixto
DNI 22527410
Folios 87

02 ENE. 2017

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL

[Handwritten Signature]
Abog. Leiza Quispe Soto
Fiduciario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Alquiler de Inmueble sin haberse definido previamente la dependencia que lo ocuparía, ha generado un desembolso innecesario ascendente a S/. 9 150.00 soles, al margen del ineficiente uso del espacio físico alquilado.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorando N° 001-2015/SBN-CSST de fecha 20 de agosto 2015, el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, informa los principales riesgos identificados en el edificio de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en los cuales se evidencia los riesgos de seguridad en los que se encuentra inmersa la institución.
- 1.2. Mediante Informe N° 0111-2015/SBN-OAF de fecha 01 de setiembre 2015, la Oficina de Administración y Finanzas en virtud de lo descrito en el Memorando N° 001-2015/SBN-CSST solicita al despacho de Secretaria General, la autorización para la contratación del servicio de alquiler de local para oficinas.
- 1.3. Mediante proveído N° 01383-2015/SBN-SG y 2068-2015/SBN-OAF emitido por los despachos de Secretaria General y la oficina de Administración y Finanzas correspondientemente, autorizan y solicitan proceder de acuerdo a normativa vigente a la brevedad posible.
- 1.4. Mediante Memorándum N° 492-2015/SBN-OAF-SAA de fecha 03 de setiembre de 2015 y en cumplimiento a lo señalado en el punto precedente, el Sistema Administrativo de Abastecimiento solicita a la oficina de Administración y Finanzas la autorización para la contratación del "Servicio de Alquiler de un Local para el funcionamiento de las Oficinas Operativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", adjuntando los términos de referencia para la contratación del señalado servicio.
- 1.5. Con proveído N° 2074-2015/SBN-OAF de fecha 03 de setiembre de 2015, la Oficina de Administración y Finanzas autoriza y señala procesar según corresponda de acuerdo a normativa.
- 1.6. Mediante Contrato N° 016-2015/SBN-OAF de fecha 14 de octubre de 2015, derivado de la AMC N° 016-2015/SBN-CEP se contrató el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN, por la suma de S/. 36,600.00 para un periodo de cuatro (04) meses.

2. ANALISIS

- 2.1. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en cumplimiento de las funciones inherentes como Ente Rector, aumento su capacidad operativa en virtud de las funciones adicionales asignadas mediante Ley N° 30230, en relación con el incremento progresivo de personal en la Entidad, según el detalle siguiente:

ANO	CANTIDAD TRABAJADORES
2013	281
2014	327
2015	344
2016 (agosto)	438

Fuente: Pagina Web SBN (Ecoeficiencia)

- 2.2. La sede principal de la SBN es calle chinchón N° 890 – San Isidro, este edificio cuenta con 06 pisos, los cuales han sido acondicionados para el cumplimiento de las actividades diarias del personal.

02 ENE. 2017

COPIA AUTENTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Lenna Quisapa Quispe Soto
Fedataria N.º 1111
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- 2.3. En base al crecimiento progresivo del personal, las autoridades competentes en forma provisoria y protectora evidenciaron e identificaron los principales riesgos de seguridad para el desplazamiento adecuado de los trabajadores en el edificio de la sede central de la SBN, situación que podría ocasionar posibles accidentes laborales, riesgos que se podrían incrementar por los mismos trabajadores quienes colocaban sus expedientes, estantes y archivadores en los pasadizos y zonas inapropiadas, concluyendo que el local central ya no era el adecuado para albergar a la totalidad de trabajadores y que fue alertado mediante informe del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015 "Informe sobre los principales riesgos identificados en el edificio de la SBN", emitido el 20 de agosto de 2016.
- 2.4. El Ministerio de Trabajo ha establecido en la Resolución N° 04/2007 en su numeral 1.2 que "Las dimensiones de los locales, que alojen lugares de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen sus labores en condiciones ergonómicas adecuadas, sin riesgos para su seguridad y salud". Además contempla dentro del apartado de las disposiciones mínimas de seguridad y salud para trabajos de oficina las siguientes: "2.2.12.15 El espacio deberá ser suficiente para permitir a los trabajadores una posición cómoda; 2.2.13.1 El puesto de trabajo deberá tener una dimensión suficiente y estar acondicionado de manera tal que haya espacio suficiente para permitir los cambios de postura y movimientos de trabajo" entre otras medidas necesarias para garantizar la salud laboral.
- 2.5. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, ilustra en su documento con fotografías sobre el estado de corredores, pasillos y oficinas de la entidad, evidenciándose un peligro inminente y latente para los trabajadores, en ese sentido, corresponde como empleador y funcionarios competentes de la entidad, en cumplimiento de las funciones encomendadas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de reducir o suprimir los riesgos laborales de seguridad y salud que se advertían o podrían suceder.
- 2.6. Bajo ese contexto y contando con la aprobación del despacho de Secretaria General, máxima autoridad administrativa de la SBN, y en cumplimiento de mis funciones competentes señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, se procedió a tomar las acciones correspondientes, como gestionar el alquiler de un local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en coordinación con el área de Servicios Generales del SAA y la Oficina de Administración y Finanzas.
- 2.7. Con respecto a lo manifestado en el documento de la referencia, que en mi condición de *"Responsable de Servicios Generales del Sistema Administrativo de Abastecimiento en el mencionado periodo, se acató lo dispuesto por la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento, proyectando los términos de referencia y el memorándum a la Oficina de Administración y Finanzas para que autorice el servicio de alquiler de un local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN"* y con respecto *"que al no haberse identificado o definido el área usuaria ha generado una serie de desfases en el acondicionamiento y en el aprovechamiento óptimo y oportuno del espacio físico alquilado, habiendo soslayado entre otros, el principio de eficiencia que señala la ley de Contrataciones"*, debo manifestar que lo señalado por el Jefe de la Comisión Auditora no se ajusta a la realidad por los siguientes motivos:
- El personal de las áreas operativas que estaba programado laborar en el piso 6 del inmueble alquilado no era el área técnica competente para elaborar las características técnicas mínimas para la contratación del citado servicio y conforme a lo establecido en el literal l) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el cual señala que entre las funciones del Sistema Administrativo de Abastecimiento se tiene: *l) ejecutar y coordinar las actividades de seguridad integral, mantenimiento, servicios generales, y otros servicios logísticos requeridos por la SBN*"; la alta dirección a través del despacho de Secretaria General

02 ENE. 2017

COPIA AUTÉNTICA A DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Lenza Lisana Quispe Soto

y la Oficina de Administración y Finanzas, encargó al Sistema Administrativo de Abastecimiento a través del área de Servicios Generales, como **órgano de apoyo** a las diferentes áreas orgánicas de la entidad, realizar las acciones pertinentes en el marco de la normatividad vigente a efectos de proceder con a contratación del servicio de arrendamiento de un local para albergar a personal de la SBN, así como, para realizar las contrataciones necesarias para el acondicionamiento correspondiente, a fin de que el personal cuente con un espacio adecuado para el desarrollo de las funciones institucionales teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Para dar inicio a la implementación y acondicionamiento del mencionado inmueble alquilado, que fue autorizado por el despacho de la oficina de Secretaría General, se debió contar con el Contrato de Alquiler de Local, el mismo que existió y se evidencia a través del Contrato N° 016-2015/SBN-OAF de fecha 14 de octubre de 2016 derivado de la AMC N° 016-2015/SBN-CEP.
- Las reuniones y decisiones de los funcionarios competentes de la Alta Dirección sobre la cantidad de trabajadores y las áreas operativas que se ubicarían y desplazarían al local alquilado (piso 6 de la torre andina), le corresponde aclarar a los funcionarios directamente involucrados y que tomaron la decisión correspondiente en marco de las funciones adicionales asignadas a la SBN según Ley 30230; en mi condición como responsable de servicios generales del Sistema Administrativo de Abastecimiento, y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones se realizaron los documentos por encargo del feje inmediato y cumplió en forma eficiente con la contratación de un local debidamente acondicionado para albergar al personal de la SBN para el cumplimiento de sus funciones y objetivos trazados, en marco de la normatividad vigente.

M

- 2.8. Con la venia y autorización del despacho de Secretaría General y la Oficina de Administración y Finanzas, se procedió a elaborar los términos de referencia por el área de Servicios Generales del Sistema Administrativo de Abastecimiento para la contratación del servicio de alquiler de local, en los cuales se detalla los requerimientos técnicos mínimos como, ubicación, dimensiones, servicios básicos, eléctricos, higiénicos, así como, el acondicionamiento del inmueble, a fin de poder albergar y brindar comodidad y seguridad a los trabajadores de las áreas operativas correspondientes.
- 2.9. Mediante Contrato N° 016-2015/SBN-OAF de fecha 14 de octubre de 2016, derivado de la AMC N° 016-2015/SBN-CEP se contrató el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN, por la suma de S/. 36,600.00 por un periodo de cuatro (04) meses, y en la misma fecha se suscribió el acta de entrega/recepción del inmueble, asimismo, se procedió a realizar los trabajos de acondicionamiento para el local arrendado, toda vez que como es de conocimiento común, todo local arrendado tiene que ser acondicionado para la utilidad y finalidad que fue contratado, lo cual demanda un plazo, según las modificaciones a realizar que se ajusten a la necesidad de los usuarios finales.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Conforme lo señalado en el Memorando N° 001-2015/SBN-CSST de fecha 20 de agosto 2015, emitido por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se informa los principales riesgos identificados en el edificio de la sede central de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en los cuales se evidencia los riesgos de seguridad en los que se encontraba inmersa la institución y sus trabajadores, razón por la cual, a través de las decisiones de las autoridades de Alta Dirección se adoptaron las acciones necesarias a fin de eliminar los riesgos advertidos, autorizando a través de la Oficina de Administración y Finanzas, se

COPIA AUTÉNTICA A DE
DOCUMENTO ORIGINAL

02 ENE. 2017

Abog. Lissette Quispe Soto
F. Contarío Tit. 10
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

tramito lo dispuesto por el jefe inmediato por lo que se gestionó la contratación de un local para el funcionamiento de las áreas operativas, cristalizado a través del Contrato N° 016-2015/SBN-OAF de fecha 14 de octubre de 2016, derivado de la AMC N° 016-2015/SBN-CEP.

- 3.2. El servicio de alquiler de local, fue gestionado en salvaguarda del bienestar de salud y trabajo de los trabajadores de la Entidad, conforme lo señalado en numerales precedentes y en marco de lo establecido en el inciso c) del artículo 50° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo "el empleador debe gestionar y planificar la implementación de las medidas de control, eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro", adoptando las acciones inmediatas para su gestión en el marco de la normatividad institucional interna y dentro de la legalidad y el marco normativo en materia de contrataciones del Estado, observando su contenido taxativo, sus principios y en cumplimiento de las funciones asignadas y señaladas literalmente en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales.

Por lo expuesto, y lo sustentado en forma precedente se desvirtúa la supuesta desviación de cumplimiento de mis funciones como responsable de servicios generales puesto que dependo de un jefe inmediato, que es el Sistema Administrativo de Abastecimiento referente a la contratación del "Servicio de Alquiler de un Local para el funcionamiento de las Oficinas Operativas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", según Contrato N° 016-2015/SBN-OAF de fecha 14 de octubre de 2016, derivado de la AMC N° 016-2015/SBN-CEP.

Atentamente,


Klever Miguel Carbajal Calixto
DAOI 22527410

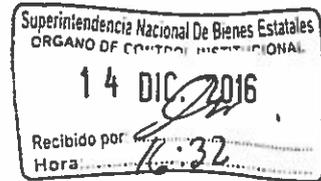
02 ENE. 2017

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL


Abog. Lenia Lizette Quespe Soto
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

DESCARGO DE LA OBSERVACION N° 02

San Isidro, 14 de diciembre de 2016



Señor
CPC David Ortiz Guzmán
Jefe de la Comisión Auditora
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
Calle Chinchón 890
San Isidro,
Presente.-

Folios: 57

Atención: Órgano de Control Institucional

Asunto : Auditoria de Cumplimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales "Proceso de contratación de bienes y servicios periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2015"

Referencia: Cédula de Comunicación N° 02-2016

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia por el cual remite el pliego de desviación de cumplimiento derivados de la Auditoria de Cumplimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales "Proceso de contratación de bienes y servicios periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2015" en mi condición de ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

Al respecto, adjunto a la presente mis descargos sobre mi participación en los hechos referentes detallados a continuación y las acciones adoptadas en relación a mis funciones asignadas según el Reglamento de Organización y Funciones, para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

1. Autorización para la ejecución de mantenimiento preventivo de un vehículo sin haberse tramitado previamente el correspondiente requerimiento, lo cual, ha impedido que se elija dicho servicio dentro de las mejoras condiciones de precio y calidad.

Atentamente,

Lic. M. SELENE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora del Sistema Administrativo de Personal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

02 ENE. 2017

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Juan Carlos Carreras Manrique
Fiscalía Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MSEA/

CC. Archivo.

Autorización para la ejecución del mantenimiento preventivo de un vehículo sin haberse tramitado previamente el correspondiente requerimiento, lo cual ha impedido que se elija dicho servicio dentro de las mejores condiciones de precio y calidad.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El 10 de setiembre de 2014 se otorga la Buena Pro a la empresa TAURO SERV S SRLTDA, para que realice el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 06 camionetas pick up de la SBN", el mismo que se ejecutó desde el 22 de setiembre de 2014 hasta el 22 de diciembre de 2015, según se observa en el cuadro de seguimiento contractual, cuya copia se adjunta al presente.
- 1.2 El viernes 18 de diciembre de 2015, el vehículo de placa EGQ-613, según Formato I, Solicitud, Autorización y Control del Vehículo, salió con destino al Taller TAURO para el mantenimiento correspondiente, en la misma fecha 18 de diciembre, el vehículo de placa EGQ - 612, según Formato I, Solicitud, Autorización y Control del Vehículo, también salió con destino al Taller TAURO, para el mantenimiento respectivo; en la citada fecha se contaba con saldo contractual vigente.
- 1.3 Ambos vehículos ingresaron al taller TAURO SERV S SRLTDA en la misma fecha (viernes 18 de diciembre 2015), por contar con saldo contractual vigente, presumiendo que el saldo contractual existente cubriría los gastos de mantenimiento de los vehículos de placa EGQ-612 y placa EGQ-613.
- 1.4 Con memorándum N° 0727-2015/SBN-OAF-SAA del 23 de diciembre de 2016 se solicitó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613, el mismo que fue autorizado con proveído N° 3238-2015/SBN-OAF y remitido al Sistema Administrativo de Abastecimiento con fecha 28 de diciembre de 2016 y en la misma fecha derivado al personal en adquisiciones para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y solicitar la certificación de crédito presupuestario.
- 1.5 Con fecha 28 de diciembre de 2016, a través de correo electrónico, se realiza el estudio de mercado con empresas del rubro, recepcionando la proforma de cotización de la empresa TAURO SERV S en la misma fecha, por un importe de S/. 805.00 soles.
- 1.6 Con fecha 30 de diciembre de 2015 se emite la O/S N° 01225 a nombre de TAURO SERV S, por el importe de S/. 805.00 soles.
- 1.7 Directiva N° 005-2012/SBN-SG "Procedimientos que regula la adquisición de bienes y contratación de servicios iguales o menores a 0s UITs"

2. ANALISIS

- 2.1 La contratación del servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613, estuvo enmarcado dentro del marco normativo de la Directiva N° 005-2012/SBN-SG "Procedimientos que regula la adquisición de bienes y contratación de servicios iguales o menores a tres UITs"; el procedimiento y los plazos para la citada contratación se detalla a continuación:
 - 2.1.1 El requerimiento se formula por el SAA el 23 de diciembre de 2015 y en los términos de referencia se especifica que el plazo de ejecución es de 02 días calendario.
 - 2.1.2 El citado requerimiento es autorizado con proveído N° 3238-2015/SBN-OAF y remitido al SAA con fecha 28 de diciembre de 2015, el mismo que fue derivado al asistente en contrataciones en la misma fecha.
 - 2.1.3 El estudio de posibilidades que ofrece el mercado se realiza el 28 de diciembre de 2015 y se invita a las empresas del rubro: MITSUI (pnagashima@mitsuiautomotriz.com) y TAURO (tauroservs@gmail.com), en respuesta la empresa TAURO SERV S remite la única cotización por el importe de S/. 805.00 soles, en la misma fecha vía correo electrónico.

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

02 ENE. 2017

Abog. Juan Carlos Cárdenas Manrique
Federado Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE RIFNF S ESTATAI CC

- 2.1.4 La Certificación de Crédito Presupuestario es aprobado en el SIAF el 30 de diciembre de 2016 y se procede elaborar la O/S N° 01225 en la misma fecha, emitiéndose la conformidad el 31 de diciembre de 2016.
- 2.1.5 Desde el 28.12.15 (recepción de requerimiento autorizado por OAF) hasta el 31.12.16 (conformidad por el área usuaria), existieron cuatro (04) días calendario para atender la contratación del citado servicio a fin de no paralizar la continuidad de las labores diarias de la Entidad (comisiones de servicio), demostrando que el Sistema Administrativo de Abastecimiento actuó bajo los principios señalado en la Ley de Contrataciones, que son de aplicación supletoria a las contrataciones iguales o menores a 03 UITs.

Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

Principio de Economía: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.

- 2.2 Los vehículos de placas EGQ -612 y EGQ-613 durante el 23 hasta el 31 de diciembre de 2015, registran salidas para atender comisiones de servicio como se evidencia en el cuadro resumen y en las copias de los formatos de control vehicular que se adjuntan al presente; cabe recalcar que con fecha 18 de diciembre de 2015 ambos vehículos fueron ingresados al taller TAURO para su mantenimiento por contar con saldo contractual vigente, por lo que, se demuestra y sustenta que no se ha tratado de regularizar un servicio ya efectuado, muy por el contrario el citado requerimiento fue atendido y abastecido de forma transparente y eficiente dentro del marco normativo vigente durante el año 2015, como se señala en el punto 2.1.5.



CONCLUSIONES

- 3.1 Los vehículos de placa EGQ-612 y placa EGQ-613 ingresaron al taller TAURO SERV S SRLTDA el viernes 18 de diciembre 2015, por contar con saldo contractual vigente de la AMC N° 004-2014-SBN-CEP "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flota Vehicular SBN", por lo que, el vehículo de placa EGQ - 613 **ingresó en la citada fecha** al mencionado taller para su mantenimiento correspondiente **por contar con saldo contractual vigente.**
- 3.2 Se invitó a dos proveedores del rubro para participar del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, tal como lo señala la Directiva N° 005-2012/SBN-SG, debiendo precisar que no se solicitó directamente la cotización a la empresa TAURO SERVICE como se evidencia y sustenta en la copia del correo electrónico del 28 de diciembre de 2015, a través del cual se puede constatar que también se invitó participar a la empresa MITSUI AUTOMOTRIZ, habiéndose recepcionado una sola proforma de cotización de la empresa TAURO SERVICE, que forma parte del expediente de contratación de la O/S N° 01225, evidenciándose que el Sistema Administrativo de Abastecimiento **actuó de forma transparente y con trato justo e igualitario, bajo las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad del servicio.**
- 3.3 El requerimiento formulado el 23 de diciembre de 2015 para el "**Servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613**", fue atendido de forma **transparente y eficiente y bajo los criterios de celeridad y economía**, debido a con fecha **28 de diciembre de 2016** OAF lo autoriza y lo deriva al SAA y aun contando con un tiempo reducido de 03 días hábiles para el desarrollo de las actuaciones administrativas que demandan un procedimiento de contratación y **no caer en desabastecimiento y consecuentemente paralizar la continuidad de las labores diarias de la Entidad (comisiones de servicio), en perjuicio de la Entidad,** situación que no ocurrió; el Sistema Administrativo de Abastecimiento cumplió con sus tareas y actividades en cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
- 3.4 El Sistema Administrativo de Abastecimiento no realizó la regularización del "**Servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613**", ni solicitó la contratación directa de la empresa TAURO SERVICE para atender el mencionado servicio como se explica y sustenta en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3.

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abeg. Juan Carlos Cárdenas Manrique
Ejecutor Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

02 FNE. 2017

Por lo expuesto, y sustentado en los puntos precedentes, se evidencia y revela el adecuado monitoreo, control y supervisión de las funciones como Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, como es, el caso de la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613", que fue atendido y tramitado de acuerdo a lo señalado en Directiva N° 005-2012/SBN-SG "Procedimientos que regula la adquisición de bienes y contratación de servicios iguales o menores a tres UITs".

Atentamente,



Lic. M. SELENE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora del Sistema Administrativo de Personal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MSEA/

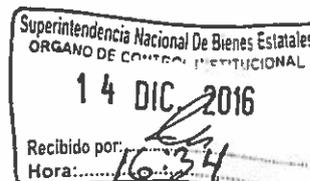
c.c. Archivo.

02 ENE. 2017

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Juan Carlos Cárdenas Manrique
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

San Isidro, 12 de diciembre de 2016



Señor
CPC David Ortiz Guzmán
Jefe de la Comisión Auditora
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
Calle Chinchón 890
San Isidro,
Presente.-

Folios: 57

Atención: Órgano de Control Institucional

Asunto : Auditoria de Cumplimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales "Proceso de contratación de bienes y servicios periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2015"

Referencia: Cédula de Comunicación N° 02-2016

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia por el cual remite el pliego de desviación de cumplimiento derivados de la Auditoria de Cumplimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales "Proceso de contratación de bienes y servicios periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2015" en mi condición de ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

Al respecto, adjunto a la presente mis descargos sobre mi participación en los hechos referentes detallados a continuación y las acciones adoptadas en relación a mis funciones asignadas según el Reglamento de Organización y Funciones, para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

1. Autorización para la ejecución de mantenimiento preventivo de un vehículo sin haberse tramitado previamente el correspondiente requerimiento, lo cual, ha impedido que se elija dicho servicio dentro de las mejoras condiciones de precio y calidad.

Atentamente,

KMCCI.
CC. Archivo.


Klever Miguel Carbajal Colixto
DNI 22527412

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL

02 ENE. 2017 Abog. Lenne Luzmila Quispe Soto
Cedente Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Autorización para la ejecución del mantenimiento preventivo de un vehículo sin haberse tramitado previamente el correspondiente requerimiento, lo cual ha impedido que se elija dicho servicio dentro de las mejores condiciones de precio y calidad.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El 10 de setiembre de 2014 se otorga la Buena Pro a la empresa TAURO SERV S SRLTDA, para que realice el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 06 camionetas pick up de la SBN", el mismo que se ejecutó desde el 22 de setiembre de 2014 hasta el 22 de diciembre de 2015, según se observa en el cuadro de seguimiento contractual, cuya copia se adjunta al presente.
- 1.2 El viernes 18 de diciembre de 2015, el vehículo de placa EGQ-613, según Formato I, Solicitud, Autorización y Control del Vehículo, salió con destino al Taller TAURO para el mantenimiento correspondiente, en la misma fecha 18 de diciembre, el vehículo de placa EGQ - 612, según Formato I, Solicitud, Autorización y Control del Vehículo, también salió con destino al Taller TAURO, para el mantenimiento respectivo; en la citada fecha se contaba con saldo contractual vigente.
- 1.3 Ambos vehículos ingresaron al taller TAURO SERV S SRLTDA en la misma fecha (viernes 18 de diciembre 2015), por contar con saldo contractual vigente, presumiendo que el saldo contractual existente cubriría los gastos de mantenimiento de los vehículos de placa EGQ-612 y placa EGQ-613.
- 1.4 Con memorándum N° 0727-2015/SBN-OAF-SAA del 23 de diciembre de 2016 se solicitó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613, el mismo que fue autorizado con proveído N° 3238-2015/SBN-OAF y remitido al Sistema Administrativo de Abastecimiento con fecha 28 de diciembre de 2016 y en la misma fecha derivado al personal en adquisiciones para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y solicitar la certificación de crédito presupuestario.
- 1.5 Con fecha 28 de diciembre de 2016, a través de correo electrónico, se realiza el estudio de mercado con empresas del rubro, recepcionando la proforma de cotización de la empresa TAURO SERV S en la misma fecha, por un importe de S/. 805.00 soles.
- 1.6 Con fecha 30 de diciembre de 2015 se emite la O/S N° 01225 a nombre de TAURO SERV S, por el importe de S/. 805.00 soles.
- 1.7 Directiva N° 005-2012/SBN-SG "Procedimientos que regula la adquisición de bienes y contratación de servicios iguales o menores a 0s UITs"

2. ANALISIS

- 2.1 La contratación del servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613, estuvo enmarcado dentro del marco normativo de la Directiva N° 005-2012/SBN-SG "Procedimientos que regula la adquisición de bienes y contratación de servicios iguales o menores a tres UITs"; el procedimiento y los plazos para la citada contratación se detalla a continuación:
 - 2.1.1 El requerimiento se formula por el SAA el 23 de diciembre de 2015 y en los términos de referencia se especifica que el plazo de ejecución es de 02 días calendario.
 - 2.1.2 El citado requerimiento es autorizado con proveído N° 3238-2015/SBN-OAF y remitido al SAA con fecha 28 de diciembre de 2015, el mismo que fue derivado al asistente en contrataciones en la misma fecha.
 - 2.1.3 El estudio de posibilidades que ofrece el mercado se realiza el 28 de diciembre de 2015 y se invita a las empresas del rubro: MITSUI (pnaqashima@mitsuiautomotriz.com) y TAURO (tauroservs@gmail.com), en respuesta la empresa TAURO SERV S remite la única cotización por el importe de S/. 805.00 soles, en la misma fecha vía correo electrónico.

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL

02 ENE. 2017

Abog. Lenina Gisela Quispe Soto
Fondatorio Tit. 167
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- 2.1.4 La Certificación de Crédito Presupuestario es aprobado en el SIAF el 30 de diciembre de 2016 y se procede elaborar la O/S N° 01225 en la misma fecha, emitiéndose la conformidad el 31 de diciembre de 2016.
- 2.1.5 Desde el 28.12.15 (recepción de requerimiento autorizado por OAF) hasta el 31.12.16 (conformidad por el área usuaria), existieron cuatro (04) días calendario para atender la contratación del citado servicio a fin de no paralizar la continuidad de las labores diarias de la Entidad (comisiones de servicio), demostrando que el Sistema Administrativo de Abastecimiento actuó bajo los principios señalado en la Ley de Contrataciones, que son de aplicación supletoria a las contrataciones iguales o menores a 03 UITs.

Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

Principio de Economía: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.

- 2.2 Los vehículos de placas EGQ -612 y EGQ-613 durante el 23 hasta el 31 de diciembre de 2015, registran salidas para atender comisiones de servicio como se evidencia en el cuadro resumen y en las copias de los formatos de control vehicular que se adjuntan al presente; cabe recalcar que con fecha 18 de diciembre de 2015 ambos vehículos fueron ingresados al taller TAURO para su mantenimiento por contar con saldo contractual vigente, por lo que, se demuestra y sustenta que no se ha tratado de regularizar un servicio ya efectuado, muy por el contrario el citado requerimiento fue atendido y abastecido de forma transparente y eficiente dentro del marco normativo vigente durante el año 2015, como se señala en el punto 2.1.5.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 Los vehículos de placa EGQ-612 y placa EGQ-613. ingresaron al taller TAURO SERV S SRLTDA el viernes 18 de diciembre 2015, por contar con saldo contractual vigente de la AMC N° 004-2014-SBN-CEP "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flota Vehicular SBN", por lo que, el vehículo de placa EGQ – 613 ingresó en la citada fecha al mencionado taller para su mantenimiento correspondiente por contar con saldo contractual vigente.
- 3.2 Se invitó a dos proveedores del rubro para participar del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, tal como lo señala la Directiva N° 005-2012/SBN-SG, debiendo precisar que no se solicitó directamente la cotización a la empresa TAURO SERVICE como se evidencia y sustenta en la copia del correo electrónico del 28 de diciembre de 2015, a través del cual se puede constatar que también se invitó participar a la empresa MITSUI AUTOMOTRIZ, habiéndose recepcionado una sola proforma de cotización de la empresa TAURO SERVICE, que forma parte del expediente de contratación de la O/S N° 01225, evidenciándose que el Sistema Administrativo de Abastecimiento actuó de forma transparente y con trato justo e igualitario, bajo las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad del servicio.
- 3.3 El requerimiento formulado el 23 de diciembre de 2015 para el "Servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613", fue atendido de forma transparente y eficiente y bajo los criterios de celeridad y economía, debido a con fecha 28 de diciembre de 2016 OAF lo autoriza y lo deriva al SAA y aun contando con un tiempo reducido de 03 días hábiles para el desarrollo de las actuaciones administrativas que demandan un procedimiento de contratación y no caer en desabastecimiento y consecuentemente paralizar la continuidad de las labores diarias de la Entidad (comisiones de servicio), en perjuicio de la Entidad, situación que no ocurrió; el Sistema Administrativo de Abastecimiento cumplió con sus tareas y actividades en cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
- 3.4 El Sistema Administrativo de Abastecimiento no realizó la regularización del "Servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613", ni solicitó la contratación directa de la empresa TAURO SERVICE para atender el mencionado servicio como se explica y sustenta en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3.

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL

02 ENE. 2017 Abog. Lenina Leticia Quispe Soto
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Por lo expuesto, y sustentado en los puntos precedentes se desvirtúa la supuesta irregular comportamiento del especialista en servicios generales, sin haber realizado los trámites administrativos para el servicio, además estuvo autorizado por mi jefe inmediato siendo de pleno conocimiento de las acciones tomadas, lo cual se evidencia que no he desviado el cumplimiento de mis funciones como Responsable de servicios generales del Sistema Administrativo de Abastecimiento referente a la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo del vehículo EGQ-613"; así como, se evidencia y revela el adecuado monitoreo, control y supervisión de las funciones como las funciones de servicios generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, como es, el caso de la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad vehicular EGQ-613 que fue atendido y tramitado de acuerdo a lo señalado en Directiva N° 005-2012/SBN-SG "Procedimientos que regula la adquisición de bienes y contratación de servicios iguales o menores a tres UITs".

Atentamente,


Klever Miguel Carbajal Carlixto
DNI 22527410

KMCC/.

c.c. Archivo.

02 FEB 2017
COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Leona Quispa Soto
Fonduero Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 06-2016

Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Proceso de Contratación de Bienes y Servicios"

Período: 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

NOMBRE : MAXIMA SELENE ESPINOZA ARANIBAR
CARGO : EX SUPERVISORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN : CALLE ANTA 4912 URB. PARQUE NARANJAL - LOS OLIVOS
UNIDAD ORGÁNICA : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FINALIDAD : COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO
REFERENCIA : a) Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 23 de octubre de 2014. b) Oficio n.º 036-2016/SBN-OCI de 22 de agosto de 2016.

Me dirijo a usted a los efectos de alcanzarle el pliego de desviación de cumplimiento en cinco (05) folios en documento adjunto, derivados de hechos advertidos como resultado de la auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de bienes y servicios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el que ha tenido participación en su condición de Ex - Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

En tal sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente documentados, autenticados y foliados, sobre su participación en el hecho comunicado, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido el presente, a la siguiente dirección:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN
Órgano de Control Institucional
Comisión Auditora
Calle Chinchón N° 890 - 3er piso - San Isidro, Lima
Teléfono: 317-4400; Anexo 314

CPC. MARIA LUZ CHAVEZ SIXTO
Jefa de la Comisión Auditora

Fecha de emisión: 26 de diciembre 2016

Table with 2 columns: Field (NOMBRE, CARGO, FECHA Y HORA, DIRECCIÓN, FIRMA, DNI, OBSERVACION) and Value (Handwritten signatures and data).

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANI ZURITA
Unidad de Trámite Documentario



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 07-2016

Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Proceso de Contratación de Bienes y Servicios"

Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

NOMBRE : FREDHERYCK VERGARA MARRO
CARGO : EX JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCIÓN : CALLE INTI MZ. LT. 27 D URB. SAN JUAN BAUTISTA DE VILLA - CHORILLOS
UNIDAD ORGÁNICA : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FINALIDAD : COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO
REFERENCIA : a) Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 23 de octubre de 2014. b) Oficio n.º 036-2016/SBN-OCI de 22 de agosto de 2016.

Me dirijo a usted a los efectos de alcanzarle el pliego de desviación de cumplimiento en cinco (05) folios en documento adjunto, derivados de hechos advertidos como resultado de la auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de bienes y servicios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el que ha tenido participación en su condición de Ex - Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

En tal sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente documentados, autenticados y foliados, sobre su participación en el hecho comunicado, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido el presente, a la siguiente dirección:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN
Órgano de Control Institucional
Comisión Auditora
Calle Chinchón N° 890 - 3er piso - San Isidro, Lima
Teléfono: 317-4400; Anexo 314



CPC. MARIA LUZ CHAVEZ SIXTO
Jefa de la Comisión Auditora
Fecha de emisión: 26 de diciembre 2016

Table with 2 columns: Field (NOMBRE, CARGO, FECHA Y HORA, DIRECCIÓN, FIRMA, DNI, OBSERVACION) and Value (Handwritten: FREDHERYCK VERGARA MARRO, 27-12-16, CHORILLOS, etc.)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANÍ ZURITA
Unidad de Trámite Documentario



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 08-2016

Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Proceso de Contratación de Bienes y Servicios"

Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

NOMBRE : EUCLIDES RODRIGUEZ RONCAL
CARGO : EX PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL
DIRECCIÓN : MZ. C LOTE 26 COOP. DE VIVIENDA LOS SUREÑOS - PUENTE PIEDRA
UNIDAD ORGÁNICA : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FINALIDAD : COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO
REFERENCIA : a) Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 23 de octubre de 2014. b) Oficio n.º 036-2016/SBN-OCI de 22 de agosto de 2016.

Me dirijo a usted a los efectos de alcanzarle el pliego de desviación de cumplimiento en cinco (05) folios en documento adjunto, derivados de hechos advertidos como resultado de la auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de bienes y servicios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el que ha tenido participación en su condición de Ex - Presidente del Comité Especial.

En tal sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente documentados, autenticados y foliados, sobre su participación en el hecho comunicado, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido el presente, a la siguiente dirección:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN
Órgano de Control Institucional
Comisión Auditora
Calle Chinchón N° 890 - 3er piso - San Isidro, Lima
Teléfono: 317-4400; Anexo 314



CPC. MARIA LUZ CHAVEZ SIXTO
Jefa de la Comisión Auditora

Fecha de emisión: 26 de diciembre 2016

Table with 2 columns: Field and Value. Fields include NOMBRE, CARGO, FECHA Y HORA, DIRECCIÓN, FIRMA, DNI, and OBSERVACIÓN. Values are handwritten: Euclides Rodriguez Roncal, 27/12/16 12:47 pm, and 41295118.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, el que se remite en caso necesario.

Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANÍ ZURITA
Unidad de Trámite Documentario



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 09-2016

Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Proceso de Contratación de Bienes y Servicios"

Período: 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

NOMBRE : DANNY FRANCO RODRIGUEZ GARCIA
 CARGO : EX TITULAR DEL COMITÉ ESPECIAL
 DIRECCIÓN : PQUE MARIA DE LOS ANGELES 479 URB. VILLA LOS ANGELES - LOS OLIVOS
 UNIDAD ORGÁNICA : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
 FINALIDAD : COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO
 REFERENCIA : a) Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 23 de octubre de 2014.
 b) Oficio n.º 036-2016/SBN-OCI de 22 de agosto de 2016.

Me dirijo a usted a los efectos de alcanzarle el pliego de desviación de cumplimiento en cinco (05) folios en documento adjunto, derivados de hechos advertidos como resultado de la auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de bienes y servicios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el que ha tenido participación en su condición de Ex - Titular del Comité Especial

En tal sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente documentados, autenticados y foliados, sobre su participación en el hecho comunicado, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido el presente, a la siguiente dirección:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN
Órgano de Control Institucional
Comisión Auditora
Calle Chinchón N° 890 - 3er piso - San Isidro, Lima
Teléfono: 317-4400; Anexo 314



Maria Luz Chavez Sixto

CPC/MARIA LUZ CHAVEZ SIXTO
Jefa de la Comisión Auditora

Fecha de emisión: 26 de diciembre 2016

RECIBIÓ CONFORME	
NOMBRE	Danny Franco
CARGO	
FECHA Y HORA	27/12/2016 12:12Hrs
DIRECCIÓN	
FIRMA	<i>[Signature]</i>
DNI	10198994
OBSERVACIÓN	

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

[Signature]
Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANI ZURITA
Unidad de Trámite Documentario



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 10-2016

Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Proceso de Contratación de Bienes y Servicios"

Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

NOMBRE : OSCAR MARTIN TORRES FERNÁNDEZ
CARGO : EX TITULAR DEL COMITÉ ESPECIAL
DIRECCIÓN : AV. DOMINGO ORUÉ 456 TORRE 3 DPTO. 403 - SURQUILLO
UNIDAD ORGÁNICA : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FINALIDAD : COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO
REFERENCIA : a) Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 23 de octubre de 2014. b) Oficio n.º 036-2016/SBN-OCI de 22 de agosto de 2016.

Me dirijo a usted a los efectos de alcanzarle el pliego de desviación de cumplimiento en cinco (05) folios en documento adjunto, derivados de hechos advertidos como resultado de la auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de bienes y servicios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el que ha tenido participación en su condición de Ex - Titular del Comité Especial.

En tal sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente documentados, autenticados y foliados, sobre su participación en el hecho comunicado, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido el presente, a la siguiente dirección:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN
Órgano de Control Institucional
Comisión Auditora
Calle Chinchón N° 890 - 3er piso - San Isidro, Lima
Teléfono: 317-4400; Anexo 314



CPC MARIA LUZ CHAVEZ SIXTO
Jefa de la Comisión Auditora

Fecha de emisión: 26 de diciembre 2016

Table with 2 columns: Field and Value. Fields include NOMBRE, CARGO, FECHA Y HORA, DIRECCIÓN, FIRMA, DNI, and OBSERVACIÓN. Values are handwritten: Oscar Torres F., Ex Titular del Comité Especial, 27-12-2016, Calle Chinchón 890 SI, Oscar Torres, 08163803.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANI ZURITA
Unidad de Trámite Documentario



San Isidro, 29 de diciembre de 2016

Sra. CPC MARIA LUZ CHAVEZ SIXTO
Jefa de la Comisión Auditora de la OCI
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
Calle Chinchón N° 890 – San Isidro

ASUNTO : Auditoria de cumplimiento de la SBN "Proceso de Contratación de Bienes y Servicios"

REFERENCIA : Cédula de Comunicación N° 06-2016

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia por el cual remite el pliego de desviación de cumplimiento derivado de la Auditoria de Cumplimiento al proceso de contratación de bienes y servicios de la Superintendencia de Bienes Estatales, en mi condición de Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

Al respecto, adjunto al presente mis descargos sobre mi participación en los hechos referentes detallados a continuación y las acciones adoptadas en relación a mis funciones asignadas según el Reglamento de Organización y Funciones y *bajo los principios de transparencia, eficiencia y calidad*, en beneficio y cumplimiento de las metas y objetivos de la Superintendencia de Bienes Estatales.

Atentamente,


.....
MAXIMA ELENA ESPINOSA ARANIBAR
SUPERVISORA DE ABASTESIMIENTO SBN

MSEA.

c.c. Archivo.

06 ENE. 2017

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.


.....
Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANI ZURITA
Unidad de Trámite Documentario

EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS, LOS POSTORES HAN INCLUIDO EN SU PROPUESTA ECONOMICA EL COSTO DE LOS PASAJES, PESE A QUE LA MATERIA DEL EVENTO DE SELECCIÓN SOLO FUE EL COSTO DEL SERVICE FEE, RESULTANDO GANADORA LA EMPRESA QUE ESTIMO UN MENOR COSTO EN LOS PASAJES AEREOS Y MAYOR MONTO EN EL SERVICE FEE. ASIMISMO, EXISTE INCONGRUENCIA EN EL TIPO DE CONTRATACION (SUMA ALZADA O PRECIOS UNITARIOS) HECHOS QUE RESTAN TRANSPARENCIA AL PROCESO DE CONTRATACION.

Mediante la presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia para hacerle llegar mis comentarios, descargo y aclaraciones de hecho y de derecho, referente al proceso de selección: ADS N° 001-2015/SBN-CE, para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco".

Es importante señalar que el citado proceso de selección, fue convocado en marco del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y el Decreto Supremo N° 184-2008 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento).

A continuación se procede a brindar la información pertinente, conforme a lo señalado en los siguientes numerales:

1. Según Contrato N° 007-2015/SBN-OAF de fecha 01.04.2015, suscrito con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC., de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, se da el inicio a la ejecución contractual del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco" por un importe de S/101,789.11, para un periodo de 12 meses o hasta que se cubra el monto total contratado.
2. Se cuenta a la fecha con un saldo contractual por ejecutar de S/. 71,928.20, que equivale a un 70.66% del monto total contratado, se adjunta reporte elaborado por el personal encargado del seguimiento contractual del Sistema Administrativo de Abastecimiento.
3. En cumplimiento de la disposición efectuada por el OSCE, se incorporó en la modalidad de Convenio Marco el Servicio de Emisión de Boletos Electrónicos para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros para las rutas consignadas en el Contrato N° 007-2015/SBN-OAF.
4. Lo manifestado por la Jefa de la Comisión Auditora respecto a restarle transparencia al citado proceso de contratación no se ajusta a la verdad, ya que el sistema de contratación consignado en forma diferente en las etapas de las actuaciones preparatorias ("sistemas de tarifa" y "precios unitarios"), fue un error de digitación del personal a cargo de elaborar los Términos de Referencia y el informe del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado; siendo el correcto el fue consignado en las Bases Administrativas (Suma Alzada) que fue elaborado por el Comité Especial; y en lo que respecta a lo consignado en la Clausula Cuarta de Contrato N° 007-2015/SBN-OAF, el sistema de tarifas se refiere a la Forma de Pago, el mismo que fue visado por la Oficina de Asesoría Jurídica y suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

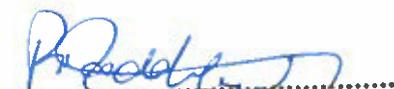
Respecto al punto 01: En la evaluación se otorgo el mayor puntaje a la empresa que oferto el monto más elevado por concepto de servicio fee:

5. Lo especificado en los Términos de Referencia – Condiciones de Pago (punto 6), para la

06 ENE. 2017

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.


Abog. RICARDO ARMANDU HUAMANI ZURITA

contratación del citado servicio, se señala lo siguiente: *literal b) La SBN pagara el importe del pasaje incluyendo los importes de service fee que correspondan, luego de haber recibido conforme el servicio*, por lo tanto, como se desprende en la presente redacción literal la modalidad de contratación fue a SUMA ALZADA, la misma que fue consignada en las Bases Administrativas del citado proceso de selección.

6. Sobre la base de los TDR, el Sistema Administrativo de Abastecimiento (OEC), elabora el estudio de posibilidades que ofrece el mercado a través del informe especial Nro. 026-2015/SBN-OAF-SAA del 02.02.15, formulado por el especialista en contrataciones y se obtiene la información contenida en las proformas de cotización de dos empresas del rubro que se detallan a continuación:

- TRAVEL GROUP S.A. : S/. 139,167.09
- CONDOR TRAVEL S.A : S/. 122,312.97

Valor Referencial : S/. 130,740.00
Sistema de contratación : Precios Unitarios (error involuntario en el EPOM).

7. En ambas proformas de cotización, las precitadas empresas del rubro presentan su oferta económica por Precios Unitarios para cada una de las rutas nacionales (ida y vuelta) solicitadas, por un Precio Total producto de la sumatoria de la Tarifa Oficial (incluido el TUUA) más la tarifa del Servicio Fee, tal como se estableció en el literal b) del punto 6 de los Términos de Referencia del requerimiento formulado con memorándum Nro. 0048-2015/SBN-OAF-SAA del 20.01.15; por lo tanto, no se ha pretendido distorsionar los valores contenidos en las proformas de cotización que formaron parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debido a que el Valor Referencial fue resultado del promedio aritmético de la sumatoria total de ambas proformas de cotización.

8. El Comité Especial a cargo del proceso de selección para la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco" designado mediante Resolución Nro. 009-2015/SBN-OAF del 25.02.15, elaboro las Bases Administrativas y consigno en el punto Sistema de Contratación: Suma Alzada, razón por la cual, luego de evaluar las propuestas económicas de los postores admitidos y señalados a continuación:

- COTOURS SAC. : S/. 117,666.00
- DOMIRUTH TRAVEL SERVIE SAC. : S/. 101,789.11

Calificaron con 100 puntos al postor DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC, por haber ofertado la menor propuesta económica, y consecuentemente se le adjudico la Buena Pro, conforme se acredita en el Acta del Comité Nro. 05 del 17.03.15.

9. Se vuelve a precisar que los valores adjudicados a Suma Alzada para las 05 (cinco) Rutas Nacionales (ida y vuelta) ofertados por la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC., fue producto de la sumatoria de la Tarifa Oficial (incluido el TUUA) más la tarifa del Servicio Fee, tal como se estableció y consigno en el literal b) del punto 6 de los Términos de Referencia del requerimiento formulado con memorándum Nro. 0048-2015/SBN-OAF-SAA del 20.01.15; que a la letra dice: *La SBN pagara el importe del pasaje incluyendo los importes de service fee que correspondan, luego de haber recibido conforme el servicio.*

Como se puede concluir en el costo de los pasajes aéreos ADJUDICADOS, se consideró el costo del servicio fee, por ser parte del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos fuera de convenio marco, no son servicios excluyentes sino son parte del mismo servicio.

06 ENE. 2017

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, el que se remite en caso necesario.


Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANI ZURITA
Abogado de Trámite Documentario

por lo tanto, no se debió analizar y comparar en forma independiente el SERVICE FEE, reiterándose que no se pretendió distorsionar y restarle transparencia a los valores adjudicados a la empresa contratista; muy por el contrario se obtuvo el mejor y menor precio en la contratación del citado servicio, logrando la maximización de los fondos públicos al haberse logrado un ahorro económico de S/. 28,950.89 (Valor Referencial vs. Valor Adjudicado), equivalente a un ahorro porcentual del 22.14%, a favor de la Entidad.

10. Lo que si se consideraría incongruente es que el Comité de Selección evaluara la propuesta económica de las empresas admitidas para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco", por relación de ítems: ítem 1 (Tarifa TUUA) e ítem 2 (servicio fee); ya que según manifiesta la Jefa de la Comisión Evaluadora se tendría que adquirir para el presente caso: los pasajes aéreos a la empresa Domiruth Travel Service y el Servicio Fee a la empresa COTOURS, lo que resultaría ilógico y desproporcionado porque no existe en el mercado este tipo de oferta por ítem separados de parte de los proveedores del rubro, ocasionando distorsión en los resultados esperados: un posible DESIERTO en perjuicio de la Entidad, que hubiese ocasionado Desabastecimiento en el servicio solicitado por las unidades orgánicas operativas de la SBN; SITUACION QUE NO OCURRIO al realizar la contratación del "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco", bajo la modalidad de ítem paquete y sistema de contratación de SUMA ALZADA.

Respecto al punto 2: Incongruencia en los documentos (Términos de Referencia, Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, Bases Administrativas y el Contrato) en cuanto al sistema de contratación

11. Efectivamente como se manifiesta en la presente Cédula de Comunicación existió error involuntario de digitación en los documentos que forman parte del expediente de contratación de la ADS N° 001-2015/SBN-CE, para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco", que detallo a continuación:

- Sistema de Contratación: "Sistema de Tarifas", consignado en el numeral 6 de los TDR que forman parte del memorándum N° 0048-2015/SBN-SAA del 20.01.15.
- Modalidad de Selección: "Precios Unitarios", consignado en el numeral 6 Definición de Tipo, Valor Referencial y Sistema de Contratación del informe especial N° 0026-2015/SBN-OAF-SAA (EPOM) del 02.02.15.
- Sistema de Contratación: "Suma Alzada", consignado en el numeral 1.6 de la Sección Especifica de las Bases aprobado con Resolución N° 010-2015/SBN-OAF del 02.03.15
- Clausula Cuarta del pago: "Sistema de Tarifas", consignado en el Contrato N° 007-2015/SBN-OAF del 17.03.15.

12. Los sistemas de contratación establecidos dentro del marco normativo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento son dos: Precios Unitarios y Suma Alzada.

13. El sistema de contratación consignado en las Bases, fue un error de digitación del Comité de Selección, ya que en el informe del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado se consigno lo que correspondía conforme a ley: Precios Unitarios, el mismo que se puede apreciar en el informe especial N° 0026-2015/SBN-OAF-SAA.

14. Tal como se señala en la OPINIÓN N° 066-2014/DTN del 22.09.14, se establece lo siguiente: los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, no es posible reducir o aumentar el monto del contrato en función a las prestaciones ejecutadas por el contratista, sino que debe pagársele el monto total de su oferta económica. Excepcionalmente, el

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.


ARMANDO HUAMANI ZURITA

06 ENE. 2017

monto originalmente contratado puede modificarse si la Entidad ejerce la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, siempre que se verifiquen las condiciones previstas para ello, en la normativa de contrataciones del Estado.

15. Como puede advertirse, la reducción de prestaciones en un contrato, es una potestad otorgada a la Entidad a través de la cual puede modificarse el precio o monto de un contrato independientemente del sistema de contratación.
16. Como se señala en los párrafos precedentes y en la OPINION N° 066-2014/DTN del 22.09.14, independientemente del sistema de contratación: **PRECIOS UNITARIOS o SUMA ALZADA** para el "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco", es potestad de la Entidad modificar el precio o monto de un contrato a través de las prestaciones adicionales o reducciones; por lo tanto, la Entidad no estaría obligada a cancelar al contratista la totalidad del monto contractual celebrado, ya que se estaría incurriendo en un pago indebido por un servicio que no se efectivizó; en consecuencia no se evidencia riesgo para la Entidad.

En lo que respecta a su apreciación en la falta de adecuación, niveles de coordinación y debilidades en el proceso de supervisión y aprobación de la documentación concerniente al proceso adquisitivo para los "Servicios de agencia miento de pasajes aéreos", lo manifestado no se ajusta a la verdad ya que como Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento cargo que vengo desempeñando desde el 28 de agosto de 2016, he actuado con probidad, honestidad, responsabilidad, eficiencia y oportunidad en cumplimiento de mis funciones consignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN.

Atentamente;



MAXIMA SELVA PIÑOSA ARANIBAR
SUPERVISORA DE ABASTESIMIENTO SBN

MISEA.

CC. Archivo

06 ENE. 2017

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.



Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANI ZURITA
Unidad de Trámite Documentario

San Isidro, 06 de enero de 2017



Sra. CPC MARIA LUZ CHAVEZ SIXTO
Jefa de la Comisión Auditora de la OCI
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
Calle Chinchón N° 890 – San Isidro

ASUNTO : Auditoría de cumplimiento de la SBN "Proceso de Contratación de Bienes y Servicios"

REFERENCIA : Cédula de Comunicación N° 05-2016
Cédula de Comunicación N° 07-2016

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia por el cual remite el pliego de desviación de cumplimiento derivado de la Auditoría de Cumplimiento al proceso de contratación de bienes y servicios de la Superintendencia de Bienes Estatales, en mi condición de Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Al respecto, adjunto al presente mis descargos sobre mi participación en los hechos referentes detallados a continuación y las acciones adoptadas en relación a mis funciones asignadas según el Reglamento de Organización y Funciones para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Atentamente,



FREDHERYCK VERGARA MARRO
DNI: 09351963

09 ENE. 2017

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL



Abog. Lenna Llanusa Quispe Soto
Estatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS, LOS POSTORES HAN INCLUIDO EN SU PROPUESTA ECONOMICA EL COSTO DE LOS PASAJES, PESE A QUE LA MATERIA DEL EVENTO DE SELECCIÓN SOLO FUE EL COSTO DEL SERVICE FEE, RESULTANDO GANADORA LA EMPRESA QUE ESTIMO UN MENOR COSTO EN LOS PASAJES AEREOS Y MAYOR MONTO EN EL SERVICE FEE. ASIMISMO, EXISTE INCONGRUENCIA EN EL TIPO DE CONTRATACION (SUMA ALZADA O PRECIOS UNITARIOS) HECHOS QUE RESTAN TRANSPARENCIA AL PROCESO DE CONTRATACION.

Mediante la presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia para hacerle llegar mis comentarios, descargo y aclaraciones debidamente sustentadas, referente al proceso de selección: ADS N° 001-2015/SBN-CE, para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco", dentro del plazo prorrogado solicitado con documento de la referencia b).

Es importante señalar que el citado proceso de selección, fue convocados en aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y el Decreto Supremo N° 184-2008 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento).

A continuación se procede a brindar la información requerida, conforme a lo señalado en los siguientes numerales:

1. Según Contrato N° 007-2015/SBN-OAF de fecha 01.04.2015, suscrito con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC., de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, se da el inicio a la ejecución contractual del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco" por un importe de S/.101,789.11, para un periodo de 12 meses o hasta que se cubra el monto total contratado.
2. A la fecha, se cuenta con un saldo contractual por ejecutar de S/. 71,928.20, según lo señalado por el personal encargado del seguimiento contractual del SAA, en cumplimiento de la disposición efectuada por el OSCE, ya que se incorporó en la modalidad de Convenio Marco el Servicio de Emisión de Boletos Electrónicos para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros para las rutas consignadas en el Contrato N° 007-2015/SBN-OAF, motivo por el cual, se cuenta con un avance del 29.34% en su ejecución contractual.

Respecto al punto 1

3. Los Términos de Referencia – Condiciones de Pago (punto 6), del citado servicio, señala lo siguiente: *literal b) La SBN pagara el importe del pasaje incluyendo los importes de service fee que correspondan, luego de haber recibido conforme el servicio.*
4. Sobre la base de los TDR, el Sistema Administrativo de Abastecimiento (OEC), elabora el estudio de posibilidades que ofrece el mercado a través del informe especial Nro. 026-2015/SBN-OAF-SAA del 02.02.15, formulado por el especialista en contrataciones y se obtiene la información contenida en las proformas de cotización de dos empresas del rubro que se detallan a continuación:

- TRAVEL GROUP S.A. : S/. 139,167.09
- CONDOR TRAVEL S.A : S/. 122,312.97

09 ENE. 2017

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Leana Lissana Quispe Soto
F. 123456789
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Valor Referencial : S/. 130,740.00
Sistema de contratación : Precios Unitarios

5. En ambas proformas de cotización, las precitadas empresas del rubro presentan su oferta económica por Precios Unitarios para cada una de las rutas nacionales (ida y vuelta) solicitadas, por un Precio Total producto de la sumatoria de la Tarifa Oficial (incluido el TUUA) más la tarifa del Servicio Fee, tal como se estableció en el literal b) del punto 6 de los Términos de Referencia del requerimiento formulado con memorándum Nro. 0048-2015/SBN-OAF-SAA del 20.01.15; por lo tanto, no se ha pretendido distorsionar los valores contenidos en las proformas de cotización que formaron parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debido a que el **Valor Referencial fue resultado del promedio aritmético** de la sumatoria total de ambas proformas de cotización.
6. El Comité Especial a cargo del proceso de selección para la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco" designado mediante Resolución Nro. 009-2015/SBN-OAF del 25.02.15, elaboro las Bases Administrativas y consigno en el punto **Sistema de Contratación: Suma Alzada**, razón por la cual, luego de evaluar las propuestas económicas de los postores admitidos, señalados a continuación:
- COTOURS SAC. : S/. 117,666.00
 - DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC. : S/. 101,789.11

Calificaron con 100 puntos al postor DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC, por haber ofertado la menor propuesta económica, y consecuentemente se le adjudico la Buena Pro, conforme se acredita en el Acta Nro. 05 del 17.03.15.

7. Se vuelve a precisar que los valores adjudicados por Precios Unitarios para las 05 (cinco) Rutas Nacionales (ida y vuelta) ofertados por la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC., fue producto de la sumatoria de la Tarifa Oficial (incluido el TUUA) más la tarifa del Servicio Fee, tal como se estableció y consigno en el literal b) del punto 6 de los Términos de Referencia del requerimiento formulado con memorándum Nro. 0048-2015/SBN-OAF-SAA del 20.01.15; que a la letra dice: **La SBN pagara el importe del pasaje incluyendo los importes de service fee que correspondan, luego de haber recibido conforme el servicio**, como se puede concluir en el costo de los pasajes aéreos ADJUDICADOS, se consideró el costo del servicio fee, por ser parte del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos fuera de convenio marco, no son servicios excluyentes sino son parte del mismo servicio, por lo tanto, no se debió analizar y comparar en forma independiente el SERVICE FEE, reiterándose que no se distorsionaron los valores adjudicados a la empresa contratista y muy por el contrario se obtuvo el mejor y menor precio en la contratación del citado servicio, logrando la maximización de los fondos públicos al haberse logrado un ahorro económico de S/.28,950.89 (Valor Referencial vs. Valor Adjudicado), equivalente a un ahorro porcentual del 22.14%.

Respecto al punto 2

8. Tal como se señala en la OPINIÓN N° 066-2014/DTN del 22.09.14, se establece lo siguiente: los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, no es posible reducir o aumentar el monto del contrato en función a las prestaciones ejecutadas por el contratista, sino que debe pagársele el monto total de su oferta económica. **Excepcionalmente**, el monto originalmente contratado puede modificarse si la Entidad ejerce la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, con el objeto de



09 ENE 2017

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Lenita Luisana Quispe Soto
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

alcanzar la finalidad del contrato, siempre que se verifiquen las condiciones previstas para ello, en la normativa de contrataciones del Estado.

9. Como puede advertirse, la reducción de prestaciones en un contrato, es una potestad otorgada a la Entidad a través de la cual puede modificarse el precio o monto de un contrato independientemente del sistema de contratación.
10. Como se señala en los párrafos precedentes y en la OPINION N° 066-2014/DTN del 22.09.14, independientemente del sistema de contratación: PRECIOS UNITARIOS o SUMA ALZADA para el "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco", es potestad de la Entidad modificar el precio o monto de un contrato a través de las prestaciones adicionales o reducciones; por lo tanto, la Entidad no estaría obligada a cancelar al contratista la totalidad del monto contractual celebrado, ya que se estaría incurriendo en un pago indebido por un servicio que no se efectivizó.

Respecto al punto 3

11. La cláusula séptima del Contrato N° 007-2015/SBN-OAF del 01.04.2015, establece lo siguiente: *El plazo de ejecución del presente contrato es de 12 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de suscripción de contrato y/o hasta agotar el monto total contratado.*
12. El saldo contractual a la fecha asciende a la suma de S/. 71,928.20, determinándose que el Contrato se encuentra vigente por no haberse agotado el saldo contractual, conforme lo señalado en el párrafo precedente.
13. La resolución contractual del citado Contrato obedece a lo señalado en la cláusula décimo tercera y lo precisado en los artículos 40 inciso c) y 44 de la Ley y los artículos 167 y 168 del Reglamento, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 40, inciso c): En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica.

Artículo 44.- Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Artículo 167.- Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

Artículo 168.- La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

09 ENE. 2017

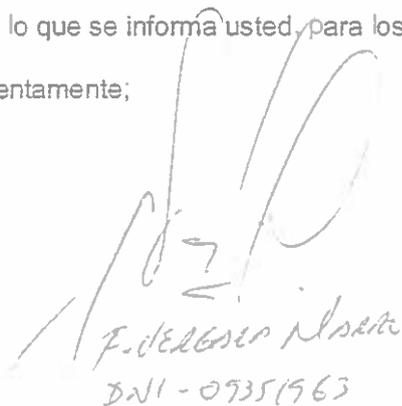
COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Lenny Luisaga Quispe Soto
Ejecutor Titular

3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
14. Las razones por las cuales no se ha resuelto el Contrato N° 007-2016/SBN-OAF, es debido a que se cuenta con un saldo contractual de S/. 71,928.20 que origina que el Contrato se encuentre vigente a la fecha, conforme a lo señalado en su Clausula Séptima: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación y también a lo señalado en la precitada normatividad vigente que no se ajusta para proceder con su resolución contractual correspondiente.
15. Por el contrario, contar con el mencionado Contrato vigente a la fecha, para el "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco", puede prevenir que la Entidad contrate el servicio de emisión de pasajes aéreos nacionales ante cualquier eventualidad o contingencia futura de una caída o mantenimiento del servicio del Catálogo Electrónico – SEACE.
16. El Sistema Administrativa Abastecimiento (OEC) a fin de dar cumplimiento y estar enmarcado dentro del contexto legal según lo señalado en el numeral 1 del artículo 164 del Reglamento, solicito al contratista DOMIRUTH TRAVEL SAC, la renovación de la Carta Fianza a través del Oficio Nro. 031-2016/SBN-OAF-SAA del 07.04.16, la misma que fue renovada hasta el 30 de enero de 2017, con la finalidad de garantizar el monto diferencial de la propuesta económica.
17. De acuerdo a lo señalado en la OPINION N° 066-2014/DTN del 22.09.14, es potestad de la Entidad modificar el precio o monto de un contrato a través de las prestaciones adicionales o reducciones independientemente del sistema de contratación: PRECIOS UNITARIOS o SUMA ALZADA; en este caso, en una supuesta resolución contractual del "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco"; con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC, no existe riesgo para la Entidad si es que la citada empresa quiera exigir el pago del saldo contractual no ejecutado, ya que esta figura de resolución contractual no está estipulado ni tipificado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, por lo tanto, no se ocasionaría un perjuicio económico a la Entidad.

Es lo que se informa usted, para los fines pertinentes.

Atentamente;


F. de la Cruz
DNI - 09351963

MSEA.

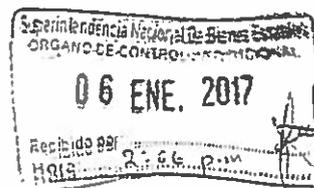
CC. Archivo.

09 ENE. 2017

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL


Abog. Leidy Quispe Soto
SUPERINTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS ESTATALES

Puente Piedra, 05 de enero de 2017



Sra. CPC MARIA LUZ CHAVEZ SIXTO
Jefa de la Comisión Auditora de la OCI
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
Calle Chinchón N° 890 – San Isidro

ASUNTO : Auditoría de cumplimiento de la SBN "Proceso de Contratación de Bienes y Servicios"

REFERENCIA : Cédula de Comunicación N° 08-2016

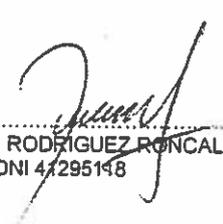
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia por el cual remite el pliego de desviación de cumplimiento derivado de la Auditoría de Cumplimiento al proceso de contratación de bienes y servicios de la Superintendencia de Bienes Estatales, en mi condición de Ex – Presidente del Comité Especial.

Al respecto, adjunto al presente mis descargos sobre mi participación en los hechos referentes detallados a continuación y las acciones adoptadas en relación a mis funciones asignadas según el Reglamento de Organización y Funciones para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

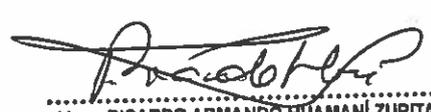
Sin otro particular, hago la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


.....
EUCLIDES RODRIGUEZ RONCAL
DNI 47295148

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.


.....
Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANI ZURITA
Unidad de Trámite Documentario

06 ENE. 2017

EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS, LOS POSTORES HAN INCLUIDO EN SU PROPUESTA ECONOMICA EL COSTO DE LOS PASAJES, PESE A QUE LA MATERIA DEL EVENTO DE SELECCIÓN SOLO FUE EL COSTO DEL SERVICE FEE, RESULTANDO GANADORA LA EMPRESA QUE ESTIMO UN MENOR COSTO EN LOS PASAJES AEREOS Y MAYOR MONTO EN EL SERVICE FEE. ASIMISMO, EXISTE INCONGRUENCIA EN EL TIPO DE CONTRATACION (SUMA ALZADA O PRECIOS UNITARIOS) HECHOS QUE RESTAN TRANSPARENCIA AL PROCESO DE CONTRATACION.

Mediante la presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia para hacerle llegar mis comentarios, descargo y aclaraciones debidamente sustentadas, referente al proceso de selección: ADS N° 001-2015/SBN-CE, para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco", dentro del plazo prorrogado solicitado con documento de la referencia.

Es importante señalar que el citado proceso de selección, fue convocados en aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y el Decreto Supremo N° 184-2008 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento).

A continuación se procede a brindar la información requerida, conforme a lo señalado en los siguientes numerales:

1. Según Contrato N° 007-2015/SBN-OAF de fecha 01.04.2015, suscrito con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC., de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, se da el inicio a la ejecución contractual del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco" por un importe de S/.101,789.11, para un periodo de 12 meses o hasta que se cubra el monto total contratado.
2. A la fecha, se cuenta con un saldo contractual por ejecutar de S/. 71,928.20, según lo señalado por el personal encargado del seguimiento contractual del SAA, en cumplimiento de la disposición efectuada por el OSCE, ya que se incorporó en la modalidad de Convenio Marco el Servicio de Emisión de Boletos Electrónicos para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros para las rutas consignadas en el Contrato N° 007-2015/SBN-OAF, motivo por el cual, se cuenta con un avance del 29.34% en su ejecución contractual.

Respecto al punto 1

3. Los Términos de Referencia – Condiciones de Pago (punto 6), del citado servicio, señala lo siguiente: *literal b) La SBN pagará el importe del pasaje incluyendo los importes de service fee que correspondan, luego de haber recibido conforme el servicio.*
4. Sobre la base de los TDR, el Sistema Administrativo de Abastecimiento (SAA), elabora el estudio de posibilidades que ofrece el mercado a través del informe especial Nro. 026-2015/SBN-OAF-SAA del 02.02.15, formulado por el especialista en contrataciones y se obtiene la información contenida en las proformas de cotización de dos empresas del rubro que se detallan a continuación:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es ²
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.


Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANI ZURITA
Unidad de Trámite Documentario

06 ENE. 2017

- TRAVEL GROUP S.A. : S/. 139,167.09
- CONDOR TRAVEL S.A : S/. 122,312.97

Valor Referencial : S/. 130,740.00
 Sistema de contratación : Precios Unitarios

5. En ambas proformas de cotización, las precitadas empresas del rubro presentan su oferta económica por Precios Unitarios para cada una de las rutas nacionales (ida y vuelta) solicitadas, por un Precio Total producto de la sumatoria de la Tarifa Oficial (incluido el TUUA) más la tarifa del Servicio Fee, tal como se estableció en el literal b) del punto 6 de los Términos de Referencia del requerimiento formulado con memorándum Nro. 0048-2015/SBN-OAF-SAA del 20.01.15; por lo tanto, no se ha pretendido distorsionar los valores contenidos en las proformas de cotización que formaron parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debido a que el Valor Referencial fue resultado del promedio aritmético de la sumatoria total de ambas proformas de cotización.
6. El Comité Especial a cargo del proceso de selección para la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco" designado mediante Resolución Nro. 009-2015/SBN-OAF del 25.02.15, elaboró las Bases Administrativas y consigno en el punto Sistema de Contratación: Suma Alzada, razón por la cual, luego de evaluar las propuestas económicas de los postores admitidos, señalados a continuación:

- COTOURS SAC. : S/. 117,666.00
- DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC. : S/. 101,789.11

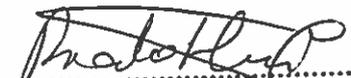
Calificaron con 100 puntos al postor DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC, por haber ofertado la menor propuesta económica, y consecuentemente se le adjudico la Buena Pro, conforme se acredita en el Acta Nro. 05 del 17.03.15.

7. Se vuelve a precisar que los valores adjudicados por Precios Unitarios para las 05 (cinco) Rutas Nacionales (ida y vuelta) ofertados por la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC., fue producto de la sumatoria de la Tarifa Oficial (incluido el TUUA) más la tarifa del Servicio Fee, tal como se estableció y consigno en el literal b) del punto 6 de los Términos de Referencia del requerimiento formulado con memorándum Nro. 0048-2015/SBN-OAF-SAA del 20.01.15; que a la letra dice: *La SBN pagara el importe del pasaje incluyendo los importes de service fee que correspondan, luego de haber recibido conforme el servicio*, como se puede concluir en el costo de los pasajes aéreos ADJUDICADOS, se consideró el costo del servicio fee, por ser parte del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos fuera de convenio marco, no son servicios excluyentes sino son parte del mismo servicio, por lo tanto, no se debió analizar y comparar en forma independiente el SERVICE FEE, reiterándose que no se distorsionaron los valores adjudicados a la empresa contratista y muy por el contrario se obtuvo el mejor y menor precio en la contratación del citado servicio, logrando la maximización de los fondos públicos al haberse logrado un ahorro económico de S/.28,950.89 (Valor Referencial vs. Valor Adjudicado), equivalente a un ahorro porcentual del 22.14%.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

3



 Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANI ZURITA
 Unidad de Trámite Documentario

06 ENE. 2017

Respecto al punto 2

8. Tal como se señala en la OPINIÓN N° 066-2014/DTN del 22.09.14, se establece lo siguiente: los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, no es posible reducir o aumentar el monto del contrato en función a las prestaciones ejecutadas por el contratista, sino que debe pagársele el monto total de su oferta económica. **Excepcionalmente, el monto originalmente contratado puede modificarse si la Entidad ejerce la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, siempre que se verifiquen las condiciones previstas para ello, en la normativa de contrataciones del Estado.**
9. Como puede advertirse, la reducción de prestaciones en un contrato, es una potestad otorgada a la Entidad a través de la cual puede modificarse el precio o monto de un contrato independientemente del sistema de contratación.
10. Como se señala en los párrafos precedentes y en la OPINION N° 066-2014/DTN del 22.09.14, independientemente del sistema de contratación: PRECIOS UNITARIOS o SUMA ALZADA para el "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco", es potestad de la Entidad modificar el precio o monto de un contrato a través de las prestaciones adicionales o reducciones; por lo tanto, la Entidad no estaría obligada a cancelar al contratista la totalidad del monto contractual celebrado, ya que se estaría incurriendo en un pago indebido por un servicio que no se efectivizó.

Respecto al punto 3

11. La cláusula séptima del Contrato N° 007-2015/SBN-OAF del 01.04.2015, establece lo siguiente: *El plazo de ejecución del presente contrato es de 12 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de suscripción de contrato y/o hasta agotar el monto total contratado.*
12. El saldo contractual a la fecha asciende a la suma de S/. 71,928.20, determinándose que el Contrato se encuentra vigente por no haberse agotado el saldo contractual, conforme lo señalado en el párrafo precedente.
13. La resolución contractual del citado Contrato obedece a lo señalado en la cláusula décimo tercera y lo precisado en los artículos 40 inciso c) y 44 de la Ley y los artículos 167 y 168 del Reglamento, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 40, inciso c): En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica.

Artículo 44.- Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Artículo 167.- Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, el que se remite en caso necesario. 4


Abog. RICARDO ARMANDO HUAMÁN ZURITA
Unidad de Trámite Documentario

06 ENE. 2017

expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

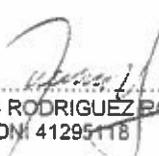
Artículo 168.- La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

14. Las razones por las cuales no se ha resuelto el Contrato N° 007-2015/SBN-OAF, es debido a que se cuenta con un saldo contractual de S/. 71,928.20 que origina que el Contrato se encuentre vigente a la fecha, conforme a lo señalado en su Clausula Séptima: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación y también a lo señalado en la precitada normatividad vigente que no se ajusta para proceder con su resolución contractual correspondiente.
15. Por el contrario, contar con el mencionado Contrato vigente a la fecha, para el "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco", puede prevenir que la Entidad contrate el servicio de emisión de pasajes aéreos nacionales ante cualquier eventualidad o contingencia futura de una caída o mantenimiento del servicio del Catálogo Electrónico – SEACE.
16. El Sistema Administrativa Abastecimiento (OEC) a fin de dar cumplimiento y estar enmarcado dentro del contexto legal según lo señalado en el numeral 1 del artículo 164 del Reglamento, solicito al contratista DOMIRUTH TRAVEL SAC, la renovación de la Carta Fianza a través del Oficio Nro. 031-2016/SBN-OAF-SAA del 07.04.16, la misma que fue renovada hasta el 30 de enero de 2017, con la finalidad de garantizar el monto diferencial de la propuesta económica.
17. De acuerdo a lo señalado en la OPINION N° 066-2014/DTN del 22.09.14, es potestad de la Entidad modificar el precio o monto de un contrato a través de las prestaciones adicionales o reducciones independientemente del sistema de contratación: PRECIOS UNITARIOS o SUMA ALZADA; en este caso, en una supuesta resolución contractual del "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco"; con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC, no existe riesgo para la Entidad si es que la citada empresa quiera exigir el pago del saldo contractual no ejecutado, ya que esta figura de resolución contractual no está estipulado ni tipificado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, por lo tanto, no se ocasionaría un perjuicio económico a la Entidad.

Es lo que se informa usted, para los fines pertinentes.

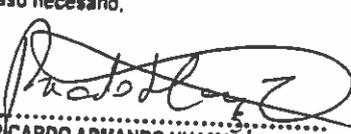
Atentamente,


.....
EUCLIDES RODRIGUEZ BONCAL
DNI 41295118

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

06 ENE. 2017


.....
Abog. RICARDO ARMANDO HUAMAÑI ZURITA
Unidad de Trámite Documentario

INFORME N° 01-01-2017-DFRG



A : MARIA LUZ CHAVEZ SIXTO
Jefe de la Comisión Auditora

ASUNTO : Comunicación de Desviaciones- Auditoría de Cumplimiento

REFERENCIA : Cédula de Comunicación N° 09-2016

FECHA : Lima, 03 de enero de 2017

Por el presente le expreso mi cordial saludo, con la finalidad de dar respuesta a lo requerido mediante el documento de la referencia, en (05) folios, bajo los términos siguientes

EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS, LOS POSTORES HAN INCLUIDO EN SU PROPUESTA ECONOMICA EL COSTO DE LOS PASAJES, PESE A QUE LA MATERIA DEL EVENTO DE SELECCIÓN SOLO FUE EL COSTO DEL SERVICIO FEE, RESULTANDO GANADORA LA EMPRESA QUE ESTIMO UN MENOR COSTO EN LOS PASAJES AEREOS Y MAYOR MONTO EN EL SERVICIO FEE, ASIMISMO, EXISTE INCONGRUENCIA EN EL TIPO DE CONTRATACIÓN (SUMA ALZADA O PRECIO UNITARIO) HECHOS QUE RESTAN TRANSPARENCIA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En relación a la participación del suscrito, según lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF, el valor referencial es el costo determinado por la Entidad mediante estudios o indagaciones sobre los precios que ofrece el mercado, que debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar.

En ese sentido, es obligación de la Entidad consignar en las Bases de los procesos de selección el valor referencial de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar, así como los límites mínimo y máximo calculados sobre dicho valor—. Dichos valores serán tomados en cuenta por los proveedores a efectos de presentar ofertas económicas válidas.

De otro lado, el quinto párrafo del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF establece que las propuestas económicas que presenten los postores en los procesos de selección deben incluir todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia en el costo del bien, servicio u obra a adquirir o contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

Ello porque, según lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF, la evaluación económica de las ofertas consiste en asignar el puntaje máximo establecido (100 puntos) a la propuesta económica de menor monto, de entre todas aquellas que se hubieran presentado al proceso de selección.

De las normas reseñadas, se advierte la vinculación directa que existe entre la forma de determinar el valor referencial, los límites mínimo y máximo de las ofertas económicas y el contenido en sí de las ofertas económicas, siendo que, para ser contrastadas,

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Juan Carlos Cárdenas Manrique

necesariamente la oferta económica debe ser formulada considerando todos aquellos costos que al proveedor le pueda acarrear contratar con el Estado. Más aun, esto quiere decir que al momento de determinar el valor referencial, la Entidad válidamente podría solicitar el desagregado de los costos que incluye el servicio.

Adicionalmente, la estimación formulada por el postor en su oferta económica resulta útil a efectos de cuantificar el alcance de las obligaciones dinerarias de la Entidad, lo cual servirá para prever los recursos necesarios para afrontar los pagos.

Por el contrario, no sería viable que las Bases exijan del postor la presentación de sólo algún concepto o algunos costos parciales de la oferta económica, pues ello no coadyuvaría a que la oferta económica posteriormente sea evaluada.

Sin perjuicio de lo señalado, las Bases pueden establecer regulaciones particulares respecto a la forma en que operarían los costos parciales de la oferta económica en la ejecución del contrato.

Ello toda vez que dichas condiciones no incidirían directamente en la manera de efectuar la evaluación económica —que se realizaría considerando el monto total de la oferta económica—, sino en la manera cómo se determinarían los pagos al proveedor —es decir, cuestiones relacionadas con la ejecución del contrato—.

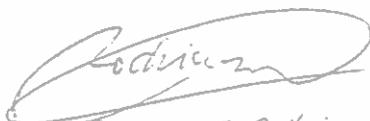
Así, exigir que los postores al presentar su oferta económica total discrimen ciertos costos que en ejecución del contrato serán definidos finalmente por un agente externo a las partes o simplemente atendiendo a las condiciones de mercado, de otros que son propiamente materia de oferta por el postor —como sucede, por ejemplo, con la utilidad—, no es contrario al procedimiento de evaluación de las ofertas económicas.

Sin perjuicio de lo señalado, tales condiciones económicas no podrían consignarse en procesos donde el postor formula su oferta por un monto fijo integral —procesos convocados bajo el sistema de suma alzada—, sin que a la Entidad corresponda reparar en los precios unitarios que conforman la oferta económica.

CONCLUSIONES COMENTARIO FINAL

Las Bases de los procesos de selección deben exigir que los postores presenten sus ofertas económicas incluyendo los costos totales de la oferta, dado que la evaluación económica se efectuará considerando dichos costos. Atendiendo a ello, no sería viable que las Bases exijan del postor la presentación de sólo algún concepto o algunos costos parciales de la oferta económica.

Es posible que las Bases exijan que los postores al presentar su oferta económica total discrimen ciertos costos que en ejecución del contrato serán definidos finalmente por un agente externo a las partes o simplemente atendiendo a las condiciones de mercado, de otros que son propiamente materia de oferta por el postor —como sucede, por ejemplo, con la utilidad—, no es contrario al procedimiento de evaluación de las ofertas económicas, pues ello operarí en la forma de ejecución del contrato.


Danny F. Rodríguez, G.
D.V. 10198999
Cel 992774261

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL


Abog. Juan Carlos Cardenas Manrique
Fidatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



San Isidro, 03 de enero de 2017

Sra. CPC MARIA LUZ CHAVEZ SIXTO
Jefa de la Comisión Auditora de la OCI
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
Calle Chinchón N° 890 – San Isidro

ASUNTO : Auditoria de cumplimiento de la SBN "Proceso de Contratación de Bienes y Servicios"

REFERENCIA : Cédula de Comunicación N° 10-2016

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia por el cual remite el pliego de desviación de cumplimiento como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales "Proceso de Contratación de Bienes y Servicios", en mi condición de Ex Miembro del Comité Especial..

Al respecto, adjunto al presente mis descargos sobre mi participación en el hecho comunicado y las acciones adoptadas en relación a mi calidad de Ex Miembro del Comité Especial.

Atentamente,

OSCAR MARTIN TORRES FERNANDEZ
DNI 08163803

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Jpan Carlos Cárdenas Manrique
Fidatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS, LOS POSTORES HAN INCLUIDO EN SU PROPUESTA ECONOMICA EL COSTO DE LOS PASAJES, PESE A QUE LA MATERIA DEL EVENTO DE SELECCIÓN SOLO FUE EL COSTO DEL SERVICE FEE, RESULTANDO GANADORA LA EMPRESA QUE ESTIMO UN MENOR COSTO EN LOS PASAJES AEREOS Y MAYOR MONTO EN EL SERVICE FEE. ASIMISMO, EXISTE INCONGRUENCIA EN EL TIPO DE CONTRATACION (SUMA ALZADA O PRECIOS UNITARIOS) HECHOS QUE RESTAN TRANSPARENCIA AL PROCESO DE CONTRATACION.

Por medio de la presente, me dirijo a usted para de acuerdo al documento de la referencia hacerle llegar mis comentarios, descargo y aclaraciones, referente al proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco".

En relación a mi participación, según lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF, el valor referencial es el costo determinado por la Entidad mediante estudios o indagaciones sobre los precios que ofrece el mercado, que debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar.

En ese sentido, es obligación de la Entidad consignar en las Bases de los procesos de selección el valor referencial de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar, así como los límites mínimo y máximo calculados sobre dicho valor. Dichos valores serán tomados en cuenta por los proveedores a efectos de presentar ofertas económicas válidas.

De otro lado, el quinto párrafo del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF establece que las propuestas económicas que presenten los postores en los procesos de selección deben incluir todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia en el costo del bien, servicio u obra a adquirir o contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales. En razón a que, según lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF, la evaluación económica de las ofertas consiste en asignar el puntaje máximo establecido (100 puntos) a la propuesta económica de menor monto, de entre todas aquellas que se hubieran presentado al proceso de selección.

De las normas antes mencionadas, se advierte la vinculación directa que existe entre la forma de determinar el valor referencial, los límites mínimo y máximo de las ofertas económicas y el contenido en sí de las ofertas económicas, siendo que, para ser contrastadas, necesariamente la oferta económica debe ser formulada considerando todos aquellos costos que al proveedor le pueda acarrear contratar con el Estado. Más aun, esto quiere decir que al momento de determinar el valor referencial, la Entidad válidamente podría solicitar el desgajado de los costos que incluye el servicio.

Adicionalmente, la estimación formulada por el postor en su oferta económica resulta útil a efectos de cuantificar el alcance de las obligaciones dinerarias de la Entidad, lo cual servirá para prever los recursos necesarios para afrontar los compromisos de pago.

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Juan Carlos Cárdenas Manrique
Fedeatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Om

Por el contrario, no sería viable que las Bases exijan del postor la presentación de sólo algún concepto o algunos costos parciales de la oferta económica, pues ello no coadyuvaría a que la oferta económica posteriormente sea evaluada.

Sin perjuicio de lo señalado, las Bases pueden establecer regulaciones particulares respecto a la forma en que operarían los costos parciales de la oferta económica en la ejecución del contrato.

Ello toda vez que dichas condiciones no incidirían directamente en la manera de efectuar la evaluación económica - que se realizaría considerando el monto total de la oferta económica -, sino en la manera cómo se determinarían los pagos al proveedor, es decir, cuestiones relacionadas con la ejecución del contrato.

Así, exigir que los postores al presentar su oferta económica total discriminen ciertos costos que en ejecución del contrato serán definidos finalmente por un agente externo a las partes o simplemente atendiendo a las condiciones de mercado, de otros que son propiamente materia de oferta por el postor —como sucede, por ejemplo, con la utilidad—, no es contrario al procedimiento de evaluación de las ofertas económicas.

Sin perjuicio de lo señalado, tales condiciones económicas no podrían consignarse en procesos donde el postor formula su oferta por un monto fijo integral - procesos convocados bajo el sistema de suma alzada - sin que a la Entidad corresponda reparar en los precios unitarios que conforman la oferta económica.

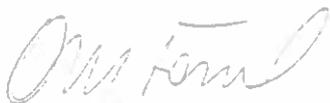
CONCLUSIONES FINALES

Las Bases de los procesos de selección deben exigir que los postores presenten sus ofertas económicas incluyendo los costos totales de la oferta, dado que la evaluación económica se efectuará considerando dichos costos. Atendiendo a ello, no sería viable que las Bases exijan del postor la presentación de sólo algún concepto o algunos costos parciales de la oferta económica.

Además, es posible que las Bases exijan que los postores al presentar su oferta económica total discriminen ciertos costos que en la ejecución del contrato serán definidos finalmente por un agente externo a las partes o simplemente atendiendo a las condiciones de mercado, de otros que son propiamente materia de oferta por el postor —como sucede, por ejemplo, con la utilidad—, no es contrario al procedimiento de evaluación de las ofertas económicas, pues ello operaría en la forma de ejecución del contrato.

Es lo que se informa usted, para los fines pertinentes.

Atentamente;



OSCAR MARTIN TORRES FERNANDEZ
DNI 08163803

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL


Abog. Juan Carlos Cárdenas Manrique
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 04-2016

Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Proceso de Contratación de Bienes y Servicios"

Período: 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

- NOMBRE : MAXIMA SELENE ESPINOZA ARANIBAR
CARGO : EX SUPERVISORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN : CALLE ANTA 4912 URB. PARQUE NARANJAL - LOS OLIVOS
UNIDAD ORGÁNICA : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FINALIDAD : COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO
REFERENCIA : a) Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 23 de octubre de 2014. b) Oficio n.º 036-2016/SBN-OCI de 22 de agosto de 2016.

Me dirijo a usted a los efectos de alcanzarle el pliego de desviación de cumplimiento en tres (03) folios en documento adjunto, derivados de hechos advertidos como resultado de la auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de bienes y servicios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el que ha tenido participación en su condición de Ex - Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

En tal sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente documentados, autenticados y foliados, sobre su participación en el hecho comunicado, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido el presente, a la siguiente dirección:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN
Órgano de Control Institucional
Comisión Auditora
Calle Chinchón N° 890 - 3er piso - San Isidro, Lima
Teléfono: 317-4400; Anexo 314



CPC. MARIA LUZ CHAVEZ SIXTO
Jefa de la Comisión Auditora

Fecha de emisión: 26 de diciembre 2016

Table with 2 columns: Field (NOMBRE, CARGO, FECHA Y HORA, DIRECCIÓN, FIRMA, DNI, OBSERVACIÓN) and Value (Handwritten signatures and data).

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANÍ ZURITA
Unidad de Trámite Documentario



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 05-2016

Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Proceso de Contratación de Bienes y Servicios"

Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

NOMBRE : FREDHERYCK VERGARA MARRO
CARGO : EX JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCIÓN : CALLE INTI MZ. LT. 27 D URB. SAN JUAN BAUTISTA DE VILLA - CHORILLOS
UNIDAD ORGÁNICA : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FINALIDAD : COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO
REFERENCIA : a) Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 23 de octubre de 2014. b) Oficio n.º 036-2016/SBN-OCI de 22 de agosto de 2016.

Me dirijo a usted a los efectos de alcanzarle el pliego de desviación de cumplimiento en tres (03) folios en documento adjunto, derivados de hechos advertidos como resultado de la auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de bienes y servicios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el que ha tenido participación en su condición de Ex - Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

En tal sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente documentados, autenticados y foliados, sobre su participación en el hecho comunicado, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido el presente, a la siguiente dirección:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN
Órgano de Control Institucional
Comisión Auditora
Calle Chinchón N° 890 - 3er piso - San Isidro, Lima
Teléfono: 317-4400; Anexo 314



CPC. MARIA LUZ CHAVEZ SIXTO
Jefe de la Comisión Auditora

Fecha de emisión: 26 de diciembre 2016

Table with 2 columns: Field (NOMBRE, CARGO, FECHA Y HORA, DIRECCIÓN, FIRMA, DNI, OBSERVACIÓN) and Value (Fredheryck Vergara Marro, 27.12.16, Comisión Auditora, [Signature], 07351965)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

[Signature]
Abog. RICARDO ARMANDO HUAMANI ZURITA
Unidad de Trámite Documentario

LENTITUD EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA DEFINICION DEL CONTRATO DE AGENCIAMIENTO SUSCRITO EN ABRIL DEL 2015, PARA LA ADQUISICION DE PASAJES AEREOS, A PESAR QUE DESDE MAYO DEL MISMO AÑO LA SBN VIENE UTILIZANDO PARA ESTE SERVICIO EL CONVENIO MARCO, PONIENDO EN RIESGO LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

Mediante la presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia para hacerle llegar mis comentarios, descargo y aclaraciones debidamente sustentadas, referente al proceso de selección: ADS N° 001-2015/SBN-CE, para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco", dentro del plazo prorrogado solicitado con documento de la referencia b).

Es importante señalar que el citado proceso de selección, fue convocados en aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y el Decreto Supremo N° 184-2008 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento).

A continuación se procede a brindar la información requerida, conforme a lo señalado en los siguientes numerales:

1. Según Contrato N° 007-2015/SBN-OAF de fecha 01.04.2015, suscrito con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC., de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, se da el inicio a la ejecución contractual del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco" por un importe de S/.101,789.11, para un periodo de 12 meses o hasta que se cubra el monto total contratado.
2. A la fecha, se cuenta con un saldo contractual por ejecutar de S/. 71,928.20, según lo señalado por el personal encargado del seguimiento contractual del SAA, en cumplimiento de la disposición efectuada por el OSCE, ya que se incorporó en la modalidad de Convenio Marco el Servicio de Emisión de Boletos Electrónicos para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros para las rutas consignadas en el Contrato N° 007-2015/SBN-OAF, motivo por el cual, se cuenta con un avance del 29.34% en su ejecución contractual.

Por otra parte mediante el documento de la referencia, se señala que el suscrito no tomó las medidas correspondientes con el fin de realizar la resolución del contrato o en su defecto reducir la obligación de un 25% del objeto de contratación.

Sobre ello, cabe señalar que el artículo 97 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prescribe que *"En caso que, con anterioridad a la publicación de las fichas, las entidades hayan convocado un proceso de selección sobre los mismos bienes y servicios. Deberán continuar con dicho proceso. En caso que el proceso de selección convocado sea declarado nulo por vicios en los actos preparatorios o sea declarado desierto, la contratación ulterior deberá efectuarse por Convenio Marco.*

Ahora bien, en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, el contrato para la ejecución del servicio materia del presente, se suscribió con fecha 01.04.2015, posterior a ello con fecha 24 de mayo de 2015, entra en vigencia la posibilidad de adquirir pasajes aéreos a través de los catálogos electrónicos de convenio marco con la empresa LAN Perú, la cual cubre todos los destinos requeridos por la entidad.

Bajo esa línea se desprende que habiéndose convocado e incluso suscrito un contrato antes de la publicación de las fichas de los catálogos electrónicos, la entidad debe continuar con la ejecución del servicio.

09 ENE. 2017

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abing Llané Llanza Quispe Soto
Fiscalista Titular
SECRETARÍA EJECUTIVA DE BIENES ESTATALES

Cabe señalar que en la OPINIÓN N° 066-2014/DTN del 22.09.14, se concluye lo siguiente: los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, no es posible reducir o aumentar el monto del contrato en función a las prestaciones ejecutadas por el contratista, sino que debe pagársele el monto total de su oferta económica. **Excepcionalmente**, el monto originalmente contratado puede modificarse si la Entidad ejerce la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, siempre que se verifiquen las condiciones previstas para ello, en la normativa de contrataciones del Estado.

Existiendo la posibilidad de adquirir los pasajes aéreos a través de los catálogos electrónicos; se comunicó, a la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC mediante Oficio N° 0058-2016/SBN-OAF de fecha 15.03.2016, la necesidad de concluir el contrato toda vez que, estaba por concluir el plazo de ejecución de doce (12) meses.

En respuesta a lo señalado, la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC, solicitó la ampliación del plazo contractual amparando su solicitud por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, normado por el artículo 175 del Reglamento. El mismo que fue aprobado de oficio conforme los lineamientos establecidos en la ley de contrataciones y su Reglamento.

De otro lado, en reiteradas oportunidades se realizaron las consultas legales tanto por vía telefónica y presencial al Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado, quienes recomiendan actuar dentro de los alcances formulados en la Opinión N° 162-2015/STN de fecha 08.07.2015, la cual concluye en lo siguiente:

1. *Los términos de referencia contenidos en las Bases Integradas y recogidos por el contrato, establecen las condiciones en que se ejecutarán las prestaciones de servicios objeto de la contratación, por lo que resultan vinculantes para las partes durante la ejecución del contrato.*
2. *En los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases - que forman parte del contrato - son referenciales; en este sentido, la Entidad no tiene la obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación.*
3. *El órgano encargado de las contrataciones de la Entidad no incurriría en responsabilidad por el solo hecho de no solicitar la totalidad de la cantidad referencial de servicios prevista en un contrato, pues la ejecución de las prestaciones se realiza en función de la satisfacción de las necesidades reales de la Entidad que dieron origen a la contratación; no obstante, corresponde a la Entidad determinar la existencia de responsabilidad en cada caso.*
4. *Los procesos de selección o contratos en ejecución que tengan por objeto bienes o servicios que hayan sido incluidos en una ficha del Catálogo Electrónico de Convenio Marco con posterioridad a su convocatoria o celebración, según corresponda, no deben verse afectados en su continuación, toda vez que la modalidad de convenio marco será aplicable a las contrataciones que se realicen con posterioridad a la publicación y entrada en vigencia de la ficha.*
5. *La determinación de las obligaciones contractuales de la Entidad que resultan esenciales depende de las características y condiciones de cada contrato y su*

09 ENE. 2017

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. *[Firma]* Erika Luissena Quispe Soto
Fiscalía Titular
SECRETARÍA GENERAL DE BIENES ESTATALES

configuración. Sin embargo, toda vez que la obligación de la Entidad de pagar al contratista una retribución por sus obligaciones ejecutadas es una de las condiciones que determinan que una contratación se encuentre bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, esta constituye una obligación esencial de la Entidad.

Asimismo, el suscrito ha realizado en diversas oportunidades las coordinaciones vía telefónica con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC, a fin de gestionar una reunión de trabajo para evaluar la situación contractual del contrato suscrito con ellos. Siendo así que al no tener una respuesta, se emitió el Oficio N° 001-2017/SBN-OAF-SAA de fecha 06.01.2017 por el cual se cita a la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC, para el día martes 10.01.2017 a fin de evaluar lo señalado.

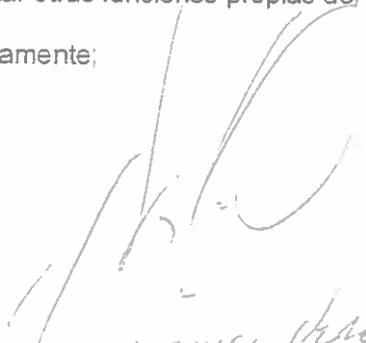
Sin perjuicio a lo señalado es necesario precisar que el motivo de continuar con el contrato vigente a la fecha es a fin de prevenir que la Entidad contrate el servicio de emisión de pasajes aéreos nacionales ante cualquier eventualidad o contingencia futura de una caída o mantenimiento del servicio del Catálogo Electrónico – SEACE.

Asimismo, el señalado contrato se encuentra en ejecución, atendiendo aquellos requerimientos de viajes, hasta que se realice los actos preparatorios y convocatoria del procedimiento de selección correspondiente, en cumplimiento de lo descrito en la Directiva N° 027-2016-OSCE/CD.

Finalmente, es oportuno señalar que actualmente los catálogos electrónicos de acuerdo marco, ofrecen bienes, y para el caso de boletos aéreos nacionales solo permite adquirirlos, siendo responsabilidad de la entidad adquirente, gestionar las reprogramaciones, cambio de usuario y/o cancelaciones dentro un plazo señalado por cada aerolínea.

Asimismo, lo que la entidad requiere es el **Servicio de agenciamiento**, por el cual además de adquirir los pasajes, la empresa contratista se encarga de realizar todas las modificaciones señaladas en el párrafo antecedente. Lo cual permite que los analistas de este sistema puedan realizar otras funciones propias del área.

Atentamente;


Lenys Lozano Quispe Soto
DNI. 09351963

09 ENE. 2017

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Lenys Lozano Quispe Soto
Fiduciario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

APÉNDICE N°3

**Evaluación de los comentarios presentados por las personas
comprendidas en los hechos.**



**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

**EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR
LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS**

I. ALQUILER DE INMUEBLE SIN HABERSE DEFINIDO PREVIAMENTE LA DEPENDENCIA QUE LO OCUPARÍA HA GENERADO UN DESEMBOLSO INNECESARIO ASCENDENTE A S/ 9 150,00 SOLES AL MARGEN DEL INEFICIENTE USO DEL ESPACIO FÍSICO

1. Señor Vergara Marro Fredheryck, con DNI 09351963, Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del 14 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, presentó sus comentarios mediante escrito s/n en diecinueve (19) folios de fecha 12 de diciembre de 2016¹, manifestando lo siguiente:

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales debido a las funciones que realiza aumentó su capacidad operativa, contando en el año 2012 con (150) trabajadores, el 2013 con aproximadamente (280), el 2014 con (325) y el 2015 con un promedio de (345), siendo en la actualidad un promedio de (435) personas. En base al crecimiento del personal, la sede central evidenció una estrechez superficial, lo cual puede ocasionar posibles accidentes, este riesgo se incrementa por los mismos trabajadores quienes colocan sus expedientes, estantes y archivadores en zonas inapropiadas.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del año 2015 en su "Informe sobre los principales riesgos identificados en el edificio de la SBN", emitido el 20 de agosto de 2016, ilustra los riesgos con fotografías sobre el estado de corredores, pasillos y oficinas de la entidad, evidenciándose un peligro latente para los trabajadores, en ese sentido corresponde como funcionarios de la entidad, tomar las medidas correctivas necesarias para suprimir los riesgos que se advertían.

Teniendo en consideración el riesgo latente, según lo descrito por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, remitido con memorándum n.º 001-2015/SBN-CSST, en cumplimiento a lo dispuesto por la Alta Dirección se elaboró el Informe n.º 011-2015/SBN-OAF, recomendando a la Secretaría General autorizar a realizar las acciones pertinentes en el marco de la normatividad vigente a efectos de proceder con la contratación del servicio de arrendamiento de un local para albergar a personal de la SBN, así como para realizar las contrataciones necesarias para el acondicionamiento correspondiente a fin de que el personal cuente con un espacio adecuado para el desarrollo de las funciones, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; es así que mediante Provedo n.º 01383-2015/SBN-SG la Secretaría General autoriza la contratación del servicio mencionado indicando proceder conforme a la normatividad, disposición que fue trasladada al Sistema Administrativo de Abastecimiento mediante proveído n.º 2068-2015/SBN-OAF de fecha 13 de setiembre de 2015.

Señala que para dar inicio a la implementación y acondicionamiento de dichas oficinas se debió primero contar con el servicio de alquiler del local, que fue autorizado por la Secretaría General y procesado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento en cumplimiento con lo dispuesto, teniendo como área técnica la elaboración de los Términos de Referencia indicando los aspectos técnicos mínimos como ubicación, dimensiones, servicios básicos, sistema eléctrico, entre otros, para luego proceder con la contratación de los bienes y servicios para el acondicionamiento

¹ Adjuntó documentación sustentatoria.

correspondiente. Luego con fecha 14 de octubre de 2015 mediante contrato n.º 016-2015/SBN-OAF se alquiló el local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN por la suma de S/ 36 600,00 soles por un periodo de cuatro (04) meses y posteriormente se realizaron las contrataciones de bienes y servicios para su acondicionamiento.

Precisa que corresponde la toma de decisiones a los funcionarios competentes de la Alta Dirección sobre la cantidad de trabajadores y las áreas operativas que se ubicarían y desplazarían al local alquilado (piso 6 de la torre andina), por lo que dicha aclaración le corresponde a los funcionarios directamente involucrados que tomaron la decisión teniendo en cuenta las funciones adicionales asignadas a la SBN según Ley 30230.

Finaliza señalando que se tomaron las acciones correspondientes a fin de eliminar los riesgos advertidos, recomendando la autorización para la contratación de un local, en mérito al informe emitido por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto a los principales riesgos identificados en el edificio de la sede central de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; acciones previamente autorizadas por la Secretaría General y que el servicio de alquiler de local fue gestionado en salvaguarda del bienestar de salud y trabajo de los trabajadores de la Entidad, en el marco de lo establecido en el inciso c) del artículo 50º de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo "el empleador debe gestionar y planificar la implementación de las medidas de control, eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro", adoptando las acciones inmediatas para su gestión en el marco de la normatividad institucional interna y dentro de la legalidad y el marco normativo en materia de contrataciones del Estado, observando su contenido taxativo, sus principios y en cumplimiento de las funciones asignadas y señaladas literalmente en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales.

EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA:

Los comentarios expuestos por el Señor Vergara Marro Fredheryck, respecto al alquiler del inmueble sin haberse definido previamente la dependencia que lo ocuparía y que ha generado un desembolso innecesario ascendente a S/ 9 150,00 soles, al margen del ineficiente uso del espacio físico alquilado, no desvirtúa el hecho comunicado por lo siguiente:

En sus comentarios básicamente se ha limitado a señalar la secuencia del proceso de alquiler del inmueble, puntualizando que fue gestionado en salvaguardar del bienestar y salud de los trabajadores de la SBN a fin de eliminar los riesgos advertidos en el informe emitido por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que evidenció un peligro latente para los trabajadores y como tal correspondía tomar medidas correctivas necesarias para suprimir los riesgos que se advertían. Sin embargo, no está en cuestionamiento la toma de decisiones para minimizar los riesgos identificados, sino el accionar de la Oficina General de Administración que lejos de dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, para encausar dicho proceso adquisitivo dentro de los procedimientos establecidos para maximizar los recursos institucionales, los trastocó al haber recomendado y dispuesto el alquiler del local sin siquiera haberse definido el o las áreas que serían trasladados para el adecuado cálculo de sus necesidades de espacio y acondicionamiento, inobservando los procedimientos establecidos, que a la postre no hicieron posible ocupar el local prácticamente casi durante todo el tiempo que estuvo alquilado e inclusive se pagó un mes de alquiler sin haberlo utilizado; asimismo fue ocupado faltando nueve (9) días para la finalización del contrato por solo seis (6) trabajadores, cuando el espacio físico fue acondicionado para albergar aproximadamente a 40 trabajadores.

Sin embargo, en cuanto al hecho de haber recomendado el alquiler de un inmueble sin haberse definido el área o áreas operativas que harían uso del espacio físico y que a la postre devino en que la SBN se haya visto obligada a realizar un desembolso innecesario de S/. 9 150,00 en el



pago de un mes de alquiler sin haberlo utilizado, no formula ningún comentario. Solo se ha limitado a precisar, sin adjuntar evidencia alguna, que la cantidad de trabajadores y las áreas operativas que se ubicarían y desplazarían al local alquilado le corresponde aclarar a los funcionarios directamente involucrados que tomaron la decisión, teniendo en cuenta las funciones adicionales asignadas a la SBN según Ley 30230, justificación que resulta irrelevante y carente de sustento documental, toda vez que no acredita las disposiciones dictadas por la Alta Dirección para el desplazamiento del personal a una nueva ubicación debido a las funciones adicionales asignadas a la SBN con la dación de la citada Ley. Por el contrario, fue su despacho el que solicitó la autorización al Secretario General para alquilar un local basándose en la recomendación contenida en el informe del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo -2015 de la SBN, que dice: "Declarar de interés institucional la adquisición de nuevas oficinas para disponer de entornos físicos para el adecuado desenvolvimiento de los trabajadores.

En cuanto a su aseveración de que en cumplimiento a lo dispuesto por la Alta Dirección elaboró el informe N° 0111-2015/SBN-OAF recomendando a la Secretaría General autorizar a realizar las acciones pertinentes para proceder con la contratación del servicio de arrendamiento de un local para albergar al personal de la SBN, no adjunta documento alguno que acredite que efectivamente la Alta Dirección dispuso la elaboración de dicho informe. Es más, el Informe N° 0111-2015/SBN-OAF que fuera cursado a la Secretaría General no hace mención a ninguna disposición de la Alta Dirección, sino es el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas que solicita la autorización de dicho estamento para la contratación del servicio de alquiler de local para las oficinas de la SBN, haciendo referencia a los riesgos identificados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SBN.

Además, la Secretaría General mediante proveído al pie del Informe N° 0111-2015/SBN-OAF dispone expresamente que para la implementación de la recomendación formulada por la Oficina General de Administración se proceda conforme a la normatividad, lo que en el presente caso ha sido soslayado, al haberse trastocado el procedimiento establecido, iniciando las acciones para alquilar el local sin previamente haberse definido el área usuaria que lo ocuparía a fin de que los términos de referencia se adecuen a sus necesidades y no como en este caso que primero se alquiló el local y se le acondicionó sin saber que dependencia sería trasladada.

En ese sentido, ha sido acreditado que el apresuramiento en el que ha incurrido la Oficina de Administración y Finanzas en la contratación del local ha generado un desembolso innecesario y desperdicio del espacio físico alquilado.

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por el señor Vergara Marro Fredheryck, no desvirtúan el hecho observado.

En virtud a lo expuesto, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional al Señor Vergara Marro Fredheryck con DNI 09351963, en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas² del 14 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, debido al apresuramiento incurrido en el alquiler del inmueble sin haberse definido la dependencia o área usuaria que sería trasladada para utilizar de manera eficiente el espacio físico alquilado, permaneciendo el local alquilado sin uso durante el periodo de un mes; incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN³, en su literal a) que establece: "*Dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos dentro del ámbito de su competencia; así como brindar información oportuna sobre los mismos, con el respectivo sustento técnico, cuando le sea requerida*"; asimismo, se identifica presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ascendente a S/ 9 150,00 soles al no haberse hecho uso del espacio físico alquilado por el mes de enero de 2016.

² Adjuntó documentación sustentatoria.

³ Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.



El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que debe ser recuperado por la vía administrativa y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la entidad, de no efectuarse el recupero por dicha vía.

2. Señora Espinoza Aranibar Maxima Selene, con DNI 09440355, Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento del 28 de agosto de 2013 hasta el 31 de octubre de 2016, presentó sus comentarios mediante Escrito s/n en veinticuatro (24) folios de fecha 13 de diciembre de 2016⁴, manifestando lo siguiente:

En base al crecimiento progresivo del personal, las autoridades competentes en forma provisoria y protectora evidenciaron e identificaron los principales riesgos de seguridad para el desplazamiento adecuado de los trabajadores en el edificio de la sede central de la SBN, situación que podría ocasionar posibles accidentes laborales, riesgos que se podrían incrementar por los mismos trabajadores quienes colocaban sus expedientes, estantes y archivadores en los pasadizos y zonas inapropiadas, concluyendo que el local central ya no era el adecuado para albergar a la totalidad de trabajadores y que fue alertado mediante informe del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015 "Informe sobre los principales riesgos identificados en el edificio de la SBN", emitido el 20 de agosto de 2016. Asimismo, hace mención a la Resolución N° 04/2007 del Ministerio de Trabajo respecto a las dimensiones de los locales que alojen lugares de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen sus labores en condiciones ergonómicas adecuadas, sin riesgos para su seguridad y salud.

Manifestando que en su condición de "Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento en el mencionado periodo, sin ser el área usuaria, remitió a la Oficina de Administración y Finanzas los términos de referencia preparados por el encargado de Servicios Generales para que autorice el servicio de alquiler de un local para el funcionamiento de las oficina operativas de la SBN".

En cuanto al hecho de "no haberse identificado o definido el área usuaria ha generado una serie de desfases en el acondicionamiento y en el aprovechamiento óptimo y oportuno del espacio físico alquilado, habiendo soslayado entre otros, el principio de eficiencia que señala la ley de Contrataciones", manifiesta que el personal de las áreas operativas que estaban programados para laborar en el piso 6 del inmueble alquilado no eran las áreas técnicas competentes para elaborar las características técnicas mínimas para la contratación del citado servicio, por lo que conforme a lo establecido en el literal I) del artículo 28° del Reglamento de Organización y funciones de la SBN que señala entre las funciones del Sistema Administrativo de Abastecimiento: ejecutar y coordinar las actividades de seguridad integral, mantenimiento, servicios generales, y otros servicios logísticos requeridos por la SBN, la alta dirección a través del despacho de Secretaria General y la Oficina de Administración y Finanzas, encargó al Sistema Administrativo de Abastecimiento para que a través del área de Servicios Generales, como órgano de apoyo a las diferentes áreas orgánicas de la entidad, realice las acciones pertinentes en el marco de la normatividad vigente a efectos de proceder con la contratación del servicio de arrendamiento de un local, así como para realizar las contrataciones necesarias para el acondicionamiento correspondiente, a fin de que el personal cuente con un espacio adecuado para el desarrollo de sus funciones teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Puntualiza que una vez que se contó con la autorización de la Secretaria General y la Oficina de Administración y Finanzas, se procedió a elaborar los términos de referencia con la participación

⁴ Adjuntó documentación sustentatoria.



del área de Servicios Generales del Sistema Administrativo de Abastecimiento para la contratación del servicio de alquiler de local, en los cuales se detalla los requerimientos técnicos mínimos como: ubicación, dimensiones, servicios básicos, eléctricos, higiénicos, así como, el acondicionamiento del inmueble, a fin de poder albergar y brindar comodidad y seguridad a los trabajadores de las áreas operativas correspondientes, suscribiéndose el 14 de octubre de 2015 el Contrato n.º 016-2015/SBN-OAF por el servicio de alquiler por el término de cuatro meses por la suma de S/ 36 600,00 , procediéndose a realizar los trabajos de acondicionamiento , toda vez que por sentido común todo local arrendado tiene que ser acondicionado para la utilidad y finalidad que fue contratado, lo cual demanda un plazo, según las modificaciones a realizar que se ajusten a la necesidad de los usuarios finales.

Manifiesta que mediante el memorando n.º 001-2015/SBN-CCST de fecha 20 de agosto 2015, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo informó sobre los principales riesgos identificados en el edificio de la sede central de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en los cuales se evidencia los riesgos de seguridad en los que se encontraba inmersa la institución y sus trabajadores, razón por la cual a través de las decisiones de las autoridades de la Alta Dirección se adoptaron las acciones necesarias a fin de eliminar los riesgos advertidos, autorizando a través de la Oficina de Administración y Finanzas, se gestione la contratación de un local para el funcionamiento de las áreas operativas, cristalizado a través del Contrato N° 016-2015/SBN-OAF de fecha 14 de octubre de 2016, derivado de la AMC N° 016-2015/SBN-CEP.

EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA:

Los comentarios expuestos por la Señora Espinoza Aranibar Maxima Selene, respecto al alquiler del inmueble sin haberse definido previamente la dependencia que lo ocuparía ha generado un desembolso innecesario ascendente a S/ 9 150,00 soles al margen del ineficiente uso del espacio físico alquilado, no desvirtúa el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Su aseveración de que al haberse identificado los principales riesgos era su obligación adoptar las acciones necesarias corresponde a su competencia funcional, lo que se cuestiona es el hecho de que sin ser el área usuaria remitió a la Oficina de Administración y Finanzas los términos de referencia preparados por el encargado de Servicios Generales para que autorice el servicio de alquiler de un local para el funcionamiento de las oficina operativas de la SBN. En este extremo, su aseveración de que el personal de las áreas operativas que estaban programados para laborar en el piso 6 del inmueble alquilado no era el área técnica competente para elaborar las características técnicas mínimas para la contratación del citado servicio, carece de veracidad, por cuanto a esa fecha no existía ninguna programación del personal de las áreas operativas que laborarían en el inmueble alquilado, tanto es así que solo fue ocupado con un mínimo de (6) trabajadores faltando unos pocos días para la finalización del plazo de arrendamiento acordado y cuando ya se había cancelado un mes de merced conductiva sin haberlo utilizado. Asimismo, debe significarse que el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones” y el Sistema Administrativo de Abastecimiento no era el área usuaria.

Su acotación de que en los términos de referencia elaborados con la participación del área de Servicios Generales del Sistema Administrativo de Abastecimiento para la contratación del servicio de alquiler de local, se detalla los requerimientos técnicos mínimos como: ubicación, dimensiones, servicios básicos, eléctricos, higiénicos, así como, el acondicionamiento del inmueble, no se condice con la realidad de los hechos, por cuanto durante el proceso de contratación y hasta la culminación del contrato de alquiler, inclusive, no se había definido las dependencias que ocuparían el inmueble, es decir aun no existía el área usuaria, tanto es así que se pagó un mes



de alquilar sin haberlo utilizado y solo fue ocupado faltando 9 días para la culminación del plazo contractual por 6 trabajadores, cuando el espacio físico fue acondicionado para albergar aproximadamente a 40 personas.

En cuanto a su dicho de que los principales riesgos identificados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo motivaron que las autoridades de la Alta Dirección adoptaran las acciones necesarias autorizando la contratación de un local para el funcionamiento de las áreas operativas, no acredita ninguna evidencia documental que la alta Dirección haya autorizado la contratación de un local. Lo que existe es el informe del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas elevado a la Secretaría General recomendando el alquiler de un local y el proveído de parte de ésta para que dicha acción se lleve a cabo con observancia de la normatividad pertinente, lo que en este caso no se ha cumplido.

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por la señora Espinoza Aranibar Maxima Selene, no desvirtúan el hecho observado.

En virtud a lo expuesto, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional a la Señora **Espinoza Aranibar Maxima Selene** con DNI 09440355, en su condición de Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento del 28 de agosto de 2013 hasta el 31 de octubre de 2016, debido a que no determinó desde el inicio del arrendamiento del local, el área o áreas que serían trasladadas según sus necesidades, solicitándolo sin ser área usuaria y conllevando a que el inmueble alquilado permanezca sin uso durante el mes de enero de 2016; incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN⁵, en su literal d) que establece: *"Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y aplicando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normatividad vigente"* y en el literal l) que señala: *"Ejecutar y controlar las actividades de seguridad integral, mantenimiento, servicios generales y otros servicios logísticos requeridos por la SBN"*; asimismo, se identifica presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ascendente a S/ 9 150,00 soles al no haberse hecho uso del espacio físico alquilado por el mes de enero de 2016.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionados; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que debe ser recuperado por la vía administrativa y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la entidad, de no efectuarse el recupero por dicha vía.

3. Señor **Carbajal Calixto Klever Miguel**, con DNI 22527410, Especialista en Servicios Generales II del 14 de mayo de 2015 hasta la fecha, presentó sus comentarios mediante Escrito s/n en ochenta y siete (87) folios de fecha 12 de diciembre de 2016⁶, manifestando lo siguiente:

En base al crecimiento progresivo del personal, las autoridades competentes en forma provisoria y protectora evidenciaron e identificaron los principales riesgos de seguridad para el desplazamiento adecuado de los trabajadores en el edificio de la sede central de la SBN, situación que podría ocasionar posibles accidentes laborales, riesgos que se podrían incrementar por los mismos trabajadores quienes colocaban sus expedientes, estantes y archivadores en los pasadizos y zonas inapropiadas, concluyendo que el local central ya no era el adecuado para albergar a la totalidad de trabajadores y que fue alertado mediante informe del Comité de

⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.

⁶ Adjuntó documentación sustentatoria.



Seguridad y Salud en el Trabajo 2015 "Informe sobre los principales riesgos identificados en el edificio de la SBN", emitido el 20 de agosto de 2016, que revela los principales riesgos identificados en el edificio de la sede central en los cuales se evidencia los riesgos de seguridad en los que se encontraba inmersa la institución y sus trabajadores, razón por la cual, a través de las decisiones de las autoridades de Alta Dirección, se adoptaron las acciones necesarias a fin de eliminar los riesgos advertidos, autorizado a través de la Oficina de Administración y Finanzas, se tramitó lo dispuesto por el jefe inmediato por lo que se gestionó la contratación de un local para el funcionamiento de las áreas operativas, cristalizado a través del Contrato N° 016-2015/SBN-OAF de fecha 14 de octubre de 2016, derivado de la AMC N° 016-2015/SBN-CEP.

Manifiesta que contando con la autorización del despacho de Secretaría General y la Oficina de Administración y Finanzas, el área de Servicios Generales del Sistema Administrativo de Abastecimiento procedió a elaborar los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de local, en los cuales se detalla los requerimientos técnicos mínimos como, ubicación, dimensiones, servicios básicos, eléctricos, higiénicos, así como, el acondicionamiento del inmueble, a fin de poder albergar y brindar comodidad y seguridad a los trabajadores de las áreas operativas correspondientes. También precisa que en su condición de "Responsable de Servicios Generales del Sistema Administrativo de Abastecimiento en el mencionado periodo, acató lo dispuesto por la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento, proyectando los términos de referencia y el memorándum a la Oficina de Administración y Finanzas para que autorice el servicio de alquiler de un local para el funcionamiento de las oficina operativas de la SBN".

Respecto a "que el no haberse identificado o definido el área usuaria ha generado una serie de desfases en el acondicionamiento y en el aprovechamiento óptimo y oportuno del espacio físico alquilado, habiendo soslayado entre otros, el principio de eficiencia que señala la ley de Contrataciones", manifiesta que el personal de las áreas operativas que estaba programado laborar en el piso 6 del inmueble alquilado no era el área técnica competente para elaborar las características técnicas mínimas para la contratación del citado servicio y conforme a lo establecido en el literal l) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, la alta dirección a través del despacho de Secretaría General y la Oficina de Administración y Finanzas encargó al Sistema Administrativo de Abastecimiento, a través del área de Servicios Generales como órgano de apoyo a las diferentes áreas orgánicas de la entidad, realizar las acciones pertinentes en el marco de la normatividad vigente a efectos de proceder con la contratación del servicio de arrendamiento de un local para albergar a personal de la SBN, así como para realizar las contrataciones necesarias para el acondicionamiento correspondiente, a fin de que el personal cuente con un espacio adecuado para el desarrollo de las funciones teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA:

Los comentarios expuestos por el Señor Carbajal Calixto Klever Miguel, respecto al alquiler del inmueble sin haberse definido previamente la dependencia que lo ocuparía ha generado un desembolso innecesario ascendente a S/ 9 150,00 soles al margen del ineficiente uso del espacio físico alquilado, no desvirtúa el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Su aseveración de que en su condición de responsable de Área de Servicios Generales acató lo dispuesto por la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento, proyectando los términos de referencia y el memorándum a la Oficina de Administración y Finanzas para que autorice el servicio de alquiler de un local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN, no se condice con lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que precisa que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características,



condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones y tanto el Sistema Administrativo de Abastecimiento, como el Área de Servicios Generales no eran las áreas usuarias.

Su dicho de que el personal de las áreas operativas que estaba programado laborar en el piso 6 del inmueble alquilado no era el área técnica competente para elaborar las características técnicas mínimas para la contratación del citado servicio, constituye una aseveración carente de sustento, porque a esa fecha aún no se había definido el o las áreas operativas que laborarían en el inmueble alquilado, tanto es así que recién cuando estaba por finalizar el contrato fue ocupado el inmueble por un mínimo de trabajadores (6), cuando el espacio físico fue acondicionado para albergar aproximadamente a 40 personas e inclusive se pagó un mes de alquiler sin haber ocupado el local alquilado. En este caso ha trastocado el procedimiento administrativo, toda vez sin haberse definido el área usuaria elaboró los términos de referencia, dando lugar a un desembolso innecesario a la SBN que pagó un mes de alquiler sin haber utilizado el local, sobre el cual no precisa argumento alguno.

En cuanto a su aseveración de que conforme a lo establecido en el literal l) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, la alta dirección a través del despacho de Secretaria General y la Oficina de Administración y Finanzas encargó al Sistema Administrativo de Abastecimiento, a través del área de Servicios Generales, realizar las acciones pertinentes en el marco de la normatividad vigente a efectos de proceder con la contratación del servicio de arrendamiento de un local para albergar a personal de la SBN, debe puntualizarse que dicho literal se refiere a "ejecutar y controlar las actividades de seguridad integral, mantenimiento, servicios generales y otros servicios logísticos requeridos por la SBN", mas no a fungir de área usuaria para alquilar un local pese a que aún no se conocía el o las áreas que la ocuparían.

Por último, no está en cuestionamiento las acciones efectuadas para adoptar medidas respecto a las conclusiones establecidas en el Informe del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del año 2015, ni las funciones propias del Área de Servicios Generales del Sistema Administrativo de Abastecimiento, sino el haber desarrollado los términos de referencia para dar inicio al requerimiento del arrendamiento sin establecer desde un inicio la unidad orgánica que necesitaba el espacio a ser alquilado, motivo por el cual de los cuatro meses de vigencia del contrato, prácticamente dos meses y medio fueron para los servicios de acondicionamiento, un mes se pagó por concepto de alquiler sin usar el inmueble y fue ocupado faltando solo nueve (9) días para la culminación del plazo contractual por solamente seis (6) trabajadores.

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por el señor **Carbajal Calixto Klever Miguel**, no desvirtúan el hecho observado.

En virtud a lo expuesto, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional al Señor **Carbajal Calixto Klever Miguel** con DNI 22527410, en su condición de Especialista en Servicios Generales II del 14 de mayo de 2015 hasta la fecha, debido a que desarrolló y formuló los términos de referencia para iniciar el requerimiento de la necesidad de arrendar un local sin haberse establecido el área usuaria que tenía que satisfacer su necesidad, desconociendo la o las dependencias que serían trasladadas, lo que ha conllevado a que el inmueble alquilado permanezca sin uso durante un mes; incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN⁷, en su literal d) que establece: "*Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y aplicando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normatividad vigente*" y en el literal l) que señala: "*Ejecutar y controlar las actividades de seguridad integral, mantenimiento, servicios*

⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.



generales y otros servicios logísticos requeridos por la SBN⁸; asimismo, se identifica presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ascendente a S/ 9 150,00 soles al no haberse hecho uso del espacio físico alquilado por el mes de enero de 2016.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que debe ser recuperado por la vía administrativa y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la entidad, de no efectuarse el recupero por dicha vía.

II. AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UN VEHÍCULO SIN HABERSE TRAMITADO PREVIAMENTE EL CORRESPONDIENTE REQUERIMIENTO, LO CUAL HA IMPEDIDO QUE SE ELIJA DICHO SERVICIO DENTRO DE LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD.

1. Señora Espinoza Aranibar Maxima Selene, con DNI 09440355, Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento del 28 de agosto de 2013 hasta el 31 de octubre de 2016, presentó sus comentarios mediante Escrito s/n en cincuenta y siete (57) folios de fecha 14 de diciembre de 2016⁸, manifestando lo siguiente:

Los vehículos de placas EGQ-612 y EGQ-613 durante el 23 hasta el 31 de diciembre de 2015, registran salidas para atender comisiones de servicio como se evidencia en el cuadro resumen y en las copias de los formatos de control vehicular que se adjuntan al presente; asimismo expresa que con fecha 18 de diciembre de 2015 ambos vehículos fueron ingresados al taller de la empresa TAURO SERV'S SRLTDA para su mantenimiento por contar con saldo contractual vigente de la AMC n.º 004-2014-SBN-CEP "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flota Vehicular SBN", con lo que se demuestra y sustenta que no se ha tratado de regularizar un servicio ya efectuado, muy por el contrario el citado requerimiento fue atendido y abastecido de forma transparente y eficiente dentro del marco normativo vigente durante el año 2015.

Asimismo, expresa que se invitó a dos (02) proveedores del rubro para participar del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, tal como lo señala la Directiva n.º 005-2012/SBN-SG, debiendo precisar que no se solicitó directamente la cotización a la empresa TAURO SERVICE como se evidencia y sustenta en la copia del correo electrónico del 28 de diciembre de 2015, a través del cual se puede constatar que también se invitó a la empresa MITSUI AUTOMOTRIZ, habiéndose recibido una sola proforma de cotización de la empresa TAURO SERVICE SRLTDA, que forma parte del expediente de contratación de la O/S n.º 01225, evidenciándose que el Sistema Administrativo de Abastecimiento actuó de forma transparente y con trato justo e igualitario, bajo las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad del servicio. También acota que la Certificación de Crédito Presupuestario fue aprobada en el SIAF el 30 de diciembre de 2016 y se procedió a elaborar la O/S n.º 01225 en la misma fecha, emitiéndose la conformidad del servicio el 31 de diciembre de 2016.

Precisa que desde el 28 de diciembre de 2015 (recepción de requerimiento autorizado por OAF) hasta el 31 de diciembre de 2015 (conformidad por el área usuaria), existieron cuatro (04) días calendario para atender la contratación del citado servicio a fin de no paralizar la continuidad de las labores diarias de la Entidad (comisiones de servicio), demostrando que el Sistema Administrativo de Abastecimiento actuó bajo los principios señalados en la Ley de Contrataciones, que son de aplicación supletoria a las contrataciones iguales o menores a 03 UITs.

⁸ Adjuntó documentación sustentatoria.



Reitera que el requerimiento formulado el 23 de diciembre de 2015 para el "Servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613", fue atendido de forma transparente y eficiente y bajo los criterios de celeridad y economía, debido a que con fecha 28 de diciembre de 2015 OAF autorizó la realización del servicio de mantenimiento y lo derivó a SAA y pese a contar con un tiempo reducido de tres (03) días hábiles para el desarrollo de las actuaciones administrativas que demandan un procedimiento de contratación y no caer en desabastecimiento y consecuentemente paralizar la continuidad de las labores diarias de la Entidad (comisiones de servicio), situación que no ocurrió, toda vez que el Sistema Administrativo de Abastecimiento cumplió con sus tareas y actividades en función a las metas y objetivos institucionales.

Sostiene que el Sistema Administrativo de Abastecimiento no realizó la regularización del "Servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613", ni solicitó la contratación directa de la empresa TAURO SERVICE para atender el mencionado servicio.

Por ultimo manifiesta que lo expuesto en los puntos precedentes desvirtúa el supuesto irregular comportamiento del especialista en servicios generales, que sin haber realizado los trámites administrativos correspondientes para el servicio. Y se ratifica que no ha desviado el cumplimiento de sus funciones.

EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA:

Los comentarios expuestos por la Señora Espinoza Aranibar Maxima Selene, respecto a la autorización para la ejecución del mantenimiento preventivo de un vehículo sin haberse tramitado previamente el correspondiente requerimiento, lo cual ha impedido que se elija dicho servicio dentro de las mejores condiciones de precio y calidad, no desvirtúa el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Confirma que el día 18 de diciembre de 2015 ingresaron al taller TAURO SERV S SRLTDA los vehículos de propiedad de la SBN de placas EGQ-612 y EGQ-613, puntualizando que para dicho efecto contaban con saldo contractual vigente de la AMC N° 004-2014-SBN-CEP "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flota Vehicular de la SBN" y que por consiguiente no se ha tratado de regularizar un servicio ya efectuado. Muy por contrario el citado requerimiento fue atendido y abastecido de forma transparente y eficiente dentro del marco normativo durante el año 2015; sin embargo, también confirma los siguientes hechos y que han sido materia de la desviación de cumplimiento:

- Que el servicio de mantenimiento de ambas camionetas fue dispuesto al margen de los procedimientos administrativos que debieron ser observados, toda vez que no se requirió a la empresa TAURO SERV S SRLTDA una evaluación previa a efecto de conocer el costo del servicio y si el saldo del contrato que se mantenía con dicha empresa permitiría cubrir dicho servicio.
- Que para disponer el servicio de mantenimiento no se emitió la correspondiente orden de servicio que es un procedimiento previo a cualquier requerimiento de un servicio con terceros; es decir que ambos vehículos de placas EGQ-612 y EGQ-613 fueron ingresados para su mantenimiento y reparación al taller TAURO SERV S SRLTDA del 18 al 21 de diciembre de 2015 sin tener en cuenta las etapas de la ejecución presupuestal del gasto público: contar con la correspondiente certificación del gasto y el compromiso mediante el cual se faculta al funcionario a contratar y comprometer el presupuesto, cuya etapa se sustenta con la correspondiente orden de servicio; trasgrediendo de esta manera el Art 33° de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Ley N° 28411 y el Art. 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF/76.01.

- Que recién conocieron el costo del servicio al término del mismo, siendo que el saldo del contrato que mantenían con esta empresa solo cubría el costo de mantenimiento de la camioneta PICK-UP de placa EGQ-612 que ascendió a S/. 1 138,00, cuyo trámite también fue irregular teniendo en cuenta que no obstante tener saldo contractual de la AMC N° 004-2014-SBN-CEP "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flota Vehicular de la SBN" ingreso al taller sin contar con la correspondiente orden de servicio, que recién fue regularizado el 22 de diciembre de 2015 emitiendo la O/S n° 1198-2015.

Ahora bien, para el caso del servicio de mantenimiento de la camioneta EGQ-613, que fue materia de la desviación detectada, por su propia aseveración queda evidenciado que el servicio de mantenimiento se realizó entre el 18 y 23 de diciembre de 2015 sin mediar un proceso de selección de proveedores y la respectiva orden de servicio. La elaboración del expediente técnico de contratación se llevó a cabo con posterioridad al citado servicio, para cuyo efecto la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento, mediante memorándum n.° 00727-2015/SBN-OAF-SAA de 23 de diciembre de 2015 solicitó autorización de la Oficina de Administración y Finanzas para el servicio de mantenimiento preventivo, adjuntando los Términos de Referencia del servicio a contratar elaborados por el especialista de Servicios Generales. En consecuencia, los trámites administrativos efectuados con posterioridad al mantenimiento preventivo efectuado a la camioneta de placa N° EGQ-613, solo tuvieron el propósito de regularizar un servicio ya efectuado entre el 18 y 21 de diciembre de 2015, toda vez que entre el 23 al 31 de diciembre de 2015 dicho vehículo fue utilizado de manera permanente para el traslado de personal en comisiones de servicio.

Inclusive su dicho de que no se solicitó directamente la cotización a la empresa TAURO SERV'S SRLTDA como acredita con copias de los correos electrónicos del 28 de diciembre de 2015, a través de los cuales se invitó a participar a las empresas MITSUI AUTOMOTRIZ y TAURO SERV'S SRLTDA y que solo alcanzó su proforma de cotización la segunda de las nombradas, tal como consta en el expediente de contratación de la O/S n.° 01225, evidencia una manifiesta intención de pretender acreditar que si cumplieron con los procedimientos administrativos pertinentes, cuando en realidad dichas invitaciones fueron con posterioridad al servicio efectuado y casualmente la que presentó su cotización es la misma empresa que realizó el servicio entre el 18 al 23 de diciembre de 2015, lo que denota total inobservancia de la normativa de contrataciones específicamente el Art 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para darle visos de regularidad al servicio ejecutado de manera antelada a fin de asegurar el pago de sus servicios a una empresa que fue directamente elegida, lo cual es una limitante para conseguir mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad del servicio.

En virtud a lo expuesto, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional a la Señora Espinoza Aranibar Maxima Selene con DNI 09440355, en su condición de Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento del 28 de agosto de 2013 hasta el 31 de octubre de 2016, debido a que no monitoreó y supervisó la labor del especialista del Área de Servicios Generales, por lo contrario fue participe en el trámite de regularización de los trámites administrativos para regularizar el servicio de mantenimiento preventivo efectuado a un vehículo de la entidad, esto es cuando la prestación ya fue ejecutada, inobservando de este modo el cumplimiento de los procedimientos establecidos; incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN⁹, en su literal d) que establece: *"Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y aplicando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normatividad vigente"* y en el literal l) que señala: *"Ejecutar y controlar las actividades de seguridad integral, mantenimiento, servicios generales y otros servicios logísticos requeridos por la SBN"*.

⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

2. Señor Carbajal Calixto Klever Miguel, con DNI 22527410, Especialista en Servicios Generales II del 14 de mayo de 2015 hasta la fecha, presentó sus comentarios mediante Escrito s/n en cincuenta y siete (57) folios de fecha 14 de diciembre de 2016¹⁰, manifestando lo siguiente:

Los vehículos de placas EGQ-612 y EGQ-613 ingresaron al taller de la empresa TAURO SERV'S SRLTDA el viernes 18 de diciembre 2015, por contar con saldo contractual vigente de la AMC n.º 004-2014-SBN-CEP "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flota Vehicular SBN", para su mantenimiento correspondiente.

Manifiesta que se invitó a dos proveedores del rubro para participar del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, tal como lo señala la Directiva n.º 005-2012/SBN-SG, debiendo precisar que no se solicitó directamente la cotización a la empresa TAURO SERV'S como se evidencia y sustenta en la copia del correo electrónico del 28 de diciembre de 2015, a través del cual se puede constatar que también se invitó participar a la empresa MITSUI AUTOMOTRIZ, habiéndose recibido una sola proforma de cotización de la empresa TAURO SERV'S, que forma parte del expediente de contratación de la O/S n.º 01225, evidenciándose que el Sistema Administrativo de Abastecimiento actuó de forma transparente y con trato justo e igualitario, bajo las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad del servicio.

El requerimiento formulado el 23 de diciembre de 2015 para el "Servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613", fue atendido de forma transparente y eficiente y bajo los criterios de celeridad y economía, debido a con fecha 28 de diciembre de 2016 OAF autoriza la realización del servicio y lo deriva al SAA y pese a contar con un tiempo reducido de tres (03) días hábiles para el desarrollo de las actuaciones administrativas que demandan un procedimiento de contratación y no caer en desabastecimiento y consecuentemente paralizar la continuidad de las labores diarias de la Entidad (comisiones de servicio), situación que no ocurrió, por cuanto el Sistema Administrativo de Abastecimiento realizó sus tareas y actividades en cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

El Sistema Administrativo de Abastecimiento no realizó la regularización del "Servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613", ni solicitó la contratación directa de la empresa TAURO SERV'S para atender el mencionado servicio; señalando no haber realizado los trámites administrativos para el servicio, además de indicar que estuvo autorizado por su jefe inmediato siendo de su pleno conocimiento las acciones tomadas.

EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA:

Los comentarios expuestos por el Señor Carbajal Calixto Klever Miguel, respecto a la autorización para la ejecución del mantenimiento preventivo de un vehículo sin haberse tramitado previamente el correspondiente requerimiento, lo cual ha impedido que se elija dicho servicio dentro de las mejores condiciones de precio y calidad, no desvirtúa el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

- Confirma que el servicio de mantenimiento de la unidad vehicular de placa N° EGQ-613 se efectuó entre el 18 y 23 de diciembre de 2015 y que el requerimiento administrativo para la ejecución de dicho servicio fue iniciado a partir del 23 de diciembre de 2015, esto es cuando

¹⁰ Adjuntó documentación sustentatoria.

el mantenimiento preventivo de dicho vehículo ya se había efectuado; por consiguiente su aseveración de que actuó de manera transparente, eficiente y bajo los criterios de celeridad y economía, resultan irrelevantes, más aun cuando el citado requerimiento recién fue autorizado con proveído N° 3238-2015/SBN-OAF el 28 de diciembre de 2015 y remitido a la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento (SAA), que lo derivó al asistente en contrataciones, quien efectuó el supuesto estudio de posibilidades que ofrece el mercado invitando a las empresas del rubro : Mitsui y Tauro Serv's, siendo que esta última fue la única que presentó su cotización por el importe de S/ 805.00, emitiendo en la misma fecha la Orden de Servicio N°01225 que fue puesto en conocimiento de la citada empresa . De todo lo cual fluye que se ha elaborado el respectivo expediente de contratación cuando el servicio ya se había efectuado, acreditando de este modo la vulneración del Art 33° de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Ley N° 28411 y el Art. 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF/76.01.

Cuando sostiene que los vehículos de placas EGQ-612 y EGQ-613 fueron conducidos al taller de la empresa TAURO SERV'S SRLTDA porque la SBN contaba con un saldo contractual vigente de la AMC N° 004-2014-SBN-CEP "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flota Vehicular de la SBN" suscrito con dicha empresa, incurre en otra aseveración falaz, toda vez que cuando sin contar con ninguna autorización dispuso la realización del servicio, no verificó que dicho saldo solo permitía cubrir el costo del servicio de uno de los vehículos.

Además, de su propia afirmación se desprende que el servicio de mantenimiento de ambos vehículos fue realizado al margen de los procedimientos establecidos, toda vez que no requirió una evaluación previa a fin de determinar el costo del servicio, para que en base a dicha información la SAA emita la correspondiente orden de servicio previo al internamiento de los vehículos al taller. En lugar de ello, de mutuo propio efectuó el internamiento de ambos vehículos al taller mecánico y cuando ya estuvo concluido el servicio recién se enteró que el saldo contractual de la AMC N° 004-2014-SBN-CEP solo alcanzaba para cubrir el costo del mantenimiento y reparación de la camioneta PICK-UP con placa EGQ-612 cuyo monto ascendió a la suma de S/. 1 138,00.

En este sentido, para cancelar el costo del servicio de mantenimiento de la camioneta de placa N° EGQ-613 el Especialista del Área de Servicios Generales inició los trámites administrativos en vía de regularización para la elaboración del expediente de contratación con conocimiento de la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento , que para el efecto solicitó mediante memorándum n.° 00727-2015/SBN-OAF-SAA de 23 de diciembre de 2015 a la Oficina de Administración y Finanzas su autorización para la realización del servicio de mantenimiento preventivo, adjuntando los Términos de Referencia del servicio a contratar elaborados por el especialista de Servicios Generales, es decir cuando el servicio ya se había efectuado entre el 18 y 23 de diciembre de 2015.

Por las razones ya mencionadas, los correos electrónicos del 28 de diciembre de 2015, mediante los cuales pretende sustentar que para la ejecución del servicio se invitó a dos empresas, siendo que solo cotizó la empresa TAURO SERV'S resulta irrelevante, porque como hemos señalado dichas gestiones son posteriores al servicio ya efectuado justamente por esta empresa. Este accionar más bien evidencia que dicha gestión ha sido efectuada con el propósito de asegurar el pago del servicios de mantenimiento efectuado al vehículo de placa N° EGQ-613 por esta empresa.

Como puede apreciarse la secuencia de los trámites administrativos efectuados con posterioridad al mantenimiento preventivo efectuado a la camioneta de placa N° EGQ-613, que fue de pleno conocimiento y participación de la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento ,

denotan que la elaboración del expediente de contratación solo tuvo el propósito de regularizar un servicio ya efectuado entre el 18 y 21 de diciembre de 2015, toda vez que entre el 23 al 31 de diciembre de 2015, lapso en que se realizaron los trámites administrativos en vía de regularización y que culminó con la emisión de la conformidad de servicio y solicitud de pago por la empresa mencionada, la camioneta Pick Up 4 x 4 con número de placa EGQ-613 fue utilizada de manera permanente para el traslado de personal en comisiones de servicio.

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por el señor Carbajal Calixto Klever Miguel, no desvirtúan el hecho observado.

En virtud a lo expuesto, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional al Señor Carbajal Calixto Klever Miguel con DNI 22527410, en su condición de Especialista en Servicios Generales II del 14 de mayo de 2015 hasta la fecha, al haber dispuesto sin estar facultado que una empresa realice el servicio de mantenimiento preventivo de un vehículo de la SBN y tramitado posteriormente la contratación de este servicio para pretender regularizar la prestación ya ejecutada; incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN¹¹, en su literal d) que establece: *"Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y aplicando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normatividad vigente"* y en el literal l) que señala: *"Ejecutar y controlar las actividades de seguridad integral, mantenimiento, servicios generales y otros servicios logísticos requeridos por la SBN"*.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

III. EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS, LOS POSTORES HAN INCLUIDO EN SU PROPUESTA ECONOMICA EL COSTO DE LOS PASAJES, PESE A QUE LA MATERIA DEL EVENTO DE SELECCIÓN SOLO FUE EL COSTO DEL SERVICE FEE, RESULTANDO GANADORA LA EMPRESA QUE OFERTO UN MENOR COSTO EN LOS PASAJES AEREOS Y MAYOR MONTO EN EL SERVICE FEE; ADEMÁS EXISTEN INCONCRUENCIAS EN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN APLICADO, LOS CUALES RESTAN TRANSPARENCIA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1. Señor Vergara Marro Fredheryck, con DNI 09351963, Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del 14 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, presentó sus comentarios señalando lo siguiente:

a. Sobre el otorgamiento a la empresa que ofertó el service fee más elevado

En los Términos de Referencia – Condiciones de Pago (Punto 6), del citado servicio se señala lo siguiente: literal b) *La SBN pagará el importe del pasaje incluyendo los importes de service fee que correspondan, luego de haber recibido conforme el servicio.* Asimismo, precisa que en base al TDR el Sistema Administrativo de Abastecimiento (SAA), elaboró el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, siendo que a través del informe especial Nro. 026-2015/SBN-OAF-SAA del 02.02.15, formulado por el especialista en contrataciones, se obtuvo un valor referencial ascendente a S/. 130 740,00 en base a las proformas de cotización de dos empresas.

En ambas proformas de cotización, las empresas presentaron su oferta económica por precios unitarios para cada una de las rutas nacionales por un precio total producto de la sumatoria de la tarifa Oficial (incluido el TUUA) más la tarifa del service Fee, tal como se estableció en el literal b)

¹¹ Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.

del punto 6 de los Términos de Referencia del requerimiento formulado con memorándum Nro. 0048-2015/SBN-OAF-SAA del 20 de enero de 2015; por lo tanto, no se ha pretendido distorsionar los valores contenidos en las proformas de cotización que formaron parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debido a que el **Valor Referencial fue resultado del promedio aritmético** de la sumatoria total de ambas proformas de cotización.

Asimismo, precisa que el Comité Especial en las bases administrativas consigno en el punto **Sistema de Contratación: Suma Alzada**, razón por la cual, luego de evaluar las propuestas económicas de los postores admitidos se calificó con 100 puntos al postor DOMIRUTH TRAVEL SERVIE SAC, por haber ofertado la menor propuesta económica, y consecuentemente se le adjudicó la Buena Pro.

Reitera que el monto ofertado por la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVIE SAC, fue producto de la sumatoria de la tarifa oficial (incluido el TUUA) más la tarifa del service Fee, tal como se estableció y consigno en el literal b) del punto 6 de los Términos de Referencia del requerimiento formulado con memorándum Nro. 0048-2015/SBN-OAF-SAA del 20 de enero de 2015; que a la letra dice: **La SBN pagara el importe del pasaje incluyendo los importes del service fee que correspondan, luego de haber recibido conforme el servicio**, porque no son servicios excluyentes sino son parte del mismo servicio, por lo tanto, no se debió analizar y comparar en forma independiente el SERVICE FEE, reiterando que no se distorsionaron los valores adjudicados a la empresa contratista y muy por el contrario se obtuvo el **mejor y menor precio** en la contratación del citado servicio.

b. Sobre las incongruencias del sistema de contratación:

Tal como se señala en la OPINION N° 066-2014/DTN del 22.09.14, se establece lo siguiente: los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, no es posible reducir o aumentar el monto del contrato en función a las prestaciones ejecutadas por el contratista, sino que debe pagársele el monto total de su oferta económica. Excepcionalmente, el monto originalmente contratado puede modificarse si la Entidad ejerce la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, siempre que se verifiquen las condiciones previstas para ello, en la normativa de contratación del Estado.

Como puede advertirse, la reducción de prestaciones en un contrato, es una potestad otorgada a la Entidad a través de la cual puede modificarse el precio o monto de un contrato independientemente del sistema de contratación.

EVALUACION DE LA COMISION AUDITORA

Los comentarios expuestos por Señor Vergara Marro Fredheryck, Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, respecto a que en la evaluación para el servicio de agenciamiento se otorgó el mayor puntaje a la empresa que ofertó el monto más elevado por concepto de service fee y las incongruencias en los documentos (Termino de Referencia, Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, Bases Administrativas y el Contrato) en cuanto al sistema de contratación, no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, por lo siguiente:

a) Respecto al service fee:

Su dicho de que en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se estableció un valor referencial en base a las dos ofertas recibidas por un precio total incluyendo la sumatoria oficial de los pasajes y el service fee, como se estableció en el literal b) del punto 6) de los términos de referencia y que, por consiguiente, el valor referencial fue resultado del promedio aritmético de la sumatoria total de ambas proformas de cotización, carece de consistencia por cuanto la materia del proceso de selección era elegir a la empresa que oferte un menor monto por concepto de service fee, toda vez que la determinación del costo de los pasajes aéreos corresponde a terceros (empresas aéreas) en la que los postores no tienen injerencia alguna. Siendo así lo propio era que

en la etapa de evaluación de propuestas para la determinación del valor referencial y luego en las bases administrativas se considerara de manera fija e inamovible el valor histórico de los pasajes aéreos por cada ruta, de manera que los postores se limiten a adicionar o proponer el service fee por sus servicios de agenciamiento, para luego proceder a la evaluación económica considerando ambos conceptos.

b) Sobre el sistema de contratación:

Respecto a las incongruencias del sistema de contratación no formula comentario alguno, no obstante que en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas al aprobar las bases administrativas tomó conocimiento que en este documento el comité técnico consignó el sistema de suma alzada, que resulta contradictorio a los documentos previos, como son los términos de referencia y estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en los que de manera expresa se puntualiza que el sistema de contratación es a precios unitarios o tarifas.

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por el señor Vergara Marro Fredheryck no desvirtúan el hecho observado.

En virtud a lo expuesto, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional del señor Vergara Marro Fredheryck en su condición de ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por no haber ejercido un adecuado nivel de supervisión en la etapa de evaluación de propuestas para la determinación del valor referencial a los fines de prever que para la determinación del valor referencial consideren el costo del service fee que fue propiamente la materia del proceso, toda vez que el costo de los pasajes aéreos lo determinan empresas que no brindan servicios de agenciamiento, así como por haber aprobado las bases administrativas que consideran como sistema de contratación a suma alzada, no obstante que en los términos de referencia e informe de posibilidades que ofrece el mercado se establece que el proceso se conduce bajo el sistema de precios unitarios o tarifas; incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN¹², que en su literal a) establece: *“Dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos dentro del ámbito de su competencia; así como brindar información oportuna sobre los mismos, con el respectivo sustento técnico, cuando le sea requerida .*

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad

2. Señora Espinoza Aranibar Maxima Selene, con DNI 09440355, Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento del 28 de agosto de 2013 hasta el 31 de octubre de 2016, presento sus aclaraciones y comentarios en cinco (05) folios , manifestando lo siguiente:

a. **Sobre el otorgamiento a la empresa que ofertó el service fee más elevado:**

De acuerdo a lo especificado en los términos de referencia- Condiciones de Pago (Punto 6) “La SBN pagará el importe del pasaje incluyendo los importes del service fee que correspondan, luego de haber recibido conforme el servicio, por tanto se desprende que la modalidad de contratación es a suma alzada, la misma que fue consignada en las bases administrativas del proceso de selección.

Asimismo, sobre la base de los términos de referencia, el Sistema Administrativo de Abastecimiento elaboró el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en el que se

¹² Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.

estableció un valor referencial de S/. 130 740,00, en base a dos proformas de cotización que presentaron sus ofertas económicas a precios unitarios para cada una de las rutas nacionales por un precio total, producto de la sumatoria de la tarifa oficial más la tarifa del service fee, tal como se estableció en el literal b) del punto 6) de los términos de referencia. Por tanto, no se ha pretendido distorsionar los valores contenidos en las proformas de cotización que formaron parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debido a que el valor referencial fue resultado del promedio aritmético de la sumatoria total de ambas proformas de cotización.

Continua precisando que el comité especial a cargo del proceso de selección elaboró las bases administrativas y consignó en el punto sistema de contratación: Suma Alzada y que se le otorgó 100 puntos al postor Domiruth Travel Service SAC por haber ofertado la menor propuesta económica; puntualizando que el valor adjudicado a suma alzada fue producto de la sumatoria de la tarifa oficial (costo de los pasajes) más el service fee, tal como se estableció y consignó en el literal b) del punto 6 de los términos de referencia, porque no son servicios excluyentes, sino son parte del mismo servicio.

Por consiguiente, no se pretendió distorsionar y restarle transparencia a los valores adjudicados a la empresa contratista, muy por el contrario se obtuvo el mejor y menor precio en la contratación del servicio, logrando la maximización de los fondos públicos al haberse logrado un ahorro económico de S/. 28 950.89 (Valor referencial vs. El adjudicado).

Finaliza señalando que lo que sería incongruente, como sostiene la comisión de auditoría, es que la evaluación económica de las empresas postoras se efectuara por relación de ítems; es decir para adquirir los pasajes aéreos a la empresa a la que se le otorgó la buena pro y para el service fee a la empresa Cotours que fue la otra postora que ofertó un menor service fee, lo que resulta ilógico y desproporcionado, por lo que se hubiera tenido que declarar desierto el proceso con el consiguiente perjuicio para la entidad.

b. Sobre las incongruencias del sistema de contratación:

Manifiesta que existió error involuntario de digitación en los documentos que forman parte del expediente de contratación de la ADS N° 001-2015/SBN-CE, para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco", los que detalla a continuación:

- Sistema de contratación: "Sistema de Tarifas", consignado en el numeral 6 de los TDR que forman parte del memorándum N° 0048-2015/SBN-SAA del 20.01.15.
- Modalidad de selección: "Precios Unitarios", consignado en el numeral 6 Definición de Tipo, Valor Referencial y Sistema de Contratación del informe especial N° 0026-2015/SBN-OAF-SAA (EPOM) del 02.02.15.
- Sistema de Contratación: "Suma Alzada", consignado en numeral 1.6 de la Sección Específica de las Bases aprobado con Resolución N° 010-2015/SBN-OAF del 02.03.15.
- Clausula Cuarta del pago: "Sistema de Tarifas", consignado en el Contrato N° 007-2015/SBN-OAF del 17.03.15.

Sostiene que el sistema de contratación señalado en las bases fue un error de digitación de parte del comité de selección, ya que en el informe del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se consignó lo que correspondía a ley: Precios unitarios, el mismo que se puede apreciar el informe especial N° 0026-2015/SBN-OAF-SAA.

De otro lado, manifiesta que la reducción de prestaciones en un contrato, es una potestad otorgada a la entidad a través de la cual puede modificarse el precio o monto de un contrato independientemente del sistema de contratación. En consecuencia, independientemente del sistema de contratación: PRECIOS UNITARIOS o SUMA ALZADA para el "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco", es potestad de la entidad modificar el precio o monto de un contrato a través de las prestaciones adicionales o reducciones, por lo tanto, la Entidad no estaría obligada a cancelar al contratista la totalidad

del monto contractual celebrado, ya que se estaría incurriendo en un pago indebido por un servicio que no se efectivizó; en consecuencia no se evidencia riesgo para la Entidad.

En lo que respecta a la apreciación de la comisión de auditoría sobre su falta de adecuación, niveles de coordinación y debilidades en el proceso de supervisión y aprobación de la documentación concerniente al proceso adquisitivo para los "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco", manifiesta que no se ajusta a la verdad ya que como Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento, cargo que viene o desempeñando desde el 28 de agosto de 2016, ha actuado con probidad, honestidad, responsabilidad, eficiencia y oportunidad en cumplimiento a sus funciones consignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN.

EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA:

Los comentarios expuestos por Señora **Maxima Selene Espinoza Aranibar**, respecto a que en la evaluación para el servicio de agenciamiento se otorgó el mayor puntaje a la empresa que ofertó el monto más elevado por concepto de service fee y las incongruencia en los documentos (Termino de Referencia, Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, Bases Administrativas y el Contrato) en cuanto al sistema de contratación, no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

a. Respecto al service fee:

Su dicho de que en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se estableció un valor referencial en base a las dos ofertas recibidas por un precio total incluyendo la sumatoria oficial de los pasajes y el service fee, como se estableció en el literal b) del punto 6) de los términos de referencia y que, por consiguiente, el valor referencial fue resultado del promedio aritmético de la sumatoria total de ambas proformas de cotización, carece de consistencia por cuanto la materia del proceso de selección era elegir a la empresa que oferte un menor monto por concepto de service fee, y la determinación del costo de los pasajes aéreos no corresponde a los postores, sino a terceros (empresas aéreas) en la que no tienen injerencia alguna. Siendo así lo propio era que en la etapa de evaluación de propuestas para la determinación del valor referencial y luego en las bases administrativas se considerara de manera fija e inamovible el valor histórico de los pasajes aéreos por cada ruta, de manera que los postores se limiten a adicionar o proponer el service fee por sus servicios de agenciamiento, para luego proceder a la evaluación económica considerando ambos conceptos.

b. Sobre el sistema de contratación:

Manifiesta que existió error involuntario de digitación en los documentos que forman parte del expediente de contratación de la ADS N° 001-2015/SBN-CE, para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco". Error de digitalización en la que incurrió el comité de selección, ya que en el informe del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se consignó lo que correspondía a ley: Precios unitarios; sin embargo, su aseveración resulta contradictoria con lo que sostiene en el primer punto de sus absoluciones cuando dice: "De acuerdo a lo especificado en los términos de referencia- Condiciones de Pago (Punto 6): La SBN pagará el importe del pasaje incluyendo los importes del service fee que correspondan, luego de haber recibido conforme el servicio, por tanto se desprende que la modalidad de contratación es a suma



alzada, la misma que fue consignada en las bases administrativas del proceso de selección”.

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por el señora Espinoza Aranibar Máxima Selene, no desvirtúan el hecho observado.

En virtud a lo expuesto, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional Señora Espinoza Aranibar Maxima Selene, en su condición de Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento, por no haber ejercido un adecuado nivel de supervisión en la etapa de evaluación de propuestas para la determinación del valor referencial a los fines de prever que las propuestas para determinar el valor referencial consideren el costo del service fee que fue propiamente la materia del proceso, toda vez que el costo de los pasajes aéreos lo determinan empresas que no brindan servicios de agenciamiento, así como por sostener, por un lado que el sistema de contratación fue a precios unitarios y paralelamente que fue a suma alzada; incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN¹³, en su literal d) que establece: “Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y aplicando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normatividad vigente” y en el literal l) que señala: “Ejecutar y controlar las actividades de seguridad integral, mantenimiento, servicios generales y otros servicios logísticos requeridos por la SBN”.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

3. Señor **Euclides Rodríguez Roncal**, con DNI 41295118 ex presidente del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva nº 001-2015/SBN-CE, “Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales fuera del convenio marco”, servidor de la oficina de abastecimientos que laboró en la entidad desde el 20 de octubre 2014 hasta el 05 de agosto de 2015, presentó sus comentarios mediante Escrito s/n del 06 de enero de 2017 en cinco (05) folios, manifestando lo siguiente:

- a. Respecto al otorgamiento de la buena pro a empresa que oferto el service fee más elevado

Los Términos de Referencia – Condiciones de Pago (punto 6), del citado servicio, señalan lo siguiente: literal b) La SBN pagará el importe del pasaje incluyendo los importes de service fee que correspondan, luego de haber recibido conforme el servicio. Asimismo, sobre la base del TDR, el Sistema Administrativo de Abastecimiento (SAA), elaboró el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, por lo que través del informe especial Nro. 026-2015/SBN-OAF-SAA del 02 de febrero de 2015, formulado por el especialista en contrataciones, se informa de la recepción y evaluación de dos proformas de cotización, estableciendo un valor referencial de S/. 130 740,00.

Precisa que ambas proformas de cotización, presentan su oferta económica por Precios Unitarios para cada una de las rutas nacionales (ida y vuelta) solicitadas, por un precio total producto de la sumatoria de la tarifa oficial (incluido el TUUA) más la tarifa del service fee, tal como se estableció en el literal b) del punto 6 de los Términos de Referencia del requerimiento formulado con memorándum Nro. 0048-2015/SBN-OAF-SAA del 20 de enero de 2015, por lo tanto, no se ha pretendido distorsionar los valores contenidos en las proformas de cotización que formaron parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debido a que el valor referencial fue resultado del promedio aritmético de la sumatoria total de ambas proformas de cotización.

Asimismo, puntualiza que el Comité Especial designado mediante la Resolución N° 009-2015/SBN-OAF elaboró las bases administrativas y consignó en el punto sistema de

¹³ Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010.

contratación: Suma Alzada, razón por la cual luego de evaluar las propuestas económicas se calificó con 100 puntos al postor Domiruth Travel Service SAC, por haber ofertado la menor propuesta económica. Haciendo hincapié que los valores adjudicados por precios unitarios fue producto de la sumatoria de la tarifa oficial (costo de los pasajes aéreos) y el service fee, como se estableció y consignó en el literal b) del punto 6 de los Términos de Referencia que a la letra dice: "La SBN pagará el importe del pasaje incluyendo los importes del service fee que corresponda, luego de haber recibido conforme el servicio"; por consiguiente no se distorsionaron los valores adjudicados y muy por el contrario se obtuvo el mejor y menor precio en la contratación del citado servicio.

b. Sobre el sistema de contratación:

La reducción de las prestaciones en un contrato, es una potestad otorgada a la entidad a través de la cual puede modificarse el precio o monto de un contrato independientemente del sistema de contratación. Es potestad de la entidad modificar el precio o monto de un contrato a través de las prestaciones adicionales o reducciones, por lo tanto, la Entidad no estaría obligada a cancelar al contratista la totalidad del monto contractual celebrado, ya que se estaría incurriendo en un pago indebido por un servicio que no se efectivizó. Acota que independientemente del sistema de contratación, es potestad de la entidad modificar el precio o el monto del contrato a través de prestaciones adicionales o reducciones; por lo tanto, la entidad no estaría obligada a cancelar al contratista la totalidad del monto contractual celebrado.

EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA:

Su dicho de que en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se estableció un valor referencial en base a las dos ofertas recibidas por un precio total incluyendo la sumatoria oficial de los pasajes y el service fee, como se estableció en el literal b) del punto 6) de los términos de referencia y que, por consiguiente, el valor referencial fue resultado del promedio aritmético de la sumatoria total de ambas proformas de cotización, carece de consistencia, por cuanto la materia del proceso de selección era elegir a la empresa que oferte un menor monto por concepto de service fee, y la determinación del costo de los pasajes aéreos no corresponde a los postores, sino a terceros (empresas aéreas) en la que no tienen injerencia alguna. Siendo así, lo propio era que en las bases se considerara de manera fija e inamovible el costo de los pasajes aéreos por cada ruta obtenidos en el estudio del mercado, de manera que los postores se limiten a adicionar o proponer el service fee por sus servicios de agenciamiento, para luego proceder a la evaluación económica considerando ambos conceptos.

En cuanto a las incongruencias en los documentos (Términos de Referencia, Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, Bases Administrativas y el Contrato) respecto al sistema de contratación, lejos de precisar las razones de haber consignado en las bases administrativas como sistema de contratación a suma alzada, no obstante que en el numeral 6 del TDR se precisa que se aplicará el "Sistema de Tarifas", así como lo consignado en el numeral 6 Definición de Tipo, Valor Referencial y Sistema de Contratación del informe especial N° 0026-2015/SBN-OAF-SAA (EPOM) del 02.02.15 en la que se explicita que es a precios unitarios, no precisa argumento alguno. En lugar de ello hace referencia a que la reducción de las prestaciones en un contrato, es una potestad otorgada a la entidad a través de la cual puede modificarse el precio o monto de un contrato independientemente del sistema de contratación, que no viene al caso.

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por Señor Euclides Rodríguez Roncal, con DNI 41295118 ex presidente del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva n° 001-2015/SBN-CE no desvirtúan el hecho observado.

En virtud a lo expuesto, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional del señor Euclides Rodríguez Roncal, en su condición de Ex miembro titular del Comité encargado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE denominada "Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales fuera del convenio marco", al haber sido participe de la evaluación económica que se efectuó en el referido proceso de selección en el cual se otorgó el mayor puntaje a la empresa que ofertó el monto más elevado por concepto de Service Fee; así como por haber consignado en las bases un sistema de contratación (Suma Alzada) que no se condice con lo señalado en los términos de referencia e informe del estudio de posibilidades que ofrece el mercado; incumpliendo las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art 34° *"El Comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

4. Señor Oscar Martín Torres Fernández identificado con DNI n° 08163803, en su condición de Ex miembro titular del Comité Especial, encargado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE denominada "Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales fuera del convenio marco", quien laboró desde el 02 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, manifiesta lo siguiente:

Precisa que el valor referencial es el costo determinado por la Entidad mediante estudios e indagaciones sobre los precios que ofrece el mercado, que debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes, servicios y obras a adquirir y contratar; en ese sentido, es obligación de la entidad consignar en las bases de los procesos de selección el valor referencial de los bienes, servicios u obras a adquirir.

De otro lado, el quinto párrafo del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que las propuestas económicas que presenten los postores en los procesos de selección deben incluir todos los tributos, seguros transporte, inspecciones, así como cualquier otro concepto que tenga incidencia en el costo del bien, servicio u obra a adquirir y contratar, a excepción de aquellos postores que gozan de exoneraciones legales. Asimismo, según lo establecido en el Art 69° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto Supremo N° 184-2008-EF, la evaluación económica de las ofertas consiste en asignar el puntaje máximo establecido (100 puntos) a la propuesta económica de menor monto, de entre todas aquellas que se hubieran presentado al proceso de selección.

Por el contrario, no sería viable que las bases exijan del postor la presentación de solo algún concepto o algunos costos parciales de la oferta económica, pues ello no coadyuvaría a que la oferta económica posteriormente sea evaluada.

Sin perjuicio de lo señalado, las bases pueden establecer regulaciones particulares respecto a la forma en que operarían los costos parciales de la oferta económica en la ejecución del contrato. Ello toda vez que dichas condiciones no incidirían directamente en la manera de

efectuar la evaluación económica – sino en la manera como se determinarían los pagos al proveedor, es decir, cuestiones relacionadas con la ejecución del contrato.

Así, exigir que los postores al presentar su oferta económica total, discriminen ciertos costos que en ejecución del contrato serán definidos finalmente por un agente externo a las partes o simplemente atendiendo a las condiciones de mercado, de otros que son propiamente materia de oferta por el postor como sucede por ejemplo, con la utilidad, no es contrario al procedimiento de evaluación de las ofertas económicas.

Sin perjuicio de lo señalado, tales condiciones económicas no podrían consignarse en procesos donde el postor formula su oferta por un monto fijo integral- procesos convocados bajo el sistema de suma Alzada- sin que a la entidad corresponda reparar en los precios unitarios que conforman la oferta económica.

EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA:

Los comentarios expuestos por el Señor **Oscar Martín Torres Fernández**, respecto a su participación como miembro del comité especial encargado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE denominada "Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales fuera del convenio marco" no desvirtúa el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Sostiene que las bases de los procesos de selección deben exigir que los postores presenten sus ofertas económicas incluyendo los costos totales de la oferta, dado que la evaluación económica se efectuara considerando dichos costos, por consiguiente no sería viable que las bases exijan del postor la presentación de solo algún concepto o algunos costos parciales de la oferta económica. En efecto, de acuerdo a la normativa de contrataciones, la evaluación económica debe efectuarse considerando todos los costos, pero siendo que en este caso el proceso de selección era para elegir a la empresa que oferte un menor service fee por el servicio de agenciamiento de pasajes aéreos, lo propio era que en las Bases se consignara el valor histórico de los pasajes para que los postores se limiten a consignar su propuesta respecto al service fee y luego proceder a evaluar en conjunto la sumatoria de ambos conceptos. El haber posibilitado que los postores oferten no solo el costo de sus servicios (service fee) sino también el costo de los pasajes aéreos, cuya determinación no corresponde a los postores sino a las empresas que brindan dicho servicio –Aerolíneas- , ha motivado que el factor de competencia se haya medido considerando ambos conceptos para el otorgamiento de la buena pro, habiéndose elegido a la empresa que ofertó el service fee más elevado en perjuicio de los intereses de la SBN.

Respecto al segundo punto de la desviación de cumplimiento no efectúa ningún descargo, no obstante haber sido partícipe de los hechos en su condición de miembro integrante del comité especial de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE que consignó como sistema de contratación a suma alzada, cuando los documentos previos tales como los términos de referencia y el estudio de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, precisan que debe aplicarse el sistema de precios unitarios o tarifas.

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por el señor **Oscar Martín Torres Fernández**, no desvirtúan el hecho observado.

En virtud a lo expuesto, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional al Señor **Oscar Martín Torres Fernández** con DNI **08163803**, en su condición de Ex miembro titular del Comité encargado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE denominada "Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales fuera del convenio marco", al haber sido partícipe de la evaluación económica que se efectuó en el

referido proceso de selección en el cual se otorgó el mayor puntaje a la empresa que oferto el monto más elevado por concepto de Service Fee; así como por haber consignado en las bases un sistema de contratación (Suma Atzada) que no se condice con lo señalado en los términos de referencia e informe del estudio de posibilidades que ofrece el mercado; incumpliendo las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art 34° *"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

- 5.- Señor **Danny Franco Rodríguez García**, identificado con DNI n° 10198994, en su condición de Ex miembro titular del Comité Especial encargado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE denominada "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos nacionales fuera del convenio marco", quien laboró en la entidad desde el 29 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015, presentó sus comentarios en dos (02) folios en los que manifiesta:

Que el Art 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que el valor referencial es el costo determinado por la Entidad mediante estudios e indagaciones sobre los precios que ofrece el mercado, que debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes, servicios y obras a adquirir y contratar; en ese sentido, es obligación de la entidad consignar en las bases de los procesos de selección el valor referencial de los bienes, servicios u obras a adquirir.

Asimismo, que el quinto párrafo del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que las propuestas económicas que presenten los postores en los procesos de selección deben incluir todos los tributos, seguros transporte, inspecciones, así como cualquier otro concepto que tenga incidencia en el costo del bien, servicio u obra a adquirir y contratar, a excepción de aquellos postores que gozan de exoneraciones legales. También, según lo establecido en el Art 69° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto Supremo N° 184-2008-EF, la evaluación económica de las ofertas consiste en asignar el puntaje máximo establecido (100 puntos) a la propuesta económica de menor monto, de entre todas aquellas que se hubieran presentado al proceso de selección.

La estimación formulada por el postor en su oferta económica resulta útil a efectos de cuantificar el alcance de las obligaciones dinerarias de la entidad, lo cual servirá para prever los recursos necesarios para afrontar los compromisos de pago.

Por el contrario, no sería viable que las bases exijan del postor la presentación de solo algún concepto o algunos costos parciales de la oferta económica, pues ello no coadyuvaría a que la oferta económica posteriormente sea evaluada.

Sin perjuicio de lo señalado, las bases pueden establecer regulaciones particulares respecto a la forma en que operarían los costos parciales de la oferta económica en la ejecución del contrato. Ello toda vez que dichas condiciones no incidirían directamente en la manera de

efectuar la evaluación económica – sino en la manera como se determinarían los pagos al proveedor, es decir, cuestiones relacionadas con la ejecución del contrato.

Así, exigir que los postores al presentar su oferta económica total discriminen ciertos costos que en ejecución del contrato serán definidos finalmente por un agente externo a las partes o simplemente atendiendo a las condiciones de mercado, de otros que son propiamente materia de oferta por el postor como sucede por ejemplo, con la utilidad, no es contrario al procedimiento de evaluación de las ofertas económicas.

Sin perjuicio de lo señalado, tales condiciones económicas no podrían consignarse en procesos donde el postor formula su oferta por un monto fijo integral- procesos convocados bajo el sistema de suma Alzada- sin que a la entidad corresponda reparar en los precios unitarios que conforman la oferta económica.

EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA:

Los comentarios expuestos por el Señor **Danny Franco Rodríguez Garcia**, respecto a su participación como miembro del comité especial encargado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE denominada “Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales fuera del convenio marco” no desvirtúa el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Sostiene que las bases de los procesos de selección deben exigir que los postores presenten sus ofertas económicas incluyendo los costos totales de la oferta, dado que la evaluación económica se efectuara considerando dichos costos, por consiguiente no sería viable que las bases exijan del postor la presentación de solo algún concepto o algunos costos parciales de la oferta económica. En efecto, de acuerdo a la normativa de contrataciones, la evaluación económica debe efectuarse considerando todos los costos, pero siendo que en este caso el proceso de selección era para elegir a la empresa que oferte un menor service fee por el servicio de agenciamiento de pasajes aéreos, lo propio era que en las Bases se consignara el valor histórico de los pasajes para que los postores se limiten a consignar su propuesta respecto al service fee y luego proceder a evaluar en conjunto la sumatoria de ambos conceptos. El haber posibilitado que los postores oferten el costo de sus servicios (service fee) y el costo de los pasajes aéreos, cuya determinación no corresponde a los postores sino a las empresas que brindan dicho servicio –Aerolíneas-, ha motivado que el factor de competencia se haya medido considerando ambos conceptos para el otorgamiento de la buena pro, habiéndose elegido a la empresa que ofertó el service fee más elevado en perjuicio de los intereses de la SBN.

Respecto al segundo punto de la desviación de cumplimiento no efectúa ningún descargo, no obstante haber sido participe de los hechos en su condición de miembro integrante del comité especial de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE que consignó como sistema de contratación a suma alzada, cuando los documentos previos tales como los términos de referencia y el estudio de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, precisan que debe aplicarse el sistema de precios unitarios o tarifas.

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por el señor **Danny Franco Rodríguez Garcia**, no desvirtúan el hecho observado.

En virtud a lo expuesto, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional respecto a su participación como miembro del comité especial encargado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE denominada “Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales fuera del convenio marco”, quien laboró desde el 29 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015 en el cargo de especialista en

contrataciones, al haber sido participe de la evaluación económica que se efectuó en el referido proceso de selección en el cual se otorgó el mayor puntaje a la empresa que oferto el monto más elevado por concepto de Service Fee; así como por haber consignado en las bases un sistema de contratación (Suma Alzada) que no se condice con lo señalado en los términos de referencia e informe del estudio de posibilidades que ofrece el mercado; incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art 34° *"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

4. LENTITUD EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA DEFINICIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIAMIENTO SUSCRITO EN ABRIL DEL 2015 PARA LA ADQUISICION DE PASAJES AÉREOS, A PESAR QUE DESDE MAYO DEL MISMO AÑO LA SBN VIENE UTILIZANDO PARA ESTE SERVICIO EL CONVENIO MARCO, PONIENDO EN RIESGO LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

1. Señor Vergara Marro Fredheryck, con DNI 09351963, Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del 14 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, presentó sus comentarios señalando lo siguiente:

La cláusula séptima del Contrato N° 007-2015/SBN-OAF del 01.04.2015, establece lo siguiente: El plazo de ejecución del presente contrato es de 12 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de suscripción de contrato y/o hasta agotar el monto total contratado; precisando, además, que el contrato no ha sido resuelto, debido a que se cuenta con un saldo contractual de S/.71,928.20 que origina que el Contrato se encuentre vigente a la fecha, conforme a lo señalado en su Clausula Séptima: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación .Precisa que el hecho de contar con el mencionado Contrato vigente a la fecha puede prevenir que la entidad contrate el servicio de emisión de pasajes aéreos nacionales ante cualquier eventualidad o contingencia futura de una caída o mantenimiento del servicio del Catálogo Electrónico – SEACE. Reitera en otro acápite de sus absoluciones que el motivo de continuar con el contrato vigente a la fecha es a fin de prevenir que la Entidad contrate el servicio de emisión de pasajes aéreos nacionales ante cualquier eventualidad o contingencia futura de una caída o mantenimiento del servicio de Catálogo Electrónico – SEACE.

Puntualiza que no existe riesgo para la Entidad si es que la citada empresa quiera exigir el pago del saldo contractual no ejecutado, ya que esta figura de resolución contractual no está estipulado ni tipificado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, por lo tanto no se ocasionaría un perjuicio económico a la Entidad. Asimismo, menciona que el Art. 97 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado prescribe que *"En caso que, con anterioridad a la publicación de las fichas, las entidades hayan convocado un proceso de selección sobre los mismos bienes y servicios. Deberán continuar con dicho proceso. En caso que el proceso de selección convocado sea declarado nulo por vicios en los actos preparatorios o sea declarado desierto, la contratación ulterior deberá efectuarse por Convenio Marco"*. Bajo esa línea se desprende que habiéndose convocado e incluso suscrito un contrato antes de la publicación de las fichas de los catálogos electrónicos, la entidad debe continuar con la

ejecución del servicio.

Por tal razón el Sistema Administrativo de Abastecimiento (OEC) a fin de dar cumplimiento y estar enmarcado dentro del contexto legal según lo señalado en el numeral 1 del artículo 164 del Reglamento, solicito al contratista DOMIRUTH TRAVEL SAC, la renovación de la Carta Fianza a través del Oficio Nro. 031-2016/SBN-OAF-SAA del 07 de abril de 2016, la misma que fue renovada hasta el 30 de enero de 2017, con la finalidad de garantizar el monto diferencial de la propuesta económica.

Manifiesta que existiendo la posibilidad de adquirir los pasajes aéreos a través de los catálogos electrónicos, se comunicó, a la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC mediante Oficio N° 0058-2016/SBN-OAF de fecha 15.03.2016, la necesidad de concluir el contrato, toda vez que estaba por concluir el plazo de ejecución de doce (12) meses, siendo que en respuesta dicha solicitó la ampliación del plazo contractual amparando su solicitud por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, normado por el artículo 175 del Reglamento, la cual fue aprobado de oficio conforme los lineamientos establecidos en la ley de contrataciones y su reglamento.

De otro lado, en reiteradas oportunidades se realizaron las consultas legales tanto por vía telefónica y presencial al Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado, quienes recomiendan actuar dentro de los alcances formulados en la Opinión N° 162-2015/STN de fecha 08-07-2015, la cual concluye en lo siguiente:

1. Los términos de referencia contenidos en las Bases Integradas y recogidas por el contrato, establecen las condiciones en que se ejecutarán las prestaciones de servicios objeto de la contratación, por lo que resultan vinculantes para las partes durante la ejecución del contrato.
2. En los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases – que forman parte del contrato – son referenciales; en este sentido, la Entidad no tiene la obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación.
3. El órgano encargado de las contrataciones de la Entidad no incurriría en responsabilidad por el solo hecho de no solicitar la totalidad de la cantidad referencial de servicios prevista en un contrato, pues la ejecución de las prestaciones se realiza en función de la satisfacción de las necesidades reales de la Entidad que dieron origen a la contratación; no obstante, corresponde a la Entidad determinar la existencia de responsabilidad en cada caso.
4. Los procesos de selección o contratos en ejecución que tengan por objeto bienes o servicios que hayan sido incluidos en una ficha del Catálogo Electrónico de Convenio Marco con posterioridad a su convocatoria o celebración, según corresponda, no deben verse afectados en su continuación, toda vez que la modalidad de convenio marco será aplicable a las contrataciones que se realicen con posterioridad a la publicación y entrada en vigencia de la ficha.
5. La determinación de las obligaciones contractuales de la Entidad que resultan esenciales depende de las características y condiciones de cada contrato y su configuración. Sin embargo, toda vez que la obligación de la Entidad de pagar al contratista una retribución por sus obligaciones ejecutadas es una de las condiciones que determinan que una contratación se encuentre bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, esta constituye una obligación esencial de la Entidad.

Manifiesta que ha realizado coordinaciones en diversas oportunidades con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC para evaluar lo señalado, habiendo quedado para el día

martes 10 de enero de 2017 para la realización de dicha reunión.

Asimismo, precisa que actualmente los catálogos electrónicos del acuerdo marco, ofrecen bienes, y para el caso de boletos aéreos nacionales solo permite adquirirlos, siendo responsabilidad de la entidad adquirente gestionar las reprogramaciones, cambio de usuario y/o cancelaciones dentro un plazo señalado por cada aerolínea.

Asimismo, lo que la entidad requiere es el servicio de agenciamiento, por el cual además de adquirir los pasajes, la empresa contratista se encarga de realizar todas las modificaciones señaladas en el párrafo antecedente. Lo cual permite que los analistas de este sistema puedan realizar otras funciones propias del área.

EVALUACION EFECTUADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

Según explicita en sus absoluciones, el principal motivo por el cual se mantiene vigente el contrato es que puede prevenir que la entidad contrate el servicio de emisión de pasajes aéreos nacionales ante cualquier eventualidad o contingencia futura de una caída o mantenimiento del servicio del Catálogo Electrónico – SEACE, aseveración que no tiene sustento alguno, toda vez que los servicios de dicha empresa no han sido utilizados por más de un año, por ende supeditar a una contingencia la vigencia del contrato y por más de un año no resulta pertinente.. En otro acápite señala que en respuesta a la comunicación cursada por la SBN para liquidar el contrato, la empresa contratista solicitó la ampliación del plazo contractual amparando su solicitud por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, normado por el artículo 175 del Reglamento, la cual fue aprobado de oficio conforme los lineamientos establecidos en la ley de contrataciones y su reglamento. Esta aseveración denota la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, pues dicha empresa no solo precisó que los atrasos y paralizaciones (por más de un año) no le son imputables, sino que también precisó que el contrato es a suma alzada; por consiguiente, afirmar que dicha comunicación fue aprobada de oficio conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, denota no haber sopesado en su exacta dimensión dicha problemática.

También señala que en reiteradas oportunidades se realizaron las consultas legales tanto por vía telefónica y presencial al Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado, quienes recomiendan actuar dentro de los alcances formulados en la Opinión N° 162-2015/STN de fecha 08-07-2015, refiriéndose a una consulta formulada por una empresa respecto a obligaciones esenciales de la entidad en los contratos a precios unitarios; pese a tener pleno conocimiento que de acuerdo a las bases administrativas el servicio de agenciamiento se realizó a suma alzada.

Por lo que se concluye que los comentarios manifestados por el señor Vergara Marro Fredheryck no desvirtúan el hecho observado.

En virtud a lo expuesto, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional del señor Vergara Marro Fredheryck en su condición de ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por cuanto demuestra la falta de diligencia para adoptar acciones correctivas y oportunas en resguardo de los intereses institucionales, respecto al contrato suscrito para los servicios de agenciamiento aéreo que no viene siendo utilizado por más de un año; incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN Artículo 27° literal a) *“Dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos dentro del ámbito de su competencia; así como brindar información oportuna sobre los mismos, con el respectivo sustento técnico, cuando le sea requerida”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada,



dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

2. Señora **Espinoza Aranibar Maxima Selene**, con DNI 09440355, Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento del 28 de agosto de 2013 hasta el 31 de octubre de 2016, no presento sus aclaraciones y comentarios a la desviación de cumplimiento que se le notificó con cedula de Comunicación N° 04-2016 del 26 de diciembre de 2016, no obstante que solicitó ampliación de plazo el día 29 de diciembre de 2016 por tres (03) días adicionales, la cual fue concedida y culminó el 04 de enero de 2017, sin embargo hasta la conclusión del Informe de Auditoría que fue el día 06 de los corrientes no presento su comentarios a la desviación comunicada.

Sin embargo, de acuerdo a los hechos comentados en el cuerpo del presente informe, ha quedado acreditada en el caso de la señora **Espinoza Aranibar Maxima Selene**, Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimientos, su falta de diligencia para adoptar acciones correctivas y oportunas en resguardo de los intereses institucionales, respecto al contrato suscrito para los servicios de agenciamiento aéreo que no viene siendo utilizado por más de un año; incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN Artículo 27° literal a) *"Dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, tesorería y recursos Humanos dentro del ámbito de su competencia; así como brindar información oportuna sobre los mismos, con el respectivo sustento técnico, cuando le sea requerida"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

APÉNDICES N°4

Evidencias que sustentan la Observación N° 01.

03 SET. 2015

4:56

000010

INFORME N° 0111- 2015/SBN-DAF

Recibido por	SECRETARIA GENERAL
Fecha	02 SET. 2015
.....	Recibido por 14.10

A : RICARDO JULIO SALAZAR CHAVEZ
Secretario General

DE : FREDHERYCK VERGARA MARRO
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

ASUNTO : Autorización para la contratación del servicio de alquiler de local para oficinas.

FECHA : San Isidro, 01 de septiembre del 2015

Por medio del presente, me dirijo a usted, a fin de informarle, en relación al asunto, lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Memorándum N° 001-2015/SBN-CSST, de fecha 24.08.2014, mediante el cual el Presidente del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo – CSST, remite el Informe sobre los principales riesgos identificados en el edificio de la SBN. **24 NOV. 2016**

ANALISIS:**24 NOV. 2016**

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Frank Fleming Villano
Fidatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- La SBN hasta finales del 2012 contaba con alrededor de 150 trabajadores, en la actualidad sobrepasa los 300 trabajadores, este aumento del personal se ha venido dando progresivamente en razón del incremento de funciones y para poder atender la mayor demanda por parte de los administrados.
- El personal de la SBN, labora en la sede central ubicada en la calle chinchón 890 San Isidro, este edificio cuenta con 06 pisos, los cuales han sido acondicionados para que el personal pueda trabajar y cumplir sus funciones.
- Como resultado de este crecimiento, la sede central evidencia una estrechez superficial que hace que los trabajadores estén en riesgo de posibles accidentes, esto se agrava con la colocación por los mismos trabajadores de sus expedientes, estantes, archivadores y demás en zonas inapropiadas.
- El Ministerio de Trabajo ha establecido en la Resolución No. 04/2007 en su numeral 1.2 que "Las dimensiones de los locales, que alojen lugares de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen sus labores en condiciones ergonómicas adecuadas, sin riesgos para su seguridad y salud". Además, contempla dentro del apartado de las disposiciones mínimas de seguridad y salud para trabajos de oficina las siguientes: "2.2.12.15 El espacio deberá ser suficiente para permitir a los trabajadores una posición cómoda.; 2.2.13.1 El puesto de trabajo deberá tener una dimensión suficiente y estar acondicionado de tal manera que haya espacio suficiente para permitir los cambios de postura y movimientos de trabajo.", entre otras medidas necesarias para garantizar la salud laboral.
- Por otra parte, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SBN, en su Informe sobre los Principales Riesgos Identificados en el Edificio de la Sede Central señala que los espacios de la SBN no son suficientes para el desplazamiento



000009

adecuado de los trabajadores, debido a que existe un alto número de personas por piso: apilamiento de documentos y útiles de escritorios dejados en el piso, falta de señalización en ventanales considerado un riesgo de caída a diferente nivel, obstrucción de vías de circulación y salidas, lo que incrementa la probabilidad de accidentarse ante un suceso que amerite evacuación.

- Se señala además, que el D.S 42-F, Ocupación del Piso y lugares de tránsito, cita los artículos 66°, 67°, 68°, 69°, 70° y 71° que: *"en ningún local de trabajo se acumulará maquinaria ni materiales en los pisos, debiendo existir los espacios necesarios para el material a utilizarse de inmediato en el proceso de fabricación y el adecuado para los productos terminados". (Artículo 66°)*. Por otro lado también se hace mención que: *"los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones con los que pueda correrse el riesgo de tropezar"* (Artículo 69°).
- Finalmente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de sus recomendaciones indica el de declarar de interés institucional la adquisición de nuevas oficinas para disponer de entornos físicos para el adecuado desenvolvimiento de los trabajadores, así como solicitar a la Alta Dirección los recursos necesarios para la implementación y gestión de nuevas oficinas.

Demanda de servicios en el edificio de la Sede Central.

- Uno de los principales servicios ofrecidos en la sede central de la SBN, es la atención personal a los administrados, tanto para la recepción de sus trámites, como para las consultas, lectura de expedientes y citas programadas, siendo el espacio físico donde se realiza este trabajo en la actualidad insuficiente por el crecimiento de la demanda de los administrados.
- De igual forma en los pisos 3, 4, 5 el espacio físico para el desenvolvimiento de las labores de los trabajadores se ve reducido en algunos ambientes, al contar con una cantidad de trabajadores que exceden en proporción al espacio físico mínimo necesario para un adecuado espacio de trabajo, lo cual es un factor importante de riesgo.
- Asimismo, teniendo como nueva política de la institución la capacitación permanente, adicionalmente, a que parte del 6° piso es utilizado por áreas operativas el resto es utilizado como un salón multiusos, donde se realizan las diversas capacitaciones, cursos, charlas, reuniones de coordinación, talleres, inducciones, así como comedor.
- Las vías de acceso son también reducidas por la ocupación de mobiliario, equipos de impresión, cajas, aumentando el riesgo de accidentes ante cualquier evacuación o circulación masiva por estas vías.
- Por las razones expuestas, es necesario alquilar un local para albergar a personal de la SBN, a fin de tengan el espacio adecuado para la realización de sus funciones, los mismos que coadyuvan en el logro de los objetivos de la institución.



24 NOV. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Frank Fleming Villano
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

CONCLUSIONES:

- Unas condiciones adecuadas de salud y seguridad no son posibles si no se dispone de espacio suficiente para el desenvolvimiento de las operaciones y la circulación de personas y materiales.
- Existe congestión de personal en algunos ambientes así como muebles y equipos en los pasadizos, ampliando el riesgo de accidentes ante un suceso que amerite una evacuación.
- Debido al incremento del personal, la infraestructura de la Sede Central de la SBN no se da abasto para albergar a todos ellos.
- Es necesario alquilar un local y acondicionarlo para albergar a personal de la SBN, a fin de tengan el espacio adecuado para la realización de sus funciones y cumplir con los objetivos trazados.

RECOMENDACIONES:

- Autorizar a realizar las acciones pertinentes en el marco de la normatividad vigente a efectos de proceder con la contratación del servicio de arrendamiento de un local para albergar a personal de la SBN, así como para realizar las contrataciones necesarias para el acondicionamiento correspondiente, a fin de que el personal de cuenta con un espacio adecuado para el desarrollo de las funciones institucionales teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

24 NOV. 2018

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Apog. Frank Fleming Villano
Fidatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Es todo lo que informo a usted, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

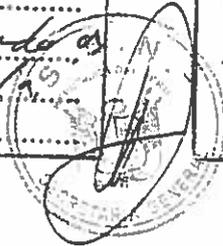


ING. FREDHERYCK VERGARA MARRO
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

A	: Maniqueta
Fecha	: 03/11/18
Asunto	: Trámite para sala de EPOM y solicitud EPOM

Proveído N°	: 2068-2015/SSN-CF
A	: SAA
Fecha	: 03.09.2015
Asunto	: Proceso de acuerdo a normativa vigente a los efectos de proceder posible.

Proveído N°	: 01383-2015/SBN-SG
A	: OAF
Fecha	: 3. set. 2015
Asunto	: Autorizado proceder conforme a normativa.



03 SET 2015
18:14

MEMORANDUM N° 00492 - 2015/SBN-OAF-SAA

PARA : FREDHERYCK VERGARA MARRO
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

DE : MAXIMA SELENE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento

ASUNTO : Solicitud de autorización para el Servicio de Alquiler de un Local para el funcionamiento de las Oficinas Operativas de la SBN

REFERENCIA : Proveído N° 01383-2015/SBN-SG

FECHA : San Isidro, 03 Setiembre de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al proveído de la referencia, mediante el cual Secretaria General "Autoriza proceder conforme normativa", en tal sentido se remite adjunto los Términos de Referencia y pedidos Siga para el Servicio de Alquiler de un Local, con la finalidad de que el personal de la SBN desarrolle sus funciones institucionales teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.

En tal sentido, se solicita ser sirva autorizar el "Servicio de Alquiler de un Local para el funcionamiento de las Oficinas Operativas de la SBN".

Atentamente

Lic. M. SELENE ESPINOZA ARANIBA.
Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
ABASTECIMIENTO I
03 SET. 2015
Recibido por
Hora

24 NOV. 2015
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Frank Fleming Villano
Freddiano Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MSEA/msu

c.c.: Expediente/Archivo

Proveído N° 2074 - 2015/SBN-OAF
A : SAP
Fecha : 03-set-2015
Asunto : Autorizado.
- Procede según normativa de acuerdo a Normativa.



A : Maniute
Fecha : 04/09/15
Asunto : Finisar el CPOM para solicitar cep

TERMINOS DE REFERENCIA**ALQUILER DE LOCAL PARA FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS OPERATIVAS DE LA SBN****1. FINALIDAD PÚBLICA**

Contar con un local institucional para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN, de manera tal que se pueda cumplir con las metas y objetivos previstos por ley, para la buena administración de los bienes muebles e inmuebles del Estado.

2. OBJETIVO DEL SERVICIO

Contar con el "Servicio de Alquiler de Local para el Funcionamiento de las Oficinas Operativas de la SBN".

3. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

El local a alquilar deberá reunir las siguientes características:

3.1. UBICACIÓN

El local deberá estar ubicado de preferencia en el distrito de San Isidro, debiendo tener fácil acceso vehicular y encontrarse cercano a una vía principal.

3.2. DEL LOCAL

Deberá ser un local construido para el funcionamiento de oficinas operativas, lo cual se acreditará a través de la presentación de la Declaratoria de Fabrica; debiendo cumplir con lo establecido en las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

4.2.1 Área Construida.-

- a) Debe contar con un área construida mínima de 185.00 m².
- b) Edificación del tipo albañilería confinada y/o a porticado.
- c) Contar con ventilación e iluminación natural.
- d) Posibilidad de instalar equipos de aire acondicionado, red de corriente comercial y red de corriente estabilizada.
- e) El inmueble deberá tener como mínimo los siguientes acabados: muros exteriores de material noble, techos, pisos, ventanas y puertas en buenas condiciones para los ambientes destinados a labores administrativas.
- f) Deberá contar con acceso directo a las instalaciones.
- g) Deberá permitir el acondicionamiento de ambientes con tabiquería.
- h) Deberá de contar con un pozo de tierra; así como con pisos y cerámicos en buen estado.

4.2.2 Servicios Higiénicos.-

Para efectos del presente proceso, un servicio higiénico comprende: Un (1) inodoro más un (1) lavatorio. Se requiere de un mínimo de dos (02) servicios higiénicos los mismos que deberán estar en condiciones operativas.

4.2.3 Servicios Públicos.-

- a) Contar con los servicios públicos de luz eléctrica, agua y desagüe en condiciones operativas.

4.2.4 Instalaciones Eléctricas.-

- a) Instalaciones eléctricas recubiertas y/o empotradas.
- b) Las placas de interruptores, tomacorrientes y luminarias deberán estar en condiciones operativas.
- c) Tablero general operativo.
- d) Facilidades para instalar cableado estructurado para la conexión de equipos informáticos y telefonía.

4.2.5 Instalaciones Sanitarias.-

- a) Contar con medidor y redes de agua y desagüe en condiciones operativas.
- b) Abastecimiento de agua con sistema directo o combinado con tanque cisterna, bomba centrífuga y tanque elevado.



24 NOV. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINALAbog. Frank Fleming Villano
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

4.2.6 Seguridad.-

- a) Contar con detectores de humos.
- b) Contar con manguera contra incendios.
- c) Contar con el Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil de las áreas comunes.

3.3. DE LAS COCHERAS

- a) Mínimamente deberá contar con una cochera, las mismas que deberán cumplir con lo establecido en las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- b) El espacio del estacionamiento deberá contar con un mínimo de una (1) entrada de fácil acceso, así como piso de asfalto y/o de cemento; debiéndose pertenecer al local a arrendar.
- c) Los espacios de estacionamiento deberán contar con índices de luminosidad apropiados para una correcta visión de los conductores, así como espacios de circulación libres de objetos que obstaculicen el tránsito de personas y vehículos.
- d) Los espacios de estacionamiento deberán estar debidamente identificados; de manera que no puedan ser utilizados por personas ajenas a la SBN.
- e) El recinto deberá contar con la atención y solución de eventualidades durante el horario de estadía de los vehículos, según el Manual de Seguridad de EL ARRENDADOR.
- f) El local deberá contar con medidas de seguridad las 24 horas del día y respetar todas las normas de seguridad en caso de siniestro.

5. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA

El postor deberá hacer entrega del inmueble totalmente desocupado en condiciones operativas y habitables para su uso y ocupación, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de firmado el contrato, para lo cual deberá realizar un Acta de Entrega del Inmueble.

6. DEL PAGO DEL SERVICIO INHERENTES AL INMUEBLE

Serán de cuenta de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, a partir del día siguiente de la firma del contrato, los siguientes conceptos de pagos:

- Los arbitrios municipales que se deriven de la ocupación del inmueble.
- Los gastos correspondientes a los consumos por el servicio de energía eléctrica.
- Los gastos correspondientes a los servicios de seguridad y vigilancia del inmueble.
- Los gastos correspondientes a los servicios de limpieza del inmueble.
- Los gastos normales de conservación (mantenimiento de ascensores, mantenimiento rutinario, mantenimiento de jardines y otros), así como los pagos inherentes al desarrollo de las actividades de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

ADECUACION DEL INMUEBLE

A efectos que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN pueda destinar el inmueble para el desarrollo de sus actividades, podrá efectuar las adecuaciones necesarias al inmueble ofrecido, las mismas que no significaran modificaciones estructurales del inmueble.

Para tal efecto, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN cursara comunicación al arrendador en ese sentido, para su conocimiento.

8. REQUISITOS MINIMO QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR

El perfil que debe reunir el postor es el siguiente:

- No encontrarse impedido para contratar con el Estado.
- El arrendador deberá tener el derecho de disponer del inmueble en arrendamiento, pudiendo en consecuencia tener calidad de propietario, usufructuario o arrendatario con facultad expresa para subarrendar el inmueble. En el caso del usufructuario o arrendatario con la facultad para subarrendar, su título deberá tener vigencia como mínimo hasta por seis (6) meses, desde la fecha de la suscripción del contrato.
- Para acreditar la legitimidad para arrendar el inmueble, el postor deberá presentar el documento o título que sustenta tal calidad, conforme al siguiente detalle:

- En el caso del propietario, el Contrato de Compra Venta del inmueble o la inscripción en los Registros Públicos de su derecho de dominio.



24 NOV. 2016
COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Frank Fleming Villano
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- En el caso del usufructuario, el Contrato del Usufructuario inscrito en los Registros públicos.
- En el caso del arrendatario con facultad para subarrendar, el Contrato de Arrendamiento donde se halle la cláusula expresa donde faculta al arrendatario a subarrendar el inmueble.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, podrán a través de representante o apoderado debidamente facultados para arrendar inmuebles. Dicho poder deberá estar inscrito en los Registros Públicos y deberá mantenerse vigente, por lo menos, hasta la fecha de suscripción del contrato; siendo que una copia del mismo, deberá ser presentado en la propuesta técnica.

- En el caso que el inmueble pertenezca a una Sociedad Conyugal, Sucesión Intestada o Sucesión Indivisa, se deberá adjuntar una Declaración Jurada por ambos cónyuges o copropietarios, donde se indique la conformidad de arrendamiento.

9. PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO

El plazo de duración del servicio a contratar será de cuatro (04) meses, asimismo, dicho plazo será contado desde la suscripción del Acta de Entrega del Inmueble, pudiendo este prorrogarse hasta por el máximo permitido en la normativa de contratación pública.

10. SISTEMA DE CONTRATACION

Suma alzada

11. GARANTIA

La SBN a solicitud del arrendador, entregara una garantía equivalente a un (01) mes de alquiler como máximo. Dicha garantía será posterior a la firma del contrato, la misma que deberá ser devuelta a la culminación del contrato.

12. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Los participantes no deberán tener deudas u obligaciones tributarias vencidas, respecto a tributos que graven el inmueble ofrecido, lo cual deberá ser manifestado por los participantes mediante declaración jurada.

13. FORMA DE PAGO

El pago se realizará por cuatro (04) meses de la contraprestación pactada a favor del contratista, por adelantado, previo otorgamiento de la respectiva conformidad de la prestación y presentación del comprobante de pago (Impuesto de Renta 1era Categoría) por parte del arrendatario.

14. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad será emitida por Servicios Generales del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.



24 NOV. 2016
 COPIA AUTENTICADA DE
 DOCUMENTO ORIGINAL
 Abog. Frank Fleming Villano
 Fedatario Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

Superintendencia Nacional
de Bienes Estatales

AMC N° 016-2015/SBN-CEP
Contrato N° 016-2015/SBN-OAF
DAVID YVES BARSIMANTOV DIEZ

Contrato N° 016-2015/SBN-OAF

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Alquiler de local para el Funcionamiento de las Oficinas Operativas de la SBN, que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, con RUC N° 20131057823, con domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890 – distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Jefe de Administración y Finanzas, señor Fredheryck Vergara Marro, identificado con D.N.I. N° 09351963, designado por la Resolución N° 002-2015/SBN, con facultades delegadas en el literal e) del artículo 2° de la Resolución N° 089-2014/SBN, a quien en adelante se le denominara **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte el señor **DAVID YVES BARSIMANTOV DIEZ**, identificado con D.N.I. N° 09341975, con R.U.C. N° 10093419753, con domicilio real en Calle Alfredo Salazar N° 932, Departamento N° 601, distrito de San Isidro, provincia Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de setiembre de 2015, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2015/SBN-CEP - Proceso Electrónico**, para la contratación del "Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN", al señor **DAVID YVES BARSIMANTOV DIEZ**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El señor **DAVID YVES BARSIMANTOV DIEZ**, identificado con D.N.I. N° 09341975, es propietario del inmueble ubicado en Avenida Ricardo Rivera Navarrete N° 762, Sexto Piso, Oficina N° 601 y del Estacionamiento 15, Sótano 2, debidamente inscritos en las Partidas N° 41511435 y 41381043 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, respectivamente.

EL CONTRATISTA declara que los inmuebles detallados anteriormente son de su propiedad exclusiva y sobre ellos no pesan ningún gravamen o embargo alguno.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN" conforme a los Términos de Referencia, y la propuesta técnica y económica del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 36,600.00 (Treinta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles)**, siendo el monto mensual de **S/. 9,150.00 (Nueve Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles)**, el cual incluye los impuestos de leyes respectivas.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Asimismo, **LA ENTIDAD** entregará una garantía al **CONTRATISTA** equivalente a un (01) mes de

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

21 NOV. 2016

Abog. Flor de María Castillo Aguilar

alquiler como máximo. Dicha garantía será entregada con posterioridad a la firma del contrato, la misma que deberá ser devuelta a la culminación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en NUEVOS SOLES, en UNICO PAGO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD deberá efectuar un solo pago por adelantado por el monto total de **S/. 36,600.00 (Treinta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles)** dentro de los quince (15) días calendario de entregado el local, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a prestar el **Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas operativas de la SBN**, en el plazo de ejecución de cuatro (04) meses, el mismo que se iniciará de acuerdo a lo establecido en el Acta de Entrega de los Inmuebles, debidamente suscrita por EL CONTRATISTA y el encargado del Área de Servicios Generales del Sistema Administrativo de Abastecimiento, o el que haga sus veces, pudiéndose este prorrogarse hasta por el máximo permitido en la normativa de contratación pública.

CLAUSULA SEXTA: MEJORAS

Si LA ENTIDAD deseara realizar mejoras en el inmueble, deberá contar con el previo y expreso consentimiento por escrito de EL CONTRATISTA y las mejoras fijas, cualquiera sea su naturaleza y cuantía quedarán a beneficio de EL CONTRATISTA, sin obligación de pago alguno por parte de éste.

Cualquier otra situación o interpretación diferente a la descrita en la cláusula precedente se procederá con previo acuerdo por escrito entre las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Administrativas, la oferta ganadora (Propuestas técnica y económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Área de Servicios Generales del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

21 NOV. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Flor de María Castillo Aguilar



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

Superintendencia Nacional
de Bienes Estatales

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 03 años.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177° y 181° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, las partes acuerdan que todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento.

21 NOV. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Flor de María Castillo Aguilar
Fiscalista Titular

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

LA ENTIDAD: Calle Chinchón 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

EL CONTRATISTA: Calle Alfredo Salazar N° 932, Departamento N° 601, distrito San Isidro, provincia Lima y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2015/SBN-CEP, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los cuatroce (14) días del mes de Octubre de 2015



INA FREDERICA PERGARA MARRO
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

[Handwritten signature]
"EL CONTRATISTA"

21 NOV. 2016
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
Abog. Flor de María Castillo Aguilar
Federata Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

ACTA DE ENTREGA/RECEPCIÓN DE INMUEBLE DEL "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA SBN"

En San Isidro, a los Catorce (14) días del mes de Octubre del año 2015, se constituyeron en Avenida Ricardo Rivera Navarrete N° 762 (puerta principal) Sexto Piso, Oficina N° 601 y del Estacionamiento 15 – segundo sótano, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en representación al ., señor **DAVID YVES BARSIMANTOV DIEZ**, y de la otra parte, el señor **KLEVER MIGUEL CARBAJAL CALIXTO**, encargado de **SERVICIOS GENERALES** del Sistema Administrativo Abastecimiento de la SBN, se reunieron con la finalidad de proceder a cumplimiento a lo establecido en el **CONTRATO N°016-2015/SBN-OAF**, según detalle siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 14 de octubre de 2015, se realiza la **ENTREGA/RECEPCIÓN** del **INMUEBLE** suscrito en el contrato respecto del siguiente **INMUEBLE**:

1.1. Inmueble ubicado Avenida Ricardo Rivera Navarrete N° 762 (puerta principal) Sexto Piso, Oficina N° 601 y del Estacionamiento 15 – segundo sótano, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estipulado en el **CONTRATO**, pactaron que la entrega del **INMUEBLE**, a los 01 día calendario de suscrito el contrato totalmente desocupado, el mismo que se encuentra en óptimas condiciones.

TERCERO.- Por este acto, se recibe para sí el **INMUEBLE** totalmente desocupado, conforme a lo pactado, en el estado en que se encuentra a total satisfacción, cumpliendo al efecto con entregar las llaves del **INMUEBLE**, quedando establecido en este extremo que se ha dado cumplimiento a lo pactado en el **CONTRATO** no teniendo que reclamar nada para sí cada una de las partes.

Estando ambas partes de acuerdo en todos y cada uno de las disposiciones contenidas en la presente Acta, es suscrita en duplicado del mismo tenor en señal de total y absoluta conformidad.

Habiéndose constatado que se está dando cumplimiento a lo establecido en el contrato antes mencionado, así como, a los términos de referencia, se da por **ENTREGADO/RECEPCIONADO** el **INMUEBLE** del Servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de las oficinas de la SBN, firmando en señal de conformidad a las 10:30 horas del 14 Octubre de 2015.



KLEVER MIGUEL CARBAJALCALIXTO
Encargado de Servicios Generales



DAVID YVES BARSIMANTOV DIEZ
Representante

21 NOV. 2016
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
Abog. Flor de María Castillo Aguilar
Fiscalista Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000002714

N°	DIA	MES	AÑO
4193	09	11	2015

RUC 10093419753

NOMBRE BARSIMANTOV DIEZ DAVID YVES
SON TREINTISEIS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES

CONCEPTO

SUMA QUE SE GIRA A FAVOR DE BARSIMANTO DIEZ DAVID YVES POR EL ALQUILER DE LOCAL PEDIDO DE SERVICIO N°1628, INFORME ESPECIAL N°0694-2015/SBN-OPP-KLS, INFORME ESPECIAL N°0371-2015/SBN-OAF-SAA-SSGG-KMCC. O/S N°0956 POI N°5.1.3

CODIFICACION PROGRAMATICA										ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO					
RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AL	OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
												PARCIAL	TOTAL		
00	0005	3	9002	3999999	5000827	19	004	0005	00001	0110572			23.2.5.1.1	36,600.00	
												TOTAL	36,600.00		
												DEDUCCIONES	0.00		
												LIQUIDO A PAGAR	36,600.00		

24 NOV. 2016
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
Abog. Flor de María Castillo Aguilar
Federario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.010102	36,600.00	1206.01	36,600.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.0

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
OFICINA DE TESORERIA
PAGADO
09 NOV. 2015



PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO		
FECHA	HECHO POR	CONFORME
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
		JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
		RECIBI CONFORME
FECHA	FIRMA	
	DNI	RUC
	LIBRETA MILITAR	

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2003	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 001 00-000-299774	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 15001168	
CCI 00219311211371807815	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

N° Exp. SIAF : 000002714

Día	Mes	Año
21	10	2015

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000204

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : BARSIMANTOV DIEZ DAVID YVES Dirección : CAL. ALFREDO SALAZAR NRO. 932 - SAN ISIDRO CCI : 00219311211371807815 15 01 31 - LIMA / LIMA / SAN ISIDRO RUC : 10093419753 Teléfono : Fax : Concepto : SDAPE. SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS OPERATIVAS DE LA SBN	N° Cuadro Adquisic: 001061 Tipo de Proceso : MC - N° 0016-2015-SBN-CEP N° Contrato : 016-2015-SBN-OAF Moneda : S/. T/C :

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
940500040027	SERVICIO	ALQUILER DE LOCAL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS OPERATIVAS DE LA SBN. LA CONTRATACION SE REALIZARA SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES ADJUDICADAS. CONTRATO: N° 0016-2015-SBN-OAF MONTO MENSUAL: S/. 9,150.00 - MONTO TOTAL: S/. 36,600.00 PLAZO: 04 MESES VIGENCIA: INICIA EL 14-10-2014 TERMINO: 13-02-2016- SEGUN ACTA DE INSTALACION LUGAR DEL INMUEBLE ALQUILADO: AV. RICARDO NAVARRETE N° 762, SEXTO PISO, OFICINA 601 Y DEL ESTACIONAMIENTO 15, SOTANO 2 - DISTRITO DE SAN ISIDRO. FORMA DE PAGO: EN UN SOLO PAGO POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIOS DE ENTREGADO EL LOCAL, SIEMPRE QUE SE VERIFIQUE LAS DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, LA CONFORMIDAD SERA OTORGADA POR EL AREA DE SERVICIOS GENERALES DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ABASTECIMIENTO DE LA SBN. CCP: 1322 POI: 5.1.3 PEDIDO: 1603 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)	36,600.00

CH 4193

24 NOV. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
 Abog. Flor de María Castillo Aguilar
 Fedataria Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 OFICINA DE TESORERIA
PAGADO
 09 NOV. 2015
 TOTAL S/ 36,600.00

AFECTACION PRESUPUESTAL				Monto	
Metal/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	S/.	
0005	19.004.0005.9002.3999999.5000827	1 - 00	2.3.2 5.1 1	36,600.00	

COMPROMISO APROBADO

Expediente N° 2714

Fecha 05/11/2015

VOTO V. P. Abastecimiento S/ 36,600.00

CONTROL PRECIO SBN

Exonerado :	36,600.00
V. Venta :	0.00
I.G.V. :	0.00
Total :	36,600.00

Expediente N° 2714
 Fecha 06/11/15
 Contabilidad 36,600.00

Facturar a nombre de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES RUC : 20131057823
 Dirección : CALLE CHINCHON N° 890 SAN ISIDRO TELF. 317-4400 S/N / SAN ISIDRO LIMA - LIMA

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
AMELIA VALDIVIA 	Lic. M. SELENE ESPINOZA ARANIBAR Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES 	

Fecha 06 NOV. 2015

NOTA IMPORTANTE :

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento (Ar. 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES ABASTECIMIENTO I

4 NOV. 2015

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME ESPECIAL N° 00371-2015/SBN-OAF-SAA-SSGG-KMCC

PARA : MAXIMA SELENE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento

DE : KLEVER MIGUEL CARBAJAL CALIXTO
Responsable de Servicios Generales

ASUNTO : Conformidad al Contrato por el Servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de la oficina de la SBN.

REFERENCIAS : CONTRATO N° 0016-2015/SBN-OAF

FECHA : San Isidro, 04 de noviembre de 2015

24 NOV 2015
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
Abog. Flor de María Castillo Aguilar
Federario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Por medio del presente me dirijo a Usted, en atención al documento de la referencia, sobre el alquiler del local ubicado en la Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 762 Noveno Piso, Oficina N° 901, por la suma de S/.36,600.00 (Treinta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles), con el fin de proceder con el tramite respectivo.

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 14 de octubre de 2015, se suscribió el CONTRATO N°-0016-2015/SBN-OAF, representado por el Sr. David Yves Barsimantov Diez, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Local, para el funcionamiento de la oficina de la SBN", ubicado en la Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 762 – (puerta principal) - numeración interna – 06no. Piso, Oficina N° 601 y del estacionamiento 15 – segundo sótano.
- 1.2. Según, Clausula Segunda: Objeto "El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas de la SBN".
- 1.3. Según Clausula Cuarta: Del Pago "La Entidad deberá efectuar un **UNICO PAGO** por adelantado al contratista, luego de la recepción formal y completa de la documentación, por el importe de S/.36,600.00 (Treinta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) dentro de los quince (15) días calendarios de entregado el local.

2. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.

- 2.1.1. Según, CONTRATO N°0016-2015/SBN-OAF, suscrito el 14 de octubre del 2015, el cual se tiene una vigencia hasta el 14 de febrero del 2016, corresponde el pago del inmueble, el cual asumirá la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.
- 2.1.2. La suma total del servicio de alquiler es S/.36,600.00 (Treinta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles), por el periodo de tres (04) meses.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

2.1.3. El área de Servicios Generales del Sistema de Administración de Abastecimiento, encargado por responsabilidad de los servicios de alquiler del inmueble para el funcionamiento institucional, el cual damos la conformidad de los servicios asumidos, para el funcionamiento de las oficinas de la de la SBN.

3. RECOMENDACIÓN.

3.1.1. Se recomienda el trámite del PAGO UNICIO por adelantado por el importe total de S/.36,600.00 (Treinta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles), al contratista representado por el Sr. David Yves Barsimantov Diez con RUC N° 10093419753, por la contratación del Servicio del alquiler de local para el funcionamiento de las Oficinas de la SBN, ubicado en la Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 762 de piso N° 06, por el plazo de tres (04) meses, contados a partir del 14 de octubre del 2015 al 14 de febrero del 2016.

Es todo cuanto informo a Usted, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente;

KLEVER CARLOS CALIXTO
Servicios Generales
Sistema Adicional de Abastecimiento
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

24 NOV. 2016
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
Abog. Riorde María Castillo Aguilar
Federatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Form with fields: A: Amelia, Fecha: 04/11/15, Asunto: Trámite de Pago. Includes two circular stamps from the SBN.

INFORME ESPECIAL N° 00312- 2016/SBN-OAF-SAA

A : MÁXIMA SELENE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento

DE : ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
Asistente en Abastecimiento I

ASUNTO : Gastos de adecuación y acondicionamiento de los locales
alquilados piso 06, 08, 09 (Av. Navarrete).

REFERENCIA : a) Memorándum N°00683-2016/SBN-SAA.
b) Memorándum N°01051-2016/SBN-OAF
c) Memorándum N°011-2016/SBN-OCI-CP

FECHA : San Isidro, 21 de octubre de 2016

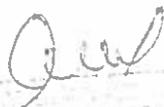
21 OCT. 2016

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), por la cual solicita la información de los gastos totales incurridos en la adecuación y acondicionamiento (punto N°1), que corresponden a los locales arrendados de los pisos 06, 08, 09, ubicados en la Av. Navarrete N° 762, San Isidro.

Por lo cual, se adjunta el Anexo N°01, con el detalle de los gastos.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

24 NOV. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL



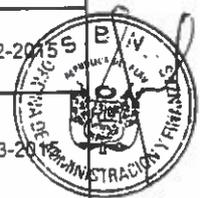
Abog. Frank Fleming Villano
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

GASTOS DE ACONDICIONAMIENTO DE OFICINA DE LOCAL DE (NAVARRETE)

Nro.	Descripción	MODALIDAD	Piso	Total S/.	ORDEN DE SERVICIO	N° SIAF
1	SSGG: SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE TABIQUERIAS PARA LAS INSTALACIONES DEL NUEVO LOCAL DE LA AV. RIVERA NAVARRETE N° 762 - PISO 09 - SAN ISIDRO, MEMO:490-2015-SBN-OAF-SAA	SERVICIO	9	S/. 10,200.00	803-2015	2191-2015
2	SSGG: SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS ELECTRICOS PARA EL LOCAL DEL PISO 9 DE AV. RIVERA NAVARRETE, INFORME N°516-2015-SBN-OAF-SAA	SERVICIO	9	S/. 10,400.00	804-2015	2192-2015
3	TI:SERVICIO DE IMPLEMENTACION Y ADECUACION DE UN SISTEMA DE CABLEADO RED DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE SDS Y PROCURADURIA PÚBLICA DE LA SBN / MEMORANDUM N° 78-2015/SBN-OAF-TI (09NO PISO)	SERVICIO	9	S/. 10,980.00	915-2015	2757-2015
4	TI:SERVICIO DE IMPLEMENTACION Y ADECUACION DE UN SISTEMA DE CABLEADO RED DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE SDS Y PROCURADURIA PÚBLICA DE LA SBN / MEMORANDUM N° 79-2015/SBN-OAF-TI (6TO PISO)	SERVICIO	6	S/. 10,980.00	964-2015	2758-2015
5	SDAPE: SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE OFICINAS DE TABIQUERIAS (PISO 6) / MEMORANDUM N° 498-2015/SBN-DGPE-SAA	SERVICIO	6	S/. 5,440.00	965-2015	2651-2015
6	SAA-SSGG: SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LAS OFICINAS DEL PISO N°9 DEL EDIFICIO NAVARRETE / POI N°2.1.17 / MEMORANDUM N°605-2015/SBN-OAF-SAA	SERVICIO	9	S/. 9,800.00	1064-2015	2887-2015
7	SAA:SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MAMPARAS DE VIDRIO PARA LA OFICINA DEL LOCAL ALQUILADO EN EL PISO 6 DEL EDIFICIO NAVARRETE/ MEMO:603-2015-SBN-OAF-SAA	SERVICIO	6	S/. 5,500.00	1158-2015	3157-2015
8	SSGG-SAA: SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PUNTOS DE VOZ PARA LAS OFICINAS DE LOS PISOS 6° Y 9° DEL EDIFICIO DE NAVARRETE DE LA SBN / POI:2.1.7 /MEMO N° 606-2015/SBN-OAF-SAA-SSGG	SERVICIO	6 Y 9	S/. 11,393.87	1208-2015	3245-2015
9	CABLEADO ESTRUCTURADO DE DATOS Y RED ELECTRICA ESTABILIZADA	SERVICIO	6	S/. 1,800.00	1209-2015	3246-2015
10	SAA-SSGG: SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS ELÉCTRICOS EN EL NUEVO LOCAL DEL EDIFICIO NAVARRETE / POI N°2.1.17 (PISO 6)	SERVICIO	6	S/. 10,200.00	1215-2015	3270-2015
11	SDS Y PP: ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA OFICINA NAVARRETE (SDS Y PP) / MEMO N° 488-2015-SBN-DGPE	COMPRA	6 Y 9	S/. 11,533.00	112-2015	2361-2015
12	SDS Y PP: ADQUISICION DE MOBILIARIO (CAJONERA) PARA OFICINA NAVARRETE (SDS Y PP) / MEMO N° 488-2015-SBN-DGPE	COMPRA	6 Y 9	S/. 10,830.00	113-2015	2362-2015
13	PP: ADQUISICION DE MOBILIARIO (ESCRITORIO DE MELAMINA EN FORMA DE L) PARA PROCURADURIA PUBLICA / MEMO N° 488-2015-SBN-DGPE	COMPRA	9	S/. 1,580.00	114-2015	2363-2015
14	PP Y SDS: ADQUISICION DE SILLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN LAS NUEVAS OFICINAS DE SDS Y PROCURADURIA PUBLICA DE LA SBN / MEMORANDUM N° 487-2015/SBN-OAF-SAA	COMPRA	6 Y 9	S/. 9,390.00	117-2015	2600-2015
15	SAA: ADQUISICION DE SILLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN LAS NUEVAS OFICINAS OPERATIVAS DE LA SBN / MEMORANDUM N° 496-2015/SBN-OAF-SAA	COMPRA	6	S/. 8,730.00	120-2015	2601-2015
16	SDDI: ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LA SBN / MEMO N° 2582-2015/SBN-DGPE-SDDI / CCP:1834 PEDIDO: 716 POI:5.2.1.6	COMPRA	6	10,570.00	153-2015	2963-2015
17	SDDI: ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LA SBN / MEMO N° 2582-2015/SBN-DGPE-SDDI	COMPRA	6	10,570.00	154-2015	2962-2015

Abog. Frank Fleming Villano
 Fedatario Titular

COPIA AUTENTICADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL



ANEXO N° 01

GASTOS DE ACONDICIONAMIENTO DE OFICIN DE LOCAL DE (NAVARRETE)

Nro.	Descripción	MODALIDAD	Piso	Total S/.	ORDEN DE SERVICIO	N° SIAF
18	SSGG-SAA: ADQUISICIÓN DE CUARENTA (40) ESTANTES DE MELAMINA PARA LA OFICINA DEL PISO NRO 6 DEL EDIFICIO NAVARRETE / MEMORANDUM N° 708-2015/SBN-OAF-SAA	COMPRA	6	S/ 7,240.00	204-2015	3274-2015
19	SAA-SSGG: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELEFONIA PARA LAS OFICINAS DE LOS PISOS N° 6 Y N° 9 DEL EDIFICIO DE NAVARRETE / MEMORANDUM N° 606-2015/SBN-OAF-SAA	COMPRA	6 Y 9	S/ 11,398.80	206-2015	3278-2015
20	TI:SERVICIO DE IMPLEMENTACION Y ADECUACION DE UN SISTEMA DE CABLEADO RED DE DATOS, TOMAS ELECTRICAS/ MEMORANDUM N° 40-2016/SBN-OAF-TI (PISO 8)	SERVICIO	8	S/ 28,400.00	624-2015	1725-2016
21	SAA: SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE MOBILIARIO PERTENECIENTE A LAS OFICINAS DE SDDI AL NUEVO LOCAL DE LA SBN (TORRE ANDINA PISO 6° Y 8°) / POI 5.2.8.6 / MEMORANDUM N°1742-2016/SBN-DGPE-SDDI	SERVICIO	8	S/ 8,800.00	630-2016	1728-2016
22	SAA-SSGG: SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CABLEADO DE RED Y DATA PARA LAS IMPLEMENTACIONES DE LA OFICINA CENTRAL Y PISOS N° 06,08,09 Y 13 DEL EDIFICIO DE RIVERA NAVARRETE / MEMORANDUM N° 500-2016/SBN-OAF-SAA	SERVICIO	6-08-09-13	S/ 9,720.00	941-2016	2397-2016
23	SDDI: SERVICIO DE TRASLADO DE PLOTTER / MEMORANDUM N° 2160-2016/SBN-DGPE-SDDI	SERVICIO	8	S/ 1,200.00	940-2016	2396-2016
24	SAA-SSGG: SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PUNTOS TELEFÓNICOS PARA LA OFICINA DE LA SUBDIRECCIÓN DESARROLLO INMOBILIARIO / MEMORANDUM N° 477-2016/SBN-OAF-SAA	SERVICIO	8	S/ 13,278.72	939-2016	2395-2016
25	SAA: SERVICIO DE ACONDICINAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LOS PISOS 06,08,09 Y 13 DEL EDIFICIO RIVERA NAVARRETE / MEMORANDUM N° 545-2016/SBN-OAF-SAA	SERVICIO	6-08-09-13	S/ 2,500.00	1016-2016	2537-2016
TOTAL EMITIDO S/.				S/ 232,364.39		

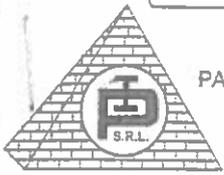
21/10/2016



24 NOV. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Frank Fleming Villano
 Fedatario Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



INVERSIONES PALOMINO S.R.L.

COMERCIALIZACION DE ARTICULOS INDUSTRIALES - ELECTRICOS - FERRETEROS PARA LAS INDUSTRIAS: PESQUERIA - CONSTRUCCION Y MINERIA - SERVICIOS GENERALES

Jr. Ica 3922 - Urb. Perú
San Martín de Porres - Lima - Lima
Telf.: 572-1529 Cel.: 959-087-234

E-mail: inversionespalominosrl@hotmail.com

R.U.C. 20503761506

FACTURA

0001- N° 001667

Señor(es): SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

R.U.C.: 20131054823

Lima, 29 de DIEMBRE del 2015

Dirección: CALLE CHINCHO N° 890 SAN ISIDRO

Guía de Remisión N°: _____

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
01	SUMINISTRO E INSTALACION DE 40 PINTOS DE TOMACORRIENTES, DIVIDIDOS en 4 CIRCUITO CON SUS RESPECTIVAS LLAVES DIFERENCIALES Y TERMOMAGNETICAS EN 2 TABLEROS ELECTRICOS DE 18 polos cada uno. Servicio realizado según orden de Servicio N° 0001215.		10,900.00
<p>14 DIC. 2015</p> <p>COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL</p> <p>Alc. Leonor Gisela Otispe Soto Fidatario Titular SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES</p> <p>Operación sujeta a Detracción BANCO DE LA NACION Cta. Cta. N° 0004023900</p> <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES ORIGINAL DE TESORERIA PAGADO 07 ENE. 2016</p>			
SON:	<u>Diez Mil Dócientos y 00/100 Nuevos Soles.</u> SE.U.O.		

Magallanes Cisneros Guillermina
R.U.C. 10079465271
Serie 0001- Dal 1651 al 1750
Aut. 11786251023 F.1.19 - 10 - 2015

CANCELADO
Lima, ____ de ____ del 201__
p. INVERSIONES PALOMINO S.R.L.

SUB - TOTAL	8,644.07
I.G.V. 18 %	1,555.93
TOTAL 5%	10,200.00

ORDEN DE SERVICIO N° 0001215

N° Exp. SIAF : 0000003270

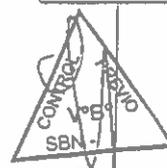
AD EJECUTORA : 001 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 O. IDENTIFICACIÓN : 000204

Día	Mes	Año
29	12	2015

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es) : INVERSIONES PALOMINO S.R.L. Dirección : JR. ICA NRO. 3922 URB PERU CCI : 15 01 35 - LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES RUC : 20503761506 Teléfono : 5721529 Fax :		N° Cuadro Adquisitivo: 001296 Tipo de Proceso : ASF N° Contrato : Moneda : S/. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES CONTROL PREVI 31 DIC. 2015 RECIBIDO POR TICS	
Concepto : SAA-SSGG: SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS ELECTRICOS EN EL NUEVO LOCAL DEL EDIFICIO HAYARRETE			

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
526000110007	SERVICIO	CABLEADO DE RED ELECTRICA SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS ELECTRICOS EN EL NUEVO LOCAL DEL EDIFICIO HAYARRETE EL SERVICIO SE REALIZARA SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA SERVICIO A REALIZAR: SERVICIO DE IMPLEMENTACION Y ADECUACION DE UNA SISTEMA DE CABLEADO DE RED ELECTRICA QUE CONSTA DE 40 PUNTOS DE TOMACORRIENTES UNIVERSALES CON LINEA A TIERRA. PLAZO DE SERVICIO: 03 DIAS CALENDARIOS DE RECEPCIONADA LA O/S. FORMA DE PAGO: A LA PRESENTACION DEL COMPROBANTE DE PAGO Y CARTA DE AUTORIZACION (CCI), PREVIA CONFORMIDAD DE SERVICIOS GENERALES DEL SAA /CCP:2003 PEDIDO:1794 POI:2.1.7 ***** (DIEZ MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) ***** Cp 28 - 9,180 u Cp 29 - 1020 u	10,200.00

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 SISTEMA ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD
 31 DIC. 2015
 Recibido por: \$3,500
 Hora:



COMPROBANTE APROBADO
 Expediente N° 3270
 Fecha 31/12/15
 Contabilidad

TOTAL S/ 10,200.00

Exonerado	0.00
V. Venta	8,644.07
I.G.V.	1,555.93
Total	10,200.00

AFECTACION PRESUPUESTAL				
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/.
0005	19 004.0005.9002.3999999.5000827	1 - 00	2.3.2 7.11 99	10,200.00

14 DIC. 2015
 COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
 Abog. Lengua Quirisa Quirisa Soto
 Fedatario Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

COMPROMISO APROBADO
 Expediente N° 3270
 Fecha 31/12/15
 V°B° PO
 Abastecimiento 10200.00

Facturar a nombre de : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 Dirección : CALLE CHINCHON N° 890 SAN ISIDRO TELF: 317-4400 S/N / SAN ISIDRO - LIMA - LIMA RUC : 20131057823

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
RICARDO PALMA	ING. DANTE VALARDO DANTON Especialista en Adquisiciones y Abastecimiento Lic. M. SELENE ESPINOZA ARANIBAR Responsable de Adquisiciones y Serv Auxiliares	

NOTA IMPORTANTE :
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
 - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento (Ar. 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

ANEXO N° 06

FORMATO DE CONFORMIDAD

SERVICIOS GENERALES

SERVICIOS / BIENES: SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS ELECTRICOS EN EL NUEVO LOCAL DEL EDIFICIO NAVARRETE

NOMBRE / RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR	INVERSIONES PALOMINO S.R.L
N° RUC	20503761506
OBJETO	SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PUNTOS ELECTRICOS EN EL NUEVO LOCAL DEL EDIFICIO NAVARRETE
DOCUMENTO FUENTE (1)	ORDEN DE SERVICIO
N°	1215-2015 SIAF N° 3270
OBSERVACIONES	FACTURA N° 001-001667

(1) : Orden de Compra u Orden de Servicio

Se otorgara la conformidad respectiva al presente caso.

.....
Firma y Sello del Área Usuaria

14 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Leana Quispe Soto
Federario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000003270

N°	DIA	MES	AÑO
0078	07	01	2016

NOMBRE INVERSIONES PALOMINO S.R.L.

RUC 20503761506

SON NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES

CONCEPTO

SUMA QUE SE GIRA EN CANCELACION DE LA FACTURA N°001-001667 A FAVOR DE INVERSIONES PALOMINO SRL POR EL SERVICIO DE CABLEADO DE RED ELECTRICA. PEDIDO DE SERVICIO N°1794.INFORME N°11 1-2015/SBN-OAF.INFORME N°532-2015/SBN-OAF-SAA.FORMATO DE CONFORMIDAD. C/S N°01215 POI N°2.1.7

CODIFICACION PROGRAMATICA

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AVOBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
00	0005	3	9002	3999999	5000827	19	004	0005	00001	0110572	

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2 7.11.99	9,180.00	

14 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Lenaa Lisana Quispe Soto
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

TOTAL	9,180.00
DEDUCCIONES	0.00
LIQUIDO A PAGAR	9,180.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
OFICINA DE TESORERIA
PAGADO
07 ENE. 2016



PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME

JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

TOTAL RETENCIONES 0.00

VISACION	



JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

FORMA DE PAGO

FECHA	FIRMA
DNI	RUC
LIBRETA MILITAR	

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2003	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 001 00-000-299774	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 16000030	
CCI 00219400157958106299	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

IMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000003270

Nº	DJA	MES	ANO
0079	07	01	2016

NOMBRE BANCO DE LA NACION/INVERSIONES PALOMINO SRL
SON UN MIL VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES

RUC 20503761506

CONCEPTO

SUMA QUE SE GIRA EN CANCELACION DE LA DETRACCION DE LA FACTURA N°001-001667 A FAVOR DE INVERSIONES PALOMINO SRL POR EL SERVICIO DE CABLEADO DE RED ELECTRICA. PEDIDO DE SERVICIO N° 1734. INFORME N° 111-2015/SBN-OAF. INFORME N° 532-2015/SBN-OAF-SAA. FORMATO DE CONFORMIDAD O/S N° 01215 POI N° 2.1.7

CODIFICACION PROGRAMATICA

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

RS	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AVOBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
00	0005	3	9002	3999999	5000827	19	004	0005	00001	0110572

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2 7.11 99	1,020.00	
TOTAL		1,020.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,020.00

14 DIC. 2016
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Leticia LUISANA Quispe Soto
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE				HABER			
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE				

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
OFICINA DE TESORERIA
PAGADO
08 ENE. 2016



PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
VISACION		
CONTROL INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD	
RECIBI CONFORME		
FECHA	FIRMA	
	DNI	RUC
	LIBRETA MILITAR	



APÉNDICES N°5

Evidencias que sustentan la Observación N° 02.

03007



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MEMORANDUM N° 00727-2015/SBN-OAF-SAA

PARA : FREDHERYCK VERGARA MARRO
 Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

DE : MAXIMA SELENE ESPINOZA ARANIBAR
 Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento

ASUNTO : Servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613 de la flota vehicular de la SBN.

FECHA : San Isidro, 23 diciembre de 2015

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 23 DIC. 2015
 Recibido por: [Signature]

RECIBIDO
 28 DIC. 2015
 Recibido por: [Signature]

Por medio del presente me dirijo a usted, para manifestarle que, la unidad vehicular de placa de rodaje EGQ-613 de la flota vehicular de la SBN, requiere su mantenimiento preventivo de acuerdo a su cronograma respectivo.

En tal sentido, y a fin de mantener la unidad vehicular operativa oportunamente, para la atención a las áreas usuarias de la entidad; sirvase autorizar el mencionado servicio por una empresa especializada en el rubro, para lo cual se adjunta al presente los términos de referencia y pedido SIGA.

Atentamente,

[Signature]
 Lic. M. SELENE ESPINOZA ARANIBAR
 Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



16 NOV. 2016

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

[Signature]
 ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
 Federataria Titular

A : Sofia
 Fecha : 23/12/15
 Asunto : Pedir ERO y
 Solicitud CCP



Proveido N° 3238-2015/SBN-OAF
 A : SAA
 Fecha : 23.12.15
 Asunto : Autorización para
 autorización del contrato
 de 6.7 porabilidad prepagada



TÉRMINOS DE REFERENCIA

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO EGQ-613 DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA SBN”

- 1. **Áreas usuaria**
Servicios Generales – Sistema Administrativo de Abastecimiento
- 2. **FINALIDAD PÚBLICA**
Contratar el servicio de mantenimiento preventivo del vehículo EGQ-613 camioneta Pick up 4X4, de la SBN, fundamental para contar con el vehículos operativos y en el momento oportuno, así mismo para que estos cuenten con una mayor vida útil
- 3. **OBJETO DEL SERVICIO**
Mantener el vehículo con el respectivo mantenimiento preventivo según sus periodos programados a cada vehículo, para realizar las comisiones operativas y oficiales de la SBN.
- 4. **SERVICIOS A CONTRATAR**
ANEXO 01
- 5. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**
La ejecución del servicio en un taller dentro de Lima Metropolitana después será entregado al local de la sede de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, sito calle Chinchón N° 890- San Isidro.



PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución será de 02 días calendario contabilizado a partir de la entrega de la Orden de Servicio.

- 7. **CONFORMIDAD DEL SERVICIO**
La conformidad del servicio estará a cargo de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, así mismo estará a cargo de la supervisión el área de Servicios Generales, indispensable para acreditar el cumplimiento del servicio, en un plazo de hasta 10 días calendarios.

8. FORMA DE PAGO

La entidad se compromete a efectuar el pago al contratista en un plazo de hasta de 15 días calendario de otorgada la conformidad del informe recepción del servicio, para lo cual deberá presentar su Código de Cuenta Interbancaria (CCI).

9. META

Meta	%	CALCULO
1	7%	56.35
2	8%	64.40
3	2%	16.10
4	3%	24.15
5	20%	161.00
6	20%	161.00
7	25%	201.25
9	5%	40.25
10	10%	80.50
	100%	805.00

16 NOV 2016

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.



ROSA AMELJA VALDIVIA SOTO
 Fedataria Titular

PEDIDO DE SERVICIO N°

01862

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 000204

000001

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ABASTECIMIENTO
 Entregar a Sr(a) : CARBAJAL CALIXTO KLEVER
 Fecha : 23/12/2015
 Tarea : C0062 217 SERVICIOS GENERALES
 Motivo : Servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGO-613 de la SBN

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Al/Obr
1-00	0002	19	006	0008	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/.	Unidad Medida
607500070128	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CAMIONETA TIPO PICK UP	2.3.2.4.1.3	1.00	SERVICIO



Firma del Solicitante



Firma Autorizada

16 NOV. 2016

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que
 se remite en caso necesario.

.....

ROSA AMELIA VALDIMIA SOTO
 Federata Thuler

Eva Sofia Malaga Guardia

De: Eva Sofia Malaga Guardia
 Enviado el: lunes, 28 de diciembre de 2015 03:56 p.m.
 Para: 'tauroservs@gmail.com'; 'pnagashima@mitsuiautomotriz.com'
 Asunto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA UNIDAD VEHICULAR
 Datos adjuntos: DOC933.PDF

Buenas Tardes

Por medio del presente, le comunico que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613 de la flota vehicular de la SBN, adjunto Termino de Referencia, En tal sentido le solicitamos remitir su propuesta económica por este medio a la brevedad, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

El servicio se hará por Orden de servicio

Monto en nuevos soles, incluido IGV

Remitir al Área de compras del sistema Administrativo de Abastecimiento de la SBN

Dirección : Calle Chinchón N° 890 San Isidro

1

***CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30353 "Que los proveedores que forman parte del EPOM, no estén incluidos en el REDERECI"**

Eva Sofía Málaga Guardia

Asistente de Abastecimiento

Dirección: Calle Chinchón N° 890 San Isidro

Correo electrónico: emalaga@sbn.gob.pe

Teléfono : 3174400 anexo : 202

SBN SBN SBN SBN

16 NOV. 2015
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que
 se remite en caso necesario.


 ROSA AMELIA VALDOVIA SOTO
 Fedataria TTrujar

ANEXO N° 03
COTIZACIONES RECIBIDAS

16 NOV. 2016

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que
se remite en caso necesario.



.....
ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
.....
Federata Titular

Eva Sofia Malaga Guardia

De: Tauro Servs <tauroservs@gmail.com>
Enviado el: lunes, 28 de diciembre de 2015 04:48 p.m.
Para: Eva Sofia Malaga Guardia
Asunto: Re: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA UNIDAD VEHICULAR
Datos adjuntos: sbn egq -613 modificado .pdf

Buenas tardes envio la proforma solicitada

Atte: sandra

El 28 de diciembre de 2015, 15:55, Eva Sofia Malaga Guardia <emalaga@sbn.gob.pe> escribió:

Buenas Tardes

01 DIC. 2016
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que
se remite en caso necesario.


ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
Fedataria Titular

Por medio del presente, le comunico que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGQ-613 de la flota vehicular de la SBN, adjunto Termino de Referencia, En tal sentido le solicitamos remitir su propuesta económica por este medio a la brevedad, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

El servicio se hará por Orden de servicio

Monto en nuevos soles, incluido IGV

Remitir al Área de compras del sistema Administrativo de Abastecimiento de la SBN

Dirección : Calle Chinchón N° 890 San Isidro

*CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30353 "Que los proveedores que forman parte del EPOM, no estén incluidos en el REDERECI"

TAURO SERV'S

000000

AUTOMOTRIZ MULTIMARCA



Señores: **SBN**

Presupuesto: 536 -2015

Vehículo: **Toyota Hi-lux**
Placa: **EGQ-613** km: **125.000**

28/12/2015

	SERVICIOS		
1	Serv. mantenimiento preventivo de 135.000 km		805.00

SI. 805.00

Son: Ochoientos Cinco y 00/100 Nuevos Soles
Los precios incluyen IGV (18%)

TAURO SERV'S S. R. L.
[Signature]
AGUSTO CESAR LUJAN PALMA
Gerente (General)

16 NOV. 2015

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que
se remite en caso necesario.

[Signature]
ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
Fiscalista Titular

ANEXO Nº 02

CUADRO RESUMEN DE COTIZACIONES

DOCUMENTO SOLICITANTE

MEMORANDUM Nº 00727-2015/SBN-OAF-SAA

CONTRATACION DE SERVICIOS

(X)

28/12/2015

ADQUISICION DE BIENES

()

Nº	DETALLE DE LA ADQUISICION O CONTRATACION	PROVEEDOR 1	PROVEEDOR 2
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UNIDAD VEHICULAR FGO-6.1 DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA SBN	TAURO SERV ' S.S.R.LTDA CON RUC: 20214667275	X
	Costo Total S/.	P. TOTAL S/. 805.00	P. TOTAL X
		Si Cumple con los terminos de referencia	X

NOTA: Se toma como valor obtenido a la unica propuesta de la empresa TAURO SERV ' S.S.R.LTDA
VALOR OBTENIDO: S/. 805.00 (Ochocientos cinco con 00/100 Nuevos Soles) Un solo Pago

01 DIC. 2016

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que
se remite en caso necesario.


ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
Fedataria Titular



**FICHA DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE
DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OTROS (SBN)**

1. REQUERIMIENTO Y/O PROVEIDO: Memorándum N° 00727 -2015/SBN-OAF-SAA MODALIA/
2. DESCRIPCIÓN DEL BIEN Ó NATURALEZA DEL SERVICIO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULAR EGQ-613 DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA SBN"
3. INCLUIDO EN PAC NO REQUIERE INCLUSIÓN EN EL PAC PARA INCLUIR EN PAC
4. VALOR REFERENCIAL: S/ 805.00 (Ochocientos cinco con 00/100 Nuevos Soles).
5. PLAZO DE ENTREGA Y/O PLAZO DE EJECUCION DE SERVICIO: 02 días calendario

SIAF - M35
Release 11

00101

CAMPO A: ADQUISICIONES (VALOR REFERENCIAL > 3UIT) Procesos de Selección

TIPO DE PROCESO	MC	ADS	ADP	OTRO	
CONTRATACION DE BIENES					Llenar los campos C, D, F, G y H
CONTRATACION DE SERVICIOS					Llenar los campos C, D, F, G y H
CONTRATACION DE SERVICIO DE TERCEROS					Llenar los campos C, D, E, F, G y H

CAMPO B: ADQUISICIONES (VALOR REFERENCIAL < 3UIT)

BIENES	<input type="checkbox"/>	SERVICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	SERVICIO DE TERCEROS	<input type="checkbox"/>
--------	--------------------------	-----------	-------------------------------------	----------------------	--------------------------

CAMPO C: SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ABASTECIMIENTO

El Expediente cuenta con requerimiento, términos de referencia, cotizaciones, estudio de posibilidades que ofrece el mercado que define el valor obtenido.



CAMPO D : OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Luego del análisis correspondiente, esta Oficina informa:

Si existe crédito presupuestario No existe crédito presupuestario

Función 19 Vivienda y Desarrollo Urbano

Proyecto/Actividad:

1.000110 Conducción y Orientación Superior

1.000267 Gestión Administrativa

2.001621 Estudios de Preinversión - PROSEDE

1.000485 Supervisión y Control

1.000687 Gestión de la Propiedad Estatal

Genérico del Gasto:

2.1. Personal y Obligaciones Sociales

2.3. Bienes y Servicios

2.5 Otros Gastos

2.6 Adquisición de activos no Financieros

Fuente de Financiamiento:

Recursos Ordinario

Donaciones y Transferencias

Recursos Directamente Recaudados

Remitido a:

Oficina de Recursos Humanos

Oficina de Logística

N° DE CERTIFICADO: No 2017

FECHA:

Observaciones.....

16 NOV. 2016

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha leído a la vista, al que se remite en caso necesario.

ROSA AMELIA VALDAMA SOTO
Fiscalista Titular

CAMPO E: SISTEMA ADMINISTRATIVO DE PERSONAL

Evaluado los Términos de Referencia, se informa:

Se contrapone al ROF y MOF No se contrapone al ROF y MOF

NO APLICA
FECHA, FIRMA Y SELLO

CAMPO F: SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ABASTECIMIENTO

El Expediente tiene disponibilidad presupuestal y se adecua a normatividad. SOLICITO:

- Aprobar el Expediente, para emitir la Orden de Compra u Orden de Servicio Correspondiente (VALOR REFERENCIAL < 3UIT).

- Aprobar el Expediente, para realizar el proceso de selección correspondiente (VALOR REFERENCIAL > 3UIT)



CAMPO G: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Luego de la evaluación realizada, se determina:

APROBAR EXPEDIENTE DESAPROBAR EXPEDIENTE

Remitido:

LOGÍSTICA C.E.P GERENCIA GENERAL C.E.



FECHA, FIRMA Y SELLO

CAMPO H: GERENCIA GENERAL

Luego de la evaluación realizada, se determina:

APROBAR EXPEDIENTE DESAPROBAR

NO APLICA

FECHA, FIRMA Y SELLO



Item 42

MES
FECHA
TIPO D
JUSTIF

DETALL
SECUE
PRGPI
MET/

0001
90

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
30 DIC. 2015
Recibido por: [Signature]
Hora: 19:10

INFORME ESPECIAL N° 01074-2015/SBN-OPP-KLS

PARA: C. SUSANA NOLASCO RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

DE: KLEDY LAVADO SOTO
Analista en Presupuesto

ASUNTO: Certificación Presupuestal de: Servicio de ~~habilitación y puesta~~ de servicio de cableado y mantenimiento preventivo de vehículo

REFERENCIA: Proveido N°1720-2015/SBN-OPP
Informe N° 00837-2015/SBN-OAF-SAA

FECHA: San Isidro, 30 de diciembre de 2015

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
30 DIC 2015
Recibido por: [Signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS RIOS
ADARTECIMIENTO I
30 DIC. 2015
Recibido por: [Signature]

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia para manifestarle la aprobación de certificación presupuestal de las siguientes solicitudes:

- Servicio de mantenimiento y puesta en servicio de cableado; (POI 5.2.1) por el importe de S/. 5,100.00 (CINCO MIL CIEN CON 00/100 SOLES); Certificado N° 2016. Secuencia N° 0001.
- Servicio de mantenimiento preventivo de vehículo de placa EGQ-613; (POI 2.1.7) por el importe de S/. 805.00 (OCHOCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES); Certificado N° 2017. Secuencia N° 0001.
- Servicio de mantenimiento y puesta en servicio de cableado; (POI 5.1.4) por el importe de S/. 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES); Certificado N° 2016. Secuencia N° 0001.

Al respecto cabe señalar, que las presentes Certificaciones presupuestales no facultan a realizar o convalidar actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente y no constituye sustento legal ni técnico para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva.

Atentamente,



[Signature]
Kledy Lized Lavado Soto
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

01 DIC. 2016
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

[Signature]
ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
Fedataria Titular

Visto el presente Informe, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expresa su conformidad y hace suyo el mismo; en consecuencia, dérvase a la Oficina de Administración y Finanzas las presentes Certificaciones presupuestales.

Atentamente,



[Signature]
SUSANA NOLASCO RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000002017

(EN NUEVOS SOLES)

SECTOR : 37 VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

PLIEGO : 056 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

EJECUTORA : 001 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES [000204]

MES : DICIEMBRE

FECHA APROBACION : 30/12/2015

FECHA DE DOCUMENTO : 30/12/2015

ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM

N° DE DOCUMENTO INFORME N° 837-2015/

JUSTIFICACIÓN : 2.1.7 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLACA EGG-613

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRGPROD/PRYACT/ANBR FN. DIV GRPF META FF RB CG TT G SG SGD ESPSPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000002 19 005 0007 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	487.00
0001 ACCIONES DE LA ALTA DIRECCION, DE ASESORAMIENTO DE NATURALEZA JURIDICA Y DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	487.00
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	487.00
5 GASTOS CORRIENTES	487.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	487.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	487.00
2.3.2.4 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	487.00
2.3.2.4.1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	487.00
2.3.2.4.1.3 DE VEHICULOS	487.00
9001 3999999 5000003 19 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	35.00
0002 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	35.00
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	35.00
5 GASTOS CORRIENTES	35.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	35.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	35.00
2.3.2.4 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	35.00
2.3.2.4.1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	35.00
2.3.2.4.1.3 DE VEHICULOS	35.00
9001 3999999 5000007 19 018 0039 DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO	103.00
0004 DEFENSA JUDICIAL DE LOS BIENES DEL ESTADO	103.00
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	103.00
5 GASTOS CORRIENTES	103.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	103.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	103.00
2.3.2.4 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	103.00
2.3.2.4.1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	103.00
2.3.2.4.1.3 DE VEHICULOS	103.00
9002 3999999 5000827 19 004 0005 GESTION DE LA PROPIEDAD ESTATAL	95.00
0005 ADMINISTRACION, DISPOSICION Y DESARROLLO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA ESTATAL	95.00
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	95.00
5 GASTOS CORRIENTES	95.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	95.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	95.00
2.3.2.4 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	95.00
2.3.2.4.1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	95.00
2.3.2.4.1.3 DE VEHICULOS	95.00
9002 3999999 5000827 19 004 0005 GESTION DE LA PROPIEDAD ESTATAL	50.00
0006 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA ZONA DE PLAYA PROTEGIDA Y AREAS ADYACENTES	50.00
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	50.00
5 GASTOS CORRIENTES	50.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	50.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	50.00
2.3.2.4 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	50.00
2.3.2.4.1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	50.00
2.3.2.4.1.3 DE VEHICULOS	50.00

01 DIC. 2016

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remita en caso necesario.

ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
Fedataria Titular

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO

COTA Nº 5000000007

BIENES MUEBLES

REPARTO DE LA PROPIEDAD ESTADAL

REPARTO DE LA PROPIEDAD ESTADAL

REPARTO DE LA PROPIEDAD ESTADAL

FECHA APROBACION Y CONFORME
 ESTADO CERTIFICACION Y APROBACION

FECHA DE EMISION DEL INFORME INFORMATIVO

FECHA DE EMISION DEL INFORME INFORMATIVO

TOTAL EST. 2016

SECUCION

PROPÓSITO/ACTIVIDAD/RS/INT/GRUP	MONTA	FF/RS/COT/C/S/S/999/ES/ESP/D	MONTA
9000 099999 500007 19 004 0005	GESTION DE LA PROPIEDAD ESTADAL		35.00
0007	SUPERVISION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTADAL		35.00
2 05	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		35.00
2	GASTOS CORRIENTES		35.00
2.0	BIENES Y SERVICIOS		35.00
2.0.2	CONTRATACION DE SERVICIOS		35.00
2.0.2.4	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES		35.00
2.0.2.4.1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES		35.00
2.0.2.4.1.3	DE VEHICULOS		35.00
TOTAL			305.00
TOTAL CERTIFICACION			305.00
TOTAL NOTA			305.00

Presupuesto y Planificación

Sello Físico

01 DIC. 2016

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.



ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
 Fedataria Titular

ORDEN DE SERVICIO N° 0001225

N° Exp. SIAF : 0000003295

Día	Mes	Año
30	12	2015

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000204

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
CONTROL PREVIO

31 DIC. 2015

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : TAURO SERV 'S S.R.LTDA. Dirección : CALLE SAN LORENZO N° 172 - LA VICTORI CCI : 15 01 15 - LIMA / LIMA / LA VICTORIA RUC : 20214667275 Teléfono : 3320768 Fax :	N° Cuadro Adquisitivo : 0000003295 Tipo de Proceso : 001 N° Contrato : Moneda : S/. TIC :
Concepto : Servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular EGG-613 de la SBN.	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
607500070128	SERVICIO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CAMIONETA TIPO PICK UP SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 135,000 KM, PARA LA CAMIONETA PECK UP DE PLACA: EGG-613 DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA SBN EL SERVICIO SE REALIZARA SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA Y COTIZACION ADJUNTA PLAZO DEL SERVICIO: 02 DIAS CALENDARIOS DE RECIBIDA LA ORDEN DE SERVICIO. FORMA DE PAGO: A LA PRESENTACION DEL COMPROBANTE DE PAGO Y CARTA DE AUTOZACION (CCI), PREVIA CONFORMIDAD DE SERVICIOS GENERALES PEDIDO:1862 POI: 2.1.7 CCP:2017 (OCHOCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES)	805.00

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario. 01 DIC. 2015

ROSA AMELIA VALDMA SOTO
 Fedataria Titular

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 SISTEMA ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD
 31 DIC. 2015
 Recibido de: S. JOR
 Hora:

PREVIAMENTE CONTROLADO
 SBN

Cp 111 - 724.50
 Cp 112 - 80.50

AFECCION PRESUPUESTAL

Metal/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/.
0001	19.006 0007.9001.3999999.5000002	2 - 09	2.3.2 4.1 3	487.00
0002	19.006 0008.9001.3999999.5000003	2 - 09	2.3.2 4.1 3	35.00
0003	19.018 0039.9001.3999999.5000007	2 - 09	2.3.2 4.1 3	103.00
0004	19.004 0005.9002.3999999.5000827	2 - 09	2.3.2 4.1 3	95.00
0005	19.004 0005.9002.3999999.5000827	2 - 09	2.3.2 4.1 3	50.00
0007	19.004 0005.9002.3999999.5000827	2 - 09	2.3.2 4.1 3	35.00

TOTAL S/. 805.00

Exonerado : 0.00
 V. Venta : 682.20
 I.G.V. : 122.80

COMPROMISO APROBADO
 Expediente N° 3295
 Fecha 31/12/2015
 V. O. B. Abastecimiento S/. 805.00

DEVENIDO APROBADO
 Expediente N° 3295
 Fecha 31/12/15
 S. JOR

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 OFICINA DE TESORERÍA
PAGADO
 08 ENE. 2016

Facturar a nombre de : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Dirección : CALLE CHINCHON N° 890 SAN ISIDRO TELF: 317-4400 S/N / SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

RUC : 20131057823

ELABORADO POR	ORDENACIÓN DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
RICARDO PALMA RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	Jc. M. SELENE ESPINOZA ARANIBAR Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	N. V. GALIATO Fecha 31 DIC. 2015

NOTA IMPORTANTE :

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento (Ar. 138° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

IMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000295

N°	DIA	MES	ANO
0111	07	01	2016

NOMBRE **TAURO SERV'S S.R.LTDA.**

RUC 20214667275

SON **SETECIENTOS VEINTICUATRO Y 50/100 NUEVOS SOLES**

CONCEPTO

SUMA QUE SE GIRA EN CANCELACION DE LA FACTURA N°0001-009893 A FAVOR DE TAURO SERV'S SRLTDA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CAMIONETA TIPO PICK UP. PEDIDO DE SERVICIO N°1862, MEMORANDUM N°727-2015/SBN-OAF-SAA.FORMATO DE CONFORMIDAD. O/S N°1225 POI N°2.1.7

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AU/OPR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
09	0001	2	9001	3999999	5000002	19	006	0007	00001	0053158	
09	0002	2	9001	3999999	5000003	19	006	0008	00001	0000029	
09	0004	2	9001	3999999	5000007	19	018	0039	00001	0121044	
09	0005	3	9002	3999999	5000827	19	004	0005	00001	0110572	
09	0006	3	9002	3999999	5000827	19	004	0005	00002	0112540	
09	0007	3	9002	3999999	5000827	19	004	0005	00003	0115396	

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2.4.1.3	724.50	
TOTAL		724.50
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		724.50

12 DIC. 2016

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.


 ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
 Fedataria Titular

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 OFICINA DE TESORERIA
PAGADO
 08 DICIEMBRE 2016



PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		

JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTEO INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI
	RUC
	LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO

AÑO	2013
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	010 00-000-299774
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	16000347
CCI	00219100161652402554

AUTORIZACION

TIPO DE OPERACION
 GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

03 1 Dic. 2015

ANEXO N° 06

FORMATO DE CONFORMIDAD

SERVICIOS GENERALES

SERVICIOS/BIENES: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA CAMIONETA DE PLACA EGQ-613

RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR	TAURO SERV'S S.R.LTDA.
N° RUC	20214667275
OBJETO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA CAMIONETA DE PLACA N°EGQ-613
DOCUMENTO FUENTE (1)	ORDEN DE SERVICIO
N°	1225-2015 SIAF 3295
OBSERVACIONES	FACTURA N° 001-009893

(1) : Orden de Compra u Orden de Servicio

Se otorgara la conformidad respectiva al presente caso.


.....
ALEXANDER RAMIRO CALIXTO
Servicios Generales
.....
Firma y Sello del Área Usuaria

16 NOV. 2016
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.


.....
ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
Fedeatario Titular

TAURO SERV'S

AUTOMOTRIZ MULTIMARCA



Calle San Lorenzo N° 172 - La Victoria - Lima - Lima

Telefax: 4239489 - Celular: 990431537 RPM # 0320574 RPC 989077659

E-mail: tauro_servs@hotmail.com tauroservs@gmail.com

R.U.C. N° 20214667275

FACTURA

001

N° 009893

Señor (es):

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Dirección:

CALLE CHINCHÓN N°880 SAN ISIDRO - LIMA

R.U.C. N°

20131057823

Vehículo

TOYOTA

Placa N°

EGQ-813

Fecha:

31/12/15

Por lo siguiente:

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
1	SERV MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA CAMIONETA PICK UP PLACA EGQ-813 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 135,000 KM	805.00	805.00

16 NOV 2016
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

Rosa Amelia Valdovía Soto
.....
ROSA AMELIA VALDOVIA SOTO
Fедataria Titular

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
OFICINA DE TESORERIA
PAGADO
08 ENE. 2016

OPERACIÓN SUJETA A DETRACCIÓN (9%)
C.T.A. CTE. 00-019-03431
C.T.A. CTE. 00-019-03431
BANCO DE LA NACIÓN

SON:

OCHOCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES

TAURO SERV'S S.R.LTDA.
TELEF.: 427-4491
R.U.C. 20209105935
001-9801 AL 001-10800
28/09/2015
Autorización: 11738006023

CANCELADO

Lima, de del

p. TAURO SERV'S S.R.Ltda.

VENTA SI.	805.00
I.G.V. 18 %	122.80
P. TOTAL SI.	905.00

ADQUIRENTE O USUARIO

TAURO SERV'S

003-019

AUTOMOTRIZ MULTIMARCA



Lima, 31 de Diciembre del 2015

Señores:
SBN
Oficina de Tesorería
Presente.

Asunto: Autorización para el pago con abonos en cuenta

Por medio de la presente, comunico a Ud. que el número del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) de la empresa **TAURO SERV'S S.R.L** es el **00219100181552402554**, y el Código de Cuenta Corriente (CCT) es el **191-1815524-0-25** que tiene como Representante Legal al Señor Augusto César Luján Palma, identificado con DNI 07098246.

Agradeciéndole se sirva disponer lo conveniente para que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que correspondiente al indicado CCI - CCT en el Banco de CREDITO - BCP.

Asimismo, dejo constancia que la factura a ser emitida por mi representada, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/o de Servicio o las prestaciones en bienes y/o Servicios materia del Contrato quedará cancelada para todos sus efectos mediante la sola acreditación del importe de la referida factura a favor de la cuenta en la entidad bancaria a que se refiere el primer párrafo de la presente.

Sin otro particular, quedo de Ustedes.

Atentamente

16 NOV. 2016
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que
se remite en caso necesario.

TAURO SERV'S SRL


CESAR LUJAN PALMA
GERENTE GENERAL


ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
Fedataria Titular

TAURO SERV'S

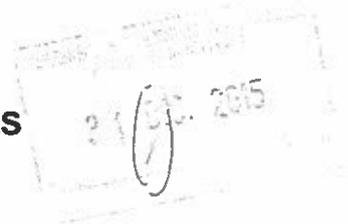
000010

AUTOMOTRIZ MULTIMARCA



Lima, 31 de Diciembre del 2015

Señores:
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
Presente.



Asunto : Cancelación de Factura

Referencias : Servicio de Mantenimiento EGQ-613 Factura 9893

De nuestra consideración:

Por medio del presente documento me permito saludarlos y a su vez informar que Yo, Sr. **Augusto César Luján Palma**, identificado con DNI N° **07098246**, representante legal de **TAURO SERV'S**, con RUC N° **20214667275**, solicitamos la Cancelación de la Factura N° **001-9893** con el monto s/. **805.00** Nuevos Soles, por el servicio mantenimiento preventivo EGQ- 613.

Sin otro particular, quedamos de Ustedes.

Atentamente,

TAURO SERV'S SRL


.....
CESAR LUJAN PALMA
GERENTE GENERAL
Representante Legal
DNI. 07098246

16 NOV. 2016

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

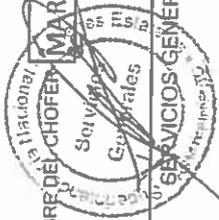
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.


.....
ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
Fedataria Titular

FORMATO I

SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL VEHICULO

1. SOLICITUD		NOMBRE DEL COMISIONADO		YAMIL AGUIAR - PABLO YANAC	
AREA SOLICITANTE	SG	MOTIVO			
FECHA DE LA COMISION DE SERVICIOS	18/12/2015	DESTINO (s)	Calle - TR.S. NADA - SANCAYUECA		
HORA DE SALIDA					
HORA APROX. DE REGRESO					
2. AUTORIZACION		P.O.I. No:		1.2.1	
N° DE LA PLACA DEL VEHICULO	EGQ-613	NOMBRE DEL CHOFER: MARIO GALINDO			
ABASTECIMIENTO		SERVICIOS GENERALES			
3. CONTROL DE SALIDA DEL VEHICULO DE LA SBN		HORA DE SALIDA		10.59	
		KM SALIDA		125348	
		OCUPANTES DEL VEHICULO		03	
4. CONTROL DE REGRESO DE VEHICULO A LA SBN		HORA DE RETORNO		13.59	
TOTAL HORAS DE SERVICIO		TOTAL KILOMETRAJE		125388	
		OCUPANTES DEL VEHICULO		02	



29 NOV. 2016
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que
 se remite en caso necesario.

Rosa Amelia Valdivia Soto
 ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
 Fedataria Titular

FORMATO I

SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL VEHÍCULO

1. SOLICITUD	AREA SOLICITANTE	SAA	NOMBRE DEL COMISIONADO	
	FECHA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS	18/12/2015	MOTIVO	MANTENIMIENTO VEHICULO
	HORA DE SALIDA		DESTINO (s)	TALLER TAURO - LA VICTORIA
	HORA APROX. DE REGRESO			
			P.O.I. N°:	2.1.7
2. AUTORIZACIÓN	N° DE LA PLACA DEL VEHICULO	PEQ-613	NOMBRE DEL CHOFER	MARIO GALINDO
	ABASTECIMIENTO			SERVICIOS GENERALES
3. CONTROL DE SALIDA DEL VEHICULO DE LA SBN	HORA DE SALIDA	14:12	KM SALIDA	125388
			KM RETORNO	
4. CONTROL DE REGRESO DE VEHICULO A LA SBN	HORA DE RETORNO		TOTAL KILOMETRAJE	
	TOTAL HORAS DE SERVICIO		OCUPANTES DEL VEHICULO	01
			OCUPANTES DEL VEHICULO	

Quedó en el Taller.

*18-12-15
Viernes.*

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario. 29 NOV. 2016



ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
 Fedataria Thular

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que
 se remite en caso necesario.
 29 NOV. 2016

ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
 Fedataria Tulier

FORMATO I
 SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL VEHÍCULO

1. SOLICITUD		NOMBRE DEL COMISIONADO	
AREA SOLICITANTE	S/D	Roberto de Montemayor	
FECHA DE LA COMISION DE SERVICIO	21-12-15	MOTIVO	
HORA DE SALIDA		DESTINO (s)	
HORA APROX. DE REGRESO			
2. AUTORIZACION		P.O.I. N°:	
HUELLA DE LA PLACA DEL VEHICULO		F60-613	
		HOMBRE DEL CHOFER	
		Florio Gelfado	
ADASTECIMIENTO		SERVICIOS GENERALES	
3. CONTROL DE SALIDA DEL VEHICULO DE LA SBN		Ocupantes del Vehículo	
HORA DE SALIDA			
KM SALIDA			
4. CONTROL DE REGRESO DE VEHICULO A LA SBN		Ocupantes del Vehículo	
HORA DE REGRESO	08:25	25400	
TOTAL HORAS DE SERVICIO		01	
		TOTAL KILOMETRAJE	

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que
 se remite en caso necesario.

29 NOV. 2016

ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO

 Federata Titular

FORMATO I													
SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL VEHÍCULO													
1. SOLICITUD	<table border="1"> <tr> <td>ÁREA SOLICITANTE</td> <td>SDS</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS</td> <td>21/12/ 2015</td> </tr> <tr> <td>HORA DE SALIDA</td> <td>09:00 a.m.</td> </tr> <tr> <td>HORA APROX. DE REGRESO</td> <td>17:30 p.m.</td> </tr> </table>	ÁREA SOLICITANTE	SDS	FECHA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS	21/12/ 2015	HORA DE SALIDA	09:00 a.m.	HORA APROX. DE REGRESO	17:30 p.m.				
	ÁREA SOLICITANTE	SDS											
	FECHA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS	21/12/ 2015											
	HORA DE SALIDA	09:00 a.m.											
HORA APROX. DE REGRESO	17:30 p.m.												
NOMBRE DEL COMISIONADO	Sandra Hingosa												
MOTIVO	INSPECCION OCULAR												
DESTINO (s)	Santa Rosa												
POI ACTIVIDAD Nº 7.0.2													
2. AUTORIZACIÓN	<table border="1"> <tr> <td>Nº DE LA PLACA DEL VEHICULO</td> <td>B-729-613</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE DEL CHOFER</td> <td>Mano Cruz</td> </tr> </table>	Nº DE LA PLACA DEL VEHICULO	B-729-613	NOMBRE DEL CHOFER	Mano Cruz								
	Nº DE LA PLACA DEL VEHICULO	B-729-613											
NOMBRE DEL CHOFER	Mano Cruz												
  <p>Oficina de Logística</p>													
3. CONTROL DE SALIDA DEL VEHICULO DE LA SBN	<table border="1"> <tr> <td>HORA DE SALIDA</td> <td>11:12</td> <td>KM SALIDA</td> <td>125400</td> <td>Ocupantes del Vehículo</td> <td>02</td> </tr> </table>	HORA DE SALIDA	11:12	KM SALIDA	125400	Ocupantes del Vehículo	02						
	HORA DE SALIDA	11:12	KM SALIDA	125400	Ocupantes del Vehículo	02							
4. CONTROL DE REGRESO DE VEHICULO A LA SBN													
<table border="1"> <tr> <td>HORA DE RETORNO</td> <td>17:19</td> <td>KM RETORNO</td> <td>125459</td> <td>Ocupantes del Vehículo</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>TOTAL HORAS DE SERVICIO</td> <td></td> <td>TOTAL KILOMETRAJE</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		HORA DE RETORNO	17:19	KM RETORNO	125459	Ocupantes del Vehículo	01	TOTAL HORAS DE SERVICIO		TOTAL KILOMETRAJE			
HORA DE RETORNO	17:19	KM RETORNO	125459	Ocupantes del Vehículo	01								
TOTAL HORAS DE SERVICIO		TOTAL KILOMETRAJE											

FORMATO I SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL VEHICULO			
1. SOLICITUD		Cruces Abasco.	
AREA SOLICITANTE	SDDI	NOMBRE DEL COMISIONADO	Zulia d'Arce - Elio Valverde.
FECHA DE LA COMISION DE SERVICIOS	22/12/2015	MOTIVO	Inspeccion tecnica
HORA DE SALIDA	9.00 am	DESTINO (s)	PUENTE PIEDRA-ANCON
HORA APROX. DE REGRESO	5.30 pm		
P.O.I. Nº 5.2.16			
2. AUTORIZACIÓN		NOMBRE DEL CHOFER	
Nº DE LA PLACA DEL VEHICULO			Elio Valverde.
ABASTECIMIENTO			
3. CONTROL DE SALIDA DEL VEHÍCULO DE LA SBN			
HORA DE SALIDA	0952	KM SALIDA	125459
		OCUPANTES DEL VEHICULO	05
4.- CONTROL DE REGRESO DE VEHÍCULO A LA SBN			
HORA DE RETORNO	1720	KM RETORNO	125575
TOTAL HORAS DE SERVICIO		TOTAL KILOMETRAJE	
		OCUPANTES DEL VEHICULO	05



29 NOV. 2016

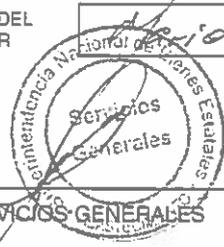
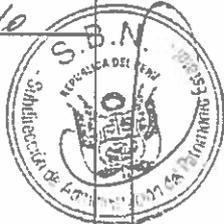
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
Fedataria Titular

**FORMATO I
SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL VEHÍCULO**

1. SOLICITUD		Yaguajay Antranilla - Jose Ramirez	
AREA SOLICITANTE	SDAPE	NOMBRE DEL COMISIONADO	GONZALO ANDRÉS TOMASTO LA BARRERA - Jose Tenores
FECHA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS	23/12/2015	MOTIVO	INSPECCIÓN ARRENDAMIENTO
HORA DE SALIDA	11:00	DESTINO (s)	DISTRITO DE SANTA ROSA
HORA APROX. DE REGRESO	00:00		
		P.O.I. N°:	5.1.2

2. AUTORIZACIÓN		NOMBRE DEL CHOFER	
N° DE LA PLACA DEL VEHÍCULO	5-12-613	Abelardo Galindo	
			
ABASTECIMIENTO		SERVICIOS GENERALES	

3. CONTROL DE SALIDA DEL VEHÍCULO DE LA SBN			
HORA DE SALIDA	12:06	KM SALIDA	125575
		OCUPANTES DEL VEHÍCULO	05

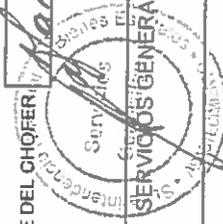
4. CONTROL DE REGRESO DE VEHÍCULO A LA SBN			
HORA DE RETORNO	17:53	KM RETORNO	125672
TOTAL HORAS DE SERVICIO		TOTAL KILOMETRAJE	
		OCUPANTES DEL VEHÍCULO	01

29 NOV. 2016
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.



ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
 Fedataria Titular

FORMATO I
SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL VEHÍCULO

1. SOLICITUD	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:50%;">AREA SOLICITANTE</td> <td style="width:50%;">NOMBRE DEL COMISIONADO</td> </tr> <tr> <td> </td> <td>MARIA ELENA QUISPE ZAVALA</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE LA COMISION DE SERVICIOS</td> <td>MOTIVO</td> </tr> <tr> <td>24/12/2015</td> <td>DEPOSITO</td> </tr> <tr> <td>HORA DE SALIDA</td> <td>DESTINO (s)</td> </tr> <tr> <td>9:00</td> <td>BANCO DE LA NACION</td> </tr> <tr> <td>HORA APROX. DE REGRESO</td> <td> </td> </tr> </table>	AREA SOLICITANTE	NOMBRE DEL COMISIONADO		MARIA ELENA QUISPE ZAVALA	FECHA DE LA COMISION DE SERVICIOS	MOTIVO	24/12/2015	DEPOSITO	HORA DE SALIDA	DESTINO (s)	9:00	BANCO DE LA NACION	HORA APROX. DE REGRESO	
AREA SOLICITANTE	NOMBRE DEL COMISIONADO														
	MARIA ELENA QUISPE ZAVALA														
FECHA DE LA COMISION DE SERVICIOS	MOTIVO														
24/12/2015	DEPOSITO														
HORA DE SALIDA	DESTINO (s)														
9:00	BANCO DE LA NACION														
HORA APROX. DE REGRESO															
	P.O.I. N°: 2.1.4														
2. AUTORIZACIÓN	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:50%;">N° DE LA PLACA DEL VEHICULO</td> <td style="width:50%;">NOMBRE DEL CHOFER</td> </tr> <tr> <td>EXP-1013</td> <td>Mario Galindo</td> </tr> </table>	N° DE LA PLACA DEL VEHICULO	NOMBRE DEL CHOFER	EXP-1013	Mario Galindo										
N° DE LA PLACA DEL VEHICULO	NOMBRE DEL CHOFER														
EXP-1013	Mario Galindo														
															
3. CONTROL DE SALIDA DEL VEHICULO DE LA SBN	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:50%;">HORA DE SALIDA</td> <td style="width:50%;">OCUPANTES DEL VEHICULO</td> </tr> <tr> <td>10:13</td> <td>02</td> </tr> </table>	HORA DE SALIDA	OCUPANTES DEL VEHICULO	10:13	02										
HORA DE SALIDA	OCUPANTES DEL VEHICULO														
10:13	02														
4. CONTROL DE REGRESO DE VEHICULO A LA SBN	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:50%;">HORA DE RETORNO</td> <td style="width:50%;">OCUPANTES DEL VEHICULO</td> </tr> <tr> <td>11:11</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>TOTAL HORAS DE SERVICIO</td> <td>TOTAL KILOMETRAJE</td> </tr> <tr> <td> </td> <td>125670</td> </tr> </table>	HORA DE RETORNO	OCUPANTES DEL VEHICULO	11:11	01	TOTAL HORAS DE SERVICIO	TOTAL KILOMETRAJE		125670						
HORA DE RETORNO	OCUPANTES DEL VEHICULO														
11:11	01														
TOTAL HORAS DE SERVICIO	TOTAL KILOMETRAJE														
	125670														



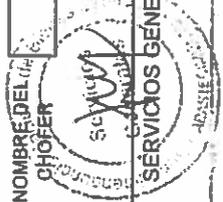
29 NOV 2016
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que
 se remite en caso necesario.

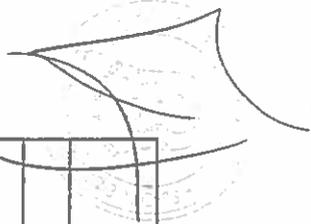


ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
 Fedataria Titular

(Handwritten mark)

SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL VEHÍCULO

1. SOLICITUD	AREA SOLICITANTE	NOMBRE DEL COMISIONADO	YESA DE ULLA DARRERA D
FECHA DE LA COMISION DE SERVICIOS	PP	MOTIVO	COMISION DE SERVICIOS
HORA DE SALIDA	28/12/2015	DESTINO (s)	dentro de Lima
HORA APROX. DE REGRESO	8:30		
	12:30		
2. AUTORIZACIÓN		P.O.I. Nº:	4.0.2
N° DE LA PLACA DEL VEHÍCULO	ABASTECIMIENTO	NOMBRE DEL CHOFER	Pario Galindo
		SERVICIOS GENERALES	
3. CONTROL DE SALIDA DEL VEHÍCULO DE LA SBN			
HORA DE SALIDA	KM SALIDA	Ocupantes del Vehículo	02
1141	125678		
4. CONTROL DE REGRESO DE VEHÍCULO A LA SBN			
HORA DE RETORNO	KM RETORNO	Ocupantes del Vehículo	02
1242	125691		
TOTAL HORAS DE SERVICIO	TOTAL KILOMETRAJE		



15 NOV. 2016
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
 Fedatario Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL VEHÍCULO

1. SOLICITUD	AREA	PP	NOMBRE DEL COMISIONADO	Sonia Durango
	SOLICITANTE	28/12/2015	MOTIVO	COMISION DE SERVICIOS
	FECHA DE LA COMISION DE SERVICIOS	14:00	DESTINO (s)	Udonilla - Congo norte.
	HORA DE SALIDA	17:00		
	HORA APROX. DE REGRESO			

2. AUTORIZACION	P.O.I. Nº: 4.0.2
Nº DE LA PLACA DEL VEHICULO	558-613
NOMBRE DEL CHOFER	Mario Galindo
ABASTECIMIENTO	SERVICIOS GENERALES

3. CONTROL DE SALIDA DEL VEHICULO DE LA SBN	OCUPANTES DEL VEHICULO	02
HORA DE SALIDA	KM SALIDA	125691

4. CONTROL DE REGRESO DE VEHICULO A LA SBN	OCUPANTES DEL VEHICULO	01
HORA DE RETORNO	KM RETORNO	125765
TOTAL HORAS DE SERVICIO	TOTAL KILOMETRAJE	730

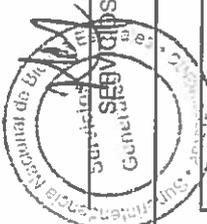
15 NOV. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
FEDATARIO PÚBLICO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

15 NOV 2016
 COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL
 Abog. Matilde Román Fuentes
 Fedataria Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

FORMATO I
SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL VEHICULO

1. SOLICITUD		NOMBRE DEL COMISIONADO		OSCAR IVAN GUTIERREZ PEREZ RAUL RETAMOZO VELARDE	
AREA SOLICITANTE	SDDI	MOTIVO			
FECHA DE LA COMISION DE SERVICIOS	29/12/2015	DESTINO (s)	CALLAO		
HORA DE SALIDA	09:00 a.m.				
HORA APROX. DE REGRESO	13:00				
		P.O.I. Nº	5.2.16		
2. AUTORIZACIÓN		NOMBRE DEL CHOFER		Miguel Colindo	
Nº DE LA PLACA DEL VEHICULO	EGQ 613				
					
3. CONTROL DE SALIDA DEL VEHICULO DE LA SBN		HORA DE SALIDA		09:07	
		KM SALIDA	725765		
		OCUPANTES DEL VEHICULO	03		
4.- CONTROL DE REGRESO DE VEHICULO A LA SBN		HORA DE RETORNO		13:39	
		TOTAL HORAS DE SERVICIO	125014		
		TOTAL KILOMETRAJE			
		OCUPANTES DEL VEHICULO	03		



15 NOV. 2016
 COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
 Abog. Matilde Román Fuentes
 Fedataria Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

FORMATO II			
SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL VEHÍCULO			
COMISIONES DE SERVICIO FUERA DE LIMA METROPOLITANA Y CALLAO			
1. SOLICITUD		NOMBRE DEL COMISIONADO	RAYSSA Vasquez P
AREA SOLICITANTE	UTD.	MOTIVO	Notificar Documento
TIEMPO DE DURACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS	29-12-15	DESTINO (s)	San Borja. - Mercedes
FECHA DE SALIDA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS	—		
FECHA DE REGRESO DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS	—		
2. AUTORIZACIÓN		P.O.I. N°:	
N° DE LA PLACA DEL VEHÍCULO	E60613	NOMBRE DEL CHOFER	Arzo Coluche
Oficina de Inscripción		 	
3. CONTROL DE SALIDA DEL VEHÍCULO DE LA SBN			
HORA DE SALIDA	15:25	KM SALIDA	125814
		Ocupantes del Vehículo	02
CONTROL DE REGRESO DE VEHÍCULO A LA SBN			
HORA DE RETORNO	16:26	KM RETORNO	125829
		Ocupantes del Vehículo	02

1.3.7

FORMATO I

SOLICITUD, AUTORIZACION Y CONTROL DE VEHICULOS

1. SOLICITUD

AREA SOLICITANTE	SDS
FECHA DE COMISION DE SERVICIOS	30/12/15
HORA SALIDA	09 - 00 hrs
HORA APROXIMADA DE REGRESO	

P.O.I. N° 42.

Simy Suitchqui

NOMBRE DEL COMISIONADO	Adilson Arceyo Coclapche
MOTIVO	Traslado de cajas Excedientes
DESTINO (s)	local Abancay (JBN) Puente Piedra, Ancón

..... ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO

Fedataria Titular

2. AUTORIZACION

N° DE PLACA DEL VEHICULO
E62 613

NOMBRE DEL CHOFER
Mariano Galindo



ABASTECIMIENTO

SERVICIOS GENERALES

3. CONTROL DE SALIDA DE VEHICULOS DE LA SBN

HORA SALIDA
0945

KM SALIDA
125829

OCUPANTES DEL VEHICULO
03

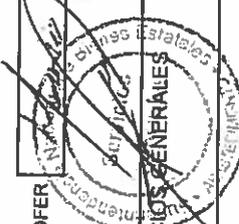
4. CONTROL DE REGRESO DE VEHICULOS A LA SBN

HORA DE REGRESO
18:03

KM REGRESO
125910

OCUPANTES DEL VEHICULO
01

FORMATO I
SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL VEHÍCULO

1. SOLICITUD	AREA SOLICITANTE SAPE	NOMBRE DEL COMISIONADO MARGARITA ESPINOZA NIQUE	INGRESO DE EXPEDIENTE A ESSALUD ESSALUD DE JESUS MARIA
FECHA DE LA COMISION DE SERVICIOS		MOTIVO	
HORA DE SALIDA		DESTINO (s)	
HORA APROX. DE REGRESO			
2. AUTORIZACIÓN		P.O.I. N°: 202.10	
N° DE LA PLACA DEL VEHICULO		NOMBRE DEL CHOFER <i>[Signature]</i>	
ABASTECIMIENTO			
3. CONTROL DE SALIDA DEL VEHICULO DE LA SBN		OCUPANTES DEL VEHICULO	
HORA DE SALIDA	10:53	125510	02
4. CONTROL DE REGRESO DE VEHICULO A LA SBN		OCUPANTES DEL VEHICULO	
HORA DE RETORNO	11:40	125919	02
TOTAL HORAS DE SERVICIO			
TOTAL KILOMETRAJE			

01 DIC. 2016

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que
se remite en caso necesario.

[Signature]
ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
Fórmula Titular

FORMATO I
SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DEL VEHÍCULO

1. SOLICITUD	AREA SOLICITANTE	NOMBRE DEL COMISIONADO	JANETH ALLCCA AROTOMA
	FECHA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS	MOTIVO	DEPOSITO
	HORA DE SALIDA	DESTINO (s)	BANCO DE LA NACION
	HORA APROX. DE REGRESO		
2. AUTORIZACIÓN		P.O.I. N°:	2.1.4
	N° DE LA PLACA DEL VEHÍCULO	NOMBRE DEL CHOFER	MARI: GALINDO
	ABASTECIMIENTO	SERVICIOS GENERALES	
3. CONTROL DE SALIDA DEL VEHÍCULO DE LA SBN			
	HORA DE SALIDA	KM SALIDA	OCUPANTES DEL VEHÍCULO
	11:52	125519	02
4. CONTROL DE REGRESO DE VEHÍCULO A LA SBN			
	HORA DE RETORNO	KM RETORNO	OCUPANTES DEL VEHÍCULO
	12:29	125921	02
	TOTAL HORAS DE SERVICIO	TOTAL KILOMETRAJE	



29 NOV 2016
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que
se remite en caso necesario.



ROSA AMELIA VALDIVIA SOTO
 Fedataria Titular

INFORME DIARIO-KILOMETRAJE MOVILIDAD VEHICULOS "SEN"

PLACA	KILOMETRAJE		HORA		CONFER	COMISIONADO-DESTINO
	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA		
			Lunes 14 de Diciembre del 2015			
EGQ-613	124814	124983	0423	1706	Mario Galindo	SDDI / Mario Obando / Pucallpa
			Martes 15 de Diciembre del 2015			
EGQ-613	124953	124993	10:30	1128	Mario Galindo	SDD / Solimar Coto / Suigillo
EGQ-613	124993	125003	1438	1610	Mario Galindo	DAF / Mario Galindo / UGUIS (PUC)
EGQ-613	125003	125017	1641	1748	Mario Galindo	SDD / Solimar Coto / Abre empuje - SUR
			Miercoles 16 de Diciembre 2015			
EGQ-613	125017	125240	04:24	17:42	Mario Galindo	SDDPE / Susana Corpuz - Alvarez / Pucallpa
			Jueves 17 de Diciembre del 2015			
EGQ-613	125240	125348	0853	1534	Mario Galindo	SDDPE / Luis Montoya / UGUIS (PUC)
			Viernes 18 de Diciembre del 2015			
EGQ-613	125348	125388	10:59	13:59	Mario Galindo	SG / ANTE YANAL - YNML / J. MAR
EGQ-613	125388		1412		MARIO GALINDO	SAA / TALLEZ / VICTORIZ
			Sabado 19 de Diciembre del 2015			
EGQ-613					Mario Galindo	
			Domingo 20 de Diciembre del 2015			
EGQ-613					Mario Galindo	

[Handwritten signature] 18

14 NOV. 2016
 COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
 Abog. Matilde Román Fuentes
 Legatario Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

CONTROL AMERICANA
 FECHA 18 de Diciembre 2015
 HORA 19:00 - 11M
 AGENTE ALVAREZ / BURGOS

INFORME DIARIO-KILOMETRAJE MOVILIDAD VEHICULOS "SEN"

PLACA	KILOMETRAJE		HORA		CONFER	COMISIONADO-DESTINO
	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA		
	Lunes 21 de Diciembre del 2015					
EGQ-613	—	125400	—	0825	Mano Galindo	Retorno d' mantenimiento
EGQ-613	125400	125459	1112	1719	Mano Galindo	SOS / Sandra Hinujosa / Santa Rosa
	Martes 22 de Diciembre del 2015					
EGQ-613	125459	125575	0952	1720	Mano Galindo	SOS / <small>Conda. Ab... Clio Valverde</small> / <small>Solestin Garcia Soner Moreno</small> / <small>punto p... Alcoa</small>
	Miercoles 23 de Diciembre del 2015					
EGQ-613	125575	125672	1206	1753	Mano Galindo	SODPE / <small>SOA Tellez Joa. Ramirez</small> / <small>Gonzalo Tomasto Regualta Ramirez</small> / Santa Rosa
	Jueves 24 de Diciembre del 2015					
EGQ-613	125672	125678	10:13	10:27	Mano Galindo	SOT / <small>Mano Quispe</small> / Locu
	Viernes 25 Diciembre del 2015					
EGQ-613	125678				Mano Galindo	
	Sabado 26 Diciembre 2015					
EGQ-613	125678				Mano Galindo	
	Domingo 27 de Diciembre del 2015					
EGQ-613	125678				Mano Galindo	

14 NOV. 2016
 COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
 Attag. Matilde Roman Fuentes
 Fedatario Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

CONTROL AMERICANA
 FECHA 27-12-2015
 HORA 19:00
 AGENTE Villar Rodriguez

[Handwritten signature]

INFORME DIARIO-KILOMETRAJE MOVILIDAD VEHICULOS "SEN"

PLACA	KILOMETRAJE		HORA		CHOFER	COMISIONADO-DESTINO
	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA		
Junio 28 Diciembre 2015						
EGQ-613	125678	125691	11:41	12:42	Mario Galindo	PP / Yesabella Barrera / Centro de lin
EGQ-613	125691	125765	14:24	17:30	Mario Galindo	PP / Sandra Lunaqueo / L'Antonilla -
MARTES 29 DE Setiembre Del 2015						
EGQ-613	125765	125814	09:07	11:39	MARIO GALINDO	SDDI / Oscar Gutierrez / callao
EGQ-613	125814	125829	15:25	16:26	Mario Galindo	UTD / Rayssa Vasquez / San Blas -
MARTES 30 de Diciembre del 2015						
EGQ-613	125829	125910	09:45	18:03	Mario Galindo	SOS / Jimmy Sunchugu / Pucallpa -
Junio 31 Diciembre del 2015						
EGQ-613	125910	125919	10:53	11:40	Mario Galindo	IMARCA MITA ESPINOZA
EGQ-613	125919	125921	11:52	12:24	Mario Galindo	SAT / JACUATALLCCA

14 NOV 2016
 COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
 Abog. Malinda Roman Fuentes
 Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

CONTROL AMERICANA
 FECHA 21-12-2015
 HORA 16:00
 AGENTE Villar Rodriguez JFP

APÉNDICES N°6

Evidencias que sustentan la Observación N° 03.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Superintendencia Nacional
de Bienes Estatales

ME. 2015

1100

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MEMORÁNDUM N° 00048-2015/SBN-OAF-SAA

CARGO

PARA : FREDHERYCK VERGARA MARRO
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

DE : MAXIMA SELENE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora Sistema Administrativo de Abastecimiento

ASUNTO : Autorización para contratar los servicios de agenciamiento de viajes fuera de C/M.

FECHA : San Isidro, 20 de enero de 2015.



Me dirijo a Usted, con la finalidad de solicitar autorización para contratar los servicios de agenciamiento de viajes fuera de Convenio Marco para funcionarios y comisionados de la SBN. para lo cual se remite el TDR y pedido SIGA, cuyo POI será para el ejercicio 2015 de las diferentes áreas usuarias.

Por lo expuesto, se remite la presente para su revisión, evaluación y aprobación de ser el caso.

Atentamente;

L.C. M. SELENE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

28 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MSEA/err.
cc. Archivo.

PEDIDO DE SERVICIO N°

00070

UNIDAD EJECUTORA : 001 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
PRO. IDENTIFICACIÓN : 000204

Tipo Uso : Consumo

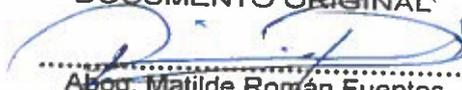
Dirección Solicitante : SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ABASTECIMIENTO
Entregar a Sr(a) : RODRIGUEZ RONCAL EUCLIDES
Fecha : 20/01/2015
Tarea : C0062 217 SERVICIOS GENERALES
Motivo : AGENCIAMIENTO DE VIAJES FUERA DE CONVENIO MARCO

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Ai/Obr
1-00	0002	19	006	0008	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Valor \$/.	Unidad Medida
901000010004	TRASLADO PERSONAL - COMISION DE SERVICIO - PASAJES AEREOS NACIONAL	2.3.2 1.2 1	1.00	SERVICIO


Firma del solicitante


Firma Autorizada

28 DIC. 2016
COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. REQUERIMIENTO

Direcciones y Jefaturas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

2. FINALIDAD PÚBLICA

Garantizar la atención de la necesidad del transporte aéreo nacional de los funcionarios y servidores de la SBN, por motivos de representación en audiencias, inspecciones técnicas, diagnósticos registrales de diversos predios, levantamiento de información de campo para posibles subastas, y otros, para garantizar servicio óptimo y seguro a tarifas preferenciales y/o más económicas del mercado.

3. OBJETO DEL SERVICIO

Contratación de una empresa especializada (en adelante la agencia de viajes) para que brinde el servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales y la prestación de servicios conexos para la SBN; cuyas rutas no están contemplados en el Convenio Marco.

4. ALCANCES TÉCNICOS MÍNIMOS

La Agencia de Viajes deberá contar con un local equipado para responder, satisfactoria y eficientemente, en los plazos previstos, los requerimientos de la SBN. El equipamiento para el adecuado desarrollo de sus funciones y cumplimiento de la prestación del servicio, deberá incluir como mínimo líneas telefónicas, sistemas de reservaciones, correo electrónico, fax, personal capacitado, etc.

5. CONDICIONES MÍNIMAS DEL SERVICIO

5.1. DE LOS PASAJES AÉREOS

- Los pasajes aéreos serán nacionales y cubrirán las rutas aéreas comerciales referenciales indicadas en el **Anexo 1**.
- Los pasajes aéreos serán emitidos únicamente en forma electrónica (ticket electrónico) a la tarifa elegida por la SBN al momento de efectuar la reserva.
- La información a cargo de la SBN relacionada con la emisión de los pasajes, será proporcionada, por el funcionario asignado por la SBN al momento de solicitar la reserva del pasaje.
- Una vez emitidos los pasajes aéreos, estos serán remitidos al correo electrónico del funcionario de la SBN que hubiese ordenado la emisión del citado pasaje aéreo.

5.2. DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AÉREOS

- La agencia de viajes efectuará la reserva, emisión y venta de pasajes aéreos, en todas las aerolíneas comerciales existentes, según la SBN lo requiera, las 24 horas del día, de lunes a domingo, incluyendo feriados durante la vigencia del contrato.
- La agencia de viajes, deberá disponer de por lo menos dos (02) números telefónicos para casos de emergencia, los mismos que deberán estar siempre en servicio las 24 horas del día. También a través de estas líneas se podrá coordinar cualquier requerimiento que la SBN podría solicitar en horarios diferentes al de oficina. En caso de que los números sean cambiados se pondrá en conocimiento de la SBN de forma inmediata y por escrito.
- La agencia de viajes deberá agotar todas las acciones necesarias para obtener en todos los casos la tarifa más conveniente, en función al requerimiento de la SBN.
- En casos excepcionales y debido a la urgencia con que se pueda requerir el pasaje aéreo, la agencia de viajes realizará sus mejores esfuerzos para proporcionar el pasaje en un lapso máximo de dos (02) horas.



COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

28 DIC. 2016
Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- e. Una vez efectuado el requerimiento de reserva, el mismo que se realizará por correo electrónico, vía telefónica o por cualquier otro medio que estime por conveniente la SBN, la agencia de viajes en un plazo no mayor a cuatro (4) horas deberá ubicar las tarifas más bajas disponibles al momento del requerimiento, informará a la SBN sobre las tarifas e itinerarios posibles, restricciones a los boletos y demás información necesaria; y, solicitará la autorización para realizar la reserva a la tarifa más conveniente. La SBN autorizará la reserva en las condiciones más convenientes para la atención de su requerimiento, debiendo la agencia de viajes efectuar la reserva inmediatamente después de haber sido autorizada. La agencia de viajes deberá informar a la SBN el período que estará vigente la reserva efectuada.
- f. Todos los trámites realizados con las reservas y/o emisión de boletos deben ser documentados, es decir la SBN podrá verificar la adecuada aplicación de tarifas.
- g. Una vez efectuada y comunicada la reserva por la agencia de viajes, la SBN requerirá la emisión del pasaje aéreo, en las condiciones obtenidas al momento de efectuar la reserva, el mismo que será electrónico y será remitido necesariamente al correo electrónico del funcionario de la SBN que hubiese ordenado la emisión del citado pasaje aéreo.
- h. La agencia de viajes garantizará la reserva, emisión y venta de pasajes aéreos en todas las aerolíneas nacionales y en todas las temporadas.
- i. En caso de que no exista la posibilidad de obtener la reserva solicitada, la agencia de viajes deberá en el más breve plazo comunicarlo e informar las alternativas posibles.
- j. La agencia de viajes deberá brindar asesoría y realizar las gestiones pertinentes en los casos de pérdida o retraso del vuelo o pérdida de equipaje u otros similares.
- k. En caso que el pasajero no aborde el avión por causas imputables a la aerolínea comercial respectiva (problema de sobreventa, cancelación del vuelo u otros similares), la agencia de viajes deberá realizar el trámite respectivo para la obtención de otro pasaje aéreo en otra aerolínea comercial, a la tarifa más conveniente, a efectos de que el pasajero pueda llegar al destino programado en la fecha y hora más cercana. Por la citada gestión, la SBN asumirá adicionalmente, el costo por el service fee del agenciamiento del nuevo pasaje según términos contractuales. No será necesaria la adquisición de un nuevo pasaje aéreo en el caso que la aerolínea comercial re programe el vuelo y dicho cambio sea aceptado por la SBN.
- l. Todas las autorizaciones y comunicaciones entre la agencia de viajes y la SBN sin perjuicio de realizarse por teléfono, deberán constar en documento escrito en el cual, se remitirá vía correo electrónico, fax, Courier o notificación personal, según estime por conveniente la SBN.
- m. La agencia de viajes deberá enviar al funcionario asignado por la SBN los tarifarios vigentes de las aerolíneas comerciales, así como las promociones, descuentos y demás información relevante para la SBN.
- n. En caso que la agencia de viajes mantenga vigentes convenios corporativos o acuerdos corporativos con las aerolíneas comerciales que contengan condiciones beneficiosas para la SBN al momento de contratar pasajes aéreos a nivel nacional, deberán informarse a la SBN.
- o. La agencia de viajes brindará a los usuarios del servicio de la SBN, las facilidades y asistencia del caso, con la finalidad que se evite contratiempos y pueda hacer uso del transporte en forma oportuna y no permanezca indebidamente en algún lugar por esta causa; las mismas que comprenderán, según el siguiente detalle:
 - Atención y asistencia personalizada y permanente en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para todos los vuelos.
 - Prestar el apoyo necesario para el embarque de pasajeros, pago de impuestos y otros.
 - Apoyar en casos de presentarse inconvenientes, tales como pérdida o retraso de vuelo, pérdida de equipaje, etc.
 - Apoyar en caso de cambios en los boletos cuando estos ya fueron emitidos, tales como cambio de fecha, de vuelo, de hora de salida y llegada.
- p. La agencia de viajes deberá realizar las gestiones para la realización de los siguientes cambios en los pasajes aéreos emitidos: cambio de nombre, cambio de fecha, cambio



de hora de llegada o de salida u otros similares; así como las gestiones tendientes a la anulación, reembolso y/o reprogramación de pasajes aéreos no utilizados, los cuales solo generarán costos a la SBN cuando sean atribuibles a ésta. En este supuesto, la agencia de viajes deberá informar a la SBN, antes de la emisión del pasaje aéreo todas las restricciones que pudiesen tener los pasajes y que guarden relación con ese punto.

5.3. REPORTE

- a. La agencia de viajes, presentará a la SBN mensualmente y cuando lo requiera de manera adicional los reportes sobre el servicio brindado, como por ejemplo número de pasajes suministrados en el mes, tarifas, fecha de emisión de los boletos, línea aérea, número de boleto, dependencia solicitante, nombre del pasajero, clase, ruta, costo neto de la ruta, service fee de la agencia de viajes por pasaje aéreo, monto desagregado de todos los impuestos nacionales, monto total del boleto, beneficios obtenidos por todo concepto, kilometraje acumulado, etc.
- b. Adicionalmente, la agencia de viajes presentará a la SBN un reporte mensual en el que se indique los pasajes que no han sido utilizados por los funcionarios de la SBN por diversos motivos. Además deberá presentarse el detalle de cada pasaje, tal como el nombre del funcionario, fecha, etc. y alternativas para la utilización de los pasajes.
- c. De ser pertinente, la agencia de viajes indicará novedades y comentarios que crea conveniente relacionadas al objeto del servicio.

5.4. RUBROS DE SERVICIO A SER COTIZADO POR LOS POSTORES

- a. El servicio deberá cotizar según las cantidades estimadas en el **Anexo 1** en nuevos soles, con dos decimales e incluyendo todos los impuestos.
- b. Para presentar su oferta económica la agencia de viajes deberá ofertar lo correspondiente a los costos de los pasajes (variable) y el service fee (a mantener sin variación durante la vigencia del contrato), de cada servicio.
- c. El costo total del servicio será redondeado a dos decimales.

5.5. REQUISITOS DE LA PERSONA JURÍDICA QUE PROVEERÁ EL SERVICIO

- a. La agencia de viajes, deberá contar con una experiencia mínima de 03 años en este tipo de servicios y contar con autorización IATA vigente y operar con los sistemas AMADEUS, SABRE u otras existentes en el mercado que sean reconocidas por autoridad competente, acreditada mediante una copia de convenio, contrato u otro documento de carácter legal válido.
- b. La agencia de viajes deberá presentar como mínimo 03 trabajadores (1 Supervisor, 2 Counter) con experiencia mínima cada uno de 01 año en el manejo de cuentas corporativas en agencia miento de pasajes aéreos y/o actividades afines a los términos de referencia para la prestación del servicio objeto del presente proceso. Dichos trabajadores deberán ser profesionales o técnicos calificados con formación profesional o técnica de Instituto Superior en Aviación Comercial, Administración Turística o Counter, con capacidad de decisión; quienes se encargarán de atender los requerimientos de la SBN, coordinando y asesorándolos directamente durante la vigencia del contrato, absolviendo sus consultas y solucionar los imprevistos que pudiesen suscitarse en la prestación del servicio.
- c. La experiencia del personal indicado deberá acreditarse con copia simple de los contratos, certificados y/o constancias que acrediten la experiencia solicitada.

6. CONDICIONES DE PAGO

- a. El Sistema de Contratación será el sistema de tarifas.
- b. La SBN pagará el importe del pasaje incluyendo los importes de service fee que correspondan, luego de haber recibido conforme el servicio.



COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL 28 DIC. 2016

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- c. El pago se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes de la correcta presentación del comprobante de pago respectivo, adjuntándose la conformidad de recepción del servicio.
- d. El pago al contratista se efectuará en función a los pasajes emitidos.

7. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio estará a cargo de la oficina o área solicitante del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos, adjuntando un informe y/o acta de conformidad según formato, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios

8. PENALIDADES APLICABLES

En caso de incumplimiento o falta se aplicará la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, establecida en el Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado

Conforme lo dispuesto en el Artículo 166° del Reglamento de Contrataciones del Estado se aplicaran las siguientes penalidades de ser el caso, según el siguiente detalle:

INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
No atención durante las 24 horas	S/. 100.00 por vez (*)
No comunicar las restricciones del boleto del viaje, afectando el viaje del servidor.	S/. 150.00 por vez (*)
No atender de manera inmediata con la compra del boleto de viaje por causas imputables a la aerolínea comercial respectiva (problema de sobreventa, cancelación del vuelo u otros similares).	S/. 100.00 por vez (*)
No atender en forma personal en el aeropuerto Jorge Chávez cuando se presenten problemas de pérdida de equipaje, pérdida o retraso de vuelo.	S/. 200.00 por vez (*)

Nota: () por vez significa cada compra de pasaje aéreo*

9. PLAZO DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio es de un año computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o acta de instalación suscrito: extendiéndose hasta por 12 meses o hasta que se cubra el monto total del contrato suscrito.

10. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

El servicio estará bajo la gestión y supervisión del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la SBN, para ello señalará al CONTRATISTA dentro del plazo de 10 días calendario de suscrito el contrato el nombre del personal responsable que se encargara del trámite de los pasajes aéreos y llevará el control de la ejecución contractual, asimismo comunicará por correo electrónico si hubiera variación de las mismas.

EL CONTRATISTA mantendrá el control y supervisión permanente de todos los aspectos relacionados al servicio y su personal.

11. RUTAS Y CANTIDADES DE PASAJES (REFERENCIAL)

Las rutas que atenderá la Agencia de Viajes que se muestran a continuación son referenciales, por lo que la SBN solicitará los pasajes de acuerdo a su demanda real en su oportunidad. La SBN se reserva el derecho de solicitar pasajes aéreos para otras rutas nacionales no previstas que no contemplen el Convenio Marco, estando obligada la empresa a satisfacer dicha demanda, en las condiciones establecidas en los presentes términos de referencia.



ANEXO 1

REQUERIMIENTO DE PASAJES AÉREOS

LUGAR DE VIAJE	OFICINAS SOLICITANTES									
	PP	OPP	SDRC	DNR	SDAPE	SDNC	AD	SDDI	SDS	SAA
LA LIBERTAD (TRUJILLO)	5	1	2	2	10	1	1	4	5	1
LAMBAYEQUE (CHICLAYO)	5	1	2	2	5	1	1	4	5	1
PUNO (JULIACA)	5	1	2	2	5	1	1	4	5	1
TALARA	5	1	2	2	5	1	1	4	5	1
TUMBES	5	1	2	2	5	1	1	4	5	1
VIAJES POR ÁREA	25	5	10	10	30	5	5	20	25	5

TOTAL de VIAJES: 140

Nota: Rutas que no están contemplados en el Convenio Marco. Las cantidades por ruta son referenciales sujetos a variación según necesidad de la SBN.

28 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL


Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

02:15

INFORME ESPECIAL N° 00025 - 2015/SBN-OAF-SAA-SSGG

PARA : MAXIMA SELENE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento

DE : EUCLIDES RODRIGUEZ RONCAL
Encargado de Servicios Generales

ASUNTO : Validación de cotización para el Servicio de Agenciamiento de Pasajes fuera de Convenio Marco

REFERENCIA : Memorandum N° 0076-2015/SBN-OAF-SAA

FECHA : San Isidro, 02 de febrero de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita la validación o descalificación de dos cotizaciones por parte de las empresas: Cóndor Travel S.A. y Travel Group Perú S.A., para la contratación del Servicio de Agenciamiento de Pasajes fuera de Convenio Marco.

Sobre el particular, de la revisión de las referidas cotizaciones resulta necesario validar solo la cotización emitida por la empresa Cóndor Travel S.A. y Travel Group Perú S.A, ya que va acorde a los términos de referencia para la contratación del servicio en mención.

Atentamente,

[Signature]

 EUCLIDES RODRIGUEZ RONCAL
 Responsable (e) de Servicios Generales
 Sistema Administrativo de Abastecimiento
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

ERR
c.c.: Archivo

A : *[Handwritten]*
 Fecha : 02/02/15
 Asunto : *[Handwritten]*
[Handwritten]

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

[Signature]

 Abeg. Matilde Román Fuentes
 Fedatario Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

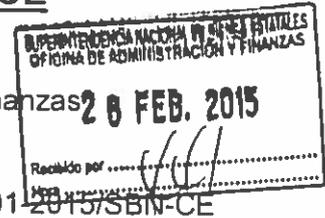
MEMORANDUM N° 001 - 2015/SBN-CE

PARA : **FREDHERYCK VERGARA MARRO**
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

DE : **EUCLIDES RODRIGUEZ RONCAL**
Presidente del Comité Especial ADS N° 01-2015/SBN-CE

ASUNTO : Aprobación de Bases

FECHA : San Isidro, 26 de febrero de 2015



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto las bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE para la contratación del Servicio del Servicio de Agenciamiento de pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco, para su consideración y aprobación.

Atentamente,



EUCLIDES RODRIGUEZ RONCAL

Presidente Comité Especial
ADS N° 01-2015/SBN-CE

c.c.: Expediente/Archivo

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

.....
Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

2015-0009-2015

**BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
SELECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O
PARA CONSULTORÍA EN GENERAL¹**

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015/SBN-CE

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE
PASAJES AEREOS NACIONALES FUERA DE CONVENIO
MARCO**

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Estas Bases se utilizarán para la contratación de servicios en general o para la contratación de servicios de consultoría en general. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Servicio en general: La actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la Entidad, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminadas sus prestaciones.

Consultor: La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos; en la inspección de fábrica, peritajes de equipos, bienes y maquinarias; en investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de prefactibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y Bases de distintos procesos de selección, entre otros.

000161

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(ESTA SECCIÓN NO DEBE SER MODIFICADA EN NINGÚN EXTREMO, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD)

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL


.....
Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

~~1~~
DM
C

**CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

1.1. BASE LEGAL

- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Directivas del OSCE.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil.
- Ley 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR - Reglamento de la Ley MYPE.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

Para la aplicación del derecho deberá considerarse la especialidad de las normas previstas en las presentes Bases.

1.2. CONVOCATORIA

Se efectuará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 del Reglamento, en la fecha señalada en el cronograma.

1.3. REGISTRO DE PARTICIPANTES

El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un (1) día hábil después de haber quedado integradas las Bases. En el caso de propuestas presentadas por un consorcio, bastará que se registre uno (1) de sus integrantes, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento.

La persona natural o persona jurídica que desee participar en el proceso de selección deberá contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) conforme al objeto de la convocatoria. La Entidad verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado.

Al registrarse, el participante deberá señalar la siguiente información: Nombres, apellidos y Documento Nacional de Identidad (DNI), en el caso de persona natural; razón social de la persona jurídica; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC); domicilio legal; teléfono y fax.

IMPORTANTE:

- Para registrarse como participante en un proceso de selección convocado por las Entidades del Estado Peruano, es necesario que los proveedores cuenten con inscripción vigente ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que administra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para obtener mayor información, podrá ingresarse a la siguiente dirección electrónica: www.rnp.gob.pe.

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

27 Dic. 2016
Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

000159

1.4. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

Las consultas y observaciones a las Bases serán presentadas por un periodo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 57 del Reglamento.

1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

La decisión que tome el Comité Especial con relación a las consultas y observaciones presentadas constará en el pliego absolutorio que se notificará a través del SEACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 del Reglamento, en la fecha señalada en el cronograma del proceso de selección.

El plazo para la absolución no podrá exceder de tres (3) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir las consultas y observaciones.

De haberse presentado observaciones, el Comité Especial debe incluir en el pliego absolutorio el requerimiento de pago de la tasa por concepto de elevación de observaciones al OSCE.

IMPORTANTE:

- No se absolverán consultas ni observaciones a las Bases que se presenten extemporáneamente o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes.

1.6. ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES AL OSCE

El plazo para solicitar la elevación de observaciones para el pronunciamiento del OSCE es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE.

Los participantes pueden solicitar la elevación de las observaciones para la emisión de pronunciamiento, en los siguientes supuestos:

1. Cuando las observaciones presentadas por el participante no fueron acogidas o fueron acogidas parcialmente;
2. Cuando a pesar de ser acogidas sus observaciones, el participante considere que tal acogimiento continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección; y
3. Cuando el participante considere que el acogimiento de una observación formulada por otro participante resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. En este caso, el participante debe haberse registrado como tal hasta el vencimiento del plazo para formular observaciones.

El Comité Especial, bajo responsabilidad, deberá remitir la totalidad de la documentación requerida para tal fin por el TUPA del OSCE, a más tardar al día siguiente de vencido el plazo para que los participantes soliciten la elevación de observaciones.

La emisión y publicación del pronunciamiento en el SEACE, debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el expediente completo por el OSCE.

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

.....
 Abog. Matilde Román Fuentes
 Fedatario Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

1.7. INTEGRACIÓN DE LAS BASES

Las Bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección por lo que deberán contener las correcciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de las consultas y de las observaciones, las dispuestas por el pronunciamiento, así como las requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

Una vez integradas, las Bases no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.

El Comité Especial integrará y publicará las Bases teniendo en consideración los siguientes plazos:

1. Cuando no se hayan presentado observaciones, al día siguiente de vencido el plazo para formularlas.
2. Cuando se hayan presentado observaciones, al día siguiente de vencido el plazo para que los participantes soliciten la elevación de dichas observaciones para la emisión de pronunciamiento, siempre que ningún participante haya hecho efectivo tal derecho.
3. Cuando se haya solicitado la elevación de observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento respectivo en el SEACE.

Corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases y publicarlas en el SEACE, conforme lo establecen los artículos 59 y 60 del Reglamento.

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, el Comité Especial no podrá efectuar modificaciones de oficio al contenido de las Bases, bajo responsabilidad.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y ACREDITACIÓN

Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados, de los cuales el primero contendrá la propuesta técnica y el segundo la propuesta económica.

Si las propuestas se presentan en hojas simples se redactarán por medios mecánicos o electrónicos y serán foliadas correlativamente empezando por el número uno.

Asimismo, cuando las propuestas tengan que ser presentadas total o parcialmente mediante formularios o formatos, éstos podrán ser llenados por cualquier medio, incluyendo el manual.

En ambos supuestos, las propuestas deben llevar el sello y la rúbrica del postor o de su representante legal o mandatario designado para dicho fin, salvo que el postor sea que el postor sea persona natural, en cuyo caso bastará que éste o su apoderado, indique debajo de la rúbrica sus nombres y apellidos completos.

Cuando la presentación de propuestas se realice en acto público, las personas naturales podrán concurrir personalmente o a través de su apoderado debidamente acreditado ante el

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fidatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

ST

AM

000157

Comité Especial, mediante carta poder simple (Formato N° 1). Las personas jurídicas lo harán por medio de su representante legal acreditado con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo o a través de su apoderado acreditado con carta poder simple suscrita por el representante legal, a la que se adjuntará el documento registral vigente que consigne la designación del representante legal, expedido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de propuestas. (Formato N° 1)

En el caso de consorcios, la propuesta puede ser presentada por el representante común del consorcio, o por el apoderado designado por éste, o por el representante legal o apoderado de uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante, conforme a lo siguiente:

1. En el caso que el representante común del consorcio presente la propuesta, éste debe presentar copia simple de la promesa formal de consorcio.
2. En el caso que el apoderado designado por el representante común del consorcio presente la propuesta, este debe presentar carta poder simple suscrita por el representante común del consorcio y copia simple de la promesa formal de consorcio.
3. En el caso del representante legal o apoderado de uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante, la acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del presente numeral, según corresponda.

IMPORTANTE:

- Las Entidades someten a fiscalización posterior conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la Buena Pro.

1.9. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS²

En caso la presentación de propuestas se realice en **ACTO PÚBLICO**, deberá tenerse en consideración lo siguiente:

La presentación de propuestas se realiza en acto público, en la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso.

El acto se inicia cuando el Comité Especial empieza a llamar a los participantes en el orden en que se registraron para participar en el proceso, para que entreguen sus propuestas. Si al momento de ser llamado el participante no se encuentra presente, se le tendrá por desistido. Si algún participante es omitido, podrá acreditarse con la presentación de la constancia de su registro como participante.

Los integrantes de un consorcio no podrán presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio.

IMPORTANTE:

- En caso de convocarse según relación de ítems, los integrantes de un consorcio no podrán presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio en un mismo ítem, lo que no impide que puedan presentarse individualmente o conformando otro consorcio en ítems distintos.

En el caso que el Comité Especial rechace la acreditación del apoderado, representante legal o representante común, según corresponda en atención al numeral 1.8, y este exprese su disconformidad, se anotará tal circunstancia en el acta y el Notario (o Juez de Paz) mantendrá la propuesta y los documentos de acreditación en su poder hasta el momento en

² De acuerdo con lo establecido por el artículo 64 del Reglamento, el acto de presentación de propuestas en una Adjudicación Directiva Selectiva puede ser público o privado, lo que debe determinarse en la sección específica de las Bases.

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

.....
 Abog. Matilde Román Fuentes
 Fedataria Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

que el participante formule apelación. Si se formula apelación se estará a lo que finalmente se resuelva al respecto.

Después de recibidas las propuestas, el Comité Especial procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, a fin de verificar que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados en las Bases.

En el caso que de la revisión de la propuesta se adviertan defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, o la omisión de presentación de uno o más documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos —siempre que se trate de documentos emitidos por autoridad pública nacional o un privado en ejercicio de función pública, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificados que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, para lo cual deben haber sido obtenidos por el postor con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de propuestas—, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. Este es el único momento en que puede otorgarse plazo para subsanar la propuesta técnica.

En el caso de advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases, y no se encuentre dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida, salvo que el postor exprese su disconformidad, en cuyo caso se anotará tal circunstancia en el acta y el Notario (o Juez de Paz) mantendrá la propuesta en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación. Si se formula apelación se estará a lo que finalmente se resuelva al respecto.

Después de abierto cada sobre que contiene la propuesta técnica, el Notario (o Juez de Paz) procederá a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la propuesta técnica. A su vez, si las Bases han previsto que la evaluación y calificación de las propuestas técnicas se realice en fecha posterior, el Notario (o Juez de Paz) procederá a colocar los sobres cerrados que contienen las propuestas económicas dentro de uno o más sobres, los que serán debidamente sellados y firmados por él, por los miembros del Comité Especial y por los postores que así lo deseen, conservándolos hasta la fecha en que el Comité Especial, en acto público, comunique verbalmente a los postores el resultado de la evaluación de las propuestas técnicas.

Al terminar el acto público, se levantará un acta, la cual será suscrita por el Notario (o Juez de Paz), por todos sus miembros, así como por los veedores y los postores que lo deseen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, en los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro se podrá contar con la presencia de un representante del Sistema Nacional de Control, quien participará como veedor y deberá suscribir el acta correspondiente, su inasistencia no viciará el proceso.

En caso la presentación de propuestas se realice en ACTO PRIVADO, deberá tenerse en consideración lo siguiente:

Los participantes presentarán sus propuestas, con cargo y en sobre cerrado, en el lugar, el día y horario señalados en la sección específica de las Bases, bajo responsabilidad del Comité Especial.

Los integrantes de un consorcio no podrán presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio.

IMPORTANTE:

- En caso de convocarse según relación de ítems, los integrantes de un consorcio no podrán presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio en un

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

27 Dic. 2016

Abeg. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

000155

mismo ítem, lo que no impide que puedan presentarse individualmente o conformando otro consorcio en ítems distintos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, en los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro se podrá contar con la presencia de un representante del Sistema Nacional de Control, quien participará como veedor y deberá suscribir el acta correspondiente, su inasistencia no viciará el proceso.

1.10. CONTENIDO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica (Sobre N° 2) deberá incluir obligatoriamente lo siguiente:

La oferta económica, en la moneda que corresponda, incluidos todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales. La Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza.

El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales.

IMPORTANTE:

- *Tratándose de un proceso según relación de ítems, cuando los postores se presenten a más de un ítem, deberán presentar sus propuestas económicas en forma independiente.³*

1.11. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

La evaluación de propuestas se realizará en dos (2) etapas: La evaluación técnica y la evaluación económica.

Los máximos puntajes asignados a las propuestas son los siguientes:

Propuesta Técnica	: 100 puntos
Propuesta Económica	: 100 puntos

1.11.1. EVALUACIÓN TÉCNICA

En caso se hubiese previsto la presentación de propuestas en **ACTO PÚBLICO**, en la evaluación se deberá tener en consideración lo siguiente:

Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

Sólo aquellas propuestas admitidas y aquellas a las que el Comité Especial hubiese otorgado plazo de subsanación, pasarán a la evaluación técnica.

En aquellos casos en los que se hubiese otorgado plazo para la subsanación de la propuesta, el Comité Especial deberá determinar si se cumplió o no con la

³ Luego de efectuada la evaluación técnica, cabe la posibilidad que dicho postor haya obtenido el puntaje necesario para acceder a la evaluación económica únicamente en algunos de los ítems a los que se presentó, por lo que, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento, correspondería devolver las propuestas económicas sin abrir, lo que no resultaría posible si la totalidad de las propuestas económicas del postor se incluyen en un solo sobre.

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fiscalía Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

subsanación solicitada. Si luego de vencido el plazo otorgado, no se cumple con la subsanación, el Comité Especial tendrá la propuesta por no admitida.

Una vez cumplida la subsanación de la propuesta o vencido el plazo otorgado para dicho efecto, se continuará con la evaluación de las propuestas técnicas admitidas, asignando los puntajes correspondientes, conforme a la metodología de asignación de puntaje establecida para cada factor.

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

En caso se hubiese previsto la presentación de propuestas en ACTO PRIVADO, en la evaluación se deberá tener en consideración lo siguiente:

Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas presentadas y se verificará que contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

En el caso que de la revisión de la propuesta se adviertan defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, o la omisión de presentación de uno o más documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos –siempre que se trate de documentos emitidos por autoridad pública nacional o un privado en ejercicio de función pública, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificados que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, para lo cual deben haber sido obtenidos por el postor con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de propuestas–, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. Este es el único momento en que puede otorgarse plazo para subsanar la propuesta técnica.

IMPORTANTE:

- *En tanto OSCE no comunique a través de su portal institucional la implementación del mecanismo de notificación electrónica en el SEACE para la Entidad, el Comité Especial deberá notificar al postor el requerimiento de subsanación de la propuesta técnica en forma personal, conforme a lo dispuesto por la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.*

En el caso de advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases, y no se encuentre dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se tendrá por no admitida. El Comité Especial incluirá el motivo de esa decisión en el acta de los resultados del proceso que se publicará en el SEACE, debiendo devolver los sobres que contienen la propuesta técnica y económica, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro.

Sólo aquellas propuestas admitidas y aquellas a las que el Comité Especial hubiese otorgado plazo de subsanación, pasarán a la evaluación técnica.

En aquellos casos en los que se hubiese otorgado plazo para la subsanación de la propuesta, el Comité Especial deberá determinar si se cumplió o no con la subsanación solicitada. Si luego de vencido el plazo otorgado, no se cumple con la subsanación, el Comité Especial tendrá la propuesta por no admitida.

Una vez cumplida la subsanación de la propuesta o vencido el plazo otorgado para dicho efecto, se continuará con la evaluación de las propuestas técnicas admitidas, asignando los puntajes correspondientes, conforme a la metodología de

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fidatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Am
2

000153

asignación de puntaje establecida para cada factor.

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

En caso de la descalificación de la propuesta, el Comité Especial incluirá el motivo de esa decisión en el acta de los resultados del proceso que publicará en el SEACE.

1.11.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Si la propuesta económica excede el valor referencial, será devuelta por el Comité Especial y se tendrá por no presentada, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley.

La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la propuesta económica de menor monto. Al resto de propuestas se les asignará un puntaje inversamente proporcional, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$$

Donde:

i	=	Propuesta
P _i	=	Puntaje de la propuesta económica i
O _i	=	Propuesta Económica i
O _m	=	Propuesta Económica de monto o precio más bajo
PMPE	=	Puntaje Máximo de la Propuesta Económica

IMPORTANTE:

- En caso el proceso se convoque bajo el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, el Comité Especial deberá verificar las operaciones aritméticas de la propuesta que obtuvo el mayor puntaje total y, de existir alguna incorrección, deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que le corresponda. Dicha corrección debe figurar expresamente en el acta respectiva.
- Sólo cuando se haya previsto (según el caso concreto) aceptar propuestas económicas que incluyan propuestas de financiamiento, la propuesta económica se evaluará utilizando el método del valor presente neto del flujo financiero que comprenda los costos financieros y el repago de la deuda. Se tomarán en cuenta todos los costos del financiamiento, tales como la tasa de interés, comisiones, seguros y otros, así como la contrapartida de la Entidad si fuere el caso, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 70 del Reglamento.

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
 Fedataria Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

En caso el otorgamiento de la Buena Pro se realice en ACTO PÚBLICO, se deberá tener en consideración lo siguiente:

En la fecha y hora señalada en las Bases, el Comité Especial se pronunciará sobre la admisión y la evaluación técnica de las propuestas, comunicando los resultados de esta última.

El Comité Especial procederá a la apertura de los sobres que contienen las propuestas

económicas de aquellos postores cuyas propuestas técnicas hubieran alcanzado el puntaje técnico mínimo requerido en las Bases.

La evaluación de las propuestas económicas se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases.

La determinación del puntaje total se hará de conformidad con el artículo 71 del Reglamento.

IMPORTANTE:

- *En el caso de contratación de servicios a ser prestados fuera de las provincias de Lima y Callao, a solicitud del postor, se asignará una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio objeto del proceso de selección o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio será el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP¹.*

El Comité Especial procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta ganadora, dando a conocer los resultados del proceso de selección a través de un cuadro comparativo en el que se consignará el orden de prelación en que han quedado calificados los postores, detallando los puntajes técnico, económico y total obtenidos por cada uno de ellos.

En el supuesto que dos (2) o más propuestas empaten, el otorgamiento de la Buena Pro se efectuará observando lo señalado en el artículo 73 del Reglamento.

Al terminar el acto público se levantará un acta, la cual será suscrita por el Notario (o Juez de Paz), por todos los miembros del Comité Especial, así como por los veedores y los postores que deseen hacerlo.

El otorgamiento de la Buena Pro se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publicará el mismo día en el SEACE.

En caso que el otorgamiento de la Buena Pro se realice en ACTO PRIVADO, se deberá tener en consideración lo siguiente:

El Comité Especial procederá a la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas de aquellos postores cuyas propuestas técnicas hubieran alcanzado el puntaje técnico mínimo requerido en las Bases.

La evaluación de las propuestas económicas se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases.

La determinación del puntaje total se hará de conformidad con el artículo 71 del Reglamento.

IMPORTANTE:

- *En el caso de contratación de servicios a ser prestados fuera de las provincias de Lima y Callao, a solicitud del postor, se asignará una bonificación equivalente al diez por*

La constancia de inscripción electrónica se visualizará en el portal web del Registro Nacional de Proveedores: www.rnp.gob.pe

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fедatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

000151

ciento (10%) sobre la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio objeto del proceso de selección o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio será el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP⁵.

El Comité Especial procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta ganadora, elaborando en forma previa un cuadro comparativo en el que se consignará el orden de prelación en que han quedado calificados los postores, detallando los puntajes técnico, económico y total obtenidos por cada uno de ellos.

En el supuesto que dos (2) o más propuestas empaten, el otorgamiento de la Buena Pro se efectuará observando lo señalado en el artículo 73 del Reglamento.

Al terminar el acto se levantará un acta, la cual será suscrita por todos los miembros del Comité Especial, así como por los veedores, de ser el caso.

El otorgamiento de la Buena Pro se publicará y se entenderá notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Comité Especial, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo.

1.13. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En este caso, el consentimiento se publicará en el SEACE al día hábil siguiente de haberse producido.

En el caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento, y podrá ser publicado en el SEACE ese mismo día o hasta el día hábil siguiente.

1.14. CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

De acuerdo con el artículo 282 del Reglamento, a partir del día hábil siguiente de haber quedado consentida la Buena Pro o de haberse agotado la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 115 del Reglamento, el postor ganador de la Buena Pro debe solicitar ante el OSCE la expedición de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL
Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

⁵ La constancia de inscripción electrónica se visualizará en el portal web del Registro Nacional de Proveedores: www.rnp.gob.pe

CAPÍTULO II
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. RECURSO DE APELACIÓN

A través del recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.

El recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección y es resuelto por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien este haya delegado dicha facultad.

Los actos emitidos por el Titular de la Entidad que declaren la nulidad de oficio o cancelen el proceso, podrán impugnarse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

2.2. PLAZOS DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro.

La apelación contra los actos distintos a los indicados en el párrafo anterior debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

.....
Abeg. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

000149

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

3.1. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.

En el supuesto que el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, en los plazos antes indicados, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento, según corresponda.

El contrato será suscrito por la Entidad, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la Buena Pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento.

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- Garantía por el monto diferencial de propuesta, en caso corresponda.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancario (CCI).

3.2. VIGENCIA DEL CONTRATO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene. Dicha vigencia rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago correspondiente.

3.3. DE LAS GARANTÍAS

3.3.1. GARANTÍA POR EL MONTO DIFERENCIAL DE PROPUESTA

Cuando la propuesta económica fuese inferior al valor referencial en más del diez por ciento (10%) de éste, para la suscripción del contrato, el postor ganador deberá presentar una garantía adicional por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica. Dicha garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

3.4. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al sólo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva

27 dic. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Mátilde Román Fuentes
Fедatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

del Perú.

IMPORTANTE:

- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por los postores o contratistas cumplen con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.

3.5. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164 del Reglamento.

3.6. ADELANTOS

La Entidad entregará adelantos directos, conforme a lo previsto en el artículo 171 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las Bases.

En el supuesto que no se entregue el adelanto en el plazo previsto, el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento.

3.7. DE LAS PENALIDADES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las penalidades por retraso injustificado en la ejecución del servicio y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 165 y 168 del Reglamento, respectivamente.

De acuerdo con los artículos 48 de la Ley y 166 del Reglamento, en las Bases o el contrato podrán establecerse penalidades distintas a la mencionada en el artículo 165 del Reglamento, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

3.8. PAGOS

La Entidad deberá realizar todos los pagos a favor del contratista por concepto de los servicios objeto del contrato. Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la realización del servicio.

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en las Bases o en el contrato, siempre que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios, conforme a la sección específica de las Bases.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos prestados, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fidatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

000147

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

3.9. DISPOSICIONES FINALES

Todos los demás aspectos del presente proceso no contemplados en las Bases se regirán supletoriamente por la Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones legales vigentes.

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

✱

✓
04

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

.....
Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

AM

000145

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

1.1. ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre : Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
RUC N° : 20131057823
Domicilio legal : Calle Chinchon N° 890 – San Isidro
Teléfono/Fax: : 317 4400
Correo electrónico: : erodriguez@sbn.gob.pe; drodriguez@sbn.gob.pe;
otorres@sbn.gob.pe

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco".

1.3. VALOR REFERENCIAL⁶

El valor referencial asciende a **S/. 130,740.00 (Ciento Treinta Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles)**, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio. El valor referencial ha sido calculado al mes de febrero 2015.

1.4. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución N° 009-2015/SBN-OAF el 25 de febrero 2015.

1.5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente proceso se rige por el sistema de suma alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.7. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

El servicio a contratar está definido en los Requerimientos Técnicos Mínimos que forman parte de la presente Sección en el Capítulo III.

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 12 meses o hasta que se cubra el monto total del contrato suscrito. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación.

⁶ El monto del valor referencial indicado en esta sección de las Bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha del proceso en el SEACE. No obstante, de existir contradicción entre estos montos, primará el monto del valor referencial indicado en las Bases aprobadas.

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

ANEXO N° 8

DECLARACION JURADA DE MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS

Señores
COMITÉ ESPECIAL
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015/SBN-CE
Presente.-

Mediante el presente declaramos ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES que para el "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco", ofertamos las siguientes mejoras como valor agregado a nuestra Propuesta Técnica, sin costo adicional en lo siguiente:

N°	RELACIÓN DE MEJORAS	OFERTA	
		(SI)	(NO)
1	Oferta asignar un teléfono móvil exclusivo para las comunicaciones entre el Counter asignado por la Agencia y el encargado del trámite de pasajes aéreos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN. El cual deberá ser entregado al inicio del servicio <i>Se aceptara un equipo con Red Privada Móvil de cualquier operador de comunicación, que tenga saldo para establecer comunicación con el COUNTER.</i>		
2	Oferta no cobrar "SERVICE FEE" en por lo menos diez (10) servicios conexos tales como: cambio de fecha, cambio de horario, cambio de nombre de pasajero o ruta), durante la ejecución del contrato		

Nota: Para validar su oferta deberá marcar con (X) en el recuadro correspondiente.

Ciudad y fecha,

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

28 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

.....
Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

ANEXO N° 9

000189

CARTA DE PROPUESTA ECONÓMICA
 (MODELO)

Señores
COMITÉ ESPECIAL
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015/SBN-CE
 Presente.-

De nuestra consideración,

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el valor referencial del presente proceso de selección y los Términos de Referencia, mi propuesta económica es la siguiente:

Paquete	RUTAS NACIONALES (IDA Y VUELTA)	a	b	a+b=c	d	cxd=e
		TARIFA OFICIAL (Incluido el TUA) EN SOLES	SERVICE FEE OFERTADO EN SOLES	PRECIO UNITARIO OFERTADO EN SOLES	CANTIDAD REFERENCIAL DE PASAJES (ida y vuelta)	PRECIO TOTAL EN SOLES
A	LIMA/TRUJILLO/LIMA (ida y vuelta)				32	
	LIMA/CHICLAYO/LIMA (ida y vuelta)				27	
	LIMA/JULIACA/LIMA (ida y vuelta)				27	
	LIMA/TALARA/LIMA (ida y vuelta)				27	
	LIMA/TUMBES/LIMA (ida y vuelta)				27	
Costo Total S/.						

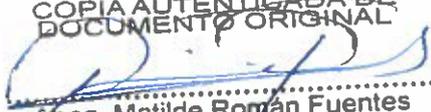
La propuesta económica incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
 Firma, Nombres y Apellidos del postor o
 Representante legal o común, según corresponda

IMPORTANTE:

- En caso de tratarse de una convocatoria bajo el sistema de precios unitarios, deberá requerirse que el postor consigne en la propuesta económica los precios unitarios y subtotales de su oferta.

28 DIC. 2016
 COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

 Abog. Matilde Román Fuentes
 Fedatario Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RESOLUCIÓN N° 010-2015/SBN-OAF

San Isidro, 02 de marzo de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 001-2015/SBN-CE del 26 de febrero de 2015, a través del cual el Presidente del Comité Especial encargado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, correspondiente al "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco", remite el respectivo proyecto de Bases para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 002-2015/SBN-SG del 23 de enero de 2015, se aprobó el "Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, para el Año Fiscal 2015";

Que, el mencionado Plan Anual incluye -con el ítem 04- la realización de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco";

Que, mediante la Resolución N° 009-2015/SBN-OAF del 25 de febrero de 2015, se aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, correspondiente al "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco", con el valor referencial de S/. 130,740.00 (Ciento Treinta Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), y se designó al Comité Especial encargado de la organización, conducción y ejecución del citado proceso de selección;

Que, mediante el documento del Visto, el Presidente del mencionado Comité Especial ha remitido para su aprobación el proyecto de Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, correspondiente al "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco", elaborado por dicho Comité;

Que, atendiendo a que el proyecto de Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE para el "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco", elaborado por el citado Comité Especial, reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y en el artículo 39° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, resulta procedente emitir el acto correspondiente para su aprobación;



Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y:

De conformidad con lo establecido en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, los artículos 35° y 39° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y en uso de la delegación de facultades establecida en el literal d) del artículo 2° de la Resolución N° 089-2014/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, correspondiente al "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco", elaboradas por el Comité Especial designado con la Resolución N° 009-2015/SBN-OAF, por el valor referencial de S/. 130.740.00 (Ciento Treinta Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), con cargo a las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, las mismas que en Anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar al Sistema Administrativo de Abastecimiento la convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, correspondiente al "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco"; oportunidad en la que deberán publicarse las Bases del citado proceso de selección y el resumen ejecutivo del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad.

Regístrese y comuníquese.



ING. FREDHERYCK VERBARA MARRO
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
SaneamientoSuperintendencia Nacional
de Bienes EstatalesContrato N° 007-2015/SBN-OAF
ADS N° 001-2015/SBN-CE
DOMIRUTH TRACVEL SERVICE SAC

Contrato N° 007-2015/SBN-OAF

Conste por el presente documento, la contratación del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco", que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, con RUC N° 20131057823, con domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890 – distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Jefe de Administración y Finanzas, señor Fredheryck Vergara Marro, identificado con DNI N° 09351963, designado por la Resolución N° 002-2015/SBN, con facultades delegadas en el literal e) del artículo 2° de la Resolución N° 089-2014/SBN, a quien en adelante se le denominara **LA ENTIDAD**, y de otra parte **DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C.**, con RUC N° 20100999430, con domicilio real en Jirón Río de Janeiro N° 216, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 00955396 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, debidamente representado por su Gerente General, señora Doris Beatriz Samaniego Ramos de Medina, identificada con DNI N° 08221077, según poder inscrito en el Asiento C00011 de la mencionada partida, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015/SBN-CE** para la contratación del servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco, a la empresa **DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar el Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco, conforme a los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE y a la oferta ganadora de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

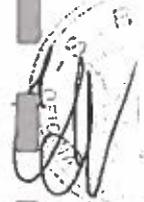
El monto total del presente contrato asciende a S/. 101,789.11 (Ciento Un Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 11/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, según la propuesta económica de **EL CONTRATISTA** desagregada en el siguiente cuadro:

Paquete	RUTAS NACIONALES (IDA Y VUELTA)	a	b	a + b = c	d	c x d = e
		TARIFA OFICIAL (Incluido el TUUA) EN SOLES	SERVICE FEE OFERTADO EN SOLES	PRECIO UNITARIO OFERTADO EN SOLES	CANTIDAD REFERENCIAL DE PASAJES (Ida y vuelta)	PRECIO TOTAL EN SOLES
A	LIMA/TRUJILLO/LIMA (ida y vuelta)	598.95	77.06	676.01	32	21,632.32
	LIMA/CHICLAYO/LIMA (ida y vuelta)	601.58	77.06	678.64	27	18,323.28
	LIMA/JULIACA/LIMA (ida y vuelta)	661.14	77.06	738.20	27	19,931.40
	LIMA/TALARA/LIMA (ida y vuelta)	664.39	77.06	741.45	27	20,019.15
	LIMA/TUMBES/LIMA (ida y vuelta)	733.42	77.06	810.48	27	21,882.96
Costo Total S/.						101,789.11

El monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Cabe señalar que, las cantidades expresadas en el cuadro precedente son referenciales, **LA ENTIDAD** podrá solicitar otras cantidades por ruta pudiendo ser mayor o menor de acuerdo a su demanda real, hasta agotar el monto total contratado.

DOCUMENTO ORIGINAL
Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

Superintendencia Nacional
de Bienes Estatales

Asimismo, tomando en consideración que la variabilidad de las tarifas de los pasajes no depende de la agencia de viajes sino más bien de las líneas aéreas del mercado, en función de la temporada, cupos y otras condiciones establecidas por las aerolíneas, las tarifas ofertadas por ruta (destino) son referenciales. Lo único que se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato será el derecho de emisión (Fee), adjudicado.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional a favor del contratista a través del **Sistema de Tarifas**. LA ENTIDAD pagará el importe del pasaje aéreo incluyendo los importes de servicio FEE que correspondan según contrato, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y/o conformidad a cargo de la oficina o área solicitante del servicio de agenciamiento del pasaje aéreo, a través de un ACTA DE CONFORMIDAD según formato establecido.
- Copia de boleto electrónico emitido.
- Documento de cobranza.
- Monto del pasaje incluido impuestos / Monto del Service fee.
- Estado del pasaje al momento de emitir el reporte (utilizado, anulado, reemplazado, postergado, etc.).
- Confirmación del boleto aéreo.
- Comprobante de pago (factura, boleta, etc.).
- Código de Cuenta Interbancaria -CCI.

Los documentos mencionados en los puntos b) al h) serán presentados por **EL CONTRATISTA** Agencia de Viajes a la que se otorgó la buena pro.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el presente contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El Contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción y culmina cuando el funcionario competente otorgue la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de **EL CONTRATISTA** y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo de ejecución de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA** es de 12 meses o hasta que se cubra el monto total contratado, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o acta de instalación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fonotario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

14.2. OTRAS PENALIDADES

Conforme lo dispuesto en el Artículo 166 del Reglamento de Contrataciones del Estado se aplicaran las siguientes penalidades de ser el caso:

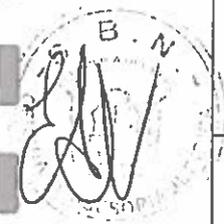
INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
No atención durante las 24 horas	S/. 100.00 por vez (*)
No comunicar las restricciones del boleto del viaje, afectando el viaje del servidor.	S/. 150.00 por vez (*)
No atender de manera inmediata con la compra del boleto de viaje por causas imputables a la aerolínea comercial respectiva (problema de sobreventa, cancelación del vuelo u otros similares).	S/. 100.00 por vez (*)
No atender en forma personal en el aeropuerto Jorge Chávez cuando se presenten problemas de pérdida de equipaje, perdida o retraso de vuelo.	S/. 200.00 por vez (*)

Nota (*) por vez significa cada compra de pasaje aéreo

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DOCUMENTO ORIGINAL 4 JUL 2016
Abog. Matilde Román Fuentes
Fедatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, las partes acuerdan que todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente Contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

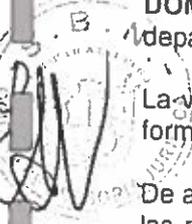
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón Río de Janeiro N° 216-218, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el 01 de abril de 2015.

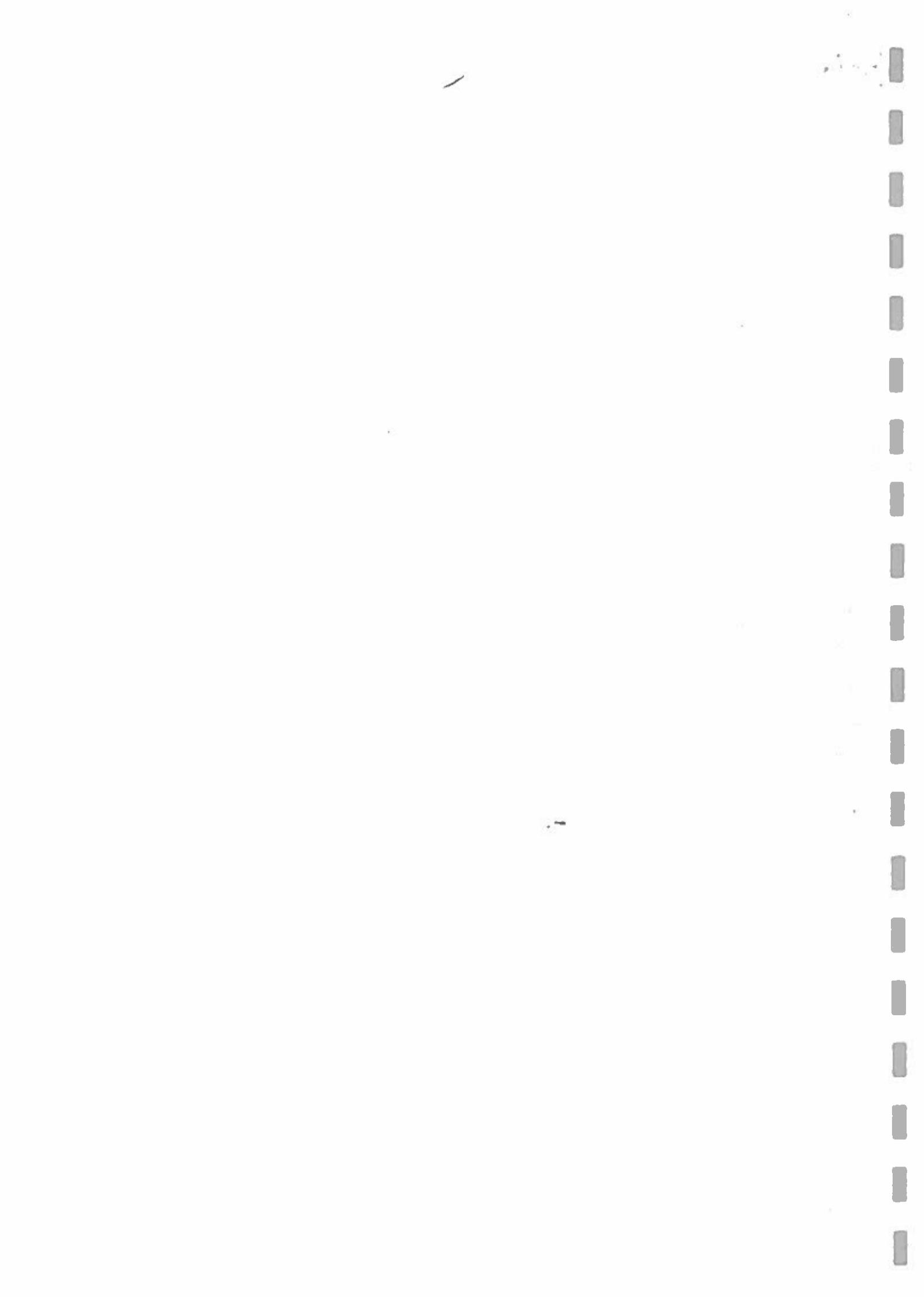


Abog. Matilde Román Fuentes
Fiscalista Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



ING. FREDERICK VERGARA MARRO
Superintendente de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

[Signature]
"EL CONTRATISTA"



INFORME ESPECIAL N° 00026 - 2015/SBN-OAF-SAA

PARA : MAXIMA SELENE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora Sistema Administrativo de Abastecimiento 02

DE : MARIANELA SILVA USCAMAYTA
Especialista en Contrataciones Públicas OF: 03

ASUNTO : Informe de Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado del
"Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos fuera del Convenio
Marco"

REFERENCIA : Memorándum N° 0015-2015/SBN-OAF-SAA-SSGG

FECHA : San Isidro, 02 de febrero de 2015

27 DIC. 2016
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de informarle el resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y la determinación del valor referencial para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos fuera del Convenio Marco", para la SBN, sobre la base de los términos de referencia definidos por el Área Usuaria (Servicios Generales).

1. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificaciones.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificaciones.
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Directiva N° 002-2015/SBN-GG

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución del Secretaria General N° 002-2015/SBN-SG, de fecha 23 de enero de 2015, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para el año 2015, programándose en el número de referencia 4 la contratación del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos fuera del Convenio Marco, a través de un proceso de Adjudicación Directa Selectiva con un valor estimado de S/ 65,240.37 (Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta con 37/100 Nuevos Soles), por un periodo de 12 meses o hasta alcanzar el monto adjudicado.
- 2.2. Con el Memorándum N° 0048-2015/SBN-OAF-SAA, de fecha 20 de enero de 2015, la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento remite a la oficina de Administración y Finanzas los Términos de Referencia del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos fuera del Convenio Marco, con la finalidad de solicitar autorización para la contratación en mención.
- 2.3. Con proveído N° 119-2015/SBN-OAF, de fecha 20 de enero de 2015 la oficina de Administración y Finanzas indica "Proceder según normatividad vigente e incluir al PAC".
- 2.4. Con fecha 21 de enero de 2015, se enviaron correos electrónicos a diversas empresas del medio, solicitando se sirvan cotizar lo requerido, para lo que se cumplió con adjuntar los términos de referencia.
- 2.5. Con fecha 22 de enero de 2015, las empresas TRAVEL GROUP S.A. y CONDOR TRAVEL S A remiten su cotización para el servicio antes mencionado.
- 2.6. Mediante Memorándum N° 00076-2015/SBN-OAF-SAA, de fecha 30 de enero de 2015, el Sistema Administrativo de Abastecimiento remitió a Servicios Generales las cotizaciones recibidas de la empresas TRAVEL GROUP S.A. y CONDOR TRAVEL S.A., con la finalidad de que, en su calidad de área usuaria, valide o descalifique las mismas.



- 2.7. Con Informe Especial N° 0025-2015/SBN-OAF-SAA-SSGG, de fecha 02 de febrero de 2015, el área usuaria (Servicios Generales) comunica al Sistema Administrativo de Abastecimiento que de la revisión efectuada a las dos cotizaciones remitidas, de la cual fueron válidas el de empresa: TRAVEL GROUP S.A y CONDOR TRAVEL S.A.
- 2.8. Cabe precisar que el plazo de ejecución del presente servicio será de 12 meses o hasta alcanzar el monto adjudicado, lo que ocurra primero.
- 2.9. Conforme a lo indicado en los artículos 13° y 27° de la Ley y en los artículos 12° y 13° de su Reglamento, antes de iniciar los procesos de selección se deberán efectuar los estudios o indagaciones aleatorias de las posibilidades que ofrece el mercado a efecto de determinar el valor referencial del proceso de selección a convocar.
- 2.10. El saldo del contrato N° 010-2013/SBN-CE vigente, culminará aproximadamente a fines del mes de Abril 2015, según el consumo histórico mensual del año 2014, cuya copia se adjunta al presente.

3. ANÁLISIS

- 3.1. Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios y obras que se van a contratar.
- 3.2. Asimismo, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que sobre la base del requerimiento formulado por el Área Usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad evaluará el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, a fin de determinar el valor referencial y otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.
- 3.3. Mediante un análisis de los artículos antes referidos y de los Términos de Referencia, que se encuentran en el Memorandum N° 0048-2015/SBN-OAF-SAA, se procedió a evaluar las posibilidades que ofrece el mercado, de acuerdo a lo referido en el siguiente numeral.

4. ESTUDIO DE LAS POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO

4.1. Metodología del Estudio:

- 4.1.1. Sobre la base de los Términos de Referencia definidas por el área usuaria, conforme a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento, se evaluó las posibilidades que ofrece el mercado para la determinación del valor referencial.
- 4.1.2. La obtención de cotizaciones y/o presupuestos en el mercado se realizó a través de correos electrónicos dirigidos a proveedores relacionados con el objeto de la contratación requerida, a los cuales se les adjuntaron escaneados los términos de referencia respectivos, correos que fueron impresos y obran en el expediente de contratación; asimismo se ha verificado en la página de la SUNAT el estado y condición del contribuyente, estando en estado "Activo" y "Habido", por otro lado también se ha verificado que dichas empresas se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.
- 4.1.3. De la información obtenida se procedió a elaborar el cuadro comparativo y determinar el Valor Referencial, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones.

4.2. Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado:

Para determinar el valor referencial de la contratación requerida, se empleó las siguientes fuentes:

4.2.1. Fuente 01: Cotizaciones

Con la finalidad de proceder con el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, vía correo electrónico se solicitó cotizaciones a las empresas con experiencia en el objeto de la contratación, las mismas que se detallan a continuación:

COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL 27 DIC. 2016

Abog. Matilde Román Fuentes
Fecdatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



- CONDOR TRAVEL S A
- AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CONTACTUS S.A.C
- PERU INKA TOURS Y SERVICIOS E.I.R.LTDA
- TRAVEL GROUP S.A.
- CUARZO TRAVEL S.R.LTDA
- TRAVEL TIME S.A.

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abeg. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Sin embargo, solamente dos de las antes mencionadas cumplieron con remitir su cotización, según se detalla a continuación:

Nº	Empresa	Fecha	Monto Cotizado S/.	Cumple con Términos Referencia
1	TRAVEL GROUP S.A.	22/01/2015	139,167.09	SI CUMPLE
2	CONDOR TRAVEL S A	22/01/2015	122,312.97	SI CUMPLE

Las cotizaciones detalladas en el cuadro precedente han sido revisadas por Servicios Generales (área usuaria), validando las dos cotizaciones remitidas las cuales cumplen con los términos de referencia.

4.2.2. Fuente 02: Valor Histórico

Con la finalidad de comparar el requerimiento bajo análisis con las contrataciones iguales o similares realizadas por la Superintendencia Nacional de Bienes, se procedió a revisar los archivos de procesos de selección convocados en años anteriores por la SBN referentes al "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos fuera del Convenio Marco", encontrándose lo siguiente:

Proceso	Objeto	Contrato	Postor Ganador	Monto Adjudicado
ADS 002-2013/SBN-CE	Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales No incluidos en el Convenio marco	010-2013/SBN-OAF	Cóndor Travel S.A.	S/ 61,493.54

De la revisión del contrato N° 010-2014/SBN-OAF, se advierte que los términos de referencia del servicio contratado el año 2013 no son similares a los requeridos en el año fiscal 2015; toda vez que presentan diferencia en la cantidad de pasajes a adquirir y destinos de viaje; motivo por el cual, este dato no podrá ser tomado en cuenta al momento de determinar el valor referencial, a fin de evitar distorsiones.

4.2.3. SEACE

Por otro lado, con la finalidad de comparar el requerimiento bajo análisis con las contrataciones iguales o similares de otras entidades del Estado, se procedió a la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, encontrando lo siguiente:

Entidad	Proceso	Objeto	Monto Adjudicado en el Proceso S/.	Fecha de Buena Pro (SEACE)	Cumple con Términos Referencia de la SBN
MEF - Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales	ADS 001-2014/EUROP AN - UCPS	Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales	137,842.85	12/06/2014	No cumple
OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR (ONAGI)	ADS 008-2014/ONAGI	Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos	196,596.70	13/11/2014	No cumple



Certificación de Crédito Presupuestal (Mayo – Diciembre) 2015	Previsión Presupuestal (Enero – Abril) 2016
S/. 87,160.00	S/. 43,580.00

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

MARIANELA SILVA USCAMAYTA
Especialista en Contrataciones Públicas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Visto el presente informe, la Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas expresa su conformidad y hace suyo el mismo; en tal sentido, el área de Programación del Sistema Administrativo de Abastecimiento deberá solicitar la certificación de crédito presupuestal 2015 y previsión presupuestal 2016 de acuerdo a lo señalado en el punto 7.3 del presente informe.

Atentamente,

Uc. M. SELENE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MSE/msu

c.c.: Expediente/Archivo

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



PERÚ

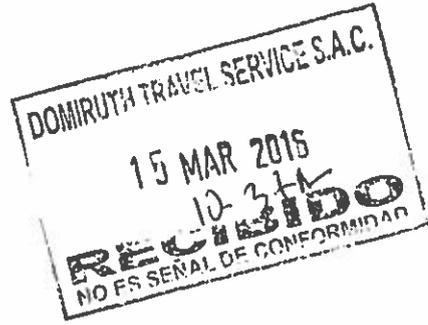
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

001,657

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

San Isidro, 08 MAR. 2016

OFICIO N° 0058 - 2016/SBN-OAF



Sra.
Doris Beatriz Samaniego Ramos de Medina
Representante Legal
Domiruth Travel Service S.A.C.
Jr. Rio de Janeiro N° 216
Miraflores, Lima.
Presente.-

Asunto : Culminación de plazo de ejecución contractual.

Referencia : Contrato N° 007-2015/SBN-OAF, "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco"

De mi consideración:

Previo un cordial saludo, por el presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, para hacer de su conocimiento que habiendo sido incorporado dentro del Convenio Marco que administra el OSCE, las rutas aéreas: Lima/Trujillo/Lima, Lima/Chiclayo/Lima, Lima/Juliaca/Lima, Lima/Talara/Lima y Lima/Tumbes/Lima, que formaron parte del Contrato de la referencia, es necesario dar por concluido el referido Contrato en aplicación de la Cláusula Quinta, por el cual se estableció el plazo de ejecución por un periodo de doce (12) meses o hasta que se cubra el monto total contratado.

Al respecto, estando obligado por la normatividad sobre la materia, a adquirir los pasajes aéreos a través de Convenio de Acuerdo Marco que administra el OSCE y, estando próximo a cumplir con el plazo de ejecución del Contrato de la referencia, agradeceré dar por concluido el Contrato N° 007-2015/SBN-OAF, sin perjuicio para alguna de las partes firmantes.

En tal sentido, no habiendo alguna factura pendiente de pago, o alguna prestación pendiente de ejecutar, sírvase solicitar la devolución de su Carta Fianza N° 607573 la misma que entregó como garantía por el monto diferencial de su propuesta con vigencia al 24.03.2016 a fin de dar por concluido el referido Contrato.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
VICTOR HUGO BIAZ MUÑOZ
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

[Handwritten Signature]
Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES
RECEPCION

Domiruth
TravelService



2016 MAR 22 PM 4:03

C.I. N° 06697

Miraflores, 14 de Marzo de 2016

RECIBIDO POR: *Kentley*

CARTA NRO 049 -2016- AL

Señor:

VICTOR HUGO DIAZ MUÑOZ

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES- MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Presente.-

ASUNTO :	SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL
REFERENCIA :	CONTRATO NRTO 007-2015/SBN-OAF-SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES FUERA DE CONVENIO MARCO.

Estimados señores,

Considerando que el plazo de ejecución del contrato de la referencia, refiere a la letra " (...) El plazo de ejecución de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA es de 12 meses o hasta que se cubra el monto total contratado, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o acta de instalación del servicio" y que a la fecha, el monto total de S/. 101,789.11 (Ciento un mil setecientos ochenta y nueve con 11/100 Nuevos Soles) contratado "a suma alzada", como indica el numeral 1.6 del Capítulo I- Generalidades, Sección Específica, de las bases integradas que forman parte integrante del contrato, aun no ha sido consumido al 100%, por atraso o paralización no imputable a mi representada, solicito la AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Sustentamos nuestro pedido al amparo del numeral 2. Del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que, a la letra señala:

Artículo 175° .- Ampliación de Plazo Contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

2.- Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"

En tal sentido, sírvase ampliar el mencionado plazo por el periodo de doce meses, a partir del 01 de Abril de 2016.

Sin otro particular, quedo de usted

[Handwritten signature]

ABOGADO EN LA LEY
LUCAS RAMÍREZ DE MEDINA
GERENTE GENERAL

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

[Handwritten signature]
Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

APÉNDICES N°7

Evidencias que sustentan la Observación N° 04.

✓



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Contrato N° 007-2015/SBN-OAF
ADS N° 001-2015/SBN-CE
DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC

Contrato N° 007-2015/SBN-OAF

Conste por el presente documento, la contratación del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco", que celebran de una parte la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, con RUC N° 20131057823, con domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890 - distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Jefe de Administración y Finanzas, señor Fredheryck Vergara Marro, identificado con DNI N° 09351963, designado por la Resolución N° 002-2015/SBN, con facultades delegadas en el literal e) del artículo 2° de la Resolución N° 089-2014/SBN, a quien en adelante se le denominara LA ENTIDAD, y de otra parte DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C., con RUC N° 20*00999430, con domicilio real en Jirón Río de Janeiro N° 216, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 00955396 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, debidamente representado por su Gerente General, señora Doris Beatriz Samaniego Ramos de Medina, identificada con DNI N° 08221077, según poder inscrito en el Asiento C00011 de la mencionada partida, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015/SBN-CE para la contratación del servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco, a la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar el Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco, conforme a los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE y a la oferta ganadora de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 101,789.11 (Ciento Un Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 11/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, según la propuesta económica de EL CONTRATISTA desagregada en el siguiente cuadro:

Paquete	RUTAS NACIONALES (IDA Y VUELTA)	a	b	a-b+c	d	cxd=e
		TARIFA OFICIAL (Incluido el TAJA) EN SOLES	SERVICE FEE OFERTADO EN SOLES	PRECIO UNITARIO OFERTADO EN SOLES	CANTIDAD REFERENCIAL DE PASAJES (ida y vuelta)	PRECIO TOTAL EN SOLES
A	LIMA/TRUJILLO/LIMA (ida y vuelta)	598.95	77.06	676.01	32	21.632.32
	LIMA/CHICLAYO/LIMA (ida y vuelta)	601.58	77.06	678.64	27	18.323.28
	LIMA/JULIACA/LIMA (ida y vuelta)	661.14	77.06	738.20	27	19.931.40
	LIMA/TALARA/LIMA (ida y vuelta)	664.39	77.06	741.45	27	20.019.15
	LIMA/TUMBES/LIMA (ida y vuelta)	733.42	77.06	810.48	27	21.882.96
Costo Total S/.						101.789.11

El monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Cabe señalar que las cantidades expresadas en el cuadro precedente son referenciales, LA ENTIDAD podrá solicitar otras cantidades por ruta pudiendo ser mayor o menor de acuerdo a su demanda real, hasta agotar el monto total contratado.

06 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

Superintendencia Nacional
de Bienes Estatales

Asimismo, tomando en consideración que la variabilidad de las tarifas de los pasajes no depende de la agencia de viajes sino más bien de las líneas aéreas del mercado, en función de la temporada, costos y otras condiciones establecidas por las aerolíneas, las tarifas ofertadas por ruta (destino) son referenciales. Lo único que se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato será el derecho de emisión (Fee), adjudicado.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional a favor del contratista a través del *Sistema de Tarifas*. LA ENTIDAD pagará el importe del pasaje aéreo incluyendo los importes de servicio FEE que correspondan según contrato, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Recepción y/o conformidad a cargo de la oficina o área solicitante del servicio de agenciamiento del pasaje aéreo, a través de un ACTA DE CONFORMIDAD según formato establecido.
- b) Copia de boleto electrónico emitido.
- c) Documento de cobranza.
- d) Monto del pasaje incluido impuestos / Monto del Service fee.
- e) Estado del pasaje al momento de emitir el reporte (utilizado, anulado, reemplazo, postergado, etc.).
- f) Confirmación del boleto aéreo.
- g) Comprobante de pago (factura, boleta, etc.).
- h) Código de Cuenta Interbancaria -CCI.

Los documentos mencionados en los puntos b) al h) serán presentados por EL CONTRATISTA Agencia de Viajes a la que se otorgó la buena pro.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el presente contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El Contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción y culmina cuando el funcionario competente otorgue la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo de ejecución de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA es de 12 meses o hasta que se cubra el monto total contratado, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o acta de instalación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

06 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto importe y vigencia siguiente:

- Garantía por el monto diferencial de la propuesta por S/ 7.238.00. (Siete Mil Doscientos Treinta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 607573, emitida por el Banco de Crédito del Perú, con vigencia desde el 25 de marzo de 2015 hasta el 24 de marzo de 2016, quedando establecido que EL CONTRATISTA se compromete a mantenerla vigente en su integridad hasta la última conformidad de la prestación del servicio.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarias, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENO: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por cada oficina o área solicitante del servicio de agenciamiento del pasaje aéreo, a través de un ACTA DE CONFORMIDAD según formato establecido.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: MEJORAS OFERTADAS

De acuerdo a su propuesta técnica adjudicada EL CONTRATISTA se compromete a entregar las siguientes mejoras, sin costo adicional para LA ENTIDAD:

MEJORA 01:

Asignar un teléfono móvil exclusivo para las comunicaciones entre el Counter asignado por LA CONTRATISTA y el encargado del trámite de pasajes aéreos de LA ENTIDAD, el cual deberá ser entregado al inicio del servicio. Se aceptará un equipo con Red Privada Móvil de cualquier operador de comunicación, que tenga saldo para establecer comunicación con el COUNTER.

Dicha mejora será entregada durante la primera semana de suscrito del contrato, a fin de ser asignado al responsable del trámite de pasajes aéreos en la oficina del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

MEJORA 02

No cobrar "SERVICE FEE" (Gastos Administrativos) en quince (15) servicios conexos tales como cambio de fecha, cambio de horario, cambio de nombre de pasajero o ruta, durante la ejecución de contrato.

Dicha mejora se aplicará indistintamente para cualquier ruta o destino objeto del presente contrato, y se hará efectivo durante los primeros meses de suscrito el contrato hasta agotar la totalidad de mejoras ofertadas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

06 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

14.2. OTRAS PENALIDADES

Conforme lo dispuesto en el Artículo 166 del Reglamento de Contrataciones del Estado se aplicaran las siguientes penalidades de ser el caso:

INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
No atención durante las 24 horas	S/. 100.00 por vez (*)
No comunicar las restricciones del boleto del viaje, afectando el viaje del servidor.	S/. 150.00 por vez (*)
No atender de manera inmediata con la compra del boleto de viaje por causas imputables a la aerolínea comercial respectiva (problema de sobreventa, cancelación del vuelo u otros similares).	S/. 100.00 por vez (*)
No atender en forma personal en el aeropuerto Jorge Chávez cuando se presenten problemas de pérdida de equipaje, pérdida o retraso de vuelo.	S/. 200.00 por vez (*)

Nota: (*) por vez significa cada compra de pasaje aéreo

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso d), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
 Fedatario Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

06 DIC. 2016



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento da lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, las partes acuerdan que todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente Contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su reglamento.

Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Chinchón N° 690, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón Río de Janeiro N° 216-218, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el 02 de abril de 2015.

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL 06 DIC. 2016

Abog. Matilde Román Fuentes
Federatio Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



LIC. ROBERTO VERGARA MARCO
ENTIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

[Handwritten Signature]
"EL CONTRATISTA"

MEMORANDUM N° 0135 - 2016/SBN-OAF-SAA

PARA : VICTOR HUGO DIAZ MUÑOZ
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

DE : M. SELENE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora de Sistema Administrativo de Abastecimiento

ASUNTO : Culminación de Contrato N° 007-2015/SEN-OAF

REFERENCIA: Informe Especial N° 0041-2016/SEN-OAF-SAA

FECHA : Lima, 07 de Marzo de 2016

Por medio de la presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se informa respecto a la situación del Contrato N° 007-2015/SBN-OAF con el cual se formalizó con fecha 01.04.2015 la contratación del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco", con la empresa Domiruth Travel Service S.A.C. por el periodo de doce (12) meses o hasta agotar el monto contractual.

Al respecto, cabe hacer de su conocimiento, que a la fecha se han incorporado dentro del Convenio de Acuerdo Marco, las rutas aéreas que fueron objeto del contrato, vale decir las rutas aéreas: Lima-Trujillo-Lima, Lima-Chiclayo-Lima, Lima-Juliaca-Lima, Lima-Talara-Lima y Lima-Tumbes-Lima, las mismas que a la fecha sólo pueden ser adquiridas por Convenio Marco, a través del portal que administra el OSCE.

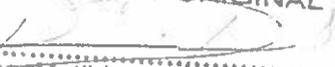
En tal sentido, no siendo legalmente posible la compra de pasajes aéreos que se encuentran dentro del Convenio Marco, a través de otra modalidad y estando pronto a cumplirse los doce (12) meses del periodo contractual, se solicita dar por concluido el Contrato N° 007-2015/SBN-OAF sin perjuicio para alguna de las partes, en aplicación de la Cláusula Quinta del mismo, comunicando a la empresa Domiruth Travel Service S.A.C. para que retire su Carta Fianza dejada como Garantía por el monto diferencial con vigencia al 24.03.2016, adjuntándose para dicho fin el proyecto de oficio.

Atentamente,


Lic. M. SELENE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

06 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL


Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

San Isidro, 06 Dic. 2016

OFICIO N° 007 - 2016/SBN-OAF

Sra.
Doris Beatriz Samaniego Ramos de Medina
Representante Legal
Domiruth Travel Service S.A.C.
Jr. Rio de Janeiro N° 218
Miraflores, Lima.
Presente.-



Asunto : Quilminación de plazo de ejecución contractual.
Referencia : Contrato N° 007-2015/SBN-OAF, "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera de Convenio Marco"

De mi consideración:

Previo un cordial saludo, por el presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, para hacer de su conocimiento que habiendo sido incorporado dentro del Convenio Marco que administra el OSCE, las rutas aéreas: Lima/Trujillo/Lima, Lima/Chiclayo/Lima, Lima/Juliaca/Lima, Lima/Talara/Lima y Lima/Tumbes/Lima, que formaron parte del Contrato de la referencia, es necesario dar por concluido el referido Contrato en aplicación de la Cláusula Quinta, por el cual se estableció el plazo de ejecución por un periodo de doce (12) meses o hasta que se cubra el monto total contratado.



Al respecto, estando obligado por la normatividad sobre la materia, a adquirir los pasajes aéreos a través de Convenio de Acuerdo Marco que administra el OSCE y, estando próximo a cumplir con el plazo de ejecución del Contrato de la referencia, agradeceré dar por concluido el Contrato N° 007-2015/SBN-OAF, sin perjuicio para alguna de las partes firmantes.

En tal sentido, no habiendo alguna factura pendiente de pago, o alguna prestación pendiente de ejecutar, sírvase solicitar la devolución de su Carta Fianza N° 607573 la misma que entregó como garantía por el monto diferencial de su propuesta con vigencia al 24.03.2016 a fin de dar por concluido el referido Contrato.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
VICTOR WILGOSIAZ MUNOZ
Jefe de Oficina de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

06 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

[Handwritten Signature]
Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

697



SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES
REGISTRACION

Domiruth
TravelService



2016 MAR 22 PM 4:03

CLAVE 06647

Miraflores, 14 de Marzo de 2016

RECIBIDO POR: *Kathy*

CARTA NRO 049 -2016- AL

Señor:

VICTOR HUGO DIAZ MUÑOZ

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES- MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Presente.-

ASUNTO	:	SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL
REFERENCIA	:	CONTRATO NRTO 007-2015/SBN-OAF-SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES FUERA DE CONVENIO MARCO.

Estimados señores,

Considerando que el plazo de ejecución del contrato de la referencia, refiere a la letra " (...) El plazo de ejecución de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA es de 12 meses o hasta que se cubra el monto total contratado, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o acta de instalación del servicio" y que a la fecha, el monto total de S/. 101,789.11 (Ciento un mil setecientos ochenta y nueve con 11/100 Nuevos Soles) contratado "a suma alzada", como indica el numeral 1.6 del Capítulo I- Generalidades, Sección Específica, de las bases integradas que forman parte integrante del contrato, aun no ha sido consumido al 100%, por atraso o paralización no imputable a mi representada, solicito la AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Sustentamos nuestro pedido al amparo del numeral 2. Del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que, a la letra señala:

Artículo 175° .- Ampliación de Plazo Contractual
 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
 (...)
 2.- Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
 (...)"

En tal sentido, sírvase ampliar el mencionado plazo por el periodo de doce meses, a partir del 01 de Abril de 2016.

Sin otro particular, quedo de usted

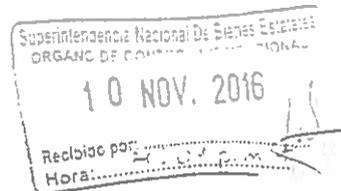
[Handwritten signature]
 JEFE DE OFICINA

27 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

.....
 Abog. Matilde Román Fuentes
 Fedatario Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES





MEMORANDUM N° 799-2016/SBN-OAJ

06 DIC. 2016

PARA : DAVID LEONARDO ORTIZ GUZMAN
Jefe de la Comisión Auditora

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

DE : JOSE LUIS VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Abog. Matilde Román Fuentes
Fidatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

ASUNTO : Requerimiento de Información – Auditoría de Cumplimiento al
Proceso de Contratación de Bienes y Servicios (período 2015)

REFERENCIA: Memorando N° 023-2016/SBN-OCI-CP

FECHA : 10 NOV. 2016

Me dirijo a Usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la absolución de algunas consultas, las mismas que se encuentran relacionadas con el expediente administrativo de la ADS N° 001-2015/SBN-CE, referida a la contratación del servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos.

Al respecto, se absuelven las siguientes consultas:

1. Los elementos de juicio que tuvo en consideración para que mediante el Memorándum N° 136-2015/SBN del 25 de febrero de 2015 para la aprobación del expediente de contratación y posteriormente con Memorándum N° 153-2016/SBN-OAJ de 02 de marzo de 2015 para la aprobación de las Bases Administrativas de la ADS N° 001-2015/SBN-CE, a pesar que en los actuados consta que desde el requerimiento en los Términos de Referencia (Memorándum N° 048-2015/SBN-OAF-SAA del 20 de enero de 2015) no se había determinado una tarifa estimada fija e inamovible para los pasajes aéreos nacionales, esto es sin considerar el "Service Fee", desde la determinación del valor referencial, con el objeto de que en las bases administrativas se precise que la evaluación económica se determinará en función a los postores que oferten un menor costo por concepto de "SERVICIO FEE", que propiamente es la materia del proceso adquisitivo. Esta situación ha generado que la evaluación económica de las propuestas se haya realizado en base a valores distorsionados en las tarifas de los pasajes aéreos nacionales ofertados por los postores convocados solo para el servicio de agenciamiento. De haberse establecido en las bases administrativas una tarifa estimada fija e inamovible para los pasajes aéreos hubiera permitido un proceso evaluativo de las propuestas económicas considerando al postor que oferte un menor costo por concepto de servicio fee determinado como se indicó desde su valor referencial.

Conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 5.4 Rubros de servicio a ser cotizados por los postores de los Términos de Referencia planteados por el Sistema Administrativo de Abastecimiento a través del Memorándum N° 00046-2015/SBN-OAF-SAA de fecha 20 de enero de 2015, la oferta económica de la agencia de viajes considera el costo de los pasajes (que será variable) y el Servicio Fee (a mantenerse sin variación durante la vigencia del contrato).



Al respecto, el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (norma vigente al efectuarse el procedimiento de selección), señala que al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

Asimismo, detalla que la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

Además, de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento), norma vigente al momento de efectuarse el procedimiento de selección, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria v. como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.



En el presente caso, de acuerdo al objeto detallado en los términos de referencia este contempla el servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales y la prestación de servicios conexos para la SBN, cuyas rutas no están contemplados en el Convenio Marco, por lo que, las características y condiciones del servicio, así como las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrecen el mercado son materia de elaboración del área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la SBN, siendo en el presente caso el Sistema Administrativo de Abastecimiento.

En tal sentido, los términos de referencia y las bases administrativas se evaluaron en mérito a las condiciones coordinadas entre el área usuaria (servicios generales) y el Sistema Administrativo de Abastecimiento. Teniendo en cuenta a su vez que conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que corresponde al Sistema Administrativo de Abastecimiento ejecutar y controlar la programación y adquisición de los bienes y servicios a favor de la entidad, en términos de calidad, cantidad, en forma oportuna y aplicando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normatividad vigente, como debe ocurrir con el proceso de selección indicado en el primer párrafo del presente documento.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, el Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Asimismo, el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena

6 DIC. 2016
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
Abog. Matilde Román Fuentes
Federario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.

Por lo expuesto, los términos de referencia elaborados por el área usuaria (servicios generales) en coordinación con el Sistema Administrativo de Abastecimiento establecieron las condiciones del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos fuera del convenio marco, y este despacho verificó el cumplimiento de las etapas del procedimiento de selección, desde su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la SBN, aprobación de expediente de contratación y bases administrativas y finalmente la suscripción del contrato respectivo, en concordancia con la correcta aplicación de las normas en materia de contratación estatal vigentes.

2. Los elementos de juicio que tuvo en consideración la OAJ para que mediante el Memorándum N° 153-2016/SBN de 02 de marzo de 2015 se haya pronunciado favorablemente para la aprobación de las Bases Administrativas de la ADS N° 001-2015/SBN-CE en el que se precisó que la contratación del servicio se realizará a suma alzada, no obstante que debido a la naturaleza de la prestación no era posible conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas; conllevando con ello a que la entidad se encuentre obligada a utilizar y pagar al contratista el monto total de su oferta económica, según lo señalado en la Opinión N° 066-2014/DTN de 22 de setiembre de 2014. No está demás precisarle que en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Informe Especial N° 026-2015/SBN-OAF-SAA de 2 de febrero de 2015 e Informe N° 092-2015/SBN-OAF-SAA de 20 de febrero de 2015) se consideró que el servicio debía contratarse a precios unitarios, así también en la anterior contratación efectuada mediante la ADS N° 002-2013/SBN-CE "Servicio de pasajes aéreos nacionales no incluidos en el convenio marco" se rigió bajo el sistema de contratación "Precios Unitarios".

Al respecto, en el inciso a) del punto 6 del Capítulo III, De los términos de referencia y especificaciones técnicas de las Bases Administrativas, se señala que el "sistema de contratación" será el de "Sistema de Tarifas".

También puede apreciarse que en el Anexo N° 9 - Carta de Propuesta Económica de las Bases Integradas, el cuadro que servirá de modelo contempla en su detalle los precios unitarios y costos por cada ruta de vuelo, especificando el monto total por cada uno y finalmente el monto total ofertado.

Por su parte, el Contrato N° 007-2015/SBN-OAF de fecha 01 de abril de 2015, en su Clausula Cuarta establece que el pago del servicio se efectuara a través del "Sistema de Tarifas", y el pago se efectuará por el servicio consumido, es decir por el consumo de pasajes efectuados, lo cual responde al sistema de tarifas.

Asimismo, en la Cláusula Tercera del citado contrato se señala que las cantidades expresadas en el cuadro precedente son referenciales, por lo que, LA ENTIDAD (SBN) podrá solicitar otras cantidades por ruta pudiendo ser mayor o menor de acuerdo a su demanda real, hasta agotar el monto contractual, en concordancia al Sistema de Contratación por Tarifas, señalado en el inciso 2. del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones:

(.....)

"2. Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.



COPIA AUTÉNTICA
DOCUMENTO ORIGINAL
06 DIC. 2016

Abog. Matilde Román Fuentes
Fidatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

"En este sistema, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución." (lo subrayado es nuestro)."

En tal sentido, no obstante que en el numeral 1.6 del Capítulo I, Generalidades de las Bases Integradas se señala (por error material) que el "Sistema de Contratación: Es a Suma Alzada", también es verdad, que en todos los demás referentes incluidos en las Bases Integradas (Términos de referencia, Anexo de Propuesta Económica y Proforma de Contrato), se consigna que el Sistema de Contratación a aplicarse en el presente procedimiento de selección del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos, es el de Sistema de Tarifas o Precios Unitarios, considerando que este servicio se ejecutará en función a las "cantidades referenciales" contenidas en las bases integradas y se valorizan en relación a su ejecución real en concordancia a lo establecido en el inciso 2. del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, debemos mencionar que los pagos efectuados a la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC responden al "sistema de tarifas", puesto que como bien señala en el punto 3 del documento de la referencia, "solo se ha ejecutado" el monto de S/. 29,860.91, monto que corresponde al consumo efectivamente utilizados por la SBN por pasajes emitidos, no siendo posible que la citada empresa exija el pago del saldo puesto que este monto solo podrá cobrarse por los pasajes emitidos conforme a los términos de referencia del servicio señalados en las bases integradas.

3. Si bien mediante el Memorándum N° 246-2016/SBN-OAJ del 20 de abril de 2016 emitió pronunciamiento sobre la ejecución de la garantía por el monto diferencial de la propuesta más no precisó respecto a las acciones a seguir para la resolución contractual con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC, a pesar que tomó conocimiento a través del Informe Especial N° 111-2016/SBN-OAF-SAA y Memorando N° 135-2016/SBN-OAF-SAA del Sistema Administrativo de Abastecimiento el requerimiento para la resolución del contrato por no ser legalmente posible la compra de pasajes aéreos a través de dicha empresa a partir del 24 de mayo de 2015 por haberse incluido dicha adquisición en el convenio marco.

Asimismo, estimaré informar de las medidas y acciones que se vienen efectuando para la resolución del contrato en consideración que del monto acordado ascendente a S/.101 789,11 soles solo se ha ejecutado S/. 29 860,91 soles y dada la modalidad del contrato (a suma alzada) existe el riesgo de que la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC exija el pago del saldo no ejecutado en perjuicio de la SBN.

Al respecto, el Informe Especial N° 00111-2016/SBN-OAF-SAA de fecha 15 de abril de 2016, fue remitido a este despacho a través del Memorándum N° 327-2016/SBN-OAF, en el cual, "se solicitó" facilitar opinión legal respecto a la procedencia de ejecutar la Garantía por monto diferencial correspondiente al Contrato N° 007-2015/SBN-OAF "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Nacionales fuera del Convenio Marco", en virtud del Informe Especial emitido por el Sistema Administrativo de Abastecimiento.

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL 06 DIC. 2016

Abog. Matilde Román Fuentes
Federario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



En tal sentido, conforme a lo solicitado en el Informe Especial N° 00111-2016/SBN-OAF-SAA, este despacho emitió el Memorandum N° 246-2016-SBN-OAJ de fecha 20 de abril de 2016, a través del cual se absolvió la opinión requerida, no siendo materia del pedido efectuado a este despacho emitir algún pronunciamiento o precisiones "respecto a las acciones a seguir para la resolución contractual con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC" como se señala en el punto 3 del Memorandum N° 023-2016/SBN-OCI-CP.

Por otro lado, respecto a "las medidas y acciones que se vienen efectuando para la resolución del contrato" celebrado con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC, resulta pertinente recordar que de acuerdo al inciso d) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, es función de la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito del Sistema Administrativo de Abastecimiento: Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y aplicando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normatividad vigente.

Por lo que, no es función ni competencia de este despacho "efectuar medidas o acciones" correspondientes a la supervisión de la ejecución de los contratos suscritos por la SBN en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual, consideramos que la información solicitada sobre este punto debe ser efectuada a la Oficina de Administración y Finanzas en el marco de sus funciones y competencias.

Atentamente,





JOSÉ LUIS VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

06 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

.....

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

JL.V.R.

RECEPCIONADO EN NOMBRE DEL
SECRETARIO DE ESTADO
08 NOV 2016
SECRETARIA DE ESTADO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

"Acto de la Consolidación del Mercado Público"

MEMORÁNDUM N° 0737-2016/SBN-OAF-SAA

PARA : DAVID LEONARDO ORTIZ GUZMAN
Jefe de la Comisión Auditora

DE : FREDHERYCK VERGARA MARRO
Supervisor de Abastecimiento (a)

ASUNTO : Auditoría de Cumplimiento al proceso de Contratación de Bienes y servicios. Periodo 01 enero al 31 de diciembre 2015.

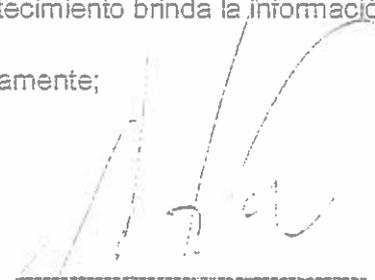
REFERENCIA : a) Memorándum N° 021-2016/SBN-OCI-CP
b) Informe N° 0507-2016/SBN-OAF-SAPE

FECHA : San Isidro, 08 de noviembre del 2016

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, respecto al proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, para la contratación del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales No incluidos en el Convenio Marco.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0507-2016/SBN-OAF-SAPE, mediante el cual la Sra. Máxima Selene Espinoza, en su calidad de Ex Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento brinda la información requerida.

Atentamente;



FREDHERYCK VERGARA MARRO
Supervisor (a) del Sistema Administrativo de Abastecimiento
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

06 DIC. 2016
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Superintendencia Nacional De Bienes Estatales
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
08 NOV. 2016
Recibido 3:00
Hora:

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEMORÁNDUM N° 1139 -2016/SBN-OAF

PARA : DAVID ORTIZ GUZMAN
Jefe de la Comisión Auditora

DE : VICTOR HUGO DÍAZ MUÑOZ
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

ASUNTO : Solicitud de Información - Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contrataciones de Bienes y Servicios, Periodo 01.01.2015 al 31.12.2015

REFERENCIA : a) Memorándum N° 022-2016/SBN-OCI-CP
b) Informe N° 0507-2016/SBN-OAF-SAPE

FECHA : San Isidro, 08 de noviembre del 2016

06 DIC. 2016

COPIA AUTÓGRAFA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fiscalista Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Mediante la presente me dirijo a usted, con la finalidad de informar sobre los procesos de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, para la contratación del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales No incluidos en el Convenio Marco.

Respecto al punto 1:

Los términos de referencia indican que el pago que se realizará por el servicio de pasajes aéreos incluirá el service fee, por lo que procedieron al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, dando como resultado la respuesta de dos empresas dedicadas al rubro.

Asimismo, se procedió a hallar el valor referencial mediante el promedio aritmético de cotizaciones remitidas. Cabe resaltar, que el costo del service fee es el gasto administrativo de cada empresa por brindar sus servicios.

La oferta de la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC, fue producto de la sumatoria de la tarifa Oficial incluido el TUUA más la tarifa del servicio Fee, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia que señala: *"la SBN pagará el importe del pasaje incluyendo los importes del service fee que corresponda, luego de haber recibido conforme el servicio"*, lo que concluye que los costos de los pasajes adjudicados contenía el service fee, por ser parte del agenciamiento de pasajes aéreos fuera del convenio marco, obteniendo un mejor precio en la mencionada contratación.

El presente se sustenta en los numerales 3, 4 5, 6 y 7 del informe N° 0507-2016/SBN-OAF-SAPE

Respecto al punto 2:

Hago mención que se procedió a una contratación por precios unitarios, habiendo un error de forma en las bases las cuales no se absolvieron en su momento. Cabe resaltar, que las propuestas presentadas fueron por precios unitarios.



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Asimismo, la SBN no está obligada en cancelar al contratista la totalidad del monto adjudicado, toda vez que es potestad de la entidad modificar el precio o monto de un contrato independientemente del sistema de contratación a través de los adicionales o reducciones.

Excepcionalmente el monto originalmente contratado puede modificarse si la Entidad ejerce la potestad de ordenar las ejecuciones de prestaciones adicionales o reducciones.

Respecto al punto 3:

Efectivamente se cursó el Oficio N° 058-2016/SBN-OAF, precisando a la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C, precisándole la resolución del contrato, teniendo como respuesta la Carta N° 049-2016-AL, en la que la empresa solicita la ampliación del plazo contractual.

Se tuvo en consideración el Contrato N° 007-2015/SBN-OAF que establece que el plazo de ejecución del contrato es de doce meses y/o hasta agotar el monto total contratado, a partir del día siguiente de suscrito el contrato, siendo el monto total del contrato de S/. 101,789.11. El monto consumido a esa fecha era de S/. 29,860.91, siendo el saldo contractual de S/. 71,928.20.

Considerando lo dispuesto en el Artículo 167 del Reglamento de la ley de Contrataciones que indica que cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a Ley, por igual motivo se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los incumplimientos de la prestación de algún otro factor relevante siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

Asimismo, el artículo 168 establece que la Entidad podrá resolver el contrato cuando se dé los siguientes casos:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en ejecución de la prestación a su cargo.
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerida para corregir la situación.

Por lo tanto, no se ha resuelto el contrato por tener un saldo contractual de S/. 71,928.20 y por no ajustarse a la normatividad vigente para proceder con la resolución del contrato, por lo cual el Sistema Administrativo de Abastecimiento solicitó la renovación de la Carta Fianza la misma que tiene vigencia hasta el 30 de enero del 2017, lo que garantiza el monto diferencial de la propuesta económica.

Asimismo de acuerdo a la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, la entidad puede modificar el precio o monto del contrato a través de prestaciones adicionales o reducciones independientemente del sistema de contratación: precios unitarios o suma alzada, por lo que no es posible que la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC, pueda exigir el



06 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fidatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

pago del saldo contractual por no encontrarse tipificado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Cabe resaltar, que se mantiene vigente el contrato para prevenir que la Entidad contrate el servicio de emisión de pases aéreos nacionales ante cualquier eventualidad o contingencia futura de una caída o mantenimiento del servicio del catalogo Electrónico - SEACE.

Atentamente;




.....
VICTOR HUGO DIAZ MUÑOZ
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

06 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL


.....
Abog. Matilde Román Fuentes
Fidatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Adj.
Copia del Informe N° 0507-2016/SBN-OAF-SAPE

INFORME N° 0507 - 2016/SBN-OAF-SAPE

12275

PARA : VICTOR HUGO DIAZ MUÑOZ
Jefe del Órgano de Control Interno

DE : MAXIMA SELENE ESPINOZA ARANIBAR
Supervisora Sistema Administrativo de Persona.
Ex Supervisora Sistema Administrativo de Abastecimiento

ASUNTO : Remito información solicitada

REFERENCIA : a) Memorándum N° 1116-2016/SBN-OAF
b) Memorándum N° 713-2016/SBN-OAF-SAPE

FECHA : San Isidro, 08 de noviembre de 2016.

Mediante la presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), para hacerle llegar mis comentarios y aclaraciones debidamente sustentadas, referente al proceso de selección: ADS N° 001-2015/SBN-CE, para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco", dentro del plazo prorrogado solicitado con documento de la referencia b).

Es importante señalar que el citado proceso de selección, fue convocados en aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y el Decreto Supremo N° 184-2008 - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento).

A continuación se procede a brindar la información requerida, conforme a lo señalado en los siguientes numerales:



1. Según Contrato N° 007-2015/SBN-OAF de fecha 01.04.2015, suscrito con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC., de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, se da el inicio a la ejecución contractual del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco" por un importe de S/.101,789.11, para un periodo de 12 meses o hasta que se cubra el monto total contratado.
2. A la fecha, se cuenta con un saldo contractual por ejecutar de S/. 71,928.20, según lo señalado por el personal encargado del seguimiento contractual del SAA especificado en correo adjunto, en cumplimiento de la disposición efectuada por el OSCE, ya que se incorporó en la modalidad de Convenio Marco el Servicio de Emisión de Boletos Electrónicos para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros para las rutas consignadas en el Contrato N° 007-2015/SBN-OAF, motivo por el cual, se cuenta con un avance del 29.34% en su ejecución contractual.

Respecto al punto 1

3. Los Términos de Referencia - Condiciones de Pago (punto 6), del citado servicio, señala lo siguiente: *literal b) La SBN pagara el importe del pasaje incluyendo los importes de service fee que correspondan, luego de haber recibido conforme el servicio.*

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

06 DIC. 2016

4. Sobre la base de los TDR, el Sistema Administrativo de Abastecimiento (OEC), elabora el estudio de posibilidades que ofrece el mercado a través del informe especial Nro. 026-2015/SBN-OAF-SAA del 02.02.15, formulado por el especialista en contrataciones y se obtiene la información contenida en las proformas de cotización de dos empresas del rubro que se detallan a continuación:

- TRAVEL GROUP S.A. : S/. 139,167.09
- CONDOR TRAVEL S.A. : S/. 122,312.97

Valor Referencial : S/. 130,740.00
Sistema de contratación : Precios Unitarios

5. En ambas proformas de cotización, las precitadas empresas del rubro presentan su oferta económica por Precios Unitarios para cada una de las rutas nacionales (ida y vuelta) solicitadas, por un Precio Total producto de la sumatoria de la Tarifa Oficial (incluido el TUUA) más la tarifa del Servicio Fee, tal como se estableció en el literal b) del punto 6 de los Términos de Referencia del requerimiento formulado con memorándum Nro. 0048-2015/SBN-OAF-SAA del 20.01.15; por lo tanto, no se ha pretendido distorsionar los valores contenidos en las proformas de cotización que formaron parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debido a que el Valor Referencial fue resultado del promedio aritmético de la sumatoria total de ambas proformas de cotización.
6. El Comité Especial a cargo del proceso de selección para la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015/SBN-CE, "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco" designado mediante Resolución Nro. 009-2015/SBN-OAF del 25.02.15, elaboro las Bases Administrativas y consigno en el punto Sistema de Contratación: Suma Alzada, razón por la cual, luego de evaluar las propuestas económicas de los postores admitidos, señalados a continuación:

- COTOURS SAC. : S/. 117,666.00
- DOMIRUTH TRAVEL SERVIE SAC. : S/. 101,789.11

Calificaron con 100 puntos al postor DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC, por haber ofertado la menor propuesta económica, y consecuentemente se le adjudico la Buena Pro, conforme se acredita en el Acta Nro. 05 del 17.03.15.

7. Se vuelve a precisar que los valores adjudicados por Precios Unitarios para las 05 (cinco) Rutas Nacionales (ida y vuelta) ofertados por la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC., fue producto de la sumatoria de la Tarifa Oficial (incluido el TUUA) más la tarifa del Servicio Fee, tal como se estableció y consigno en el literal b) del punto 6 de los Términos de Referencia del requerimiento formulado con memorándum Nro. 0048-2015/SBN-OAF-SAA del 20.01.15; que a la letra dice: *La SBN pagara el importe del pasaje incluyendo los importes de service fee que correspondan, luego de haber recibido conforme el servicio, como se puede concluir en el costo de los pasajes aéreos ADJUDICADOS, se consideró el costo del servicio fee, por ser parte del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos fuera de convenio marco, no son servicios excluyentes sino son parte del mismo servicio, por lo tanto, no se debió analizar y comparar en forma independiente el SERVICE FEE, reiterándose que no se distorsionaron los valores adjudicados a la empresa contratista y muy por el contrario se obtuvo el mejor y menor precio en la contratación del citado servicio, logrando la maximización de los fondos públicos al haberse logrado un ahorro económico de S/.28,950.89 (Valor Referencial vs. Valor Adjudicado), equivalente a un ahorro porcentual del 22.14%.*



06 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Respecto al punto 2

2. Tal como se señala en la OPINIÓN N° 066-2014/DTN del 22.09.14, se establece lo siguiente: los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, no es posible reducir o aumentar el monto del contrato en función a las prestaciones ejecutadas por el contratista, sino que debe pagársele el monto total de su oferta económica. Excepcionalmente, el monto originalmente contratado puede modificarse si la Entidad ejerce la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, siempre que se verifiquen las condiciones previstas para ello, en la normativa de contrataciones del Estado.
9. Como puede advertirse, la reducción de prestaciones en un contrato, es una potestad otorgada a la Entidad a través de la cual puede modificarse el precio o monto de un contrato independientemente del sistema de contratación.
10. Como se señala en los párrafos precedentes y en la OPINION N° 066-2014/DTN del 22.09.14, independientemente del sistema de contratación: PRECIOS UNITARIOS o SUMA ALZADA para el "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco", es potestad de la Entidad modificar el precio o monto de un contrato a través de las prestaciones adicionales o reducciones; por lo tanto, la Entidad no estaría obligada a cancelar al contratista la totalidad del monto contractual celebrado, ya que se estaría incurriendo en un pago indebido por un servicio que no se efectivizó.

Respecto al punto 3



11. La cláusula séptima del Contrato N° 007-2015/SBN-OAF del 01.04.2015, establece lo siguiente: *El plazo de ejecución del presente contrato es de 12 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de suscripción de contrato y/o hasta agotar el monto total contratado.*
12. El saldo contractual a la fecha asciende a la suma de S/. 71,928.20, determinándose que el Contrato se encuentra vigente por no haberse agotado el saldo contractual, conforme lo señalado en el párrafo precedente.
13. La resolución contractual del citado Contrato obedece a lo señalado en la cláusula décimo tercera y lo precisado en los artículos 40 inciso c) y 44 de la Ley y los artículos 167 y 168 del Reglamento, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 40, inciso c): En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica.

Artículo 44.- Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Artículo 167.- Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las

Copia Autenticada de Documento Original

06 DIC. 2016

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

Artículo 168.- La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso b) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

14. Las razones por las cuales no se ha resuelto el Contrato N° 007-2015/SBN-OAF, es debido a que se cuenta con un saldo contractual de S/. 71,928.20 que origina que el Contrato se encuentre vigente a la fecha, conforme a lo señalado en su Clausula Séptima: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación y también a lo señalado en la precitada normatividad vigente que no se ajusta para proceder con su resolución contractual correspondiente.
15. Por el contrario, contar con el mencionado Contrato vigente a la fecha, para el "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales fuera del Convenio Marco", puede prevenir que la Entidad contrate el servicio de emisión de pasajes aéreos nacionales ante cualquier eventualidad o contingencia futura de una caída o mantenimiento del servicio del Catálogo Electrónico – SEACE.
16. El Sistema Administrativa Abastecimiento (OEC) a fin de dar cumplimiento y estar enmarcado dentro del contexto legal según lo señalado en el numeral 1 del artículo 164 del Reglamento, solicito al contratista DOMIRUTH TRAVEL SAC, la renovación de la Carta Fianza a través del Oficio Nro. 031-2016/SBN-OAF-SAA del 07.04.16, la misma que fue renovada hasta el 30 de enero de 2017, con la finalidad de garantizar el monto diferencial de la propuesta económica.
17. De acuerdo a lo señalado en la OPINION N° 066-2014/DTN del 22.09.14, es potestad de la Entidad modificar el precio o monto de un contrato a través de las prestaciones adicionales o reducciones independientemente del sistema de contratación: PRECIOS UNITARIOS o SUMA ALZADA; en este caso, en una supuesta resolución contractual del "Servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos fuera del Convenio Marco"; con la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC, no existe riesgo para la Entidad si es que la citada empresa quiera exigir el pago del saldo contractual no ejecutado, ya que esta figura de resolución contractual no está estipulado ni tipificado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, por lo tanto, no se ocasionaría un perjuicio económico a la Entidad,

Es lo que se informa usted, para los fines pertinentes.

Atentamente;


LIC. M. SELENE ESPINOZA ARANBAR
SupLENISTA del Sistema Administrativo de Personal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MSEA.

CC. Archivo.

06 DIC. 2016
COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Maxima Selene Espinoza Aranibar

De: Rosa Amelia Valdivia Soto
Enviado el: Lunas, 07 de noviembre de 2016 09:28 p.m.
Para: Maxima Selene Espinoza Aranibar
Asunto: SALDO DE CONTRATO DE DOMIRUTH
Datos adjuntos: DOMIRUTH - CONTRATO_2015.xls

LIC/SELENE

ADJUNTO EL SALDO DE CONTRATO DE DOMIRUTH

ATENTAMENTE,

AMELIA VALDIVIA
ABASTECIMIENTO

06 DIC. 2016

Copia AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. Matilde Román Fuentes
Fedatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RESUMEN DE PAGOS

DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC

R.U.C. N° 20100999430

Proceso N° ADS N° 001-2015/SBN-CE

Contrato N° 007-2015/SBN-OAF

Proveedor: **DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C**

00063

inicio: 02/04/2015

Monto Contrato S/. **101,789.11**

Termino: 01/04/2016 nasta agotar monto del contrato

Saldo de Contrato S/. **71,928.20**

N°	Fecha de Emisión	ORDEN	EXP.	Documento	Monto S/.	Fecha de trámite	Comprobante de Pago
	de la O/S	SERVICIO	SIAF				
1	06-04-15	233	800	FACTURA	S/. 1,530.70	05-05-15	1747-2015 ✓
2	08-04-15	243	839	FACTURA	S/. 2,062.32	05-05-15	1743-2015 ✓
3	20-04-15	280	806	FACTURA	S/. 932.80	05-05-15	1732-2015 ✓
4	20-04-15	281	860	FACTURA	S/. 1,170.02	05-05-15	1733-2015 ✓
5	20-04-15	282	861	FACTURA	S/. 1,136.02	05-05-15	1745-2016
6	21-04-15	285	813	FACTURA	S/. 580.72	15-05-15	1866-2015 ✓
7	21-04-15	286	858	FACTURA	S/. 591.15	05-05-15	1746-2015 ✓
8	21-04-15	287	859	FACTURA	S/. 876.39	05-05-15	1744-2015 ✓
9	22-04-15	301	862	FACTURA	S/. 1,959.06	05-05-15	1734-2015 ✓
10	22-04-15	302	863	FACTURA	S/. 1,741.24	05-05-15	1723-2015 ✓
11	29-04-15	312	939	FACTURA	S/. 1,668.86	15-05-15	1869-2015 ✓
12	29-04-15	313	943	FACTURA	S/. 716.54	15-05-15	1868-2015 ✓
13	30-04-15	315	944	FACTURA	S/. 1,171.42	15-05-15	1867-2015 ✓
14	08-05-15	347	1157	FACTURA	S/. 2,384.06	15-06-15	2233-2015 ✓
15	08-05-15	348	1158	FACTURA	S/. 807.92	17-06-15	2228-2015 ✓
16	08-05-15	349	1212	FACTURA	S/. 807.92	16-06-15	2230-2015 ✓
17	14-05-15	372	1221	FACTURA	S/. 864.84	15-06-15	2232-2015 ✓
18	14-05-15	373	1222	FACTURA	S/. 764.38	15-06-15	2231-2015 ✓
19	21-05-15	384	1245	FACTURA	S/. 886.65	23-06-15	2226-2015 ✓
20	21-05-15	387	1250	FACTURA	S/. 1,370.58	18-06-15	2227-2015 ✓
21	21-05-15	388	1249	FACTURA	S/. 1,290.77	17-06-15	2229-2015 ✓
22	21-05-15	389	1248	FACTURA	S/. 729.86	23-06-15	2224-2015 ✓
23	22-05-15	391	1247	FACTURA	S/. 1,083.71	23-06-15	2225-2015 ✓
24	23-07-15	621	1842	FACTURA	S/. 1,366.49	05-08-15	2975-2015 ✓
25	24-07-15	626	1843	FACTURA	S/. 1,366.49	05-08-15	2974-2015 ✓
TOTAL CANCELADO				S/.	29,860.91		



06 DIC. 2016

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL


 Abog. Matilde Román Fuentes
 Fedatario Titular
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES